JUNTA DE HISTORIA ECLESIASTICA ARGENTINA

I

PBRO. DR. FRANCISCO C. ACTIS
SECRETARIO DE LA J. DE H. E. A.

ACTAS Y DOCUMENTOS
DEL
CABILDO ECLESIASTICO DE BUENOS AIRES

PRESENTACION DEL EXCMO. y RDMO. MONS. DR. NICOLAS FASOLINO
ARZOBISPO DE SANTA FE — PRESIDENTE DE LA J. DE H. E. A.

ADVERTENCIA DEL R. P. GUILLERMO FURLONG CARDIF
DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
VICE PRESIDENTE DE LA J. DE H. E. A.



BUENOS AIRES
Alsina 840
— 1943 —

Del Exmo. y Rdmo. Mons. Dr. Nicolás Fasolino, Arzobispo de Santa Fe — Presidente de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina.

El antiguo consejo **Nosce teipsum,** conócete a tí mismo, es indicador del camino de la perfección en el individuo, pues a medida que va conociendo su alma, sus virtudes y sus defectos, el hombre procura aquilatar lo bueno y desterrar lo malo.

El conocimiento de sí mismo enseña, estimula, perfecciona y eleva a la persona, a la vez que le da conciencia verdadera y justa de su propio valer.

Nuestra República es joven; su libertad e independencia son de ayer; sus antecedentes coloniales no escapan de los límites de la historia moderna; aspira con justicia a perfeccionarse. El tiempo, en que vive; el ambiente mundial, en que se mueve; las naciones que la circundan o con las cuales ella trata y luego el propio e ingénito pundonor le imponen el antes citado **Nosce teipsum.**

Conocerse la República Argentina importa conocernos a nosotros mismos, nuestra tierra, nuestros padres, nuestros hechos, la vida entera nacional a través de cuatro centurias apenas completadas.

Este programa, introito para la perfección y grandeza de la Patria, es el que en estos momentos agita los espíritus de miles de argentinos quienes, diseminados por la vasta extensión de la República, estudian con ahinco libros y documentos, tradiciones e impresos, legados por los pasados siglos para, mediante ellos, edificar con verdad y con justeza el monumento real de la historia argentina.

En esta labor de hondo espiritualismo no se halla ausente la Iglesia Católica, en cuyos anales abundan los hijos que, con ejemplar constancia y clásica plu-

ma, escribieron ora las hazañas de las glorias terrenas, ora las luchas de la Verdad divina.

Por esto, en medio del entusiasmo contagioso y sereno por el conocimiento histórico de nuestra Patria, en sus dos grandes etapas, colonial e independiente, la Iglesia Católica en la República Argentina, antes presente por medio de sus sacerdotes, hoy entra a colaborar eficazmente por medio de una organización nacida de la fe y del patriotismo del Venerable Episcopado Argentino, a saber la Junta de Historia Eclesiástica Argetina.

De palabra y por escrito, en conferencias, en revistas, en libros de auténtica documentación y en obras de estudio, la Junta de Historia Eclesiástica Argentina propenderá al mejor conocimiento del acervo recibido de nuestros antecesores y acrecentado por los hombres, con quienes nos toca vivir en esta época agitada de la humanidad.

Una Revista, voz continuamente renovada de esta organización, pronto abrirá los surcos y la simiente en ellos arrojada, como la del Evangelio, se trocará en coposo árbol, a cuya sombra los argentinos comprenderán la labor ingente de la Iglesia, de sus sacerdotes y religiosos, de sus instituciones católicas, en la evangelización, en la cultura, en el progreso; en la independencia y en la grandeza de nuestra querida Patria.

Y a una con las páginas henchidas de lo nuestro, de la Revista de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina, aparecerán obras, así de documentación como de paciente labor constructiva, que formarán la interesante Biblioteca de las Publicaciones de dicha Institución de cultura histórica.

A la actividad, contracción y tenacidad del Secretario de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina, señor Presbítero doctor Francisco C. Aktis, se debe la presente y primera publicación de la Junta, a saber, la transcripción de los **Acuerdos del Cabildo Eclesiástico de la Catedral de Buenos Aires,** a cuyo frente apa-

rece la Copia de la Erección de la Santa Iglesia Catedral de Buenos Aires, decretada por el primer Obispo, fray Pedro de Carranza, en 12 de mayo de 1622.

Es de sentir que la acción del tiempo y quizá la incuria de los hombres también hayan privado al doctor Actis de la satisfacción de poder publicar, en toda su integridad, los Acuerdos del Cabildo Eclesiástico; sin embargo, ha reunido pacientemente las Actas halladas separadamente y ha logrado darnos los Acuerdos habidos entre 1628 y 1645, no sin ciertas lagunas bien sensibles.

Mas, desde el 1º de agosto de 1663, los Acuerdos hállanse bien registrados en el Libro del Cabildo, que se hiciera por orden del Obispo de Buenos Aires, fray Cristóbal de Mancha y Velasco, de la Orden de Predicadores. Desde esa época, la publicación es completa.

Con esta obra, que aclarará muchos puntos de nuestra historia religiosa y civil y dará a conocer sucesos y personas, no dignas del olvido en que se hallan, la Junta de Historia Eclesiástica Argentina da el primer paso en la divulgación de los tesoros encerrados en los archivos eclesiásticos y espera que, por el esfuerzo de otros investigadores de nuestra historia, aparezcan nuevas documentaciones y nuevas obras.

La Junta de Historia Eclesiástica Argentina aplaude la labor del doctor Actis, meritoria en sí misma y meritoria más aún por el ejemplo de laboriosidad que ofrece a sus hermanos en el sacerdocio y a sus hermanos todos en la fe católica.

Dios Nuestro Señor bendiga, para alabanza suya, para gloria de la Iglesia Católica, para afianzamiento de la fe católica en nuestra Patria, civilizada a la sombra de la Cruz, y para resplandor perenne de la verdad histórica, esta empresa que con el presente libro acomete la Junta de Historia Eclesiástica Argentina.

Nicolás Fasolino

Arzobispo de Santa Fe,
Presidente de la Junta de H. E. A.

Del R. P. Guillermo Furlong Cardif, de la Academia Nacional de la Historia — Vice Presidente de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina.

Todos los documentos que nos ha legado la antigüedad y que hoy yacen, más o menos ordenadamente dispuestos, en los vastos anaqueles de nuestros archivos, pueden reducirse a tres tipos o clases: los de índole oficial, los de carácter privado y los que participan de lo oficial y de lo privado.

Los documentos oficiales no son ni pueden ser tenidos por los más fidedignos: generalmente son precisos en lo concerniente a fechas y nombres, y son exactos en la relación substancial de los hechos, pero con frecuencia adolecen de parcialidad en sus apreciaciones y en la calificación de circunstancias, méritos y responsabilidades. Cada gobernador, cada virrey y cada obispo, a poco de llegar a América, escribirá a Su Majestad lamentando el descuido en que halló las cosas, la desidia de su predecesor, la inacción de sus subordinados y la falta de comprensión de los intereses generales en los llamados a gobernar. A los pocos meses expondrá el florecimiento existente ya gracias a sus desvelos y esfuerzos y no obstante las fallas de los demás.

Tales documentos no han de ser despreciados ni mirados con desdén, pero sí han de ser tomados con cautela y mirados a la luz de otros menos sospechosos.

Los de carácter privado son de un valor muy superior a aquellos, no obstante primar menos en ellos la precisión de los hechos y estar expuestos muchas veces a ser, no los voceros de las realidades históricas sino de las versiones populares, más o menos subjetivas y fantásticas. Contienen, con todo, un substractum mucho más sólido y rico de hechos que el

historiador puede aprovechar con hartas ventajas para el esclarecimiento y reconstrucción del pasado.

Término medio entre los documentos oficiales y los privados, entre la memoria del Señor Obispo a Su Majestad y la carta del P. Brigniel, Rector del Colegio de Santa Fé, al P. Dobrizhoffer, misionero en las selvas chaqueñas, son aquellos documentos que, no obstante su oficialismo no estaban destinados a la publicidad, antes por el contrario lo estaban a la soledad de los archivos. A esta índole pertenecen los Acuerdos de nuestros Cabildos. Reunidos periódicamente en la Sala Capitular, aquellos hombres elegidos de entre la multitud y conocedores de la sociedad cuyos intereses custodiaban y trataban de hacer prosperar, exponían las fallas existentes y los medios conducentes a su eliminación, criticaban sistemas y personas, debatían procedimientos y actitudes, mientras el secretario del cuerpo, en forma a las veces excesivamente lacónica, tomaba nota de todo lo tratado o resuelto.

Nadie hoy día desconoce la enorme importancia que, para el conocimiento de nuestro pasado tienen los Acuerdos Capitulares, así sean los de Buenos Aries editados empeñosamente por López, Biedma, Mallié, Corbet France, ya sean los de Luján publicados por el Sr. Enrique Udaondo, como los de Corrientes y de Santiago del Estero cuya publicación se debió a los Señores Hernan S. Gómez y Alfredo Gargaro, y los de Santa Fé que con tanto empeño está publicando el Sr. Arzobispo de la Arquidiócesis del mismo nombre Mons. Dr. Nicolás Fasolino. Los Acuerdos Capitulares son una de las fuentes más fidedignas y seguras de información, por referirse a toda índole de acontecimientos, por poseer las mejores cualidades de los documentos oficiales y las mejores de los documentos privados.

Y lo que opinamos de los Acuerdos Capitulares correspondientes a los Cabildos Seculares que existieron otrora en todas las principales ciudades de la América Española, lo hemos de extender, como es obvio, a los Acuerdos de los Cabildos Eclesiásticos. Desgracia-

damente, se han perdido, por un lado, y quizás para siempre la mayor parte de las Actas de estos venerables Cabildos, y por otro, es doloroso constatar que, hasta la fecha, no se ha publicado tomo alguno, completo o incompleto, conteniendo el texto de las que quedan.

Cabe al Pbro. Dr. Francisco Actis la gloria de iniciar esta clase de publicaciones y no podemos tener sino palabras de felicitación y de estimulo para quien paciente y cocienzudamente ha transcrito y empeñosamente llevado a las prensas el primer cuerpo de Actas del Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires, precediéndolas de un oportuno conjunto de Documentos que completan y muchas veces explican su contenido. No es éste más que el primer volumen de la serie que se propone dar a luz, y cuya sucesiva aparición será desde ya esperada con verdadera impaciencia por los investigadores. Sólo algunos espíritus superficiales desvalorizarán los esfuerzos de quien realiza una obra de esta índole, y sólo los ignaros del valor trascendental de esta clase de documentos mirarán con indiferencia o apatía su publicación..

Los Acuerdos de cualquiera de nuestros Cabildos, seculares o eclesiásticos, forzosamente, como dijimos, aportan un rico caudal de noticias de primera agua, pero tratándose del Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires, adquieren esas noticias un relieve muchísimo mayor, como será fácil comprobarlo hojeando las páginas de este valioso acervo documental, por tratarse del cuerpo colegiado cuya ininterrumpida continuidad ha venido reflejando desde su creación, en 1622, toda la vida religiosa rioplatense. Y al decir vida religiosa damos al término toda la amplitud que su significado y gravitación tiene en nuestra verdadera historia social, cultural y hasta política.

No todos los críticos modernos estarán de acuerdo con la forma técnica de la trascripción de las Actas y documentos, tal cual la ha realizado el Pbro. Dr. Actis: muchos de ellos optarían por un traslado de la grafía, de la fonética y acaso hasta de la sintaxis (se-

gún los distintos matices de las opiniones que sustentan esa tendencia) al lenguaje y escritura corrientes, con lo que, dicen, sin perder nada de su valor histórico se evitaría un inútil cansancio mental y visual.

Cuando años atrás (1927-1929) publicó el P. Carlos Leonhardt los magníficos tomos de las Cartas Anuas editadas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, un crítico tan eximio en materias históricas como el P. Pedro Leturia escribió estas líneas: "por lo que hace a la técnica de la edición es generalmente esmerada, casi diríamos exagerada por demasiado mecánica. Ni se sueltan las abreviaturas, ni se separan las palabras montadas o se juntan las separadas, ni se corrije la puntuación muchas veces disparatada y otros errores evidentes de copistas. El resultado es que se impone al lector casi toda la fatiga del paleógrafo. En ediciones hechas con el fin histórico ¿no está admitido y recomendado juntar la exactitud con la inteligibilidad?" (Arch. Hist. S. I. Romae 1932, T. I, 353). Sin duda alguna, los novicios en la lectura de los papeles viejos han de sentir alguna fatiga al tropezar con que "el Vico. de la Ciud. de la Trid. exerce la Jurisdn. gl. con Martin mrz. según las Bullas y con la venia del Gobr. y Capn. Gral.," y nada perdería el documento en fidelidad si se soltaran las abreviaturas, dándonos así a conocer que: "el Vicario de la Ciudad de la Trinidad ejerce la Jurisdicción general con Martín Martínez según las Bulas y con la venia del Gobernador y Capitán General". No ignoramos que no siempre le será fácil al paleógrafo realizar esta tarea, y a las veces sentirá justa zozobra ante abreviaturas de difícil lectura; pero, en caso de duda racional, se habría de poner una nota con su respectiva llamada, expresando cuál sea la abreviatura y su probable lectura. Egregio modelo de este procedimiento (más de acuerdo a las postreras innovaciones de la crítica textual) son las "Beati Petri Canisii Epistulae et Acta", publicadas por el jesuita Otto Braunsberger.

Pero no puede negarse que el sistema seguido por

el Pbro. Dr. Actis en la obra que hoy ofrece al público, y que es el que predomina todavía entre nosotros y seguirá predominando aún por mucho tiempo, tiene sólidas razones y atendibles ventajas en su favor, máxime en este caso: la primera que, no tratándose de una obra de vulgarización, sino destinada a los estudiosos, queda eliminado el inconveniente de la dificultad en la lectura que para ellos no existe; la segunda que, no siendo estos documentos traslado de una copia (en cuyo caso casi ningún interés podía tener la grafía), sino transcripción de los originales, él ha querido substraerse deliberadamente a las posibles distintas interpretaciones, dejándolas libradas al criterio de quienes de ellas se valgan; la tercera que ha debido suplir con su trabajo la deficiencia de los medios de que dispone; y la cuarta, en fin, nada despreciable por cierto, porque ¿no es verdad que contribuye a revivir el ambiente de la época a que se refiere el documento y hasta a hacer más sabrosa su lectura y a predisponernos espiritualmente mejor a su interpretación, el tener ante los ojos su grafía original, con todas sus incorrecciones o dificultades?

Pero, sea cual fuere el criterio que se defienda o adopte en obras de esta índole, es cierto que su virtud, **sine qua non,** ha de ser la de la absoluta fidelidad. Y a la verdad que ésta está aquí bien lograda.

La Junta de Historia Eclesiástica Argentina se siente halagada al poder ofrecer, como primicia de la colección de monografías o acervos documentales que irá editando, el presente volumen que, con los que han de seguirle, tanta luz proyectará sobre la organización eclesiástica del Río de la Plata. Quiera Dios que, en plazo no lejano, pueda editar volúmenes análogos sobre las demás regiones del territorio nacional.

Guillermo Furlong S. J.
Vice-Presidente de la Junta de H. E. A.

Complementos Documentales

―――o―――

Razón y origen de esta publicación

El Venerable Cabildo Metropolitano de Buenos Aires, en sesión del 21 de julio de 1931 resolvió, a mi solicitud, concederme autorización exclusiva para transcribir y publicar las Actas y Documentos de su Archivo, "aplaudiendo el elevado propósito que me movía a emprender esta obra de lustre para la Iglesia y para el clero argentino". A fin de facilitar mi labor y garantizar la fidelidad de las transcripciones, nombró una comisión de su seno compuesta de los Sres. Dean Mons. Marcos Ezcurra y Secretario Mons. Juan J. Perazzo para que, a medida que yo las efectuaba personalmente, las fueran cotejando con sus originales. La tarea se fué realizando durante los años 31, 32 y parte del 33, con conmovedora dedicación de parte de los virtuosos prelados. Finiquitada en lo que respecta a los tres primeros libros, se me dió licencia para darlos a la prensa.

El estado general de los libros es bueno, excepto el de los fragmentos del primero, que tuve la fortuna de hallar. Esto se explica, porque desde hace casi tres siglos se le dejó fuera de uso, desde cuando el Illmo. Sr. Fray Cristobal de la Mancha y Velasco, por auto de primero de agosto de 1663, que figura como cabeza del actual Libro Primero, "mandava y mandó que del Libro Antiguo de Cavildo se saque el recevimiento que se tubo cuando Su ssa. Ilma. fué recevido en esta Santa Iglecia, con que para siglos venideros tendrán por donde governarse". Aún cuando, en 8 de julio de 1664, el Ilmo. Sr. Obispo "les adbirtió e Ysso cargo (a los canónigos) de no averse executado el Autto que esta al prinzipio deste Libro... en Horden A la forma

que se A de guardar en los Cavildos Hordins. y otras cossas de la obligacion de sus Mersedes... el Sr. Arsediano satisfiso con desir que el no averse executtado avia sido por no averseles entregado el dho. Libro de Cavildo y que, aunque lo avian pedido a Don Joseph Gil Negrete notto. pco. q. lo Hizo nottorio, no avian podido aberle; Juzgando su Md. y demanaba de Horden del dho. Sr. Obispo en cuya potestad avia estado el mandar Haser dho. Libro y Cavildos, Cossa q. en trese o Catorze años no se avia Hecho ni mandado por Algun Azidente..." A estar a estas palabras, desde 1650 más o menos, ni se consignaba nada en este "libro antiguo" ni se efectuaban reuniones capitulares. Esto último por falta de prebendados, según lo indica el referido auto de Mons. de la Mancha: "El Rey Ntro. Señor assido servido de proveer las prebendas que de mucho tpo. a esta parte an estado Bacas en esta Sta. Iglesia Cathedral y Servidas por interinarios y no ha sido posible juntarse a Cavildo como lo deben hacer los Propietarios..." Que este "libro antiguo" se dejó completamente de mano, lo confirma lo resuelto en el acuerdo de 8 de julio de 1664: "Mandaron q. por semanas tenga un Señor Capitular la llave del Harmario donde esté este Libro..." es decir, el mandado hacer por Mons. de la Mancha en 1663 como Libro Primero de Cabildo, quedando el otro en rezago.

Todo esto, decíamos, explica el abandono y deterioro del "Libro antiguo" del Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires, del que han subsistido algunos fragmentos. De ellos, redactados en gran parte en la llamada escritura procesal encadenada (lo que aumentó en mucho la dificultad para descifrarlos), he aprovechado todo lo que me ha sido posible. Son los que publico ahora. No pierdo con todo la esperanza de recuperar parte del contenido de los que quedan, o por reconstrucción directa, o por testimonios consignados en otros documentos.

Bien se me alcanza cuánto ganaría en interés esta publicación si se presentara elucubrada con minuciosidad gráfica, con profusión de facsímiles e ilustracio-

nes como, por otra parte, merece su valor documental extraordinario, sobre todo comparada su importancia con otras publicaciones oficiales de la misma índole. Pero mis medios no me permiten esa satisfacción. En compensación, puedo garantizar a los estudiosos (y es lo principal), **la absoluta fidelidad de todas las transcripciones** de los documentos que total o parcialmente reproduzco, por haberlas realizado personalmente de sus originales; como así también, de que todas las referencias complementarias han sido transcritas directamente de sus fuentes.

El móvil que me impulsó a emprender este trabajo no ha sido otro que el amor a la Iglesia y a la Patria, profundamente convencido como estoy, de que no será posible escribir la verdadera historia de la una ni de la otra, ni comprender la inseparable unidad de su espíritu en sus sentimientos, en sus costumbres, en sus leyes y en sus acciones, mientras no se ponga en manos de los estudiosos el acervo documental que, desde los albores de nuestra civilización guardan los más venerables archivos del país, donde se esconden, por decirlo así, las raices de nuestra nacionalidad.

El tan válido materialismo histórico de nuestros días, que infecciona la mayor parte de la brillante producción histórica actual es, voluntaria o involuntariamente, míope para lo espiritual y lo moral; él, que con tanta meticulosidad describe personas, lugares y hechos, y que con tanta suficiencia ventea causas y rastrea deducciones, guiado únicamente por el factor físico o económico, no puede dar una visión completa y razonada del desenvolvimiento de nuestra cultura, por cuanto no llega a percibir la escondida pero incoercible vitalidad de la savia de la fé que, trasplantada con el descubrimiento, la conquista, la legislación y la idiosincracia hispanas, arraigó para siempre en las nuevas tierras, aclimatóse en ellas, creció y robusteció su tronco durante tres siglos, se ramificó en más de veinte naciones, floreció en sus ideales, fructificó en sus gloriosos anales y caracterizó inconfundiblemente a sus próceres. Pretender, como se intenta, diluir nuestro

patrimonio tradicional en un cosmopolitismo indefinido y acomodaticio, para historiar nuestro pasado, dándole una fisonomía irreconoscible, es, si no obra de presuntuosa ignorancia, de dañoso prejuicio o de sospechosa falsía.

Desgraciadamente hemos llegado a tal punto que es necesario probar que nuestra ascendencia nacional no es sajona, ni eslava, ni mongol, sino hispana; y que nuestra civilización, nuestro sentido de la vida y de la cultura, no es protestante, ni mahometana, ni hindú, sino católica, apostólica y romana; que, por lo tanto, nuestra genuina nacionalidad (en la cual deben fundirse todas las corrientes materiales, raciales o sentimentales, para tener derecho a ser consideradas partes integrantes de la misma) es y debe ser auténtica y completamente argentina. Y nada más y a pesar de todo.

No es mi intención escribir un prólogo o introducción para esta obra: destinada modestamente a proporcionar material documental a los estudiosos, creo que su misma preparación en la especialidad les introducirá cómodamente en la comprensión de su contenido. Me permito únicamente preceder la copia de las Actas del Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires propiamente dichas, con este Complemento Documental en que agrupo varias piezas que se refieren a hechos o personas aludidas en las mismas y que, total o parcialmente, todavía permanecían inéditas, porque las juzgo útiles, y a algunas indispensables, para el conocimiento cabal de la época. Para situarlas históricamente o relacionarlas, poco o casi nada he puesto de lo mío.

El deseo de mantenerme dentro de una prudente y manual limitación en la extensión de este volumen primero, me ha obligado a retener muchos documentos que corresponden al período que comprenden las Actas del Libro Primero: desde la posesión de Mons. de la Mancha en adelante. Irán en el volumen segundo. Para facilitar la labor de consulta he confeccionado un Indice-Resumen del contenido de cada una de las piezas, y un Indice Alfabético de Personas y Lugares.

ESTADO DEL OBISPADO EN 1627

Real Cedula

"Rdo. in Xto. Pe. Obpo. de la Iglesia Catedral de la Ciudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres, de mi consejo. Porque desseo saver lo que rentan y valen en cada un año los frutos y rentas obpdo. y que cantidad pertenece a las dignidades, canongias y prevendas assi de essa Iglesia como de las demas de Vra. Diocesis, y los que al presente ay proveidos, y que beneficios, curatos, en todo ese distritó y que renta tienen y quantas doctrinas y a cuyo cargo estan, de clerigos o Religiossos de las ordenes, os ruego y encargo que en la primera ocassion me enbieys, relacion por inteligencia que se dessea, pues esto se podrá saver y ajustar conforme al valor qe. an tenido los años passados. —Fecha en Madrid a onze de jullio de mill y seis cientos y veinte y cinco años. YO EL REY.

Provisión

Nos don Fray Pedro Carranza por la missa. de Dios y de la Sta. Sede Appca. Obpo. del Rio de la Plata del consejo de su Magd. Por quanto de proximo recivimos la Rl. Cedula de susso, para que tenga cumplido efecto lo contenido en ella aviendola obedecido con todo el acatamiento debido como Rl. Cedula de Nuestro Rey y Señor natural a quien Dios N. Sr. deje vivir y rreynar por largos tiempos con acrecentamiento de los reynos y señorios que no obedecen la ley evangélica, Mandamos a Martin Martinez de Eulate, clerigo presbitero notario apostolico de Nuestro Juzgado, que luego saque y de por testimonio del Libro donde se asienta la razón de lo que Rentan cada un año los diezmos de Ntro. Obispado y como se reparten, la quenta y razon y distribucion de los dichos Diezmos, desde el año passado del seiscientos y Veinte hasta

este de seiscientos y veinte y siete, de los que al presente ai proveidos en las dignidades, canongias y Prevendas y de los beneficios y curatos de todo Ntro. districto, que renta tienen y quantas doctrinas y cargo de los clerigos y religiosos que estan, la qual se haga con toda claridad y distincion, para que se cumpla lo que su Magd. manda por dicha Rl. Cedula. Y lo firmamos en la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. Ayres en seis dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y veinte y siete años. El Obpo. del Rio de la Plata. Ante mi Martin Martinez de Eulate, Noto. Appco.

Cumplimiento

En cumplimiento de la Rl. Cedula de Susso y mandado por el dicho Sr. Obpo. Yo el dicho Martin Martinez de Eulate, Noto. Appco. certifico cómo en la Iglesia Catedral desta Ciud. de la Trinidad y Prto. de Bs. Ayres, el dia de oy es Dean de ella D. Franco. de Saldivar — y Arcedo. Don Franco. Cavallero de Vazan. Y por muerte de los canonigos Po. de Isbran y Marcos Cavallo. de Vazan, sirven sus prevendas Don Sebastian de Carranza y Po. Montero de Espinosa por nombramto. del Dho. Obpo. porque en la dicha Sta. Iglesia Catedral no ay mas prevendas ni dignidades que las referidas.

Y assimismo el Beneficio Curado de Españoles lo sirve el Licendo. Alonso de Torrijos Presvito. y el Simple lo sirve el dicho Po. Montero de Espinosa y la renta q. a cada uno de los sobredichos pertenece de la de los diezmos de cada un año es la conta. y especificada en el testimonio que tengo dado, sacado del libro de la razon donde está asentada la quenta distribucion de los dichos diezmos que va escrito en las fojas antes de esta.

Y assimismo ay en la dicha Iglesia Catedral un sacerdote llamado Diego Gordon que sirve el Curato de los yndios, el qual no tiene ninguna renta en los diezmos ni en otra parte.

Y en la Ciudad de Santa Fe sirve el Curato de los

Españoles el Licendo. Gabriel de Peralta y el de los yndios el Pe. Romo. y el Beneffo. simple Juan de Osnayo.

Y en la Ciud. de San Juan de Vera de las siete corrientes sirve el Curato de Españoles e yndios el Pe. Herdo. Arias de Mansilla y también goça de la renta del Beneffo. simple.

Y en la Ciud. de la Conceppon. de la Ba. Esperança del Rio Vermejo sirve el Beneffo. Curado de los Españoles e yndios el Pe. Andrés de Espinosa Presvito. y también goça de la renta del Beneffo. simple como parece por menor cón claridad y distincion por el dho. testimo. q. tengo dado.

Y assimismo doy fee como en el distrito desta Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres esta una redon. y doctra. nombrada Santiago del Varadero de Yndios Chanas y otras naciones y su doctrinero es un religioso de la Orden de San Franco.

Y en la jurisdicn. de la Ciud. de Sta. Fe está la redon. y doctra. de los yndios chanas a cargo de otro Religiosso de la Orden de San Franco.

Y otra redon. y doctra. de yndios Calchines a cargo de otro Religiosso de dicha Orden de San Franco.

Y otra redon. y doctra. de los yndios mocoretas está a cargo del Pe. Andrés de Orona clérigo presvitero.

Y en la jurisdon. de Sn. Jn. de Vera está la Redon. de S. Lusia de los yndios de astor, a cargo de otro Religiosso de la orden de S. Franco.

Y otra Redon. nombrada de St. Fraco. en el Rio de Santiago Sanchez está a cargo de otro Religiosso de la dicha Orden de San Franco.

Y otra redon. y doctra. nombrada de la Limpia Conceppon. de los yndios Guaraníes está a cargo de otro Religiosso de la dicha Orden de San Franco.

Y en la Jurisdición de la Ciudad de Ba. Esperanza esta la doctra. de los yndios de matará y Guacará a cargo del Pe. Franco. de Guzman, clerigo Presvito. — Todas estas reducciones y doctras. no tienen ninguna renta ni ay mas doctrinantes en toda la jurisdiccion

desde obpado. del Rio de la Plata. —Y en fee dello lo firme de mi nombre en la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bus. Ayres en ocho dias del mes de Jullio de mill y seyscientos y vte. y siete años. —En Testimonio de Verdad. MARTIN MARTINEZ DE EULATE. Vico. Appco.".

Sigue la certificación de la firma.

———o———

EL REY MANDA SE REALICE EL CONCILIO PROVINCIAL DE LA PLATA

1621

El Rey. —Rdo. en Xpto. Pe. Obispo de la Iglesia Catedral de las Provincias del Rio de la Plata, de mi consexo. Como teneis entendido por el Santo Concilio de Trento esta dispuesto que de tres en tres años los arzobispos celebren en sus yglesias Concilios Provinciales y conforme a la declaración de los Cardenales hecha sobre lo dispuesto en el dho. Concilio la oblign. de los Arzobispos de estas partes, es de celebrar los dichos Concilios de seis en seis años, y aviendo considerado que despues que se herigió en metropolitana la Iglesia arzobispal de la Ciudad de La Plata cuyo sufraganeo sois no se ha celebrado dho. Concilio, aviendo pasado tanto tpo. y que en el discurso de el es fuerza averse introducido omisiones y otros excesos y novedades que es justo remediarlas, castigarlas y prevenir las con las buenas leyes que se requiere, me ha parecido advertir al Arzobispo de la dha. yglesia de su obligacacion y encargarle como lo hago por otra mi carta de la fecha desta, procure que se celebre dicho Concilio Provincial en su yglesia y que para que Vos y los demas prelados sufraganeos vais a el en la forma y lugar y tpo. que convenga despache sus cartas

convocatorias, de que me ha parecido havisaros, y rogaros y encargaros que poniendo delante de los ojos solo lo que mira al servicio de Dios Ntro. Sr. y vien de la causa Publica, perfección y corexion del estado eclesiastico y que en todo sea su divina magd. servido para que merezcamos de su poderosa mano y inefable misericordia las mercedes y favores que tanta necesd. tenemos **para conservar los Reynos que me tiene encargados**, luego que el dho. arzobispo os escriva que os junteis con él para el dho. Concilio, lo hagais... Y deseamos será bien que Vos por lo que a vro. oficio pastoral toca tengais particular cuydado de convocar cada año en vra. yglesia y diocesis el concilio synodal que estais obligado a hacer porque por la omision que en esto ha avido en lo pasado e entendido han resultado grandes inconvenientes... Y para que el exemplo comience de las cavezas os encargo que quando vengais al concilio provincial sea apostolicamente y sin familia ni gasto que sea de consideración, y excusareis quando hagais el concilio sinodal de convites y gastos y de hazer demostraciones suntuosas ni populares, porque la ocasión que a ympedido obra tan santa siempre se a dicho que es el gasto, lo qual cesa cumpliendo con vra. obligación, y yo espero que acordandoos vos de dellá y del descargo de vuestra conciencia y de la mia cumplireis en todo con lo que sois obligado. "Madrid 28 de junio de 1621".

Agrega que las decisiones del concilio será bien las tengan todos los curas y doctrineros tanto seculares como regulares.



PROVISION DE LOS CURATOS DE BUENOS AIRES, SANTA FE, CORRIENTES (1634)

(Resumen)

Fallecido el Ilmo. Señor Don Fray Pedro de Carranza sin que hubieran podido conferirse en propie-

dad, de acuerdo al Patronato Real, los Curatos de su Obispado, por él declarados vacantes como primera providencia de su gobierno, el Cabildo de Buenos Aires, Sede Vacante, integrado por el Dean Don Francisco de Zaldivar, el Arcediano Don Pedro Montero de Espinosa y los Canónigos Maestros Gabriel de Peralta y Lucas de Sosa, lanzó Edicto de Oposición a fines del año 1633 y, por auto de 3 de marzo de 1634 nombró Examinadores para los opuestos ("ya que todos están en esta Ciudad y ha vencido el plazo") a Fray Juan Barbosa, Prior del Convento de Predicadores, a Fray Diego Diaz, Comendador del Convento de la Merced, a Fray Fernando Trujillo, Guardián de San Francisco y al Padre Juan Pastor, Rector del Colegio de la Compañía, y fijó el 10 del mismo mes, a las 4 de la tarde en el Coro de la Catedral, como dia, lugar y hora del examen. El Padre Juan Pastor se excusó diciendo "no acostumbran los Padres de la Compañía acer semejantes exámenes, y que donde ay nombradas personas tan doctas, como son los prelados de las otras religiones, su paternidad no hace falta".

Realizadas las pruebas, los vostos de los examinadores se produjeron por el siguiente orden: Votos del Padre Fray Diego Diaz, Comendador de la Merced: Para el Curato de Buenos Aires: 1º Juan Viscaino de Aguero, 2º Bachiller Pedro Rodriguez, Juan B. Centurión, Hernando Arias de Mansilla y Luis de Abalos; Para el Curato de Santa Fé: 1º Juan B. Centurión y Bac. Pedro Rodriguez; 2º Hno. Arias de Mansilla, 3º Pascual de Fuentes; para el beneficio del Salado el P. Pascual de Fuentes.

Votos del Padre Fray Juan Barbosa: Para el de Buenos Aires: 1º Juan V. de Aguero y Luis de Abalos; 2º J. B. Centurión y H. A. de Mansilla; 3º Cristobal de Sosa y P. Rodriguez de Cabrera; Pàra el de Santa Fe: 1º J. B. Centurión y H. A. de Mansilla; 2º P. de Fuentes y P. Rodriguez y para la Doctrina del Salado Pascual de Fuentes.

Votos de Fray Fernando Trujillo: Para el de Buenos Aires: 1º J. Viscaino y L. de Abalos; 2º J. B.

Centurion y H. A. de Mansilla; 3º P. Rodriguez y C. de Sosa; Para Santa Fe: 1º J. B. Centurión y H. A. de Mansilla; 2º P. Rodriguez; 3º P. de Fuentes; para la D. del Salado, Pascual de Fuentes.

Llevados los resultados al Gobernador Don Pedro de Avila, como Vice Patrono, presentó al Cabildo para que nombrara "por vía de encomienda y no en título perpetuo, ad nutum amovile" para el Curato de Buenos Aires a Don Juan Viscaino de Aguero y a Don Luis de Abalos y Mendoza y para el de Santa Fé a Don Hernando Arias de Mansilla. El Cabildo extiende los nombramientos, en conformidad, el 26 de marzo.

En la información levantada para fundar derechos y responder agravios, los interesados dejan las siguientes constancias:

Juan Viscaino de Aguero: Siendo Cura interino de españoles de Buenos Aires, hace oposición el 27 de enero de 1634 al "Curato de Españoles de los dos desta Ciudad"... — Presenta Certificado de Licenciado y Maestro en Artes expedido por el P. Rector de la Universidad de Córdoba Francisco Vasquez de la Mota. Firman el documento, además del P. Rector, los PP. Juan Pastor, César Graciano, Simón de Ojeda y Juan de Loyola.

Contestando a las impugnaciones de Juan Bautista Centurión, asegura que, por haber jurado domicilio en este obispado en tiempos del Gobernador Peralta, recibió las órdenes de manos del Ilmo. Sr. Carranza, al paso que el P. Centurión, para ser ordenado, juró domicilio en Charcas. Añade Don Juan Viscaino que "desde hace cinco años asiste a la Catedral dirijiendo el canto llano y la música de órgano", aún desde antes de ser sacerdote, que por el obispo Carranza fué nombrado para suplir por dos años la prebenda de Dean y servir el Curato de Naturales y hace siete meses fué designado por el Cabildo para ejercer el Curato de Españoles y Naturales. — Que el Pe. Centurión "es mero gramático y yo he estudiado en facultad", y que los testimonios de los servicios de sus padres y abuelos

están en Esteco. — Presenta certificado de Juramento de domicilio ante el Provisor Peralta, en 15 de noviembre de 1630, siendo minorista, donde dice que hace dos años vino del Tucumán, y aquí ha servido a la Iglesia, y sus padres, parientes y deudos se han avecinado aquí. Presenta el parecer de los teólogos que aconsejaron se le concediera jurar domicilio en este obispado: sus deudos hace cuatro años se avencindaron aquí y aquí se enterraron su padre y una hermana. — Acta de toma de su toma de posesión del Curato de Buenos Aires, el dia 26 de marzo de 1634, a las 4 de la tarde, siendo testigos el P. Diego Gonzalez Baitos, sacristán de la catedral, Jerónimo de Benavides, diácono, y Simón Gonzalez, subdiácono.

Hernando Arias de Mansilla. — Nombrado Cura de Santa Fé, en 8 de abril de 1634 contesta las impugnaciones del P. Juan Bautista Centurión: "Yo soy, dice, uno de los hijos beneméritos de esta Provincia y del Paraguay, por aver venido mi aguelo el Capitan Luis Arias de Mansilla de los Reynos de España a costa de su patrimonio a la conquista destas probincias el año de mil y quinientos y treinta y cinco en la armada del Governador Don Po. de Mendoza, como es público y protesto probar a su tiempo, y ser hijo legítimo del Capitan Francisco Arias de Mansilla uno de los primeros conquistadores de la Ciudad de San Juan de Vera, donde de ordinario a asistido con su persona, armas y cavallos con mucho lustre derramando su sangre... ocupándose fuera desto en los officios de Regidor, fiel executor, Alcalde de la Sta. Hermandad, alguacil maior, alcalde hordinario, alferez Real, teniente de Governador y Justicia Mayor y Capitan a Guerra, y al presente es Juez Oficial Real en ella... y el Sr. Don Fray Pedro de Carranza me ordenó hasta el estado de sacerdote y nombró Cura y Vicario de la Ciudad de San Juan de Vera, de donde me nombró por Cura de los Indios de nación ohoma donde fabriqué iglesia que fué la primera que se hizo, y de allí fui promovido al Curato de Españoles de la Ciudad de la Concepn. del Rio Vermejo y de allí fuí nombrado por

Cura de los Indios del pueblo de matará, colado por el Patronazgo Real con título de Vicario della y de la Ciud. de la Concepn. y después fuí Visitador de las dhas. Ciudades y sus distritos... y después que la dha. Ciud. de la Concepn. y Doctrina del Matará se despobló, aviendo llegado a esta Ciudad y visto el Edicto General de Vacante me opuse a uno de los Curatos... Y el Pe. Juan Bautista Centurión dice administró a satisfacción y consta lo contrario por las causas que contra el suso dho. fulminó el Ldo. Gabriel de Peralta siendo Visitador deste Obispado, y el dho. Visitador le privó de dhos. Officios por el mal uso dellos y le desterró de aquella Ciudad y desde entonces hasta agora no ha sido avilitado... aunque por aver venido el recado de Canónigo desta Sta. Iglesia al Mtro. Lucas de Sossa que a la sazón era Cura y Vicario de la dha. Ciu. de Sta. Fee, por cuia ausencia ussó los officios en que vacó el dho Sr. Canónigo por no averse quien poner".

Maestro Melchor de Aguirre, presbítero, "originario destas Provincias", nieto y bisnieto de conquistadores y pobladores destas provincias, que ha servido en diversas ocasiones beneficios curados de la Catedral y el beneficio de canónigo", se opone en 14 de febrero de 1634, a los Curatos de Buenos Aires, Santa Fé y Corrientes. Dos canónigos le admiten y dos no por falta de dimisorias que no presenta. En 25 de febrero pide se designe árbitro de su admisión. En 17 de marzo protesta por no habérsele admitido y recusa a "Pedro Montero de Espinosa por la enemiga declarada que conmigo tiene desde el tiempo que ussé oficio de notario en los enquentros y conpetensias de jurisdición que ubo en esta Ciudad acerca del govierno eclesiástico, siguiendo las partes del licenciado Gabriel de Peralta electo por Gobernador y en posesión de tal por mucho tiempo tenido y obedesido de la mayor parte de las Religiones y confirmado por el Metropolitano... prosediéndose a sensuras por el dho. Gobernador que yo intimé en persona al Dho. Arcediano por cuya causa concivió odio contra mí y mucho más por aber

contradicho la posesión que tomaba de la dha. dignidad en conformidad de la erección desta yglesia".

Luis de Abalos y Ayala y Mendoza. — Siendo clérigo de menores órdenes, se opone en 3 de febrero de 1634 al Curato de Españoles de Buenos Aires. —No se le admite a la oposición mientras no demuestre "por parecer de teólogos y vista de ojos" que el defecto que padece en un pié y pierna no constituye irregularidad. Presenta el parecer de los teólogos, Fray Fernando Trujillo, guardián de San Francisco, Fray Juan de Osuna, definidor, y Fray Fernando de Abreu y Figueroa, de la Orden de San Agustin, quienes dice que el defecto que sufre en un pié y pierna, de resultas "de una mala cura de una desgracia, para igualalla con la otra, le obliga a traer un chapín, pero como no ha menester de bordón para caminar, "no constituye impedimento. —Presenta su fé de bautismo, por la que consta que fué bautizado el 1 de marzo de 1608 en el Convento de Santo Domingo por el Ldo. Francisco de Trejo, Cura y Vicario, y que es hijo de Juan Ortiz de Mendoza y de su legítima mujer y que fueron sus padrinos el Capitán Manuel de Frias y su mujer doña Leonor.

En 8 de abril, clérigo de menores y Cura de la Catedral, contesta a las impugnaciones del P. Centurión: ..."mi padre pasó a las Indias más a de cuarenta años con licencia del Rey Ntro. Sr. a quien sirvió así en la Villa de Potosí como en esta Ciudad por aver más de treinta que se a avecindado en ella, y en todas ocasiones de malocas y corredurías y en lo demás a servido siempre a su costa y por ello los Sres. Governadores le hicieron mrd. de una encomienda de indios y ha sido alcalde ordinario.

Escritura de la encomienda: "Hernado Arias de Saavedra, Gobernador y Capitán general de estas provincias del Rio de la Plata y del Paraguay, Por quanto Vos Juan Ortiz de Mendoza sois persona benemérita... os hago merced y pongo en vtra. cabeza encomienda rreal todos los yndios que parecieren aver sido de Bartolomé de Angulo en esta Ciudad y su distrito

que por dexación que el suso dho. hizo en la Ciudad de Santa Fe, ante Manuel Martin mi secretario y escrivano maior de governación quedaron Vacos y en cabeza de su mgd.... y os hago esta mrd. y encomienda con la antiguedad que el dho. Bartolomé de Angulo los tenía y mando a los Caciques y principales os hayan y tengan por tal su encomendero, e vos los doctrineis e atraigais al conocimto. de ntra. Sta. Fee católica, lei natural y buena policía y a los dhos. caciques no les quitareis sus mugeres ni hijos ni preceas de su servicio que con vos descargo la rreal conciencia de su magd. e mía..." 10 de junio de 1605. —El concesionario Don Juan Ortiz de Mendoza intima esta cédula al Capitán Victor Casco de Mendoza, teniente de Gobernador y Justicia mayor de esta Ciudad, para que se le dé posesión del Cacique Guaichon de nacion Chana y los demás encomendados a Bartolomé de Angulo. y toma inmediatamente posesión de la encomienda. — El 25 de abril de 1634, Luis de Abalos se ausenta de la Ciudad. —Juan Ortiz de Mendoza es también nombrado Juan Ortiz de Montiel.

Juan de Maraver, presbítero, pide en 26 de junio de 1634, se le confiera el Curato de Corrientes, puesto que ha rendido examen oponiéndose a él, sin otro opositor que pareciera, y el Curato está vacante desde hace siete meses.

El Cabildo provee no se proceda al nombramiento por cuanto el Padre Francisco de Alarcón, que también se ha opuesto a él, no ha podido venir a examinarse, hasta tanto se le dé licencia o se nombre a otro en su lugar.

Cristobal de Sossa, clérigo de menores, se presenta a la oposición en 11 de febrero de 1634. —En 30 de marzo presenta agravio por los nombramientos hechos, "pues yo soy natural de esta Ciudad y mis padres y abuelos a su costa y mención hicieron muchos méritos en servicios a su Mgd. en conquistar, poblar y allanar estas provincias... y aunque abrá quatro años que el Pe. Juan Vizcaino de Agueró viniéndose

a ordenar juró domicilio aquí, la mema. del Sr. Obispo Don Po. de Carranza, por causas que le movieron, le absolvió el dho. domicilio y le mandó salir desta Ciudad...". —Presenta interrogatorio para sus testigos: "Si el Ldo. y Mtro. Cristobal de Sossa es hijo legitimo de Juan Gomez de Andrea y Lucia de Sossa; si saven que el dho. Juan Gomez de Andrea ha servido a su Magd. en todas las guerras y corredurías por tierra como de mar, si saven que el Capitan Diego Ruiz de Ocaña, mi tío, ha servido a su Magd. mas de quarenta y cinco años en esta Provincia y ha sido alcalde de la Hermandad y ordinario diversos años y capitan a guerra, asi de gente de a pié como de a caballo... si saven que mis tios el Capitan Juan de Sossa y Herdo. de Sossa que lo son por parte de mi madre han servido a su Magd. en esta Provincia y en particular en la Ciudad de Santa Fee y en este puerto mas tiempo de ciquenta años, siendo el dho. Juan de Sossa capitan unas veces a pie y otras a caballo, y actualmente el dia de oy esta sirviendo a su Magd. en la guerra contra los yndios que en la Concepcion mataron cantidad de españoles por cuya causa se despoblo aquella ciudad y assimismo fue sargento mayor en esta provincia y en santa Fee; si saven que Atanasio de Sossa y Herdo. de Sossa y otros deudos míos fueron pobladores y conquistadores de la Ciudad de San Juan de Vera; si saven... que al dho. Juan Vizcaino de Aguero el Sr. Fray Po. de Carranza le echó notoriamente desta Ciudad como es público y notorio". — Presenta como testigos al Capitan Domingo Gribeo, de 66 años años, al Capitan Bartolomé Lopez, de 70 años y al Capitan Francisco Muñoz de la misma edad.

Juan Bautista Centurión, "nacido en Santa Fé, hijo y nieto de conquistadores destas Provincias a quienes su Magd. manda sean preferidos", por poder otorgado en Sta. Fé en 7 de enero de 1634 a los Capitanes Gonzalo de Carvajal, Pedro Roxas y Acevedo y Diego Lopez, se opone en 11 de febrero a los Curatos de Buenos Aires y de Santa Fé.

En 30 de marzo presenta agravio por los nombra-

mientos, porque "yo fuí preferido por los examinadores assi en suficiencia y méritos propios como en los servicios de mis padres y abuelos"; porque el Pe. Juan Viscaino no es natural desta diocesis y aunque ha jurado domicilio en ella, ha sido absuelto de él, "ni sus padres y abuelos han derramado su sangre como los mios en la conquista destas provincias con muy grande costa y expensas de su hazienda y continuado en su defensa en las corredurías y malocas que se han ofrecido", mientras que Luis de Abalos es clérigo de menores y con impedimento natural y sus padres ni poblaron ni conquistaron esta tierra; "y el Curato de Santa Fé fué puesto conmigo en primer lugar el Pe. Hernando Arias de Mansilla que no es hijo de aquella ciudad, ni en ella ha servido como yo de Cura y Vicario muchos años, y agora actualmente con general aprobación de toda la ciudad y su distrito, lo que movió al Cavildo y Justicia y Regimiento y demás personas a pedirme por Cura; demás que yo he servido dicho oficio de Cura y Vicario en muchas partes del Pirú, como fué en el Valle de Misque por el Sr. Don Antonio de Calderón obispo de la Barranca, y en Santiago de Cotagaita por el Sr. D. Fray Gerónimo de Mendez de Tierra Arzobispo de La Platta"; además el Pe. Arias de Mansilla es delinquente por haber violado el seguro rreal de la carcel dando de palos en ella en Corrientes al soldado Juan de Cabrera.

En 6 de abril, vista la lentitud de la resolución y ser forastero, pide se nombre por el Cabildo uno de sus miembros para que reciba sus informaciones. Se nombra al Canónigo Lucas de Sosa, ante quien deponen los siguientes testigos: Pbro. Juan de Maraver, natural de la Ciudad del Río Bermejo, de 30 años, declara de conformidad a lo expuesto por el P. Centurión; lo mismo el Capitán Bartolomé López, vecino, de 75 años, tío del P. Centurión, declara que Hdo. Arias no es hijo de Santa Fe ni sus padres ni abuelos conquistadores de ella sino de la de San Juan de Vera, que tampoco lo fueron los padres o abuelos de Luis de Abalos, sino "que vinieron de las Provincias de Arriba, que Centu-

rión es digno de cualquier beneficio" y que "sus padres y abuelos sirvieron a su Magd. con sus armas y cavallos a su costa y mención en la conquista y pacificación de Sta. Fée y de todas las demás de aquesta provincia". —El Capitán Julián Pabón, de 85 años, y el capitán Francisco Muñoz, de 78 años, declaran que "Luis de Abalos es hijo de padres advenidizos que no fueron de los pobladores y conquistadores y conquistadores de esta provincia y que abrá treinta años poco más o menos que sus padres vinieron del Pirú a esta Ciudad, en la qual solo en una ocasión le vieron salir a una maloca". —Además declararon como testigos: Don Lorenzo Suárez Maldonado, de 29 años.... "es público y notorio que el Ldo. Juan Viscaino salió desterrado desta Ciudad por el Sr. Obispo por ser escandaloso y publico jugador y que así en esta Ciud. como en la de Córdoba le conoce este testigo por tal; el Capitán Luis Antunez Homo, de 47 años, vecino del Bermejo... que Hernando Arias es natural de Corrientes; Don Francisco Monzón, natural de Santa Fe, de 35 años... "actualmente los hermanos del Pe. Centurión están sirbiendo a su Magd. en el balle de Calchaquí en la pacificación de los yndios alzados a su costa y mención con mucho lustre, y el dho. Pe. Centurión ha servido la Iglesia de Sta. Fee desde su niñez como Sacristán y Cura y Vicario".

En 2 de mayo, el Pbro. Centurión insta su derecho al Curato de Santa Fe: "siendo así que a mas de sesenta años que se fundó la dha. Ciudad de Santa Fee, ninguno de los Curas que an sido la adornó de lo que yo en tan breve tiempo como fué año y medio, comprándole de mis inteligencias dos candeleros de catorce manos de plata y un ornamento de frontal y casulla". —El Cabildo contesta que la apelación está fuera de tiempo y que debió hacerse ante el Patrono.

———o———

CURATO DE BARADERO

1640

Habiendo renunciado, por su Orden, Fray Francisco Trujillo, Privincial de la de San Francisco, a la Doctrina de Baradero en manos del Gobernador Sede Vacante del Obispado Don Gabriel de Peralta, el Cabildo de Buenos Aires, puesto el Gobierno de la Diócesis en las del Licenciado Don Luis de Aspeitía, llamó a oposición para proveer la vacante. Va a continuación un breve resumen con el fin de completar la información sobre las resoluciones que, sobre Baradero, y Santa Fe, consignan los fragmentos de las Actas del "libro antiguo" del Cabildo.

El Cabildo Sede Vacante, en 16 de diciembre de 1640, llama a oposición para proveer el "Beneficio Curado de la Redución de Santiago de Baradero y sus anexos en la jurisdición del distrito desta ciudad por dejación que hizo del el Ro. Pe. Fray Franco. Trujillo Provincial de la Orden del Sr. San Franco. a cuyo cargo estava el dho. beneficio curado y lo aceto el Sr. Licendo. Gabriel de Peralta canonigo desta Santa Iglesia siendo Governador deste obispado" por 80 días, y manda se fije en las puertas de la **Iglesia de Baradero** y se da comisión para hacerlo al Pbro. Gerónimo de Benavidez.

—El Pbro. Gerónimo de Benavidez, Cura ínterim del Baradero, certifica haber fijado el edicto de oposición en las puertas de aquella Iglesia.

—El Pbro. Gerónimo de Benavidez, en 5 de febrero de 1641, se opone a dicho Curato de Baradero y al de Españoles de Santa Fe, también declarado vacante por el Cabildo, haciendo mérito "que a dos años poco mas o menos que sirvo la Doctrina de Baradero a mi costa".

—Bartolomé de Lencinas se opone el 9 de febrero de 1941.

—El Maestro Pedro Rodríguez de Cabrera, dice no

puede acudir al examen por estar muy enfermo, en 4 de noviembre de 1641. En 5 de noviembre desiste de su oposición, por estar enfermo "por no estorbar acudir con el consuelo necesario a los feligreses". El Cabildo admite su desistimiento, por lo que toca al Baradero, pero no por el de Santa Fe.

—En 6 de noviembre de 1641, el Cabildo "por no haber examinadores sinodales", nombra examinadores para las oposiciones, al Arcediano Jacinto Godoy y Games, al Rdo. Pe. Fray Francisco Muñoz, Dominico, y al Pe. Fray Geronimo de Aguilera, franciscano, y a este último examinador de la lengua.

—El Cabildo propone en primer lugar a Bartolomé de Lencinas y en segundo a Gerónimo de Benavidez, en 9 de noviembre, y en 13 del mismo, el Gobernador Gerónimo Luis de Cabrera, le presenta, y en 14 del mismo, se le expide nombramiento por el Cabildo.

———o———

Reducciones de Baradero y de Tuichamini (1643)

Oposiciones para proveerlas (Resumen)

En 24 de diciembre de 1642, Don Bartolomé de Lencinas, "Cura Propietario de la Reducción de Santiago del Baradero y sus anexos desde hace más de un año, por no poder acudir a la enseñanza de los naturales de Bagual y Caguane por estar muy distantes de Baradero y no tener ni casa ni sustento en ellos, y estar al presente ocupado en fabricar Iglesias y Casas del Baradero, se le hace imposible doctrinarlos por ser los dichos Baguales y Caguanes gente andariega que lo más del año no asisten en sus tierras" ..."por lo qual renuncia a dichos anexos por ser gran servicio de Ntro. Señor y entrará la fé en los dichos naturales teniendo un Cura que asista de ordinario a sus doctrinas". Se admite su renuncia.

—En 10 de enero de 1643 el Cabildo llama a oposición para proveer las Doctrinas y Curatos de San José del Bagual y San Antonio de Caguane, y manda que el edicto se fije solamente en las puertas de la Catedral" por estar las dichas Reducciones sin Iglesias".

—Se presenta a oposición para las Doctrinas de Bagual y Caguane el Pbro. Gerónimo de Benavides en 12 de enero.

—Se comunica al Gobernador Gerónimo Luis de Cabrera que el lunes 18 se ha de examinar el Pbro. Benavides, pidiéndole que como Vice Patrón designe persona que asista al examen.

—Fray Juan Bautista Ximenez Gavilan, franciscano, informa que, habiendo examinado a Gerónimo de Benavides, opuesto al Bagual y Caguane, y al Ldo. Antonio Muñoz Vejarano, "opuesto a los indios del Tuichamini, los ha hallado tan suficientes no solamente para los indios sino para todo genero de españoles".

—El P. Lope de Castilla, jesuíta, informa que el Pbro. Benavides, que sabe la lengua de los indios, puede ejercer el curato de los mismos, siempre que se ajuste a las reglas precisas de sus superiores.

—En 17 de enero de 1643, el Cabildo llama a oposición para proveer el Curato de los indios de Tuichamini, y manda se fije el edicto "solamente en las puertas de la Catedral por estar la dicha Reducción sin Iglesia".

—En 21 de enero se opone a Tuichamini el Pbro. Antonio Muñoz Vejarano.

—El Cabildo "por no haber en este Obispado examinadores sinodales" nombra para la oposición al Ldo. Jacinto Godoy de Games, arcediano, y a los RR. PP. Fr. Juan Bautista, de San Francisco, y Lope de Castilla, de la Compañía.

—El Ldo. Godoy y Games informa que ha hallado suficiente al Pbro. Benavides, "y assimismo examiné a Anto. Muñoz Vexarano y hallo no saver cossa alguna para lo que pretende del bien de aquellas almas"

—El P. Lope de Castilla informa que el Pbro. Vejarano puede ejercer el Curato de los indios "potest quia eorum linguam calet, adstringatur vero et fortiter instrucctionibus ad unguem observandis quas vigilans presul attente et mature notabil.".

———o———

CURATO DE SANTA FE

(1640)

Edicto de oposición. —El Cabildo Sede Vacante, en 16 de diciembre de 1640, llama a oposición para proveer el Curato de Españoles de Santa Fé "que está vaco por fin y muerte del Ldo. Hernando Arias de Mansilla, su último poseedor".

—De mandato del Sr. Vicario y Juez Eclesiastico de Santa Fé Francisco Muñoz Holguin, don Francisco Ruiz, notario de aquel juzgado eclesiástico certifica en 8 de enero de 1641 haber fijado el Edicto de oposición en las puertas de aquella iglesia Parroquial. Testigo el Ldo. Andrés de Orona, presbitero.

—Juan de Cifuentes, escribano del Cabildo de Santa Fé, y Diego Lopez Camelo, vecino de Buenos Aires, certifican que el Ldo. Juan Bautista Centurión, Cura interin de Españoles durante los meses de noviembre y diciembre hasta lo que va de Enero (15 de enero) ha acudido "a todos los actos que piden decencia, sin bordon y con agilidad", así en la iglesia parroquial de españoles, como en "la de naturales, cuya advocación es San Roque".

—Juan B. Centurion nombra sus apoderados a Diego Lopez Camelo y a Fray Gerónimo de Aguilera.

—El General Diego de Vega, en 4 de marzo de 1641, se opone al Curato de Españoles de Santa Fé en nombre y poder del Ldo. Francisco de Rojas y Luján,

"que actualmente está sirviendo en interim el dicho Curato de Españoles y el de el Salado Grande" "bisnieto de los más antiguos pobladores y conquistadores destas provincias".

—El Ldo. Juan B. Centurion dice estar relevado del examen por haberlo ya rendido satisfactoriamente en la anterior oposición y por haber sido examinado y aprobado por el Obispo Cardenas.

—Fray Gerónimo de Aguilera, franciscano, en nombre del Ldo. Centurión, pide: "que el Ilmo. Sr. Fray Bernardino de Cardenas Obispo del Paraguay a cuyo cargo está el gobierno deste por commision particular de V. Sa. examinó a dho. Pe. Centurión y le halló suficiente". En 11 de marzo de 1642, el Cabildo considera que no basta ese examen hecho por el Ilmo. Cardenas, y que debió presentarse como lo manda el patronato.

—J. B. Centurión presenta la aprobación del Ilmo. Cardenas, original. Está encabezada así: "En la Ciudad de Santa Fe en quatro dias del mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante el Illmo. y Rdmo. Sr. Don Fray Bernardino de Cardenas obpo. del Paraguay, del Consejo de su Magd. a cuio cargo está el govierno eclesiastico deste del Rio de la Plata por comissión de la Sa. del muy insigne Dean y Cavildo Sede Vacante, se presentó esta petición... Dixo que en consideración de las causas que alega que son notorias y a que si el muy insigne Dean y Cavildo supiera estava en esta Ciudad su Sa. Illma. le huviera cometido el examen del dho. Juan Bapta. Centurión, en la misma forma que se sirvió el dicho Ilustre Cavildo de darle su Govierno Eclesiastico, del qual usando en la forma que mas de Do. aya lugar, admite al examen al susso. dho." —Testimonio de aprobación: "Hacemos saver a la Sa. del muy ilustre e insigne Dean y Cavildo Sede Vacante desde obispado del Rio de la Plata, **mi señor,** (lo subrayado de letra de Cardenas)... que aprovamos al dho. Pe. Juan Bapta. Centurion y pedimos y rogamos al dho. muy ilustre Dean y Cavildo nominen al susso dho. al beneficio que está opuesto

pues demás de su suficiencia es persona de toda virtud, a quien conocemos de muchos años a esta parte en la Prova de los Charcas y ser benemérito assi por sus padres como por los officios que a ocupado y ser sacerdote antiguo y hijo de la Pila de la Iglesia desta Ciudad, porque deve ser preferido a otros segun derecho, en testimonio de lo qual, etc..."

—En 3 de enero de 1643, el Ldo. Centurión, desiste de la oposición "por justas causas que le mueven y que a su tiempo las expresará ante quien le convenga".

—En 9 de marzo de 1644, desiste de su oposición a Santa Fé, Gerónimo de Benavidez. —En 12 del mismo mes también desiste Bartolomé de Lencinas cura de Baradero.

—En 18 de marzo de 1644, se nombra a Pedro Rodriguez de Cabrera, Cura de Sta. Fé. Se comisiona para su posesión al Vicario Pbro. Pedro de Mendieta.

—o—

GOBIERNO DEL LDO. D. GABRIEL DE PERALTA

Sabido es que, al ausentarse para tomar parte en el Concilio Provincial de la Plata, el Ilmo. Sr. Carranza dejó el gobierno de la Diócesis del Rio de La Plata al Licenciado Don Gabriel de Peralta, quien le retuvo hasta que, Dean Don Francisco de Zaldivar, producida la Sede Vacante, le substituyó como Vicario Capitular, luego de un breve conflicto de poderes entre él, el Sr. Pedro Montero de Espinosa y el Sr. Martin Martinez de Culate.

Numerosas incidencias turbaron el gobierno del Licenciado Peralta, acérrimo y leal defensor desde un principio de la posición y resoluciones adoptadas, en lo eclesiástico y en lo civil, por su poderdante.

Las piezas que traslado, total lo parcialmente, a

continuación, documentan algunas de aquellas, rectificando numerosas afirmaciones consignadas en varias publicaciones y proporcionando, como se verá por su lectura, insustituible material para trazar un cuadro completo, veraz y vivido de la época y de sus hombres.

———o———

Conflicto con los P. Franciscanos
Vecinos. - Confesores. - Doctrinas de Indios.

(1628)

Fray Juan de Vergara de la Regular observancia de San Francisco, Mtro. Prov. Provincial de la Provincia de la Asumpcion de Ntra. Señora de Tucuman y Paraguay, se dirije al Sr. Gobernador y Vicario General del Obispado Don Gabriel de Peralta, que "están al dia Ntros. Conventos sin los confessores que son precisamte. necessarios y muchas de las doctrinas sin pastor que pueda apacentar tantas y miserables ovejas, ni curas que de sus almas tengan cuydado, administre los Stos. Sacramentos y haga offo. de Parroco, y agora ha sido servido Ntro. Sr. de proveernos de Religiosos que puedan acudir a lo uno y a lo otro... y V. M. no los ha querido admitir diciendo que el dicho Sr. Obpo. Fray Pedro de Carranza quando se fué a los Reynos del Perú le dejó mandado no diese licencia de confessar a religiosso alguno de San Francisco, que no aviendo otra caussa como la ay, es mal caso y suena mal que solo por executar su passion y odio contra los religiossos de my Religion no haga conciencia en materia tan grave como es privar a sus propias ovejas del pastor necesario y ser causa de que tantas almas perezcan y se condenen...".

—Contesta el Governador y Provisor Peralta, en

15 de agosto de 1628, "que el escripto de susso no devia ser admitido por las razones licensiossas y apasionadas contenidas en él, indignas de ser dichas, habladas ni pensadas contra un Principe y Pastor Universal desta Pra., tan christianissimo, exemplar, docto y de conciencia tan ajustada como es la del Illmo. Sr. Don Fray Pedro de Carranza obpo. deste obpado. como es notorio en Roma, España y estas partes. —Y el dho. Pe. Provincial continua en su mala voluntad; y el año passado desde la Ciud. de Sta. Fé despachó al Convento de esta una patente con censuras agravadas para que ningun religiosso de el hablase, ninguna cosa ni comunicase al dicho Sr. Illmo. Obpo. privandoles del beneficio espiritual que les podía resultar. —Y que en quanto a la aprovacion que pide para nuevos confesores y religiossos recien ordenados, Su Sa. Illma. ha tenido y tiene los bastantes aprobados para apacentar sus ovejas, por cuya quenta y no de otra persona corre esta obligación... y para cien vecinos y moradores que en esta Ciud. viven, ha habido tiempo en que se han hallado veinte y treinta confessores y gran numo. de predicadores de todas las ordenes que tienen cassas fundadas en esta Ciud. y al presente ay en ella mas de diez y seis confesores... sin que por falta de ellos ni de su cura particular nadie se ha muerto sin confesión, ni Baptismo, assi en esta dha. Ciudad como en todas las de su Obpado. ni menos en las doctrinas de yndios, las quales administran y son curas dellas los dhos. pes. de s. Franco., numero de ocho: la del Varadero en que está el Pe. fr. Pedro Gutierrez; y en la de los chanas han estado por tiempos diferentes religiosos, y lo mismo en la de los calchines, poniendolos y removiendolos sus prelados, que en la dicha de los chanas asiste aora un Pe. criollo de Cordova y en la otra el Pe. fr. Baltazar Ferreyra; y en las quatro del distrito de arriva estan los Pes. Fray Juan de Ortega, fray Juan de Gamarra, fray Grego. de Osuna, fray Dio. de Valenzuela y fr. Juan de Liçarraga, que son las asistencias dellos, nadie se puede aver muerto sin confesion ni Bautismo y en ca-

so que esto sucediesse será por quenta de los Prelados de la dha. Religion y Religiossos que en el dho. ministerio se ocupan, y por aver puesto en ellas algunos Religiossos que no saven la lengua y de menor edad y interpolacion de tiempos, sacados algunos quedando los yndios sin doctrinero y cura y metido algunos sin averlos presentado ante el Sr. Illmo. Obpo. ni sus Vicarios Generales para sus mudanzas aprovación y examen ni precedido los otros requisitos necesarios conforme a la Rl. Cedula de su Magd. y provision de su Virrey que los dhos Prelados no pueden ignorar. —Y en quanto a las nuevas aprovaciones para los subditos y quexas del dho. Sr. Illmo. Obpo. las remite a su Sa. Illma. que estará muy breve en esta Ciudad. — Y que si en las de los Confessores de las doctrinas de los dhos. yndios. al presente ay necessidad de algunos y por justa causa se ayan de remover otros, cumpliendo el orden de la dha. Rl. Cedula y provission parezcan ante su mrd. que para ello proveerá de examinadores. Y desde luego nombrava y nombro por uno dellos al Pe. fray Luis de Volaños de la dha. Orden de San Franco. persona que save muy bien la lengua y suficiencia que an menester los dhos. doctrineros por averse ocupado en este ministerio muchos años y echo el fruto que es notorio".

—A continuación va inserta la Cedula Real, de Madrid en diez y seis de Mayo de mil seiscientos diez y ocho, al Principe de Esquilache, renovando otra de catorce de noviembre de mil seiscientos tres escrita al Conde de Monterrey, ambos Virreyes del Perú, ordenando que "en conformidad con lo que está dispuesto y ordenado los Arzobispos y Obispos no permitan que en las doctrinas que están a cargo de las Religiones entren a hacer officio de Cura ni le exerzan ningun religioso sin ser primero examinado y aprobado por el prelado de aquella diócesis en quanto a la sufficiencia como en la lengua para exercer el officio de cura y administra los santos Sacramentos a los yndios de sus doctrinas y a los españoles que allí vivieren y que si en las visitas que los prelados les hicie-

ren en quanto a curas se hallaren a los dhos. religiosos doctrinantes sin la sufficiencia partes y exemplo que se requiere y sin saver y entender la lengua de los yndios que doctrinaren, suficientemente, los remuevan y avisen a sus superiores a que nombren otros que tengan la suficiencia necessaria". —A continuación la provisión del Príncipe Don Francisco de Borja, Virrey del Perú, mandando se cumpla "teniendo particular cuydado no se exeda de lo en ella contenido y de enterarse que doctrineros han sido promovidos sin saber expeditamente el idioma de los yndios de quien es doctrinero, o si faltó el examen y aprobacion del ordinario en quanto a la sufficiencia para predicar y administrar los Santos Sacramentos, sin que admita (el Gobernador) ni dé presentación en lo venidero a ningun Religioso por grave y eminente que sea, si no fuere guardando este mismo orden de la ciencia del idioma y aprobación del ordinario".

—Contesta Fray Juan de Vergara que sus religiosos no pueden venir por ser "la distancia de la tierra grande y podia Vmd. cometer el examen a personas que asisten los lugares mas cercanos; y en lo tocante a los confesores de españoles dice vmd. que habia sufficientes ministros en la ciudad, pues para cien vecinos ha avido copia de obreros, que agora digo son pocos, pues en el Cto. de Sto. Domingo no ay mas de dos confessores en el de la Mrd. uno y en el Colegio de la Cia. tres, en la Iglesia Mayor los señores prevendados no confiessan que son los confessores que se reducen todos los de la Ciudad, que si tiene cien vecinos tiene otros tantos que no lo son, asi moradores como forasteros, grande numo. de mujeres fuera de negros e yndios... y en el presente en mi convento no ay mas confessor que pueda acudir a lo necessario a este ministerio que el Pe. Guardian de él, religioso ocupado en su offo. y el Pe. fray Luis de Volaños que por su mucha edad no se ocupa ya en confessiones ni puede, y aviendo otros dos religiossos aprobados por otros ordinarios a quien Vmd. tiene presentes, no les ha querido dar licencia..." "pues en la

Ciudad de Corrientes no ay confessor, que el Pe. fray Antonio Mexia Guardián de aquel convento, que es uno de los presentados, y no siendo aprobado no tienen los fieles a quien acudir, pues el cura que para allí está nombrado ha hecho ausencia al Rio Vermejo como a Vmd. consta ni ay otro convento de ninguna religión, y el confesor mas cerca está por lo menos siete leguas...".

—Contesta el Sr. Provisor Peralta, en 21 de agosto de 1628 que "que al tiempo y quando el Sr. Ilmo. Obpo. salió desta ciudad quedaron en ella veynte y un confessores aprobados, tres en el convento de Sto. Domingo, tres en el de S. Franco., uno en el de ntra. Sra. de la Mrd., diez en la Compa. de Jesus que todos confiesan y quatro prevendados en la Sta. Iglesia Cathedral, que hacen el dho. numo.; y por su Pd. del dho. Pe. Provincial Fray Juan de Vergara teniendo presente al Dho. Sr. Illmo. Obpo. y constandole de ciencia y experiencia que todos los religiosos de su orden en tpo. de mas de siete años que su Sa. ha estado y esta en este dho. obpo. ha ordenado y aprobado para confesiones y predicacion a todos los religiosos que se han presentado, pudiera el dho. Sr. Provl. aver presentado ante su Sa. lo que dice, que hiciera lo mismo. Y en lo tocante a los confesores que pide para los naturales de las doctrinas que tiene funds. y su mrd. ha proveido en otro su auto, que las dhas. doctrinas estan llenas de los religiosos necessarios y que si ay algunos que no estan examinados y aprovados por el dho. Sr. Illmo. Obpo. en la lengua y sufficiencia y otros de nuevo que remover y aprovar con justas causas en conformidad con la real cedula, parezcan para dho. examen para ante las personas que su mrd. nombrare que uno es el Pe. fray Luis de Volaños de la dha. Orden de San Franco. porque hacer lo contrario seria contravenir la Rl. voluntad... y en quanto a las confessiones de los negros, demas que tienen cura particular que es el mismo de los españoles, se confiesan con los confessores que tienen aprobacion para ello, que todo corre por quenta del Sr. Illmo.

Conflicto sobre provisión de los Curatos
El Ilmo. Sr. Carranza declaró todos vacantes

Apenas el Ilmo. Sr. Don Pedro Carranza, primer obispo de la Santísima Trinidad y Puerto de Buenos Aires, se hizo cargo de su diócesis, de acuerdo a lo dispuesto por el Patronato Real por su Titulo y Real Cedula de 1 de Junio de 1574, declaró vacantes todos los Curatos de su jurisdicción para proveerlos por oposición, examen, presentación y colasion. Pero no pudo realizar su propósito, a pesar de las dilatorias concedidas, por lo cual, debiendo ausentarse al concilio de la Plata, decidió mantenerlos servidos por sus interinarios, hasta su regreso.

El Gobernador Don Francisco de Céspedes, ya sea por exhibirse celoso defensor de los privilegios reales que representaba, ya sea (y es lo más probable, dados su caracter, su conducta y sus relaciones nada cordiales con el Obispo) para aprovechar la oportunidad que se le ofrecía de intervenir más libremente en la provisión de los beneficios, despachó un exhortatorio al Gobernador del Obispado, Sede Plena, Don Gabriel de Peralta, apremiándole a que procediera a darlos en posesion de acuerdo a las Leyes. En contestación, el Gobernador Peralta, en 24 de agosto de 1629, para dejar a salvo los correctos procederes del Ilmo. Sr. Carranza y propio, mandó levantar la siguiente información:

"...Combiene se haga información de cómo, luego que el Sr. Obispo llegó de los Reynos de España, y tomó posesión de su Obpdo. en esta dha. Ziudad Ceveza del, la qual su.mrd. le dió como Vicario que a la Sazón hera y Juez Eclesiástico por la Sede Vacante deste dho. Obpdo. antes de su dibisión en dos, Lo primero que su Señoría hizo fué declarar por Vacos todos los Curatos de Españoles de su Diócesis, y mandó se publicasen Edictos para que conforme a el Santo Concilio Tritentino y Patronazgo Real todos los Cle-

rigos del se opusiesen a ellos o los que quisiessen dentro de Noventa Días de su publicación de cada una de las Ciudades de dho. Obpdo. y haviendose enbiado a las dhas. Ziudades los dhos. Edictos y fho. en ellas las dhas. publicaciones y en esta en primer lugar, no ocurrió ni vino ni se opuso ningún clérigo dentro de dho. termino ni despues, Excepto el licenciado Alonso de Torrijos que se opuso al Curato desta dha. Ciudad, y despues acá, cinco meses antes que su Señoría partiese a el Santo Concilio Provinzial de la Ziudad de la Platta a que fué combocado por Cedula de su Magd., tornó de nuevo a declarar por Vacos los dhos. Curatos por nueva publicación y Edictos que mandó despachar a dhas. Ciudades de su Diócesis con término de noventa dias en la misma forma de subso referida, y al cumplimiento de dho. plazo tampoco ocurrió ni vino ningún clérigo opositor, por cuya causa a su partida pronunció auto por el cual mandó que los sirbientes de los dhos. Curatos prosiguissen con ellos en ynterin, hasta tanto que su Señoría volviese del dho. Sto. Concilio".

Resumen de la información: Deponen como testigos de la verdad de lo que antecede: El Ldo. Francisco Cavallero de Bazán, Arcediano, Comisario del Sto. Oficio y Sta. Cruzada, de cuarenta y dos años de edad, declara "que es verdad lo que antecede y que el Sr. Peralta era Vicario y Juez Eclo. y este testigo Cura desta Iglesia" cuando vino de España el Sr. Obispo y declaró vacantes todos los Curatos, y en conformidad todo lo demás. —Lo mismo atestiguan el Pe. Diego González Vaitos, presbítero, Sacristán de la Catedral, de treinta y cuatro años de edad; y el Pe. Pascual de Fuentes, presbítero de veinte y seis años.

Siguen: Dos Edictos originales de oposición: uno para el Curato de Santa Fe, y otro para el Curato de San Juan de Vera de las Siete Corrientes, dictados el 30 de enero de 1628.

Sigue: Un Decreto original de Mons. Carranza, dictado el 19 de Junio de 1628, confirmando como Curas Interinos de las respectivas Ciudades a los que en

la actualidad las servían, por constarle de su suficiencia, hasta que puedan proveerse de acuerdo al Patronato Real, lo que hasta ahora no se ha podido; a saber: Cura de Españoles de Buenos Aires al Ldo. Alonso de Torrijos; Cura de Sta. Fe "al Pe. Gabriel de Peralta, Visitador deste Obispado, y que ha tenido otros muchos oficios graves"; Cura de San Juan de Vera al Pe. Juan de Malaver, y Cura de la Concepción del Bermejo al Pe. Francisco de Alarcón.

Sigue: Un Decreto del Gobernador del Obispado por el que, visto que el Señor Gobernador don Francisco de Céspedes le ha despachado segundo y tercer exhortatorio para que procediese a conferir los Curatos en propiedad, y que no ha querido escuchar la defensa opuesta por la autoridad eclesiástica de que el Gobernador del Obispado está inhibido de hacerlo por haber el Ilmo. Sr. Obispado reservado a sí mismo su provisión, a su regreso del Sto. Concilio, manda que, ante el escribado Alonso Agreda de Vergara se labre acta, en 26 de agosto de 1629.

———o———

Conflictos con el Gobernador Céspedes

Una extraña ligereza o un lamentable descuido en la información ha hecho que la mayor parte de los historiadores que han hablado de los rozamientos entre el Obispo Carranza (y su gobernador Peralta) y el Gobernador Don Francisco de Céspedes, los atribuyan a quisquillosidades del prelado o a infantiles cuestiones de ceremonial que, magnificadas por la idiosincracia de la época, originaron animosidades irreductibles. Los documentos que inserto a continuación contribuirán a probar que la razón estaba de parte del docto y piadoso diocesano (y de su lugarteniente) en las causas que provocaron tales desavenencias y que su

actitud, a ciencia y conciencia, no podía ser otra sin faltar a sus deberes pastorales. La rapacidad y la violencia fueron la característica del Gobernador Céspedes, y su enriquecimiento a toda costa, el móvil de sus excesos.

El Rey declara libres a los esclavos que se introdujeren en Buenos Aires y comete la ejecución de su Real Cédula, fechada en el Prado a 2 de febrero de 1625, al Ilmo. Sr. Carranza, como del Concejo de su Majestad:

EL REY... "Por quanto he sido informado que de la comunicacion y trato que de muchos años a esta parte se han introducido por el Rio de la Plata y Puerto de Buenos Ayres de que se han seguido y siguen muy grandes daños, porque de ordinario han ido y van a aquellos puertos muchos navios assi de los naturales de estos puertos como de los de Portugal y otras naciones cargadas con esclavos negros y a la vuelta dellos han llevado y llevan encubiertamente mercancías de mucho valor, sin aver sido de efecto una aduana que por remedio desto se puso por mandato del Rey M. Sr. Pe. en la Ciudad de Cordoba del Tucuman que es el paso obligado deste tráfico y por la misma via traen muy grandes cantidades de plata que se llevan a reynos extraños sin pagar derechos con muy grande daño del comercio... procediendo esto principalmente de las grandes cargazones de mercaderias que se llevan en estos navios que van a rescatar negros, siendo assi que ni por ocasion de la arribada ni por otro ningun caso no pueden entrar por allí, prohivido por diferentes cédulas y despachos; y por los asientos tomados para la provisión de esclavos para las Yndias, determinado y ordenado por todos que solo pueden ir a los puertos de Cartagena y la nueva Veracruz, plazas destinadas para este trato, adonde todas las provincias de las Indias han de acudir a hacer sus compras... Y como el caso es tan grave, visto que no han aprovechado ningunas diligencias y prevenciones referidas..., aviendose tratado la materia en mi consejo de las Indias con mucha consideracion,

he resuelto de mandar esta mi carta que quiero aya y tenga fuerza de ley: —Por lo qual declaro, quiero **y es mi voluntad que todos los negros que entraren por el dicho Puerto de Buenos Ayres** desde el día que esta mi carta en él fuere leyda y publicada en adelante... **por el mismo caso y hecho,** sin otra sentencia ni declaracion alguna, **sean libres y horros sin obligacion de captiverio** ni ningun genero de servidumbre aunque fuere en el fuero interior. Para lo qual ruego y encargo a los Rdos. Pes. Obispos de las dichas Provincias y encargo a los Prelados de las Religiones de ellas, que tengan particular cuydado en procurar el cumplimiento de esta mi carta, que para ello les doy tan bastante poder, facultad y jurisdiccion como en este caso se requiere, **sin que tengan dependencia de mis Governadores y Capitanes Generales** de las dhas Provas. ni de las demas justas. ni Offs. Rls. dellas, a los quales inhivo de todo lo tocante y perteneciente a esta execucion; y a ellos encargo que a los dhos negros como a gente boçal y sin la capacidad necessa. para conocer este beneffo. den a entender como pueden usar de el, en orden a lo qual han han de procurar que luego que llegare a qualesquiera de aquellos puertos qualquier genero de bajeles con los dichos esclavos los hagan dar la dicha libertad para que se vayan a servir o trabajar donde quisieren, sin permitir ni dar lugar a aquellos cargadores tengan por esta razon ni se le admita ninguna pretencion de su valor, ni reconpensa, replica ni escusa. Y que los dichos Prelados den orden en aviarlos para que su miseria ni falta de sustento no los acave ni consuma, usando en todos los medios mas convenientes a su vien y conservación. YO EL REY".

A la introducción subrrepticia de esclavos negros, añadía Céspedes el ocultamiento de los mismos, impidiendo así su evangelización, de modo que, si por lo primero debía el Obispo proceder contra él como Co-

misario Real que era para el caso, por lo segundo no podía callar por obligación ineludible de su ministerio. Pero, intimada la real cédula preinserta, no sólo la desobedeció públicamente Céspedes, sino que persiguió implacablemente a los delatores de sus fechorías, atropellando sus personas, familias y bienes. Contra ambos abusos pidió amparo el Ilmo. Sr. Carranza a la Real Audiencia de Charcas que despachó las siguientes provisiones, con sobrecartas de cumplimiento inmediato.

REAL PROVISION DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS. — Muy poderoso señor; Juan de Soria en nombre del Rdo. Obispo del Puerto de Buenos Aires don Fray Pedro de Carranza digo que Vuestra Alteza fue servido de despachar carta y provision que es esta que presento con el juramto. neceso. para que las justicias del dho. puerto de buenos ayres den todo el favor y ayuda que les pidisiesen los jueces eclesiasticos para que hagan las manifestaciones de los esclavos que estuvieren en su partido y fueren entrando para que sean bautizados y cataquizados en nuestra Sa. Fee Catholica y aviendose notificado la dha. provision a don fransisco de sespedes gobernador del dho. puerto y a los capitanes don Enrique enrriques y Diego Ruis de Ocaña alcaldes ordinarios en el dho. puerto suplican de la dha. provision so color de desir que tieren que informar a que no se deve dar lugar por tanto a Vtra. Alteza pido y suplico que aviendo por presentada la dha. real Provision Rspta. de suplicacion de los dhos. fransisco de sespedes govdr. del dicho puerto y de los alcaldes ordinarios que al presente son y adelante fueren mandasesdes despachar a mi pte. sobrecarta de la primera para que la guarden cumplan y executen con mayores penas y apercibimientos sin embargo de las respuestas y pido justicia y costas. Antonio Gomes de Leon Juan de Soria. —Y vista por el dho. Presidente y Oydores fue acordado que deviamos mandar y mandamos dar esta nuestra sobrecarta de la primera en la dha. razon y tuvimoslo por bien, por lo qual Vos mandamos que siendo con ella rrequeridos por parte del dho. Rdo. Obispo del dho. Obispado veais

la dha. primera carta suso incorporada y sin embargo de la respuesta que a ella tenéis dada y de otra cualquiera que a ella podais dar la guardeis cumplais y executeis en todo y por todo segun en ella se contiene y declara sin exceder en cosa alguna so las penas en ellas contenidas y mas de la nuestra merced y de otros quinientos pesos ensayados para nuestra camara y con apercivimto. que os hacemos que si asi no lo hicieredes y cumplieredes embiaremos personas de nuestra corte con dias y salarios a vuestra costa a que execute lo contenido en esta nuestra carta y en los inobedientes las penas dellas so la qual mandamos a qualesquier ntro. esco. o rreal y no le aviendo a qualquier persona que sepa leer y escrevir ante dos testigos vos la lea y notifique y de testimonio del o para que nos sepamos como se cumple ntro. mandado. Dada en la plata a diez y siete dias de enero de mill y seiscientos y treinta y un años.

Don Phelipe etc...

A vos el Licenciado Don Luis Aleman de Aviles abogado en la ntra. audiencia. y Cancilleria Real que rreside en la ciudad de La Plata del Peru thesorero de la Real Caxa de la nuestra Real Hacienda de la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a quien cometemos lo que de suso se hara mencion salud y gracia. — Sabed que el Presidente y oydores probeyeron el auto que se sigue — En la Ciudad de La Plata en treinta y un dias del mes de agosto de mil y seiscientos y beinte y nueve años, los señores Presidente y oydores desta Real Audiencia, aviendo entendido por diferentes relaciones de cartas y personas que an venido del Puerto de Buenos Ayres que el governador Don Franco. de Zespedes molesta y prende a los vecinos y demas personas que han declarado como testigos en las causas que contra el se han seguido, sin aver otras lexitimas para ello, denegandoles sus apelaciones y poniendo estorvos para que no puedan escrivir ni enbiar papeles a esta Real Audiencia y para que lo suso dho tenga remedio mandaron que se despachare al Ldo. Luis Aleman de Abiles comisión, abogado desta Real Au-

diencia y tesorero de la Real Caxa de dho Puerto para que haga informacion de lo suso dho y rremita sellada y firmada y a buen recaudo cerrada al Real Acuerdo y si constare que alguno de los dhos vecinos o demas personas estan presos sin otra causa los suelte de la prision en que estan y si fuesen por otras causas cuyas penas no fueren corporales sean sueltos debajo de la fianza de lo juzgado y sentenciado, y asimismo se les otorgue sus apelaciones libremente, puedan escribir y enbiar sus apelaciones sin que se les ponga estorvo ninguno pena de mill pesos ensayados para la camara de su Magd. y que deste auto se despache provision y lo señalaron y firmaron. — ...Por lo qual os mandamos que luego que esta os sea entregada alzando vara de justicia lo executareis y cumpliereis etc. — Pedro Pallares, escno. del Rey N. Señor Pco. de Cavildo y de la Villa Imperial de Potosi del Peru hice sacar este traslado de la Real Provision original que para este efecto exivio ante mí el Ilmo. Sr. Don Fray Pedro de Carranza Obispo del Rio de La Plata del Conso. de su Magd. y se la bolví y ba cierto y verdadero y fueron testigos a lo corregir y concertar el Pe. Fray Thomas de Herrera del Orden de San Franco. y Juan de Cifuentes y en fe dello lo signo y firmo en la Villa de Potosí a diez y nueve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y nueve años.

———o———

Una muestra del desenfreno de Céspedes

Ni los respetos debidos a la religión ni a sus templos eran capaces de detener la cólera frenética del Gobernador Céspedes. Precisamente la autoridad y la inmunidad eclesiástica, por ser las únicas vallas opuestas a la satisfacción de sus pasiones y el único amparo para sus víctimas, atrajeron sus más cobardes atentados.

Entre los muchos que pudiera, cito el siguiente atropello cometido contra Don Juan Zamudio, teniente de gobernador que fué de Santa Fé, Justicia Mayor, Capitán a Guerra, Alferez Real y Depositario General, en Buenos Aires. De las probanzas dadas en plenario juicio ante el tribunal eclesiástico extraigo las siguientes:

De Fray Gabriel Arias de Mansilla, religioso de la Merced "Sabe y es público y notorio que estando retraido el dho. Juan de Zamudio en Ntra. Sra. de las Mercedes fueron al dho. Conbento e iglesia el capitan don Enrique enrriques alcalde ordinario desta ciudad y el de campo don Juan de Cespedes hijo del dho. Sr. Govr. y lo ssacaron de la dha. Iglesia sin licencia ni autoridad del Sr. Provisor ni del Padre Presentado Fray Francisco Verreto comendador del dho. Convento, con estrepito y ruido y desacato de la dha. Iglesia y lo llevaron en cuerpo y sin sombrero ni vallona a empellones y haciendole malos tratamientos por las calles al fuerte y cassas reales de esta Ciudad donde vive el dho. Sr. Govr. donde fué notorio lo tuvieron con dos pares de grillos y una cadena y que con las diligencias y sensuras que el Sr. Provisor impuso al Dho. Sr. Govr. lo restituyo al Convento del Sr. San Francisco enviandolo acompañado de los mismos que le avian sacado, y al cavo de largo tiempo que allí estuvo sin aver nuevas causas para ello lo tornó a sacar con mucho ruido y escandalo haciendo a la dha. Iglesia y Convento notables agravios y fuerza, y que asimismo es notorio en esta ciudad entre las personas que presente se hallaron como el dho. Don Juan de Zespedes desnudó una daga y teniendolo asido del cuello le quiso dar con ella de puñaladas diziendo que lo avia de matar y que lo executara a su parecer si un rreligioso llamado Fray Francisco Ferrer del dho. Convento no le quitara la dha. daga, y que ansimismo el dho. Sr. Governador lo trató allí mal de palabra dandole de empellones con mucha colera diciendole que era un vellaco de todo lo qual ubo mucho escandalo en esta ciudad. Lo mismo atestiguan Fray Tomás de Zárate y

Fray Tomás de Robles, religiosos de Ntra. Sra. de las Mercedes, y los Presbíteros Pascual de Fuentes y Juan Mendez. En el mismo juicio deponen a continuación. los sacerdotes franciscanos Fray Gaspar Sisto, Fray Luis Martinez, Fray Gabriel Bazan, Fray Pedro Villasante y Fray Juan de Buenaventura, todos "in verbo sacerdotis". Por su parte Fray Juan Alvarez, sacerdote franciscano, de 35 años, superior a la sazón de San Francisco,... "oprimido el Sr. Govr. de las sensuras que le impuso el Sr. Provisor le restituyó al Convento de San Francisco, donde abiendo estado muchos días viviendo pazificamte. el dho. Sr. Govr. sin embargo de muchos requerimientos y protestaciones que como prelado de aquel convento este testigo le hizo y que asimismo el dho. Sr. Provisor le impuso sensuras agravantes y le sitó para la tablilla, no ovedeció sino le sacó maltratándole y asidos del dos mulatos del servicio del Sr. Govr. le llevaron al fuerte para todo lo qual no exivió caussas de nuevo aviendoselas pedido el dicho Sr. Juan de Zamudio dar informaciones en su abono de personas seglares no abrá quien quiera declarar de temor del Sr. Govr. por ser ombre poderosso".

Largas y enojosas las incidencias de la causa. El Gobernador Eclesiástico, a pesar de su evidente deseo de dar largas al asunto, se vió forzado a finiquitarlo y condenar al Gobernador Céspedes y sus secuaces, después de haberlos excomulgado públicamente. De esto último dan cuenta los siguientes decretos de 30 de diciembre de 1630 el primero y de 3 de febrero de 1631 el segundo.

"En la ciudad de la Trinidad puerto de buenos aires en treinta y un días del mes de diziembre de mill y seiscientos y treinta años, el Sr. Gabriel de peralta gobernador y provisor y vicario general deste obispado del río de la plata por el Ilmo. sr. Don Fray pedro de caranza obispo del y del consejo de su magd. dixo: que por quanto su merced declaró por publicos descomulgados a don enrrique enrriques halcalde ordinario y al maese de campo don juan de cespedes y a franco.

gonzales pacheco alguacil mayor desta ciudad y a manuel de mendoza por aver sacado y ayudado a sacar de los conbentos de nuestra señora de las mercedes a el capitan juan de zamudio y despues de aberlo restituydo por las sensuras por su merced puestas tornadole a sacar del conbento e iglesia del sr. san francisco desta dha. ciudad despojando a las iglesias quebrantando su ynmunidad y sagrado, y su merced los mandó absolber tan solamente a reyncidencia y la dha. causa no la siguen ni solicitan como estan obligados pidiendo penitencia saludable y satisfaciendo la injuria hecha a la dha. iglesia, que en todo se probea de remedio y de justicia declaraba y declaró de nuebo por publicos excomulgados de excomunión mayor a don enrrique enrriques alcalde hordinario y al maese de campo don juán de Cespedes y a franco. gonzalez pacheco alguacil mayor y a manuel de mendoza y aber incurrido en la sensura en que al principio fueron declarados mientras se determinan sus causas y se hacen cargo de las culpas que contra ellos resulta, y como a tales sean fixados y puestos en la tablilla despues de lo qual se les de noticia para que se abstengan de la comunicacion de los fieles, asi lo probeyó mandó y firmó. GABRIEL DE PERALTA. Ante mí Po. Montero de Espinosa noto seco".

En tal fecha citada, el Sr. Provisor expidió un decreto en el qual considerando que los excomulgados dichos "han pedido ser absueltos y queriendo gozar deste beneficio, no consiente el Sr. Govr. que dhas. absoluciones se hagan por notario eclesiastico que es el que las sigue, por quanto no ha avido notario secular que se atreva a hacerlo por los malos tratamientos que la experiencia ha mostrado les ha hecho en lo pasado, como consta de autos, y oy dia a ojos de todo el pueblo tiene preso y de cabeza en el cepo a gomes de gayoso, siendo vecino desta ciudad y hombre honrrado, que temiendo los dhos. daños no ha querido usar de dho. offo. Por todo lo qual y por otras muchas causas que son notorias y por oviar los escandalos que se esperan con amenazas que está haziendo

el dho. Sr. Govr. nombraba para dhas. absoluciones al depositario general desta Ciud. Dn. Bernardo de Leon como notario".

En la misma fecha comisionó para hazer dichas absoluciones al R. P. Lope de Castilla de la Compañía de Jesús, el que las hizo en las puertas del Convento de la Compañía.

—o—

GOBIERNO DURANTE LA SEDE VACANTE

Grave incidencia

Fallecido el Illmo. Sr. Carranza el 29 de noviembre de 1632, quedó al frente de la Sede Vacante quien, al ausentarse dicho Obispo a La Plata, había sido dejado como Gobernador Sede Plena, el Ldo. Gabriel de Peralta. Habrá que rectificar, pues, lo afirmado hasta ahora sobre la asunción del gobierno de la diócesis por el Dean Don Francisco de Zaldivar; éste no se hace cargo del mismo (ausente como se hallaba) hasta octubre de 1633.

El siguiente curioso documento (información de soltería), labrado en 14 de agosto de 1633, da luz sobre ese y otros varios puntos dudosos de tan escabrosos días. En la citada fecha, Da. Ana Hernández, de 21 años, hija de Juan Martín vecino y de María Hernández, finada, manifiesta que no quiere casarse con el portugués Francisco Alvarez con quien quiere desposarla su padre, sino con Francisco Ramos a quien ha dado palabra hace cuatro años. —El Provisor y Gobernador del Obispado Ldo. Don Gabriel de Peralta, admite la información sumaria, a pesar "de que al presente está su merced ocupado en la defensa de la jurisdicción eclesiastica, como es notorio". Depone como testigo Gregorio de la Torre quien dice que "Juan

Martin es hombre terrible que procurará por todos los medios posibles que no tenga efecto el dicho casamiento, particularmente en el tiempo de aora que andan las jurisdiciones eclesiástica encontradas y estar descomulgado por su Merced Pedro Montero, Cura que es asimismo de la Cathedral desta Ciudad". —El testigo Manuel Rodriguez manifiesta que "será gran servicio de dios nro. Sr. que el dho. Sr. Governador dispense con los sus dhos. en que, con una amonestación, el Maestro Gabriel de Peralta, Cura de la Cathedral desta Ciudad, les despose... particularmente como están las cosas el dia de oy, encontradas las jurisdiciones eclesiásticas y descomulgado Pedro Montero de Espinosa, Cura que assimesmo es de la Iglesia Catedral desta Ciudad". —El testigo Bartolomé de Burgos, por su parte, también pide que se les dispense en las amonestaciones "particularmente estando como estan las cosas el dia de oy y tan encontradas las jurisdicciones eclesiásticas, y podrían acudir ante el Licenciado Martin Martinez de Ulate, Comisario de el Sto. Officio y Governador que se nombró tan injustamente de el Obispado para que impidiese el dho. matrimonio, en que seria gran deservicio de nro. Sr. que se impidiese este matrimonio o se efetuase por mano de persona descomulgada. —El Provisor Ldo. Gabriel de Peralta... manda que el Maestro Gabriel de Peralta, Cura propietario de la Catedral desta Ciudad, despose... etc."

Varias son las deducciones que se desprenden de este documento: 1ª) que hasta esa fecha el gobierno de la diócesis vacante estaba a cargo del Ldo. Peralta; 2ª) el conflicto jurisdiccional suscitado entre el Ldo. Peralta y el Ldo. Martín de Ulate quien, al parecer, como Comisario del Santo Oficio, pretendía hacerse cargo del gobierno de la vacante por no existir cabildantes, llegando a la excomunión mutua y al entredicho de las iglesias a que hace alusión el acta del "Libro antiguo de Cabildo" (pág. 31), y a la excomunión del Cura de la Catedral Pedro Montero de Espinosa quien, de acuerdo al Patronato Real, no podía

considerarse canónigo por retener el Curato; 3ª) que no deben confundirse el Licenciado Gabriel de Peralta con el Maestro Gabriel de Peralta, el primero Gobernador del Obispado y el segundo Cura de la Catedral, contemporáneamente: aunque no fuera por esta y otras constancias que los discriminan claramente, la confrontación de las firmas de ambos, la del primero temblorosa y decrépita y la del segundo firme y vigorosa, con la consignación de sus respectivos títulos, bastaría para distinguirlos. Por otra parte, esta confusión originó ya entonces el conflicto de que da cuenta el acta del "Libro antiguo" (pág. 43).

—o—

EL DEAN ZALDIVAR

Auto de Visita General

El Deán Don Francisco de Zaldivar se hizo cargo del Gobierno de la diócesis en octubre de 1633, reteniéndole hasta mayo de 1635 en que le asumió el Canónigo Mtro. Lucas de Sosa, hasta la llegada de Mons. Aresti, como Obispo electo. También aquí habrá que rectificar datos publicados antes de ahora.

Célebre es el Auto de Visita General del Dean Zaldivar y notable, no ya por las particularidades y expresiones de algunas de las 30 cláusulas de que se compone, sino porque, en conjunto, es uno de los documentos más completos para el estudio y comprensión de una época de tan intensa vida espiritual, de tan admirable empuje civilizador, de tan sólidas virtudes y de tan humanas inconsecuencias. Como creo nunca ha sido dado a conocer más que por fragmentos o resúmenes que desnaturalizan su significado y reducen sus verdaderos alcances, me ha parecido de utilidad publicarlo íntegro a continuación:

"Don Franco de Saldivar Dean de la Santa Iglesia Catedral desta Ciud. de la Trinidad y Santa Maria del Puerto de Buenos Ayres Probisor y Bicario General deste obispado del rrio de la plata por el Insigne Dean y Cabildo Cede Bacante.

—A Voz, los fieles christianos vezinos y moradores estantes y abitantes en esta dicha Ciudad y su jurisdiccion de qualquier estado calidad y condicion, salud en nro. Señor; Sabed que los Santos Padres alumbrados del Espíritu Santo en sus santos concilios santa y justamente hordenaron que todos los prelados y pastores de la Iglecia fuesen obligados una bes en cada un año y todas las demas que fuesen nesesarias por si y sus probisores y bicarios generales a Hacer una **General Visita e ynquisicion de la vida** y costumbres de sus subditos asi exlesiasticos como seculares y del estado de las yglesias, ospitales ermitas cofradias y otros lugares pios, lo qual todo fue enderezado a la salud de las almas que consiste en estar en gracia y caridad y apartados de pecados mayormente de los públicos con que a ntro. sr. más se ofende.

—Y asi por cumplir con esta obligacion como por lo que toca a la salud de ntras. almas exhorto mando y requiero en virtud de santa obediencia a Voz y a cada uno de Voz que supieredes o Ubieredes oydo desir de qualesquier pecados publicos los bengais a manifestar desir y declarar ante mí y el presente notario conbiene a saver.

1.—si los retores curas beneficiados capellanes o sus tenientes sacristanes y otros clerigos de mayores y menores hordenes hazen y cumplen con lo que les toca de su oficio disiendo misa, bisperas y demas oficios divinos quando son obligados, con la solenidad y debocion que rrequiere o han fecho alguna falta notable;

2.—Iten si por su culpa o falta aya muerto alguna persona sin confesion comunion o extremaunsion o criatura sin bautismo;

3.—iten si tratan con caridad a sus feligreses dandoles buen exemplo y dotrina o si les hacen estorsio-

nes llevandoles yntereses por los sacramentos o derechos demaciados y mas de lo que se les deven por su arancel;

4—Iten si bisitan los enfermos y aconsejan hordenen sus almas;

5—Yten si estan en algun pecado publico ynfamados con alguna o algunas mugeres;

6—Yten si an cometido simonia o tienen en su casa mugeres suspechosas o son jugadores o tienen tratos oficiosos a ellos proybidos o andan de noche o de dia con armas o abitos yndecentes o de legos;

7—Yten si cumplen las memorias y misas de testamento que estan a su cargo;

8—Yten si algunos clerygos de horden sacro acompañan mugeres levantandolas de las manos o en ancas de caballos o mulas, o si los acompañan yendo en cillas;

9—Yten si algunos curas o sacristanes admiten a desir misa y selebrar los oficios dibinos a clerigos adbenidisos o no conosidos y sin licencia del hordinario y administran los santos sacramentos y si algunos clerigos lo hazen sin la dicha licencia;

10—Yten si algun clerigo a admitido a oras de los oficios divinos o a sepoltura eclesiastica alguna persona que estuviese excomulgada o que no haya guardado el eclesiastico entredicho;

11—Yten si algun clerigo estando suspenso o excomulgado o yrregular a selebrado el oficio divino;

12—Yten si algun clerigo a desposado o casado algunas personas sin preseder las amonestaciones que se rrequieren por derecho y decretos del Sto. Concilio de Trento o se an hallado presentes a los desposorios o casamientos clandestinos;

13.—Yten si algun clerigo a dado las bendiciones nupciales que disen belaciones antes del alba del dia, y fuera de la Yglesia donde son parroquianos los que se belan sin licencia pa ello;

14—Yten si algunas personas tienen usurpados y ocultados algunos bienes y escrituras, acciones y dere-

chos pertenecientes a las yglesias y lugares pios deste obispado o enagenado alguna cosa tocante a ellas;

15—Yten si saven que algunas personas no ayan pagado los diezmos y primicias como son obligados, o ayan aconsejado a otros que no diezmen enteramente o que encubran y no manifiesten los diezmos o trata de componerse con los diezmeros a fin de pagar menos de lo que la Yglesia manda;

16—Yten si alguna persona hase desir misa en su casa o chacara sin guardar la forma que el Santo Concilio de Trento manda y licencia del hordinario;

17—Yten si saven que algunas personas siendo casados y belados no hazen vida maridable y se an apartado sin autoridad de la yglesia o si se an casado dos beces siendo bivas las primeras mugeres y al contrario;

18—Yten si algunas personas estan mancebadas publicamente;

19—Yten si algunas personas ayan tenido copula carnal con mugeres infieles o las an hecho bautizar con este fin o si an tenido la dicha copula con alguna persona en grado proybido;

20—Yten si alguna persona o personas que an sido nombradas por testamentarias an sido negligentes en el cumplimiento y execucion de los dhos. testamentos de manera que esten por cunplir, mayormente quanto a las mandas y obras pias en ellas contenidas;

21—Yten si algunas personas no se an confesado ni rrecivido los santos sacramentos en tienpo que son obligados y si an pasado algunos años sin recivirlos o se an dejado estar excomulgados mucho tiempo;

22—Yten si algunas personas estorvan que no se casen los yndios y negros de su serbicio o no los dejan hazer vida maridable;

23—Yten si saveis o haveis oydo desir que algunas personas de qualquier estado y condicion que sean, esten en algunos pecados publicos: conviene a saver que sean amancevados, logreros, que hagan contratos usurarios comprando barato por dar el precio adelantado o vendiendo mas caro por darlo fiado, o si dan dine-

ros a ganancia aunque sean de menores asegurando el principal o que hazen otros contratos ylicitos y usurarios;

24—Yten si saveis o haveis oydo decir que algunas personas sean hechizeros, adibinos, tablajeros publicos, ensalmadores, saludadores o blasfemos del nombre de Dios y de sus santos;

25—Yten si algunos son perjuros asi presentados por testigos o en otra manera, o que persuadan a otros a que no digan la verdad aunque no sea debajo de juramento o hazen fieros o amenasas a los testigos para que se perjuren;

26—Yten si algunos medicos visitan segunda bes al enfermo sin mandarle confesar y comulgar y hazer testamento conforme a lo decretado por los sacros canones y motus propios de los rromanos pontifices;

27—Yten si algunas personas disen y hablan palabras ffeas y desonestas y en las Yglesias con mugeres c con ellas an tenido tratos desonestos;

28—Yten si saven que algunos comen carne en quaresma o otros días de ayuno de precepto sin licencia de anbos medicos tenporal y espiritual;

29—Yten si algunas personas mugeres u hombres ay que ayan dado algunos bevedisos a mugeres preñadas para hazerlas malparir o echar la criatura antes de tienpo;

30—Yten si ay alguna o algunas personas que ayan enterrado algun cuerpo muerto de yndio o yndia o mandadole enterrar en sus casas o en los canpos para no pagar los derechos a la santa Iglesia;

PORQUE todo lo suso dicho es en deservicio de Dios nro. Sr., en grave ofença de su divina Magd. que deve ser rremediado corregido y castigado, mandé dar y di la presente por la qual Voz mando en virtud de santa obediencia so pena descomunion mayor late sentencie canonica monicione premisa ipso facto yncurreda que dentro de nueve dias primeros siguientes de la publicacion desta mi carta o como della supieredes en qualquier manera, los quales os señalo y doy por terminos y el ultimo por perentorio parescais ante mi a

desir y declarar lo que supieredes o ubieredes oydo acerca de lo suso dicho en todo o parte de ello y de qualesquier otros pecados publicos, manifestandolos asimismo para que se provea en razon dello lo que convenga al servicio de Dios ntro. Sr. y bien de las almas, e no lo cunpliendo asi, abidas aqui por rrepetidas las tres canonicas moniciones como a personas rebeldes, y contumaces, desde agora para entonces y desde entonces para agora os excomulgo lo contrario haziendo en estos mis escritos y por ellos... —En testimonio de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi nombre y del infraescripto notario y mando que este mi edito sea leydo en la iglecia catredal desta dicha Ciud. mañana domingo de septuagesima inter misarun solene para que benga a noticia de todos y luego sea fixado en las puertas de la dicha Iglecia donde se este los dichos nueve dias o los mas que conbiniere y asi lo pronuncio y mando. —Fecho en la Ciud. de la Trinidad y Santa Maria del puerto de buenos ayres en onze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y quatro años.

Franco. de Caldivar. —Por mando. del Sr. Dean Probisor y Bicario General, Alonso Suarez de Figueroa, Notto. y Sso.

Yo el presente Notto. ley el auto de suso en la catredal desta dicha Ciudad en doze dias del dicho mes y año en concurso de gente de que doy ffe. —Alonso Suarez de Figueroa Notto. y Sso.".

———o———

DESDE CRISTOBAL DE ARESTI A CRISTOBAL DE LA MANCHA

Al ausentarse el Ilmo. Sr. Fray Cristóbal de Aresti a La Plata, a mediados de 1638, dejó al frente de la diócesis a su Vicario General Don Gabriel de Peralta (ho-

mónimo del de la primera vacante del obispado), quien aparece gobernándola, sede plena, desde agosto de ese año, hasta la elección del Licenciado Luis de Aspeitía, como Vicario Capitular, a mediados del año siguiente. En Mayo de 1639 todavía aparece como Gobernador D. Gabriel de Peralta.

A pesar de todas las conjeturas, no está todavía en claro ni el lugar ni la fecha de la muerte del Ilmo. Sr. Aresti, precisamente por el documento que inserto a continuación y que parece contradecir lo afirmado hasta ahora. A estar a sus palabras, el fallecimiento de Mons. Aresti debió producirse en el decurso del último tercio de 1639, y difícilmente en Potosí, para que en él pueda consignar el Ldo. Aspeitía, en mayo de 1642, que "ha estado usando dicho oficio más de dos años y medio", y que su elección se realizó "dentro de los ocho días de la muerte" del Sr. Obispo. De haber fallecido Mons. Aresti, como se ha sostenido hasta ahora, a fines del 1638 o principios del 1639, al renunciar Aspeitía hubiera cumplido ya tres años de gobierno de la diócesis; y, a haber fallecido en Potosí, duro se hace de creer que pudiera realizarse en Buenos Aires la elección del Vicario Capitular dentro de los ocho días de su muerte.

Dice así la renuncia del Licenciado Luis de Aspeitía:

"En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres a veinte dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante mi el presente notario publico de el juzgado eclesiastico parecio el señor Licenciado Luis de Aspeitia provisor y vicario general de este obispado de el rio de la plata en sede vacante y dixo que su ssa. de el Insigne Dean y Cavildo le eligió y nombró por tal provisor y vicario general conforme a lo que está dispuesto por el Santo Concilio donde está la forma y orden como se an de elegir **dentro de ocho dias después de la muerte de un señor Obispo** como en effecto se hizo y a estado su mrd. ussando el dho. offo. mas de dos años y medio y porque está enfermo y falto de salud de su espontanea voluntad quiera ha-

zer renunsiasion como lo haze del dho. offo. de provisor y vicario general porque puede cada uno renunciar su derecho para que su ssa. de el insigne Dean y Cavildo elija y nombre la persona que quisiere y fuere servido, y esto dixo y lo firmó de su nombre **el Licendo. Luis Aspitia** ante mi **Franco. Juan de Moreyra** nottto. publico.

El Cabildo Sede Vacante, tomó en cuenta en la misma fecha la renuncia del Ldo. Aspeitía y, como consigna el Acta del "Libro Antiguo", pag. 54, resolvió nombrar "para que administre justicia eclesiástica" al Señor Dean Don Pedro Montero de Espinosa "eccep-tuando y reservando en sí su señoría del insigne cavildo la provisión de los beneficios y la administración bienes de la Iglesia". Al día siguiente se le despachó el título en forma. También aquí habrá que rectificar lo publicado hasta ahora.

Sin embargo, se presentaba una dificultad. El Dean Don Pedro Montero de Espinosa no estaba graduado y, de acuerdo a lo dispuesto por el Concilio de Trento, ses. 24, Cap. 16, la sede vacante debe elegir provisor "qui saltem iure canonico sit doctor vel licentiatus". Consultado el P. Rector del Colegio de la Compañía, dictaminó favorablemente porque, "a pesar de lo dispuesto por El Santo Concilio en esa cláusula, agrega después: vel alius quantum fieri potest idoneus; y no es costumbre en España ni en América que necesariamente haya de ser graduado en derecho, lo qual tiene más fuerza en dha. Iglesia del puerto de Buenos ayres donde no se hallaria entonces persona idonea, supuesta la renunciación del licenciado Luis de Aspeytía graduado en canones". Firman el dictamen: por la Compañía, Diego de Avendaño, Franco de Sepúlveda, Felipe de Paz y Bartolomé Gomez; por los Dominicos, fray Nicolás Martinez, Fray Juan de los Rios, Fray Tomás de Acosta y Fray Alonso de Ibarrola; por los Franciscanos, Fray Francisco Gil de Jarana, Fray Francisco de Argumedo, Fray Luis Morveli y Fray Fracisco de Pedrosa. Con todo, el dictamen está firmado el 27 y 30 de junio de 1643 y debió llegar a manos

del interesado cuando ya había renunciado a su cargo, cuya validez fuera objetada por el Ldo. Gabriel de Peralta.

Nos informa el Acta de la sesión del 4 de julio que en ella presentó la renuncia el Dean Don Pedro Montero como Vicario Capitular, y que esta fué considerada y aceptada en la misma. Debió ser espinosa la elección del sucesor por cuanto, en la sesión del 7 del mismo mes (pág. 64) obtienen para el puesto dos votos el Ldo. Aspitía y el Ldo. Jacinto de Godoy Games, este último votándose a sí mismo, sin llegarse a ninguna decisión. Por fortuna se ha salvado el encabezamiento del acta de la sesión del 10 de julio de 1643, y por él consta que en esa fecha fué elegido provisor el Ldo. Gabriel de Peralta como, por otra parte lo confirman otros documentos.

El Ldo. Gabriel de Peralta permaneció en el cargo hasta el 22 de noviembre de 1644, en que le fué suspendida la jurisdición por el Cabildo por constarle que había sido presentado al Arcedianato de la Iglesia Catedral de la Asunción del Paraguay. Sinceramente, más que sospechoso se me hace este apuro del Sr. Dean en alejar del Cabildo al Sr. Peralta, ya que el interesado no le tenía: los términos para su posesión de la silla a que había sido promovido eran fatales y, de todas maneras, promovido a la canongía el Ldo. Mesa que presentó a los pocos dias sus ejecutoriales, debía ceder su canongía de Buenos Aires a su sucesor. La sospecha se afirma con la lectura de la Real Cédula de presentación del Ldo. Mesa. En ella se habla de la muerte (sic) de Gabriel de Peralta, y su fecha es de mil seiscientos treinta... Aún cuando el espacio dejado en blanco después de "treinta" lo llenáramos con cualquier número hasta cuarenta, siempre la presentación de la Real Cédula estaría demorada con exceso hasta hacerla nula, puesto que, presentada en 31 de diciembre de 1644 habrían corrido más de los tres años que en ella se fijan como útiles para hacerlo. Decididamente, creo que esa presentación adolece de subrrepción, de la misma de que se acusó el título de Comi-

sario de la Santa Cruzada presentado por el Dean Montero, (pag. 43) y que uno y otra especulan con el homónimo Peralta que debió fallecer antes de 1640.

El Licenciado Don Lucas de Sosa, nombrado Vicario Capitular en 22 de noviembre de 1674 para suceder al Ldo. Gabriel de Peralta, gobernó el Obispado hasta el 9 de julio de 1645, fecha en que el Licenciado Martin Martinez de Culate, Comisario del Santo Oficio, tomó posesión de él en nombre y por poder del Ilmo. Sr. Cristobal de la Mancha y Velasco, en quien se había provisto la vacante.

Buenos Aires, 1º de Mayo de 1943

FRANCISCO C. ACTIS



ERECCION DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL
PUERTO DE BUENOS AIRES
CIUDAD DE LA SANTISIMA TRINIDAD

---o---

12 DE MAYO DE 1622.

---o---

ERECCION DE LA IGLESIA PRIMERA CATEDRAL: PUERTO DE BUENOS AIRES CIUDAD DE LA SANTISIMA TRINIDAD REYNO DEL PERU Y RIO DE LA PLATA, HECHA CON AUTORIDAD APOSTOLICA CONCEDIDA POR N. M. S. PADRE PAULO PAPA V DE FELICE RECORDACION A INSTANCIA Y PETICION DEL CATHOLICO REY Y GRAN MONARCA PHELIPE TERCERO DE GLORIOSA MEMORIA.—

Nos Don Frai Pedro de Carranza, Comisario Apostolico en esta parte para el acierto que havemos de tener en materia tan importante, como en la Erección de Ntra. Iglesia, haviendo dicho por nuestra misma parte una Missa al Espíritu Santo para que nos govierne y encamine en su Santo Servicio: universis et singulis Christi fidelibus presentes litteras inspecturis pariter et audituris, Frater Petrus de Carranza In Sacra Theologia Magister et alias professus in Sancta Religione Carmelitarum et Sancti Officii Qualificator, Dei et Apostolicae Sedis gratia Episcopus Fluvii Argentini Indiarum maris Occeani, Regiusque conciliarius etc. Spiritus Sancti Consolationem.

Como seamos hijos de obediencia y ejecutores de mandatos apostolicos de Nuestro Santo Padre Paulo Papa V a Nos enderezados y de que gozamos en esta parte a instancia y petición de la Magestad Real: In Nomine Sanctissimae Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti, a cuya gloria y debajo de cuya invocación y titulo es erigida Ntra. Iglesia Catedral, y a honra y gloria de la Virgen Santisima Madre de Dios Maria concevida sin pecado original y a la honra y gloria de los Santos Apostoles Pedro *y* Pablo.

1ª. — Nombramos y señalamos la dha. Iglesia por

Cathedral y en ella nombramos un Decanato que es la primera dignidad despues de la Pontificia, el qual Dean mire y cuide el Oficio Divino y todas las demás cosas pertenecientes al culto divino, asi en el Coro y altar como en las Procesiones, y donde quiera que la Iglesia se congregare para celebrar, se haga todo con decencia, silencio, modestia y ejemplo conforme al Ceremonial de su Santidad; y al dho. Dean pertenece pertenecerá tambien conceder facultad a quien conviniere para salir del Coro expresando las causas, el cual Dean haya de ser Licenciado, graduado en Universidad aprobada en Canones y Teología Escolástica, si al Prelado no le pareciere otra cosa en algun sujeto en quien concurran otras partes.

2ª. — Item, señalamos y nombramos una Dignidad para un Arcediano de la misma Ntra. Iglesia, el qual es tenido por ojos del Obispo para advertir las cosas que fueren dignas de remedio y correrá por su cuenta que se dispongan las cosas con puntualidad cuando el Prelado huviere de celebrar para que en ninguna cosa haya falta, y considerar las que a su officio pertenecen, y este dho. Arcediano haya de ser graduado de Bachiller en alguna facultad, y puede el Prelado dispensar con alguna persona que no sea graduada teniendo otras partes y requisitos, y pueda también teniendo ordenes menores aunque no esté graduado.

3ª. — Item, señalamos y nombramos otra Dignidad de Chamtre para la qual ninguno puede ser presentado si no fuere diestro y esperimentado en la musica por lo menos en Canto Llano: Cuyo oficio será cantar en el facistol y enseñar a cantar a los que sirven en la Iglesia y enmendar los yerros de Canto en el Coro.

4ª. — Item Nombramos una Dignidad de Maestre de Escuela que cuide de todo lo necesario para celebrar.

5ª. — Item Nombramos una Tesoreria para un tesorero a quien tocará hacer cerrar y abrir la Iglesia y tocar las campanas.

6ª. — Item nombramos quatro Canongías para quatro Canonigos los quales sean sacerdotes, y por lo menos

Diaconos la mitad de ellos: y con alguna persona de otras habilidades pueda dispensar el Prelado.

7ª. — Item nombramos para servicio de la Iglesia y Altar tres Acolitos, los quales asistan a este ministerio y acudan a las Missas pagándoles el salario que al Prelado le pareciere conveniente.

8ª. — Item, señalamos un oficio de Sacristan de Canonigos a quien tocará servir y administrar a los Prebendados solos quando celebrasen, dandoles con puntualidad Recado, y poniendo en ejecución las cosas que el Cavildo ordenare.

9ª. — Instituimos un oficio de Organista, el qual tocará el Organo todos los dias de fiesta y sus Visperas y siempre que sea necesario, y por el Cavildo le fuere ordenado, y toque el Organo todas las veces que el Prelado entrare en la Iglesia conforme lo dispone el Ceremonial.

10ª. — Item, señalamos un oficio de Pertiguero, cuyo Oficio será poner en orden las Procesiones, e ir delante del Prelado, y delante del que dice la Missa, y acompañar a los Diaconos y a todos los demás que sirven en el Altar, a la misma Sacristia en forma de Coro.

11ª. — Item ordenamos e instituimos un oficio de Perrero que cuide de cejar los Perros de la Iglesia, y ejecutar lo demás que le fuere ordenado por el Cavildo y perteneciente a su Oficio.

12ª. — Item ordenamos un Maestre de Capilla que sea diestro en el Canto Llano y Canto de Organo y quatro cantores a los quales llevará el compás cantando a punto de organo los oficios en los dias principales desde sus primeras visperas, y para dar una lección de Canto Llano a los estudiantes del Seminario.

13ª. — Instituimos un oficio de Mayordomo y Procurador de la Fabrica, el qual asistirá a los Maestros de obras, alvañiles y carpinteros y a los demás oficiales que trabajaren en las obras de la Iglesia y por sí o por otros tendrá cuidado de coger y gastar las Rentas y acrecentamientos para la dha. Iglesia y ha

de dar quenta cada año de gasto y recivo al Prelado con uno del Cavildo a quien el Obispo mandare o nombrare y el dho Mayordomo será puesto y quitado a voluntad del Prelado consultándolo con el Cavildo.

14ª. — Item instituimos el oficio de Cancelario o Notario de la Iglesia y Cavildo el qual tenga a su cargo escrivir los Actos Capitulares y qualesquiera contratos entre la Iglesia y el Obispo y tener un Libro en q. se escriban las donaciones, posesiones, censos y limosnas y guarde las escrituras, distribuya las rentas y reciba las quentas.

15ª. — Item ordenamos e instituimos un apuntador a las faltas de las horas y para ellos señalamos a los Prebendados por meses y les encargamos la conciencia para el día del Señor, multando las faltas de cada día.

16ª. — Item instituimos un Mro. de Ceremonias a cuya disposición estarán todas las de la Iglesia y el que lo huviere de ser, ha de ser virtuoso, ejemplar y entendido en ceremonias.

17ª. — Item instituimos en todas las Iglesias de ntro. Obispado un Cura de Españoles y otro de Naturales a cuyo cargo estará administrar a los fieles los santos Sacramentos y enseñar la Doctrina Cristiana a sus feligreses, y catequizarlos el Cura de los Españoles y consolarlos a los Españoles y Negros llamándoles los días de fiesta a la Iglesia a hora acomodada para este santo exercicio y lo mismo haga el Cura de los Naturales, y al uno y al otro encargamos las conciencias para el día del Señor que acudan con cuidado y puntualidad a sus oficios.

18ª. — Item por quanto este Curato de nra. Catedral del Puerto de Buenos Aires es de substancia más aventajada que todos los demas de ntro. Obispado, dexamos a nos tan solamente si nos pareciere conveniente el poner dos Curas que por mitad lleven los Dros. y estipendios que resultaren de tal oficio, acudiendo a él por semanas y poniendo en una caja todo lo que entrare y sacará las quartas del Obispo; lo demás se reparta entre los dos por iguales partes asi

de lo que entrare por la Iglesia como de la parte de los Novenos sin diferencia ninguna; y esta división sola la reservamos a Nos con autoridad Apostólica: Por todo lo qual excluimos la Sede Vacante y mandamos so Pena de Excomunión Mayor **latae sententiae** una pro trina canonica monitione praemissa, que ninguno otro que nos y nuestros sucesores solos puedan dividir, y asi solo a nuestra disposición lo reservamos.

19ª. — Item instituimos un Oficio de Sacristan de la Igla. para que con puntualidad acuda al servicio de ella componiendo los Altares, y cuidando de la limpieza y aseo del culto divino, y mirār por los ornamentos, servir al Cura, y acompañarle en todo lo que fuere necesario para su oficio y le encargamos la conciencia de que la Lampara del Smo. Scramto. esté siempre encendida dia y noche, toque las Campanas para que recen a las Animas del Purgatorio los fieles, una hora después de la Oración.

20ª. — Item ordenamos que todas las Dignidades y Canonigos tengan obligación de residir en el Coro a todos los oficios divinos, y conforme al Decreto del Sto. Concilio Tridentino, si no fuere por legítimo impedimento, del qual ha de tener noticia el Prelado, y si alguno faltare a la asistencia y residencia del Coro, sea privado del salario y estipendio de aquella hora a que faltare en proporción, y así mismo el Oficial que hiciere falta en la egecución de su oficio en las horas y tiempo conveniente, sea multado pro rata en cantidad de su salario.

21ª. — Item ordenamos que todos los Prebendados de Ntra. Cathedral tengan obligación de residir y servir en ella por dies meses continuos o interpolados y de otra suerte, Nos y Ntros. Sucesores del Cavildo en Sede Vacante sean obligados a multarlos pro rata, siendo primero llamados y oidos, y no haviendo dado causa alguna justa de su ausencia, y las penas que por ellas se les diere, las aplicamos perpetuamente desde ahora para entonces para la Fabrica de la Iglesia, y si creciere la contumacia sea declarada la Dignidad o Canonicato por vacante conforme al Decreto del

Sto. Concilio Tridentino, y advertimos por causa justa de ausencia la falta de salud, o quando por mandato del Obispo estuviere ausente, y por causa de utilidad de la Iglesia u ocupación del Prelado, y el que fuese privado por rebeldía se le ha de dar cuenta a su Magestad para que nombre otro Canonigo o Prebendado en lugar del que se quitó, y en quanto a las ausencias, y a proveer personas en lugar de los Prebendados ausentes, nos remitimos a lo que S. M. tiene mandado y ordenado en su Patronato Rl.

22º. — Item ordenamos y mandamos que en ntra. Iglesia Cathedral se predique la palabra de Dios los dias siguientes, conviene a saver, los dias de los Apóstoles y todas las Pasquas del Año en sus segundos dias, y en la de Pentecostés el primero, y el dia de los Santos, y dia de la Encarnación, dia de la Purificación, dia de la Natividad de Ntra. Señora y de su gloriosa Assunción, dia de la Ascensión de Cristo, dia de la Transfiguración, dia de la Sma. Trinidad, dia de San Juan Baptista, dia de Sn. Lorenzo y dia de Sn. Martin Patron y dia de S. Miguel, y en la infraoctava del SSmo. Sacramento, y los tres Domingos de Septuagesima, Sexagísima y quinquagesima, y todos los domingos de Adviento, y el Sermon del Mandato Jueves Santo en la tarde.

23ª. — Iten ordenamos y mandamos que todos los Prebendados que huvieren de serlo en nra. Cathedral sean virtuosos y exemplares y limpios conforme a Dro: Cristianos viejos y ajenos de toda mala raza y q. no hayan estado en ninguna Religión, y en especial de la Compañía de Jesús profeso ni Novicio; Demas de esto no pueden ser recividos por Prebendados dos hermanos por evitar muchos inconvenientes, y de presente dispensamos por esta sola vez con los hermanos Francisco Cavallero Basan y Marcos Cavallero, por haverse recivido antes de la erección.

24ª. — Iten ordenamos y mandamos que todos los clerigos y ordenandos aunque no tengan beneficio, acudan todos los domingos y fiestas de guardar a primeras y segundas Visperas, y a la Misa cantada, y los

Sabados a la Salve con cobrepellices como está dicho.

25ª. — Iten ordenamos y mandamos que qualquiera de los Clerigos de primera tonsura de toda nra. Diocesis para que puedan gozar de todos los Privilegios eclesiásticos traigan la corona abierta de tamaño de un real de plata y corto el cabello, han de traer manteo o zotana abierta o cerrada que llegue hasta la tierra, de color negro u otro que sea honesto.

26ª. — Iten ordenamos y mandamos que todos los beneficios simples asi de ntra. Catedral de Buenos Aires como el de Santa Fé y el de el Rio Bermejo y las Corrientes queden siempre reservados a ntra. voluntad y disposición y de todos ntros. sucesores tan solamte. y no a la Sede Vacante: con la autoridad Apostolica de que usamos adjudicamos la distribución de ellos para los poder dar a las personas que mas a proposito nos parezcan aunque sea a ntros. criados que tengan las partes necesarias, declarando como declaramos que los tales beneficios simples no estan anejos a los Curatos, sino que es cosa distinta y separada a la diposición de los SS. Obispos.

27ª. — Ordenamos y mandamos que toda primicia de Trigo y Maiz, cevada y todas las demas cosas de que se pagare primicia, se divida en tres partes y las dos adjudicamos para ntro. sustento por la gran pobreza que tenemos, y la tercera parte sea para el Cura, y esto llevamos por subsidio caritativo mientras no lleguen ntra. rentas a quatro mil pesos, y que entonces dexamos toda la primicia al Cura o Curas que fueren.

28ª. — Declaramos y ordenamos que todos los Curatos de nuestro Obispado se den por oposición la qual se haga ante el obispo y ante quien él llamare para que asista, guardando en todo la Rl. Cedula y Cedulas del Patronato Real: y los que huvieren de ser admitidos a la dha. oposición encargamos la conciencia a ntros. sucesores q. adviertan en que sean virtuosos y exemplares y los mas dignos que se hallaren para los tales Curatos.

29ª. — Item ordenamos y mandamos que en ntra.

Iglesia Cathedral todos los dias se canten las horas y la Misa del dia conventual, y todos los sábados se diga una Missa a Ntra. Señora que sirva de conventual, con que la primera de cada mes de las Misas a Ntra. Señora sea por la salud del Rey Nro. Sor. y se diga todos los jueves del año una Misa cantada al Santísimo Sacramento.

30ª. — Item recivimos a todos los vecinos asi de esta Ciudad como a los demas de este ntro. Obispado por ntros. feligreses, hijos y Parroquianos de la dha. Iglesia que hemos erigido, no solo a los que oy son, sino a los que de aqui adelante havitaren dentro de la misma ciudad o en sus arravales, a los quales mandamos con autoridad Apostolica y so pena de Excomunión Mayor, latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa, sean obligados a pagar los Dros. tocantes a la Iglesia Parroquial, como son Diezmos y primicias y ofrecer ofrendas, y recivir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristia y los demás de manos de Curas Rectores de dhas. Iglesias, y concedemos a los dhos. Curas Rectores licencia cumplida para esto, y devajo de la misma censura mandamos a todos los fieles paguen a la Iglesia los Diezmos, y primicias cabal y enteramente de todos los frutos que Dios les diere en los campos y en la Ciudad de todo genero de cosas, y de cal y ladrillo y de qualesquiera otros materiales que en la Diocesis se obraren y hicieren para la Fabrica de la dha. Iglesia, y también paguen los diezmos del Ganado Cimarron, de cueron y sebo y maderas en la forma que se determinare en el Sinodo y en el interim paguen el veinte uno.

31ª. — Item: los salarios de los Acolitos y Sacristan de Canonigos, organista, Pertiquero, Perrero, Maestro de Capilla, Cantores, Mayordomo o Procurador de la Fabrica, Cancelario o Notario de la Igla. o Cavildo, Apuntador y Maestro de Ceremonias y Maestro de Canto y Sacristan de la Igla. reservamos en Nos y en los Sres. Obispos nros. sucesores señalar la cantidad que cada año se les ha de pagar, y por ahora sobre los oficios que de los sobredichos se han de ejecu-

tar, porque todo no se puede por ser la renta corta o tenue hasta que cresca, señalamos trescientos pesos corrientes de a ocho rrs. cada uno, y adelante como fuere creciendo la renta, irán entrando los ofiicios.

32ª. — Item, Et quia dignus est mercenarius mercede sua, ut Deus dixit; non alligabis os bobi trituranti, dividimos en tres partes iguales toda la renta de los Diezmos de este ntro. Obispado, de los cuales se ha de sacar el tres por ciento para el Seminario que habemos de instituir, y la una de las dhas. tres adjudicamos para ntra. mesa episcopal para sustentar la autoridad pontifical y con mayor decencia ntro. estado, y de las otras dos tercias partes juntas, demas del dho, Seminario se han de sacar todos los salarios de los dhos. miinstros que estan nombrados a nuestro parecer y de los Sres. Obispos ntros. sucesores y por ahora hasta que crezcan las rentas tan solamente los trescientos pesos cada un año que estan nombrados, y sacados, los dhos. salarios lo que quedare de las dhas. dos tercias partes, la una adjudicamos a la Mesa Capitular, advirtiendo que a la dignidad de Dean, quando hayan crecido las rentas hasta cantidad de ochocientos pesos cada uno, se le ha de pagar tres por ciento de la rentas de las otras Prebendas, y el Arcediano a dos por ciento, y la otra tercera parte que resta de la dha. gruesa de los Diezmos, se ha de hacer nueve partes que son nueve novenos y de ellos señalamos dos novenos para S. M. en reconocimiento de Vasallos de la Igla. y otro noveno y medio noveno para el sacristan de la Igla. y el noveno y medio restante para el beneficio simple.

33ª. — Item por lo que toca a la institución del seminario y en que forma pueda haver por ahora alguna erección, ponemos despues de esta erección lo que con el Rvdo. Pe. Pedro Oñate Provincial de la Compania de Jesús hemos tratado, y esa queremos que guarde a la letra.

34ª. — Y por cuanto por ahora es mui tenue la renta de que oi goza la Igla. en el interin que los Diezmos no crecen, ni llegan las prebendas a ochocien-

tos pesos para cada Prebendado, suspendemos todas las dignidades y Canongías señaladas y solo dejamos quatro Prebendas, un Dean, un Arcediano y dos Canónigos, y como fuere creciendo la renta, pueden ir entrando conforme al orden de las Dignidades.

35ª. — Dejamos a nuestra disposición el orden de las misas cantadas, asi de Cofradía como de devoción, y porque nos hallamos esta Igla. tan pobre y tan mal parada con tan grande indecencia, y sin Coro ni Sacristía a proposito, la cubrimos de nuevo, y retejamos e hicimos Sacristía nueva y Coro y pusimos pila de agua bendita en medio de la Igla. y trajimos de España con la limosna que S. M. dio y nosotros en parte, tafetanes de colgadura y ternos y otros adornos para servicio del Culto Divino, e hicimos fuera de esto donación a la Cathedral de dos Cuadros grandes con guarniciones doradas, el uno del glorioso San Josef y el otro de la Magdalena que dimos a la Santa Igla. para que los tuviere y hubiese como cosa propia, sin que de ella pudiesen salir prestados ni de otra manera a parte ninguna, y instituimos por todo esto una fiesta de San Josef cantada por su dia con sermon por ntra. anima, y esta Misa cantada a ser perpetuamente y mandamos se diga el dho. dia con su responso al fin con oración por nra. anima y asi lo mandamos virtute santae oboedientiae a los del Cavildo.

36ª. — Item ordenamos y mandamos que todos los Clerigos y curas de este nro. Obispado y todos los Prebendados de esta nra. Cathedral que son o por tiempo fueren, nos paguen la quarta funeral y la porción canonica de todas quantas Missas cantadas que dijeren asi de cofradía como de qualesquiera otras que por devoción se dijeren en la nra. Iglesia Cathedral de personas particulares, asimismo de las Misas que se dijeren por legados difuntos o por otros titulos, y lo mismo se pague de la ofrenda del Manipulo y de las demas ofrendas de la Pasqua conforme a la costumbre de las Indias y lo que manda el Concilio y asi lo mandamos so pena de Excomunión Mayor latae sententiae.

37ª. — Item, usando la dha. autoridad apostólica señalamos para la Fabrica de nra. Iglesia Catedral el diezmo de la segunda casa de esta Ciudad de la Trinidad para que se cobre, beneficie o arrende para el dho. efecto desde el dia de Sta. Catalina proximo venidero de este presente año de seiscientos y veinte y dos que es el dia que se arrendan los diezmos de cada año, desde dho. dia hasta otro de Sta. Catalina del año sigte. Y esta Casa que señalamos de ordinario, se nombra Casa excusada, y con esto declaramos que no se ha de dar al Mayordomo de la Igla. su casa libre de diezmo como hasta aquí se ha hecho; pero permitimos que el Cavildo de la Igla., si le pareciere pueda señalar por salario del Mayordomo la renta de la dha. Casa excusada, y en este caso la Igla. lleve el salario que por Nos o nros. sucesores se señalare al tal Mayordomo, y en quanto a las Iglesias Parroquiales de las demas ciudades de nro. Obispado, reservamos a Nos y a nros. sucesores ordenar, hacer y ejecutar lo que nos pareciere acerca de los Mayordomos de sus fabricas y del salario que se les hubiere de dar por ello.

38ª. — Item, ordenamos que los salarios que se han de dar a los oficiales que huvieren de servir siempre en la Igla. de los oficios señalados hayan de correr por orden sola del Prelado, y así de los salarios como el nombramiento de las personas para ello, y el quitar y el poner algunas y suspender otras haya de correr de ntra. mano y por nuestros sucesores sin que el Cavildo de la Igla. se entrometa en cosa de estas.

39ª. — Item, ordenamos y mandamos que todos los años a 29 del mes de Enero se haga solemne fiesta con su Misa cantada y sermon de la Dedicacion de nra. Iglesia por quanto tal dia como este tomamos la posesion y nombramos por Cathl. la dha. Nra. Igla. en presencia de todos los Moradores, y se rece el Oficio divino con octava de la Dedicación.

40ª. — Es nra. voluntad que algun dia infraoctavo de los Difuntos no impedido con otra ocupación, algun Canonigo o Dignidad de la Igla.a arbitrio del

Prelado, cante una Misa por el anima de todos los obispos y Canonigos difuntos de la Igla. Cathedral, como lo manda el Ceremonial de los Obispos Lib. 2, cap. 37.

41ª. — Y por quitar diferencias que pueden suceder al entrar Prebandados nuevos, mandamos y ordenamos desde ahora para entonces que qualquiera Prebendado que huviere de entrar, gane solo desde el dia que tomare posesión "rata temporis", y no mas porque el mercenario es digno de su premio y trabajo.

42ª. — Item si sucediera estar todas las Prebendas vacantes, mientras S. M. las nombra, ordenamos y mandamos que el Prelado como Cabeza del X Cavildo, haya de gozar y goce de todo lo vacante de las Prebendas, mientras no vienen a ella Prebendados nombrados por S. M. guardando el orden de la Cedula Real de poner Beneficiado con congrua sustentación, y lo que resultare de las Prebendas lo pueda llevar el Prelado, pues representa en primer lugar todo el Cavildo.

43ª. — Y por quanto pende el buen govierno de esta Igla. de esta Erección, mandamos con censura de Excomunion latae sententiae, una pro trina canonica monitione praemissa, que ninguno quite ni borre ni suponga letra ni renglon ninguno, ni esconda Oja de esta Erección, la qual estará en un Archivo qe. se hará en dha. Igla. sacada de verbo ad verbum y puesta en un libro, que para esto tenemos dedicado, y un traslado de ella en romance fielmente sacado se guarde en lugar de Protocolo en la Caja Real, para que adelante si aconteciere perderse la latina, sea govierno de los venideros.

44ª. — Item, ordenamos y mandamos que en la forma y por el orden que está referido en estos escritos en virtud de la dha. autoridad apostólica hemos hecho y hacemos esta erección de la dha. Nra. Iglesia Cathedral, la qual y los Capitulos y Constituciones y demas cosas en ella contenidos mandamos que desde el dia de su publicación, se guarden, observen, cumplan y egecuten sin los alterar, ni innovar, ni dar mas sentido ni declaración que el que suenan, so pena de

Excomunión Mayor latae sententiae, pero si de alguno o algunos de los dhos. capitulos o constituciones resultare ahora o de aquí adelante alguna duda, reservamos a Nos y a Ntros. sucesores tan solamte. su declaración o exposición y no otra persona, y de ello mandamos dar y dimos la presente firmada de nros. nombres, sellada con el sello de nuestras Armas, refrendadas del infrascrito Secretario y notario apostólico, que es fecha en nuestro Palacio episcopal de esta Ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Aires a 12 dias del mes de mayo de mil seiscientos y veinte y dos. — EL OBISPO DEL RIO DE LA PLATA. — Por mando. de S. S. Illma. — Pedro Ledesma, Noto. y Secreto.

PUBLICACION. — En la Ciudad de la Triuidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires, Provincia de el Rio de La Plata Domingo veinte y seis de el mes de junio de mil y seiscientos y veinte y dos años, podía ser a hora de las tres de la tarde despues de medio día poco mas o menos, estando en la Iglesia Catedral el Ilmo. y Reverendísimo Señor Don Fray Pedro de Carranza, Obispo de este Obispado de el Rio de La Plata, del Consejo de su Magestad y el Dean y Cabildo Eclesiastico, Provisor, Prelados y Clero, y el Cabildo Secular, llamados y congregados por orden de su Señoría Reverendísima, todos en sus lugares y asientos, es a saver, el Licenciado Don Francisco Saldivar Dean, Francisco Caballero Bazan, el Padre Maestro Fray Gabriel de Espinosa de la Orden de Nuestra Señora del Carmen compañero del Dho. Sr. Obispo y su Provisor el Licenciado Don Francisco Trejo, Chantre de la Catedral del Tucuman y Comisario de el Santo Oficio de la Inquisición de esta Ciudad y Provincia, el Licenciado Gabriel de Peralta Comisario de la Sta. Cruzada, el Padre Alonso de Torrijos Cura de los Españoles, el Padre Diego Gordon Cura de los Naturales, el Padre Presentado Fray Enrique de Mendoza Prior de el Convento de Santo Domingo, el Padre Fray Bernardino de Guzman Guardian de el Convento de San Francisco, el Padre Fray Julian Martinez Pro-

vincial de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, y el Padre Presentado Fray Francisco de Torres Comendador de el Convento de esta Ciudad, y el Padre Francisco Velazquez Rector de el Colegio de la Compañía de Jesús, y Don Diego de Gongora de la Orden de Santiago Governador y Capitan General de estas Provincias por su Magestad, el Capitan Don Diego Paez Clavijo y el Capitan Pedro de Izarra Alcaldes Ordinarios, y el Capitan Simón de Valdez Alferez Rl. y el Capitan Juan de Vergara Regidor Perpetuo y Francisco Manzanares Alguacil Mayor de Governación y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneira Receptor General de Penas de Camara, y Diego de Trigueros, Juan de Barragan y Juan Bautista Angel todos Capitulares y Regidores del Cavildo Secular y otros muchos vecinos y moradores de esta dha. Ciudad, en presencia de todos mandó el do. Sor. Obispo leer y se leió de verbo ad verbum la Erección por S. S. hecha en virtud de la Bula de Su Santidad, que esta al principio de ella, firmada de su nombre en presencia de mí el infraescrito Notario Apostolico, escrita en las foxas antes de esta, y haviendola todos oido y entendido mandó su S. Illma. se pusiese por testimonio aquí; y asi lo doy de haverla leido y publicado como esta escrito de suso, porque pasó en mi presencia y de todos los que están nombrados, demas de los quales fueron presentes por testigos el Padre Diego de Vaitos Sacristan y el Padre Pedro de Aranda Presvitero y el Capitan Juan de Tapia de Vargas y otras personas y de todos lo dho. doy fee. — Pedro de Ledesma, Notario y Secretario.

CONTRATA SOBRE EL SEMINARIO. — Somos convenidos el Illmo. Sor. D. Fray Pedro Carranza Obispo de el Rio de La Plata y el Padre de Oñate Provincial de la Compañía de Jesús en la Provincia de el Paraguay en esta manera: que su Illma. viendo que la Renta de tres por ciento de este su Obispado es tan tenue y corta que con ella no solo no se puede fundar Colegio Seminario en forma para criar Estudiantes para Eclesiasticos conforme al Orden del Sa-

cro Concilio Tridentino, sino que tampoco alcanza para la congrua sustentación de un Maestro que les lea Gramatica, y por otra parte saviendo su Señoria quan aventajadamente cria la Compañía de Jesús en virtud y letras conforme a su Instituto los estudiantes de que se encarga, y que no pondrán los ojos en lo poco que se da de Renta para sustentar el Maestro, sino en el gran servicio que se hace a Nuestro Señor en la buena educación de los dhos. Seminaristas Eclesiasticos, encarga y entrega S. Illma. los estudiantes de Gramatica de esta Ciudad de Buenos Aires al Colegio de la Compañía de Jesus de ella, y juntamente la renta de tres por ciento que conforme al sobredho. Santo Concilio está señalada para el Colegio Seminario Eclesiástico para el sustento de el Maestro de Latinidad que la dha. Compañía ha de tener siempre puesto en los dhos. estudios sin faltar a este ministerio, confiando en lo que la experiencia muestra de las veras con que la Compañía toma este asunto que por este medio los dhos. estudiantes serán más aprovechados que por otro ninguno, y la dha. renta tendría más util empleo.

Pero porque los dhos. estudiantes se han de criar y enderezar desde el principio para buenos eclesiasticos, para lo qual importa mucho que sepan cantar canto llano y de órgano, es condición que así el Padre Maestro de Gramática como el Padre Rector de el dho. Colegio ha de permitir, persuadir y exortar a los dhos. estudiantes que hayan de aprender a cantar con el Maestro que su Señoría tuviere señalado en la Iglesia Mayor, como no sea a las horas señaladas para las lecciones de sus estudios.

Item, es condición que para que se vaian criando como eclesiasticos conforme al Sto. Concilio Tridentino y sepan servir a la Iglesia. acudan allá tres estudiantes todos los domingos y fiestas de guardar desde las primeras visperas hasta las segundas y Misa Mayor, los quales deben ser escogidos principalmente de los Ordenandos de primera tonsura, y otros Ordenes, y fuera de esto acudan todos los días de las Pas-

quas, la Fiesta de Corpus Cristi y su Octaba, y el día de Sn. Pedro y Fiesta Titular de la Iglesia, los dias de las Procesiones Generales, en todos los quales dias no solo no les impidan los Padres que acudan a la Iglesia, antes los embiarán, y exortarán a que bayan.

Item, es condición que si con el tiempo creciese la renta, queda el alterar el modo que se ha de guardar a la disposición y orden de los Sres. Obispos solos, sin que otro tribunal eclesiástico ni secular se entrometa en esto, sino con el orden expreso de su Magestad.

Item, que los que se huvieren de recivir al Dho. Seminario quando entraren por via de Colegiales Seminaristas, creciendo las rentas, han de ser aprobados por el Sor. Obispo o su Provisor.

Item, de parte de el Padre Provincial y de el dho. Colegio de la Compañía, es condición que fuera de los dhos. dias arriva señalados en que los estudiantes han de acudir a la Iglesia, con todos los demás, el Señor Obispo ni su Provisor, no han de mandar a los dhos. estudiantes de la Compañía, que acudan a servir a la Iglesia Mayor, a cantar Misa o ayudarlas, o ser Acolitos o entierros, o otros qualesquiera Ministerios o servicios de la Iglesia, atento que lo principal en que se ponen los ojos, así de su S. Illma. de esta Santa Iglesia, como de parte de la Compañía de Jesús, es que se crien buenos Eclesiasticos en las letras y virtud, lo qual no se puede conseguir si fuera de lo dho. se ocupasen más en el servicio y ministerio de la Iglesia; y porque asi estamos convenidos y lo cumpliremos ambas las partes dhas., lo firmamos de nuestros nombres. Fecha en Buenos Aires en veinte y nueve dias de el mes de Marzo de mil y seiscientos veinte y dos. — EL OBISPO DE EL RIO DE LA PLATA. — Pedro de Oñate, Provincial.

Y Nos Don Fray Pedro Carranza Obispo de el Rio de la Plata de el Consejo de su Magestad y Comisario Apostolico, por quanto en tiempo de Sede Vacante se suelen turbar las cosas que estan serenas y firmes en las Iglesias y esconderse y hundirse los estatutos de

ellas y las Erecciones que las dhas. Iglesias tienen por particulares fines o intereses, lo qual sería en gran daño y perjuicio de la reformación y buen govierno y en detrimento del Patronzago Rl. de su Magestad. Por tanto, con autoridad Apostolica de que en esta parte usamos, desde ahora para entonces que se ofrecieren las dhas. Vacantes, invocamos el Auxilio Real de la fuerza de todas las justicias, asi Governadores como Alcaldes y Oficiales Rs. que son o por tiempo fueren, para que esta dha. nuestra Erección la hagan guardar en todo y en parte, siendo advertidos de que hay Sede Vacante. Y les mandamos so pena de Excomunión Mayor latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa, hagan guardar todo lo en esta nuestra Erección contenido, si vieren o les constare que en alguna cosa se altera, trueca o muda en el dho. tiempo de Sede Vacante tan solamte. Y esta nuestra dha. Erección originalmte. firmada y sellada con nuestro sello y firma se deposite en la Caxa Real para que sea de Protocolo y Govierno si acaso faltare la Erección en latin que corresponde a esta de romance, fecha en nuestro Palacio Episcopal a doce de Mayo de mil y seiscientos y veinte y dos.

Concuerda con el original de donde se sacó que esta en poder de dho. Sor. Obispo a que me refiero, y en fé de ello lo firmé en Buenos Aires en doce de Mayo de mil seiscientos veinte y dos. — En testimonio de Verdad. Pedro de Ledesma, Notario y Secretario.

ANULASE EL Cap. 32. — Y por quanto el Apostol dice que deve vivir de el altar el que al altar sirve, y en Cap. 32 de nuestra Erección decimos que el jornalero es digno de su paga; aplicamos y señalamos a las Dignidades y Canonigos de esta nuestra Iglesia por Prebenda y Salario todos los frutos, rentas y aprovechamientos que les pertenecen y pertenecer pueden asi de Diezmos, como en otra qualquiera manera, dividiéndolos por la forma, orden y manera siguiente: Por cada doscientos y cinquenta pesos de a quatrocientos y ochenta y cinco maravedises de las monedas

usuales de España cada uno, que vienen al Dean, llevará el Arcediano, Chantre y las demás dignidades cada uno doscientos y veinte rata por cantidad, y cada Canonigo doscientos pesos a este respecto, y por este orden se repartirá entre los dhos. Dignidades y Canonigos los dhos. frutos, rentas y aprovechamientos desde el dia de la fecha de esta nuestra constitución, porque en quanto a esto nos conformamos con la Iglesia Catedral de el Obispado de Tucuman a quien en esto seguimos por su antiguedad y ser la mas cercana, guardando en la división y repartimiento de los dhos. frutos y rentas entre las dignidades y canonigos el modo, forma y orden de la Iglesia, lo qual todo mandamos se cumpla y guarde invariablemente sin embargo de otro qualquiera decreto de esta nuestra Erección en contrario, el qual por la presente anulamos. Fecha en nuestro Palacio Episcopal en veinte y cinco de noviembre de mil seiscientos y veinte y quatro años, firmada de nuestra propia mano y refrendada de nuestro Secretario y Notario Apostolico. — EL OBISPO DEL RIO DE LA PLATA. — Por mandado de su Señoria Ilustrisima, Pedro de Ledesma Notario y Secretario.

APROBACION DE EL CONCILIO DE LA PLATA. — En la Congregación del Sto. Concilio de La Plata que hizo viernes ocho de junio de este año, y en otras congregaciones siguientes se vió la Erección que el Ilmo. Sr. Dn. Fray Pedro de Carranza Obispo de el Rio de La Plata hizo en la Ciudad Puerto de Buenos Aires en doce dias del mes de Mayo de mil seiscientos veinte y dos años, — la qual vista por el Señor Arzobispo de La Plata, y por los Illmos. Sres. Don Fray Fernando de Campo Obispo de Santa Cruz, y Don Fray Pedro de Carranza Obispo del Rio de la Plata y Don Fray Tomas de Torres Obispo de Paraguay y electo de Tucumán, Capitulo por Capitulo dan aprobación con las condiciones siguientes:

1ª. — En quanto al primer Capitulo en que se dice que el Dean haya de ser Licenciado graduado en Canones o theologia escolastica, se quite este gravamen,

porque en las erecciones de las Indias solo se obliga al Arcediano que sea graduado de Licenciado o a lo menos de Bachiller en Theología o Canones.

2ª. — En quanto al Capitulo 18 en que se excluye el Cavildo Sede Vacante que no pueda dividir el Curato de la Igla. Mayor, con censura, se declara que atento a que el Cavildo Sede Vacante sucede al Prelado se debe quitar la dha. clausula de prohibición y censura.

3ª. — En quanto a la clausula 21 declara por causa justa de ausencia en los Prebendados quando por mandado del Prelado estuviesen ausentes, se declara no ser bastante causa el mandado del Prelado para justificar la ausencia del Prebendado, por no ser de la expresas en Dro. y en el Sto. Concilio de Trento.

4ª. — En quanto a la clausula 26 reserva al Prelado la provision de los beneficios simples de la Cathedral de Buenos Aires, de Sta. Fee, del Rio Bermejo, de las Corrientes, reservandolas a su voluntad y disposición, y de todos los sucesores, excluyendo la Sede Vacante, se debe quitar porque estos beneficios se deben proveer por el Prelado o por la Sede Vacante, conforme al Real Patronazgo.

5ª. — En quanto a la clausula 28 declara que el examen pa. las Doctrinas se haga por ante las personas que el Prelado llamare, se entienda que han de ser las tales personas los Examinadores Sinodales conforme al Concilio de Trento y a la Rl. Cedula de S. M. del Rl. Patronazgo del año 1603.

6ª. — Item en quanto a la clausula 30 manda con censura que los fieles ofrescan ofrendas, se quite lo susodho., porque las ofrendas han de ser voluntarias.

7ª. — En quanto a la clausula 36 ordena que todos los Curas y Clerigos del Obispado paguen las quartas de todas quantas misas cantadas dijeren asi de cofradias como de qualesquiera otras que por devoción se dijeren en la Igla. Cathedral de personas particulares, se declara que las misas que dicen Clerigos particulares no siendo Curas, no deben pagar quarta, y de las Misas Cantadas de Cofradías o que se dicen por de-

voción por los dhos. Curas, tampoco deben pagar quartas.

8ª. — Item en quanto a la clausula 38 declara que los salarios que se han de dar a los oficiales que huvieren de servir en la Igla. hayan de correr por orden sola del Prelado y el nombramto. de las personas para ellos y el quitar y el poner algunos y suspender otros, asimismo se declara que todo lo susodho. haya de correr por el Prelado y Cavildo conforme a Dro., excepto si el Prelado procediere por algun delito contra algun oficial, que entonces el Prelado solo y su Provisor han de administrar justicia.

Y por no estar dispuesto en la dha. Erección que se hagan Cavildos ordinarios, se declara que cada semana haya cavildo el martes y el viernes, y en el cavildo del martes se traten los negocios que ocurriesen, así de hacienda como de otros, y en el cavildo del viernes no se trate de otra cosa sino de corrección de costumbres y de enmendar las faltas que en la celebración del culto divino se hicieren, y en que los clerigos que asisten en la Igla. procedan decentemte. asi en el vestido como en todas sus acciones, y no se puede hacer cavildo en otro dia si no se ofreciere cosa tan urgente que obligue a ello; sin que por lo contenido en esta clausula se derogue la jurisdicción episcopal en quanto a la corrección y castigo de los Prebendados y otras personas eclesiasticas, porque los dhos. Prelados tienen conforme al Dro. la omnimoda jurisdicción para corrección y puninicón en las dhas. personas; con las quales dhas. declaraciones los dhos. Señores ordenaron y mandaron se guarde la dha. Erección como en ella se contiene, y lo firmaron en la Ciudad de La Plata, en trece dias del mes de Octubre de mil seiscientos y veinte y nueve años. — FERNANDO Arzobispo de La Plata. — Fray HERNANDO Obispo de Santa Cruz. — EL OBISPO DE EL RIO DE LA PLATA. — Fray TOMAS Obispo de Paraguay, Governador Eclesiastico y Electo del Tucuman. — Ante mí, Mathias de Vocanegra, Secretario. — Concuerda con su original.

(Al margen) Es del Dor. Zamudio.

FRAGMENTOS DEL LIBRO VIEJO DE ACUERDOS CAPITULARES.

1628

Libro viejo de acuerdos capitulares

(Fragmentos conservados en Legajo 9 del Archivo del Cabildo "Documentos Varios").

CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1628

Se recibe convocatoria
al Concilio Provincial de La Plata.

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en veinte y seis dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años, los señores prevendados de la Sta. Iglesia desta Ciudad, a saver el señor dean licenciado don Francisco de Saldivar y el Sr. Arcediano don Francisco Cavallero de basán, estando congregados en su cabildo que se hizo en el Coro de la dha. Santa Yglesia Cathedral, para ber y leer una carta que del Ilmo. y Rdmo. sr. arzobispo de la ciudad de la plata se recibió. La qual abiéndola exhibido en el cabildo el dho. sr. dean, la entregó a mí el presente secretario, la qual abry y ley de verbo ad verbum, su fecha dise de la plata y de junio 6 de 1628 as. y abiéndola oydo los señores prevendados y recebido con la estimación debida mandaron quedara originalmente en su poder.

Y luego incontinenti el dho. sor. dean propuso en el dho. cabildo y dixo que su md. está de proximo para ir al concilio provincial para que está conbocado, y que se le diera por el dho. cabildo poder en publica forma para con el asistir en el dho. consilio y desir las cosas conbinientes al servicio de esta Santa Yglesia pro y utilidad de dho. Cabildo y todo lo demas que conbenga. Y el señor Arcediano dixo que pues el Sr. Arcediano (2) yba á allarse en el consilio como cavessa deste Cabildo podía desir todo aquello que conbenga al bien desta santa Iglesia y Cabildo y esto dio por respuesta. Y en esta conformidad el dho. Sr. dean abiendo aceptado la rrespuesta, pidió se le de testimonio, con que se serró este Cabildo y lo firmaron. — Ante mi: Secretario.

Don Franco, de Saldivar. — Don Franco Cavallero de basan. — Ante mí: *Licdo. Hernando Arias de Mansilla,* Secretario.

———o———

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1628

Se reconsidera el viaje del Sr. Dean al Concilio Provincial.

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de buenos ayres en cinco dias del mes de otubre de mill y seiscientos y veinte y ocho años, los señores prevendados de la santa iglesia catedral de esta ciudad, capitulares della, conviene a saver el lcdo. don Franco. de Saldivar y el sr. don Franco. Cavallero de basan Arcediano, estando juntos y congregados en su Cabildo en el Coro de dha. Santa Iglesia para tratar y convenir las cosas necesarias al bien de dha. santa Yglesia, con asistencia del sr. gavriel de herrera, governador, provisor y vicario general deste obispado, se trató por los

dhos. algunas cosas que a cada uno le parecio, y del consexo que el dho. Sr. Arcediano tiene que tratar en el Cabildo.

Luego el Sr. Arcediano don Franco. cavallero de basán, propuso en este Cabildo y dixo lo sigte. que abiendo su md. mirado y considerado lo determinado en el Cavildo passado que se hizo en esta Santa Yglesia a veinte y seis de septiembre passado deste año, es de parecer que el Sr. dean no haga ausencia desta Santa Yglesia y ciudad y que assi se expide y rrequiere, atento a estar esta dha. Santa Iglesia sin otros prevendados mas que su mrd. y el dho. Sr. Arcediano, y que si faltare el dho. Sr. dean no era posible servir solo, porque dos clérigos que el obispo deste obispado tiene nombrados para que sirvan las prevendas bacas a cumplimiento de las quatro que manda su Magd. por su rreal Patronazgo que son el Sr. Martin... y Jorge Colaso, sacerdotes que actualmente (están) sirbiendo las dos prebendas bacas y son abiles y suficientes que son nombrados, no quieren servirlas en adelante, por aver (tenido) noticias de que el gobernador don Francisco de Céspedes, Capitan general de estas provincias tiene provición real que pretende y... en que dize que manda su Magd. no se les acuda con las rrentas pertenecientes a dhas. prevendas por no estar nombrados en conformidad del rreal Patronazgo, y que habiendo de servir de balde, no acudirán a la Santa Iglesia. — Y que si el Ilmo. Arzobispo de la Plata tuviera noticia de la falta e inconvenientes y quan sola avia de quedar esta Santa Yglesia, tuviera por bien que el dho. Sr. dean no saliera de la dha. Santa Iglesia. abiendola de dexar sola. — Y que assi rrebocando en quanto a lugar en dro. el parecer dho. que dió en dho. Cabildo, el suso mencionado no le da poder. — Y qué es su parecer se embie poder a alguna persona que asista en dho. Concilio en nombre deste Cabildo, y es su parecer se asista en dho. Concilio en nombre de este Cabildo, y es su parecer se dé al Padre diego de torres de la Compañía de Jesús que esta en la

ciudad de la Plata, e ynstrucción de las cosas que a de pedir, nesesarias a esta Santa Yglesia y Cabildo. — Y que el Sr. Obispo de este Obispado a ydo a hallarse en el dho. Concilio, que berá lo que más conbenga al serbicio de dios ntr. sr. y de su iglesia, y que assi por las causas dichas, siendo necessario torna a exhortar y rrequerir tres veces qua lugar en dro. al sr. dean no haga ausencia de esta ciudad ni desampare esta Santa Iglesia, y este dixo que es su parecer.

Y el sr. dean abiendo oydo lo propuesto dixo que su mrd. está dispuesto a haser el biaje para hallarse en el dho. Concilio con efecto en conformidad a la convocatoria que se notificó al Dho. Cabildo y cartas que el Ilmo. Sr. Arzobispo le a escrito al dho. Cabildo mandandole yr personalmente al dho. Concilio. Y que supuesto que el dho. Cabildo por su pobresa no le da ayuda de costa para haser su biaxe y hallarse en el dho. Concilio lo ha de hacer su mrd. a su costa, y pide al Sr. Arcediano y al Sr. gavriel de peralta govrn. Provisor y vicario general deste obispado que está presente en el cabildo por quien corren las rrentas eclesiásticas y su repartimiento mande acudir y acuda con las libranzas de las rrentas que le acudiesen por razon de su deanato a su personero en su ausencia para que se paguen las deudas que a contraydo para haser el abio del dho. su biaxe y para otros efectos que con los dhos. sus personeros a comunicado. — Y que no consiente en lo propuesto por dho. Sr. Arcediano, porquanto estan actualmente los dhos. dos sacerdotes mensionados sirbiendo las dhas. prevendas vacas que no dexarán de serbir y quando no sirban, el dho. Sr. Provisor y Vicario General con el Sr. Don Franco. de Cespedes govrn. de estas Provincias proveerán en el caso el remedio suficiente pues tienen para ello plenario y absoluto poder, y esto dixo. — luego el Sr. Governador y Vicario General que estava a todo presente, rrespondió que por que está presente y tiene que tratar y desir en el Cabildo y ser ya tarde como las onse o dose del día, que se quede este

cabildo en este estado para el primer Cabildo que será mañana por la mañana y lo firmaron. —

Dn. Franco. de Saldivar. — *Dn. Franco. Cavallero de basan.* — Ante mí: *Herdo. Arias de Mansilla*, secretario.

—o—

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1628

Se insiste en el asunto anterior.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de buenos ayres en seis dias del mes de otubre de mill y seiscientos y veinte y ocho años, los señores prevendados capitulares de esta Santa Yglesia conbiene a saver el sr. Dean Don Franco. de Saldivar, y el Sr. Franco. Cavallero Arcedean, estando congregados en el coro de esta Santa Iglesia — adonde assimismo se alló en él el Sr. gavriel de peralta governador provisor y Vicario general deste obsdo. y abiendose leydo los pareseres del Cabildo de ayer, el sr. Provirsor y Vicario General propuso lo siguiente. —

Y dixo que sobre la discordia de pareseres en que están el Sr. dean y el señor arcedeano, alla ser más conbiniente y del servicio de dios y de la Iglesia que el dho. Sr. dean no la dexe ni desampare por las causas que el Sr. Arcedeano a dado y da. — y que mediante ellas y aver ya ydo al Concilio el Ilustrísimo Sr. don fray Pedro de Carranza, obispo de este Obispado del Consejo de su Magd. para el qual estando como estava tan pobre y falto de salud y a rriesgo de morirse en el camino, atropelló y traspuso todas las dificultades que ympedian justamente su biaxe por hallarse para las cosas del servicio de Dios y descargo de su con-

ciencia, bien y aumento espiritual de sus obexas y de esta santa Yglesia. — y que así su señoría acudirá con ello... al bien y aumento de ella como quien primero la fundó en este su obispado y tanto la ama, pues en trese años que a que está en ella, es notorio unibersal y patente continuamente la a estado siempre reedificando, adornando y acreciendo con mui grandes limosnas que continuamente le a ydo dando para su adorno y demás donación y gracia que le yso de mas de dos mill pesos en rretablos y otras cosas que su señoría traxo de Rroma que oy dia estan todas en la dha. Iglesia y a cargo del amiordomo della el alferes simón guerra, y por lo qual y por otras muchas causas urgentes de que su mrd. dará larga quenta al Ilustrísimo Señor don Fernando Arias de Ugarte arzobispo de las Charcas, exhortava y exhortó en quanto a lugar en dro. al ser dean como quien save y a experimentado lo que dise, y que si tiene en su propia caussa que desir y alegar embie poder para ello a alguna persona de su satisfación y no desampare la dha. Iglesia y que como assí lo dixo y exhortó en dro. pidió a mí el presente secretario saque testimonio con lo demás deliberado en dho. cabildo y lo firmaron.

Gavriel de Peralta.

Y luego el dho. sr. dean dixo que en el cabildo de ayer cinco del corriente mes y año pidió al Sr. Arcediano y al Sr. Provisor que sus rrentas le corriesen en su ausencia, porque en su rrespuesta el Sr. Provisor dexó omiso rresponder a lo que su mrd. pedía terna de nuebo a su mrd. y rrequería y rrequiere al Sr. Provisor y al dho. Sr. Arcediano le corran las dhas. rrentas en su ausencia y no le pongan Vicario por las causas referidas al Cabildo y que responden a dro. — Y el Sr. Arcedeano dixo que lo toca a poner Vicario y sostituto al sr. Dean no le toca ni pertenece sino al Sr. Govnr. Provisor y Vicario Gneral a cuyo cargo está, ni tampoco a ha de hacer terna ni desir las misas que deba desir el dho. Sr. Dean, por ser solo sequela de

quedar en la Iglesia, porque los clerigos beneficiados no quieren acudir a servir la dha. Iglesia.

Y el sr. Govr. Provisor y Vicario General dixo rrespondiendo a lo que dise el Sr. Dean que de presente no se trata sino del rremedio de esta Santa Iglesia y de dar orden para que no quede sola y desamparada por quanto el dho. sr. dean se quiere yr y dexarla, y asimismo averle hecho notificar oy al Sr. Governador don Francisco de Cespedes una provisión rreal carta y sobrecarta para que por su rrelación y escrito de sus procuradores en que ynformaron lo que por ellas consta.

Gavriel de Peralta. — Dn. Franco. de Saldivar. — Dn. Franco. de Cavallero basan. — Ante mí: *Herdo. Arias de Mansilla,* Secretario.

———o———

CABILDO DEL 2? DE AGOSTO DE 1633

Sobre el entredicho de los conventos.

En la ciud. de la santissima Trinidad, puerto de buenos ayres en veinte y ...... de agosto de mill y seiscientos y treinta y tres años, el Sr. Pedro Montero de espinosa governador sede vacante en esta ciudad y obispado del rrio de la plata, estando en el coro de la sta. Iglesia Cathedral desta dha. ciud. seria a oras de las quatro de la tarde poco mas o menos, aviendo dado la señal con la campana grande de cavildo segun costumbre y estando en forma del dixo que por quanto su mrd. a tenido noticia se toca a entredicho en algunos de los conventos desta ciudad sin estar entredicha la dha. santa iglesia con que se an escandalizado

los fieles, lo qual se a causado de competencias de jurisdiccion que tenian el señor comisario de la santa cruzada gabriel de peralta y el señor martin martinez de culate Comisario del Santo Officio sobre desir si era probisor lexitimo el dho. martin martinez de culate o no, y porque la causa por que se tocava en casso que fuesse la rreferida cesava con la subjecion y dignidad en que su mrd. esta recivido, acordó pa. la paz y quietud de los fieles, se despache auto exortatorio para que los perlados superiores de los dhos. conventos no toquen ni concientan tocar a entredho. en ninguno de los conventos y que para ello el presente notario se lo haga saver a cada uno en su casa y convento y assi lo proveyó y acordó firmolo de que doy fee.—

Pedro Montero de espinosa. — Ante mí, *Gomes de Gayosso notario y secretario.*

Y luego incontinenti en el dho. cabildo el dho. sr. arcediano don pedro montero de espinosa dixo que por quanto no ay ni se alla libro de cavildo de las cossas que se acuerdan y asientan por él de la Santa Yglesia y otros mandó y acordó se compre o haga un libro que sirva y sea y en el dho. se vayan poniendo los dhos acuerdos el qual tenga numeradas las ffojas y lo firmó

D. Pedro montero de espinosa, ante mí *gomes de gayoso notario.*

———o———

CABILDO DEL 29 DE AGOSTO DE 1633

En la ciudad de la trinidad y puerto de buenos ayres en veinte y nueve del mes de agosto de mill seiscientos treinta y tres años se juntaron a hacer cavildo en esta santa Iglesia a son de campana tañida como lo an de costumbre los señores pedro montero de espinosa ar-

cediano de dha. santa iglesia y maestro gabriel de peralta canonigo de ella y estando en forma de sede vacante dixeron que por quanto el maestro lucas de sosa está proveydo en la prebenda y canongía que está baco por fin y muerte del ...... el qual esta ocupado de santa ffé en los officios ... de ella ... para que aya quien esté en la administración de los sacramentos y expedición de los negocios de justicia acordaron de elegir la persona que lo haga y por ello unanimes y conformes eligieron por tal cura y vicario de la dha. ciudad de Santa ffe al Lho. Juan Bautista de centurión presvitero atendiendo ser persona tal qual conviene para los dhos. officios y que en todas ocasiones los a usado y para ello mandaron se despache titulo en forma para en interin de cura y vicario para mientras fuere la voluntad de dho. cavildo o de la persona que tuviere ffacultad para lo rremover y mandaron que este acuerdo y auto se ponga por ffe en el libro de cabildo y asi lo proveyeron mandaron y firmaron.

Don Pedro montero de espinosa. — El Maestro gabriel de peralta. — Ante mí, Gomez de gayoso notario.

———o———

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1633

Se nombra cura de españoles

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en treynta dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treynta y tres años se juntaron a cavildo en el coro desta santa iglesia cathedral desta ciudad a són de campana tañida en sede vacante segun costumbre conviene a saver los señores don pedro montero de espino-

sa arcediano de la dha. santa yglesia y el maestro gabriel de peralta canonigo de ella y estando juntos se propuso en el dho. cavildo por el dho. maestro gabriel de peralta como por aver entrado a servir la dha. dignidad de arcediano y la de canonigo y estando ya recevidos en ellas con que han quedado bacas las plazas y officios de cura de españoles desta ciudad que su ssa. servian por semana y que convenian se nombrase personas que los sirviesen.........

(FALTA LO QUE SIGUE).

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1633

Sobre que halla libro de bautismos.

En la ciud. de la trd. puerto de buenos ayres a beinte dias del mes de sepe. de mill y sseiscientos y tra. y tres años se juntaron a hacer cabildo en el coro de la santa iglesia cathedral desta dha. ciudad a son de campana tañida como lo an de costumbre es a saver los señores D. Po. motnero de espinossa arnc. y mro. gabriel de peralta canonigo y estando en el dho. acuerdo, se hizo a propuesta lo siguiente.

Dixo el Sr. arno. que por quanto en esta santa iglesia no se halla libro de bautismos alguno debiendo tenerlos porque son muy necessarios para que se sepa y descubra adonde estan, dixo se notifique a todas las pernas. que an servido offo. de cura en interin y propiedad exiban los que tuvieren en su poder y se pongan en el archivo de los curas, los quales se hagan cargo de ellos poniendolo por inbento. para que conste, en lo qual se conformo el dho. sr. canonigo y con esto se acabó y cerró este cabildo y lo firmaron.

Po. Montero de espinossa. El Mro. gabriel de Peralta. — Ante mi, Gomes de Gayoso Notto, y Sso.

CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1633

Ratificación de las canongias de Montero y Peralta.

En la ciudad de la trinidad y puerto de buenos ayres en quince dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y treynta y tres años, se juntaron a cabildo en la Sta. Iglecia Catedral desta dha. ciudad como se acostumbra los señores Prebendados conviene a saber el Sr. dean Don Franco. de Saldibar, don P. Montero de espinosa arcediano y el mro. gabriel de peralta canonigo y estando en forma de cabildo el sr. maestro gabriel de peralta dijo lo siguiente, conviene a saver que estando gobernando esta iglesia por muerte del Sr. obispo don Fr. Po. de carranza como persona que el clero eligió por governador y juez eclesiastico deste Obispado del rrio de la Plata, llegó el pliego de su... ...... que le hizo merced por su cedula y presentación real a una calongía de esta Sta. Iglesia en la qual fué recivido......... pide se le cautela las objeciones que puede haber en el dho. recivimiento y percepción de frutos que tocan al fuero de la conciencia, sin embargo de que la siente segura por las razones referidas y las que entonces le movieron ad majorem cautelan quiere ser recivido por el dho. sr. Dean que es la persona legitima a quien toca hacerlo y que se le de la canonica institución y collacion de la dha. cononjía, aprovando en caso necesario la que tuvo por el dho. recivimiento y le despache titulo en forma y siendo necessario para el dho. recivimiento desde agora hace renunciación Real del beneficio curado que tiene en esta Sta. Iglesia y esto propuso y dijo. — y abiendo entendido lo de suso referido el dho. sr. arcediano, propuso y dijo que el estaba con la misma duda por haberse recibido de la manera que el dho. sr. canonigo y que queria y pedia ser buelto a recibir en la dha. forma y por las razones propuestas por el dho. sr. canonigo. — el dro. sr. dean abiendo oydo y entendido

las dhas. proposiciones dixo que se traygan los autos obrados en razon de dhos. recivimientos los quales por su merced bistos por parecerle serbiran de quietar sus conciencias y asegurar.........

(FALTA LO QUE SIGUE).

———o———

CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1640

Sobre el pontifical del Obispo difunto.

En la Ciud. de la Trinidad puerto de buenos ayres en ve. y nuebe dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y quarenta años se juntaron a cabildo como lo an de costumbre los señores don Po. Montero de Espinosa Dean, don jacinto Godoy de Games arcediano, los Sres. Ldos. Gabriel de Peralta y Lucas de Sosa canonigos y el sr. dean dixo que se leyese el imbentario de los bienes que se entregaron por fin y muerte de el Ilmo. Sr. Don Fr. Christoval de Aresti obispo que fue de este obispado y abiendose leydo su mrd. exivió un testimonio de Po. Pacheco de Chaves según parese por su firma por lo que consta con lo que el Ilmo. Sr. se enterró de su pontifical y assimesmo parese por una clausula de dho. testimonio ser albasea y tenedor de los bienes de su Sa. el Ldo. Anto. mendes de basconcellos su Capellán y aviendose conferido sobre que se haga diligencia como se debe hacer sobre lo restante del pontifical, y se acordó, y unanimes y conformes acordaron que el dho. tenedor de bienes exiba un (testimo.?) autorizado en publica forma de manera que haga (fe?) en publica forma y fuera de él del testamento de su Sa. Ilma. y...... execución y cumplimiento de lo referido fiando de la

persona de el Sr. Arcediano Don Jacinto de Godoy i Games y de que con christiano buen zelo acudirá a aquesta obra y bien desta iglesia, le elegimos y nombramos con plenaria jurisdicción que para ello se le concede general y especial y para todo aquello anexo y conserniente a lo referido sin que se entienda limitada en manera alguna y para sensuras y hasta la anatema y las......... conforme a derecho hasta la finitación de todo lo referido y para nombrar........
(Roto)

———o———

CABILDO DE 16 DE DICIEMBRE DE 1640

Que se pongan edictos para el Baradero.

En lo dho. dia mes y año dho. los dhos. decretaron se pongan assimesmo edictos con el mesmo término para doctrina y Beneffo. de el pueblo y redducción de Santiago del Baradero con sus anexos es a saber Bagual y Caguaen y lo firmaron.

Po. Montero de Espinosa. — Ldo. Gabriel de Peralta. — Ldo. Lucas de Sosa. — Ante mi, *Melchor Agustin de Messa.*

———o———

2 DE ENERO DE 1642

El Ldo. Jacinto Godoy Games toma posesión del Arcedianato.

(Roto)

...Su Sa. después de yo el presente secretario aber leydo la dha. real Cédula de verbo ad verbum en altas

e inteligibles voces, tomo por la mano el dho. Sr. dean Jacinto de Godoy Games y le llevó por ella a sentar como le sento en la silla que esta junto a la pontifical al lado siniestro de ella inmediatamente, y abiendole absuelto de todas censuras maior y menor e irregularidad que el derecho llama a cautela, y estando asentado en la dha. silla, su Sa. de dho, Cabildo le puso un bonete en la cabeza y dixo le daba la posesión de la dha. dignidad según y de la manera que a su derecho conbenga; aviendo precedido las protestaciones de la fé y juramento de guardar la erección y estatutos de la dha. Yglesia que ante la Sa. de dho. Cabildo hizo dho. Señor don Jacinto de Godoy Games que luego se levantó e hizo dos actos de posesión sin contradicción de persona alguna y pidió a mí el presente notto, y secretario se lo diese por testimonio que a los presentess le fuessen testigos, y la doy de que fué y pasó assí en aquel interin y altar, siendo testigos los dhos. y otros y lo firmó su Sa. del insigne Dean y Cabildo.

don Po. Montero de Espinosa, el Ldo. Don Gavriel de Peralta, Ldo. Lucas de Sosa, ante mí *Ldo. Don Melchor Agustin de Mesa* secretario de Cabildo.

Conquerda con sus originales de donde le saqué y esta cierto y verdadero el qual entregué al dho. Sr. Arcediano en dos dias del mes de Henero de mill y seiscientos y quarenta y dos años y lo autorice y firmé como acostumbro. En testimonio de verdad:

Melchor Agustin de Messa. — Notto, y Seco. - Sin derechos.

Recibí los autos originales. —

El Arcediano.

———o———

CALBIDO DE 2 DE ENERO DE 1641

Que se haga inventario de los bienes.

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dos días del mes de Henero de mill y seiscientos y quarenta y un años se juntaron al Cabildo como lo han de costumbre los señores Don Po. Montero de Espinosa Dean, Don Jacinto Godoy de Games arcediano. Ldo, Don Gavriel de Peralta y Lucas de Sosa Canonigos, y el Sr. Dean dixo y propuso q. por quanto a mas de un año que se tomaron quentas al maiordomo de esta Sta. Iglesia Luis de Villegas y conbiene se haga inventario de los bienes de la dha. Iglesia assi ornamentos, Plata labrada y otras cosas y madera, y de ellas se ponga un tanto autorissado de dho, inventario en el Archibo y otro tenga el dho. maiordomo para q. quando se le tomen las quentas en cada año, se haga cotejo de los dhos. inventarios y por ellos se haga cargo, por aber muchos y confusión, y de ellos consumidas y faltadas muchas cosas y Preseas de Plata, y abiendose conferido sobre lo propuesto de comun acuerdo, los señores arcedeano y canonigos conbinieron y mandaron que de todos los libros que uviere se saque y haga un nuevo inventario de todos y qualesquiera bienes que esta dha. Sta. Yglesia tuviere en ser y no se uvieren consumido y dado por consumidos por las vicitas pasadas con distinción y claridad y se meta e nel archibo, y para esto, este Cabildo tome quentas al dho. maiordomo y los libros antiguos se metan en el archibo y no se usse de ellos sino en tal conformidad de este dho. auto, y se le mande al dho. maiordomo y despues de averse hecho el dho. inbentario y tomado quentas, de que no se gaste, consuma, benda ni enagene ni empreste bienes ningunos de la dha, Yglesia sin expreso mandamiento de su Sa. Los quales dhos. mandamientos entregue a los

Jueses que le tomen la vicita, y de otra manera no se le passara la quenta fuera del gasto ordinario de vino y jabon y assí lo mandaron y decretaron.

Po. Montero de Espinosa. — Jacinto de Godoy Games. — Ldo. Gabriel de Peralta. — Lucas de Sosa. — Ante mí, *Ldo. Melchor Agustin de Mesa. So.*

Y luego incontinenti en el ano. dia mes y año dho. el sr. Dean dixo y propuso que al Sr. Illmo Fr. Xptobal de Aresti de buena memoria prestó este Cabildo madera y clabazón de la que tenía para la fábrica de esta Sta. Iglesia como consta de un papel firmado de su Sa. Illma. y de este Cabildo y autorizado del no. juo. Viscayno de aguero que exibe, y asimesmo una memoria de la madera que entregó el maiordomo Luis de Villegas al Juo. farfan oficial de carpintería por qta. de el dho. obispo por la qual consta la que se prestó a su Sa. y porque de la dha. cantidad parece faltar lo que que contiene en otra memoria que tambien exivió, todo lo qual propone a su Sa. de este Cabildo para que de los bienes que quedaron por fin y muerte del dho. Obispo se cobre.

Y aviendose conferido sobre lo propuesto, de comun acuerdo se cometió la cobranza de lo propuesto al Sr. Gabriel de Peralta canonigo, para cuyo efectto se le entregaron las memorias que el dho. Sr. dean exivió, conbiene a saver una cédula de el Ilmo. Sr. Obispo firmada de su nombre y otras dos memorias originales para todo lo qual este Cabildo da comicion al dho. Sr. Ldo. Gabriel de Peralta canonigo tan bastante cómo de derecho se requiere, Plenaria para descomulgar y absolver y nombrar los ministros que conbenga, y el dho. sr. Canonigo aceptó la dha. comición y recivió los dhos. papeles y memorias y cedula de su Sa. y ju-

ró in verbo sacerdotis de ussar bien y fielmente de la dha. Comisión y assi lo decretaron y firmaron.

Po. Montero de espinosa. — Don Jacinto de Godoy y Games. — Don Lucas de Sosa. — Ldo. Gabriel de Peralta. — Ante mí, *Melchor Agustin de Messa, Notto. y So.*

—o—

Para el cobro de la plata
del ornamento del Sr. Saldivar.

Y luego en el dho. dias mes y año dhos. este Cabildo mandó se cobre de los bienes que quedaron por fin y muerte del Sr. Dean Don Franco de Saldibar sien pesos corrientes en que se tasó un ornamento casulla alba estola amito y singulos y assimismo otros sinquenta pesos del ornamento que le entregó el Sr. Gabriel de Peralta Comisso. de la Sta. Crussa. y los setenta pesos de la sepultura en que se enterró para lo qual se dió comisión al Sr. Don Lucas de Sosa, canónigo tan Plenaria como de derecho se requiere y assi lo decretaron y firmaron.

Po. Montero de Espinosa. — Don Jacinto de Godoy y Games. — Ldo. Gabriel de Peralta. — Ldo. Lucas de Sosa. — Ante mí, *Melchor Agustin de Messa,* Notto. y So.

—o—

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1641

Composición del Pontifical
del Sr. Christobal de Aresti.

En la Ciud. de la Trinidad en onsse dias del mes de Henero de mil y seiscientos y quarenta y un años

se juntaron a Cabildo como lo an de costumbre los señores don Po. Montero de Espinosa Dean, Ldo. Don Jacinto de Godoy Arcediano, Ldos. Don Lucas de Sosa y Don Gabriel de Peralta Canonigos que al presente gobiernan este obispado del Rio de La Plata en Sede Vacante, el Arcediano dixo que en virtud de la Comisión que este Cabildo a su mrd. dió para cobrar lo rrestante de el Pontifical del Sr. Obispo su tio de Don Luis de Aresti albasea y tenedor de los bienes que disen ser de su Illma. y abiendo hecho diligencia y muchos autos y recivido testigos en orden a la execución de la dha. cobranza de ellos no ha resultado aber bienes de donde cobrar lo que falta del derecho pontifical de que es eredera esta Iglesia, y prosiguiendo dha. causa se avia de (hallar?) asi de una como de otra parte mucha cantidad para hacer pleito ordinario con instancias y apelaciones y aber de Resultar assi muchos otros inconbenientes, para Reparo de lo qual el dho. Don Luis de Aresti y otras personas han pedido conbenio de este Pleito ofreciendo dar siento sinquenta pesos en reales por el derecho que tiene esta Iglesia a lo que falta de el dho. Pontifical, y que esto propone para que visto por su Sa. de este Cabdo. vea lo conbeniente. — Y abiendose conferido sobre lo propuesto, todos unanimes y conformes dixeron que se admita el dho. conbenio y el que dho. Sr. Arcediano dé al dho. Don Luis de Aresti todos los resguardos que conbinieren en nombre de este Cabildo y para ello le da todas las facultades necessarias que debe de derecho, y asi lo acordaron y firmaron.

Po. Montero de Espinosa. — Ldo. Don Jacinto de Godoy de Games. — Ldo. Lucas de Sosa. — Ldo. Gabriel de Peralta. — Ante mí, *Ldo. Melchor Agustin de Messa,* Noto, y So.

———o———

Presentación del Titulo de la Crussada del Ldo. Don Pedro Montero de Espinosa.

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en onsse dias del mes de Henero de mil y seiscientos y quarenta y un años, se juntaron a Cabildo como lo an de costumbre los señores dean y Cabildo de esta Sta. Iglesia Cathedral en sede vacante y el Sr. Dean me entregó a mí el presente notto. appco. y seco. de este Cabildo un Titulo del Comisso. de la Sancta Crussa. que de proximo a recivido de españa, firmado de el Illmo. Sr. D. Fr. Anto. de Sotomaior y refrendado de Jun. de talavera su secretario con la aceptación que tiene ffa. de dho. titulo para que le haga notorio de este Cabildo y de su notoriedad y de lo que a el Respondiese lo pidió por testimonio a mí el presente notto. y So. — y el Licenciado Don Jacinto de Godoy Games arcediano de dha. Iglesia aviendo oydo el dho. nombramiento de Comisso. de la Sta. Cruzada dixo que tenía al dho. Sr. Dean Don Po. Montero de Espinosa por Comisso. por no constarle de cosa en contrario, y en caso que otro qualquier titulo o nombramiento del dho. Offo. de Comisario se hiciere presentación ante el dho. Cabildo con mejor o peor derecho que no le toca el discernirlos por ser distinto tribunal y no tener jurisdicción para ello y esto dixo — y el Sr. Gabriel de Peralta Canonigo dixo que de la relacion siniestra que se hizo a su Sa. Illma. del Sr. Comisso. Appco. General de la Sta. Cruzada se refiere la surrepción del titulo que se hace notorio a este Cabildo porque su mrd. es el Canonigo Gabriel de Peralta y el que por este Cabildo se recivió a ve. y ocho de agosto del año de treinta y tres en cuio uso y exercicio a estado hasta el presente dia en posesión quieta sin contradicción alguna como constará de los autos originales de su Recevimiento y assi dixo que obedesia el dho. titulo por lo que le toca y en quanto a su cumplimiento no a lugar por estar su mrd recevido por Comisso. de la Sta. Cruza. de este obispado por nombramiento de el

Ilmo. Sr. Don Fr. Antto. de Sotomaior, arzobispo de Damasco, confesor de su Mag de su consejo de estado, inqdor. general y de la Sra. Cruzada Comisso. Appc General el qual está hecho notorio al Gobr. de estas Provincias y al provisor y vicario general de este obispado en sede vacante, su ffa. de beinte y nuebe de agosto de mil y seiscientos y veinte y nuebe años, por muerte de don Franco. Caballero basan Arcediano que fué de esta Sta. Iglesia y en el titulo que el Sr. Dean a presentado, no hace rebocación de los titulos de su mrd. despachados por su Sa. Illma, sino por sus antecessores en el dho. offo. de Comisso. general, y que dandose un tanto autorissado del dho. titulo y aceptación de él hará las diligencias que a su derecho conbengan y esto responde por lo que le toca como canónigo de esta santa Iglecia y pide se le de un tanto de el parecer de el insigne dean y Cabildo dado a la intimación de el titulo presentado por el Sr. Dean. — y el Sr. Lucas de Sosa, dixo que obedesia el dho. titulo por lo que le toca y lo firmaron cada uno por lo que le toca.

Ldo. Jacinto Godoy de Games. — Ldo. Gabriel de Peralta. — Ldo. Lucas de Sosa. — Ante mí, *Melchor Agustin de Messa,* Notto, appco. y y So. de Cabildo.

———o———

CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1641

Nombramiento para servir una Canongía

En la Ciud. de la Trinidad puerto de buenos ayres en nuebe dias del mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y un años congregados en su aiuntamientos los señores don Po. Montero de Espinosa dean. Ldo.

Don Jacinto de Godoy Games arcediano y Ldo. Don Lucas de Sosa Canonigo, dixeron q. por quanto el Sr. Ldo. Don Gabriel de Peralta Canonigo de esta Sta. Igiecia a mucho que falta de el serbicio de ella y para q. acudiese a la obligación que tiene a nombrado al Mo. Po. Rodriguez de Cabrera, y conforme al Patronasgo Real pertenese a este Cabildo el nombrar persona que acuda a serbir por su mrd. nombran al Br. Barme. de Lencinas Beneffo. de la Ciud. de Sta. Fee al qual se le acuda con lo que es costumbre a los q. sirben estas Prebendas q. es la mitad, y la otra mitad para la Iglecia, y mandaron a mí el presente Notto. dé quenta al suso dho. Br. Barme. de Lencinas de este Decreto y lo firmaron y lo mandaron se le despache título en forma.

Po. Montero de Espinosa, — Ldo. Jacinto de Godoy y Games. — Ldo. Lucas de Sosa. — Ante mi, *Ldo. Melchor Agustin de Messa,* Noto. Pco. y So. de Cabdo.

———o———

Presentación al Arcediano de Don Jacinto de Godoy

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León de Aragon de las Dos Sisilias de Herusalem de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo, de Valencia de Gallicia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algesiras de Gibraltar de las Yslas Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales Yslas y tierra firme de el mar occeano, Archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bramante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes de Tirol de Barselona, Señor de Viscaya y de Molina etc. — Rdo. in Xpto. Pe. Obispo de la Iglecia Cathedral de la Ciud. de la Trinidad y puerto de buenos ayres de las provincias de el Rio de la Plata de mi Consejo, o a Vro. Provissor oficial o Vicario Gl. o a el Benerable Dean y Cabildo Sede Vacante de la dha.

Iglecia, bien sabeis o debeis saber que assi por derecho como por bulla apostolica a mí como Rey de Castilla y de Leon pertenece la precentacion de todas las dignidades canonigas y otros Beneffícios y officios eclesiasticos assi de esa Iglecia como las de todas las demas de las Indias Yslas y tierra firme del mar occeano, y porque acatando la sufficencia, abilidad e ydoneydad de Don Jacinto de Godoy Clérigo Prebitero, entendiendo que assi cumple el servicio de Dios y mio, he tenido por bien de probeerle y presentarle como por la presente le probeo y pressento al Arcedeanato de esa Iglesia que está vaco por promoción de Pedro Montero de espinosa al deanato de ella, y os rueggo y requiero que si por vra. diligente examinación sobre lo qual os encargo la conciencia hallaredes que el dho. Don Jacinto de Godoy es persona idonea y sufficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la erección de esa Iglesia se requieren le hagais colación y canonica ynstitucion de la dha. Dignidad y le dieis la poseción de ella y le hagais acudir con todos los frutos y rentas, probentos y emolumentos a el anexos, debidos y pertenesientes, de todo bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna, con tanto que el dho. Don Jacinto de Godoy se haya de precentar y pressente con esta mi probición ante Vos en el Cabildo de esta Iglesia dentro de tres años contados desde el día de la data de ella en adelante, y no lo haciendo el dho. Arcedinato quede vaco para que yo precente a el a quien fuere mi voluntad, y con que no tenga otra dignidad, canongía ni beneficio en las dhas. Indias y si las tuviere no es mi mrd. de presentarle a la dha. dignidad que assi le presento, no renunciando la que tuviere allende de ella, La qual dha. Renunsacion se haga antes que sea instituido, y si teniendo la tal dignidad, canongía o beneffício, se hiciere dha. institucion sea en si ninguna como hecha sin mi pressentación, y mando que tome Razon de esta mi provision Don Jun. de Castilla mi secretario y de el Registro de las mrds. dentro de quatro meses de la ffa. de ella, y sin haberla tomado no se usse de esta mrd. ni los ministros a

quien tocare la executen y tambien la tomaran mis contadores de quentas que residen en mi Consejo de las Indias, Dada en Madrid veinte y dos de Febrero de mil seiscientos y quarenta años. — YO EL REY — Yo don Ferdo. Ruis de Contrera secretario de el Rey nro. Señor la hice escribir por su mandato. Tome la Razon en tres de marzo del dho. Jn. de Castillo — El Conde del Castillo, e lLdo. Barme. Morquego, Ldo. Anto. de Santelisar. — Ldo. Don Xptobal de Moscoso y Cordoba. — Ldo. Don Franco Capata. — Tomé la razon Franco. Antò. Mancel — Tomé la Razón Gerónimo de Placa. — Registrada por el chansiller Don Antto. d Aguiar y guebara.—

Concuerda con su original de donde le saque y esta conregido y enmendado a queme remito y que entregué al Sr. Licenciado Don Jacinto de Godoy y Games Arcediano de esta Sta. Iglecia ffho. en buenos ayres en quinse dias del mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y un años.—

En testimonio de verdad.

Ldo. Don Melchor Agustin de Messa. Notto. pco. y sso. de Cabdo.

———o———

CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1641

Que se pongan las presentaciones en libro de Acuerdos

En la Ciud. de la trinidad puerto de buenos ayres en dies y nuebe dias del mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y un años, estando en la Sta. Iglecia Cathedral de esta dha. Ciiud. juntos y congregados en su aiuntamiento los señores Don Po. Montero de espinosa Dean, Ldo. Don Jacinto de Godoy Arcediano y

Ldo. Lucas de Sosa canonigo como lo an de costumbre, el Sr. Dean propusso que por quanto no consta en este libro de Cabdo. de las presentaciones y Sedulas reales en virtud de las quales se hacen las colaciones y estan recevidas sus mrds. del dho. Sr. Dean, señores canonigos Ldo. Gabriel de Peralta y Lucas de Sosa las exiban para el dho efecto y se ponga un tanto autorizado en este libro para q. en todo tiempo conste y los señores arcedian y canonigo vinieron en ello y mandaron que yo el presente sso. requiera de los dhos. Señores Prebendados exiban las dhas. presentaciones para el dho. efecto y en virtud de este decreto despache auto y mandamiento en forma con penas y censuras si necessario fuere por ser conforme a dro. y esto decretaron y firmaron.—

Po. Montero de Espinosa. — Ldo. Jacinto de Godoy y Games. — Ldo. Lucas de Sosa. — Ante mí, *Ldo. Melchor Agustin de Messa.* SSo. de Cabdo.

———o———

Sobre una transgresión de derecho por el Sr Peralta.

En el dho. dia mes y años dho. el Sr. Dean dixo que a su noticia a venido que el Ddo. Don Gabriel de Peralta Canonigo de esta Santa Iglecia en una caussa Criminal que se fulminó contra Don Mendo de La queba, hizo cierta declaracion con juramento y por ser cosa prohibida contra derecho que los eclesiasticos juren en caussas criminales, mande este Cabildo al secretario alo. agreda de vergara dé un tanto autorizado de tal dho. para que lo vea este Cabildo, y no dandolo sea compelido con penas y sensuras, y el Sr. Arcediano dixo conbiene y es justo se mande al dho. escribano de el tanto que pide. — Y el Sr. Canonigo Lucas de Sosa dixo que no tiene noticia de el tal dho. y assi no se conforma con el Sr. Dean y el Arcediano, y lo firmaron cada uno por lo que le toca.—

Po. Montero de Espinosa. — Ldo. Jàcinto de Godoy y Games. — Ldo. Lucas de Sosa. — Ante mí, *Ldo. Melchor Agustín de Messa.* SSo. de el Cabdo.

Presentación al Deanato del Sr. Montero de Espinosa.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragaón de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Serdeña de Córdova de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria, duque de Borgoña de Bramante y de Milan, conde absburg, de Flandes de Tirolo y Barselona, Sr. Viscaya y de Molina etc. —Muy Rdo. in Xpto. Padre Obispo de la Iglecia Cathedral de la Ciudad de la Trinidad puerto de bueons ayres de mi Conseoj, y a vro. Provisor official y Vicario General o al Benerable Dean y Cabildo Sede Vacante de la dha. Iglecia. Bien sabeis o debeis saber que assi por derecho como por bulla apca. a mi como Rey de Castilla y de León pertenesse la presentacion de todas las dignidades canongias demas beneficios y officios eclesiasticos assi de esa Iglesia como de todas las demas de las Indias Islas y tierra firme del mar occeano, y porque acatando la suficiencia, habilidad e ydoneydad de Pedro Montero de Espinosa arcediano que al presente es de la dha. Iglecia entendiendo que assi cumple al serbicio de Dios y mío, he tenido por bien de le promober y presentar como por la presente le promuebo y presento al Deanato de esa misma Iglecia que está vaco por muerte de el Licendo. Franco. de Saldibar, yo os ruego y requiero que si por vuestra diligente examinación sobre lo qual os encargo la conciencia hallaredes que el dho. Pedro Montero de espinosa es persona ydonea y sufficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la erección de esa Iglecia se requieren le hagais collacion y canonica institución del dho. Deanato y le deis la posesión de él y le hagais acudir con todos los frutos y rentas, probentos y emolumentos a el anexos debidos y pertenecientes, de todo bien y cumplidamente

sin que le falte cosa alguna, con tanto que el dho. Pedro Montero de Espinosa se haya de pressentar y pressente con esta mi provision ante vos en el Cabildo de essa Iglesia dentro de tres años contados desde el día de la data de ella en adelante y no lo haciendo el dho. Deanato quede vaco para que yo presente a él a quien fuere mi voluntad y con que no tenga otra dignidad canongia ni beneficio en las dhas. Indias y si le tuviere no es mi mrd. de lo promober al Deanato a que assi le promuebo, no renunciando lo que tuviere allende de el, la qual renunciación se haga antes que sea instituido, y si teniendo la tal dignidad canongia o beneficio se hiciere la dha. institución, sea en sí ninguna como hecha sin mi presentación, y mando que tome la razon de esta mi presentación Don Jun. de Castillo mi sso. y del registro de mrds. dentro de los quatro meses de la ffa. de ella y sin haberla tomado no se usse de la dha. mrd. ni los ministros a quien toque la executen, y tambien la tomarán mis contadores de quentas que residen en mi Consejo de Indias, dado en Madrid a dies y ocho de nobiembre de mil y seiscientos y treinta y nuebe años. — YO EL REY. — Yo don Fernando Ruis de Contreras secretario del Rey nro. señor la hice escrebir de su mandado. Tomé la razon en siete de febrero de mil y seiscientos y treinta y nueve años, Jn. de Castillo, Conde de Castillo, el Ldo. Juan Pardo, el Ldo. Jn. de Mena, Ldo. Christobal de Moscoso y Corodoba, Ldo. Don Franco Capata. Tome la razón Don Juan de Subisa. Tome la razon Geronimo de Plaza. Registrada Don Anto. de Aguiar y Acuña. Por el gran chansiller Don Antto. de Aguiar y Acuña.

Concuerda con su original de donde la saque y esta cierto y verdadero, corregido y enmendado el qual queda en poder de el Sr. Dean don Pedro Montero de Espinosa a que me remito, ffo. en buenos ayres en veinte y siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y uno.

En testimonio de verdad:

Ldo. Melchor Agustin de Messa. SSo. de el Cabildo.

CABILDO 14 DE MAYO DE 1641

Se Nombra Cura doctrinante del Baradero

En la Ciud. de la trinidad Puerto de Buenos ayres en catorse dias del mes de marzo de mil y seiscientos y quarenta y un años, los señores Dean y Cabildo se juntaron en su aiuntamiento como lo an de costumbre, y aviendo tratado de enviar doctrinante a la doctrina del baradero en interim acordaron de nombrar por doctrinante de la dha. doctrina al Bachiller Bartolomé de Lenzinas, y que se le despache titulo en forma y que dexe persona que acuda con aprobación de este Cabildo a que sirba esta Iglesia por rrazon de su beneffo. simple y assi lo decretaron y firmaron.

Po Montero de Espinosa. — El Ldo. Don Jacinto Godoy y Games. — Mro. Gabriel de Peralta. — Ldo. Lucas de Sossa Ante mí, *Ldo. Melchor Agustin de Messa.* SSo.

———o———

Se nombra alguacil eclesiástico.

Y luego incontinente en el dho. dia mes y año dho. dixeron q. por quanto conbiene para la buena administración de la Justa. eclesiastica nombrar persona que sirba el offo. de Alguacil eclesiastico nombraron a Gaspar de Acebedo Casado, y mandaron se le despache titulo en forma y assi lo decretaron y firmaron.

Po Montero de Espinosa. — Don Jacinto de godoy games.

———o———

CABILDO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1641

Se destierra a los clérigos portugueses.

En la Ciu. de la Trinidad de buenos ayres en dos dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y quarenta y un años, se juntaron a Cabildo como lo an de costumbre combiene a saber los señores Don Pedro Montero de Espinosa dean, Ldos. don Jacinto de Godoy y Games arcediano, Gabriel de Peralta y Lucas de Sosa Canonigos, y el Sr. arcediano dixo q. como a su Sa. de este Cabildo consta y es publico y notorio en esta Ciud. las diligencias que el Sr. Don Gmo. Luis de Cabrera Gor. y Capitan General de estas Provincias ha hecho y va haciendo con ordenes que tiene de el Sr. Virrei de estos Reynos para retirar la gente portuguesa que ay en este puerto por el alsamiento de el Reyno del Portugal y estado de el brazil paresse conbeniente que su Sa. de este Cabildo haga lo mismo con los Clérigos y religiosos que ay sueltos de la nacion portuguesa y aviendose conferido la propuesta de el Sr. arcediano, todos unanimes y conformes dixeron se notifique a todos los religiosos sueltos y Clerigos que estan en esta Ciud. que constare ser portugueses salgan de ella dentro de ocho dias pena de excomun. y pecuniarias y assi lo acordaron y firmaron — y en esta conformidad se despachó el auto.

El Dean. — El Arcediano. — Mro. Gabriel de Peraltá. — Ldo. Lucas de Sosa. — Ante mí, *Melchor Agustin de Messa. Sso.*

CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1642

Edicto para los beneficios de la Ciudad y de Sta. Fe.

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en onse dias del mes de marzo de mil y seiscientos y

quarenta y dos años, los señores Dean Don Pedro Montero de Espinosa, Arcediano Don Jacinto de Godoy Games, y Ldos. Gabriel de Peralta y Lucas de Sosa Canonigos, se juntaron a Cabildo como lo an de costumbre y dixeron q. por quanto el beneffo. simple de esta Ciud. y de la de Sta. Fee estan vacos, mandaron se fixen edictos con término de sesenta dias y esto decretaron y firmaron.

Po. Montero de Espinosa. — Ldo. Jacinto de Godoy y Games. — Mro. Gabriel de Peralta. — Ldo. Lucas de Sosa. — Ante mí, *Ldo. Melchor Agustin de Messa, SSo.*

———o———

CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1642

Se nombra Cura y Vicario de Santa Fé

En la Ciud. de la Santissima Trinidad Puerto de buenos ayres en catorse dias del mes de maio de mil y seiscientos y quarenta y dos años, se juntaron a Cabildo como lo an de costumbre los señores Dean Don Pedro Montero de Espinosa, arcediano Ldo. Don Jacinto de Godoy y Games y Ldo. Lucas de Sosa Canonigo para effecto de nombrar Cura y Vicario de la Ciud. de Santa Fee por quanto ha hecho ausencia el Ldo. Franco Muños Holguín Vicario que era de la dha. Ciud. y Franco Luján de Rojas que hacia offo. de Cura, confiando de la suficiencia, siencia y consiencia de el Mo. Po. Rodrigues de Cabrera, unanimes y conformes le eligieron y nombraron por Cura y Vicario en interim de la dha. Ciud. y sus anexos y mandaron se le despache titulo en forma de lo suso dho. y assi lo proveyeron mandaron y firmaron.

Po. Montero de Espinosa. — El Ldo. Jacinto de Godoy y Games. — Ldo. Lucas de Sosa. Ante mí, *Ldo. Melchor Agustin de Messa.* SSo.

CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1642

Se nombra Provisor al Sr. Dean Montero de Espinosa.

En la Ciud. de la Santissima Trinidad Puerto de buenos ayres en veinte dias del mes de maio de mil y seiscientos y quarenta y dos años se juntaron a Cabildo como lo an de costumbre en el coro de esta Sta. Iglecia los señores Dean Don Po. Montero de Espinosa, Ldo. Don Jacinto de Godoy y Games arcediano y Ldo. Lucas de Sosa Canonigo, aviendo sido sitado por mí el pressente secretario el Ldo. Gabriel de Peralta canonigo que dixo estar enfermo en la cama y aber muchos dias que no se levantaba de ella, y aviendo visto la dejacion ffa. por el Sr. Ldo. Luis de Aspeitia Provisor y Vicario General de este Obispado de el Rio de la Plata de el dho. offo. por Razon de su salud y enfermedad continua que fue aceptada por su señoría, por cuia razon y porque no falte persona que acuda a la administración de la justa. eclesiastica en el dho. offo. aviendose conferido sobre la persona que a de ser electa, el Sr. Dean dixo que nombraba y nombro al Sr. arcediano Don Jacinto de Godoy y Games, y el dho. Sr. Arcediano dixo que elegia y nombraba al Sr. don Po. Montero de Espinosa Dean de esta Sta. Iglesia para el offo. de Provisor y Vicario General, y el Sr. Lucas de Sosa Canonigo dixo que nombraba al dho. Sr. Dean don Po. Montero de espinosa para el dho. offo. y que se le despache titulo en forma, exceptuando y reserbando en sí su Sa. del ynsigne Cabildo la provissión de los benefficios y administración de los bienes de la Iglecia y en esta conformidad se le despache a su mrd. en forma y lo firmaron cada uno por lo que le toca.

Po. Montero de Espinosa. — Ldo. Jacinto de Godoy y Games. — Ldo. Lucas de Sosa. Ante mí, *Ldo. Melchor Agustin de Mesa,* Noto. Pco. y Sso. de Cabildo.

Y luego incontinenti el dho. dia mes y año dho. el Sr. Dean dixo que aceptaba y aceptó el dho. nombramiento de Provisor y Vicario General Sede Vacante y en su aceptación hizo el juramento necessario in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho de hacer bien y fielmente su offo. y lo firmó en presencia de su Sa. del insigne Cabildo de que doy fee.

Po. Montero de Espinosa. — Ante mí, *Ldo Melchor Agustin de Messa,* Sso.

———o———

CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1642

Sobre la inasistencia de prebendados.

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en dose dias del mes de Sepe. de mil y seiscientos y quarenta y dos años estando juntos y congregados en el coro de esta Sta. Iglecia Cathedral en su Cabildo y aiuntamiento los señores Dean Don Po. Montero de Espinosa, Ldo. Don Jacinto de Godoy y Games arcediano y Ldo. Lucas de Sosa Canonigo, abiendo tratado sobre y en razon de las obenciones y distribuciones cotidianas manuales de capellanías cofradias entierros de Cabildo que se da la limosna por la asistencia personal actual, acordaron que los aussentes no gocen de ellos, y que se reparta entre los pressentes acreciendo a cada uno por Rata la parte del que faltare, y si faltare a quien le tocare decir la missa, al que la dixere se le pague de la parte del que faltare un pesso y lo demás se distribuya por iguales partes, y assi lo acordaron y firmaron.

Po. Montero de Espinosa. — *El Ldo. Jacinto de Godoy y Games. Ldo. Lucas de Sosa.* — Ante mí, *Ldo. Melchor Agustin de Messa.* Sso.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1642

Se nombra visitador del obispado.

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en catorce dias del mes de Sepe. de mil y seiscientos y quarenta y dos años, se juntaron para effecto de nombrar Visitador Gral. de este Obispado los señores Dean Don Po. Montero de Espinosa, Ldo. Don Jacinto de Godoy Games y Ldo. Lucas de Sosa Canonigo, y abiendo conferido sobre q. no se ha vicitado este dho. obispado desde el tiempo de el Sr. Fr. Xptobal de Aresti de buena memoria, acordaron de nombrar Vicitador y nombraron al Sr. Ldo. Lucas de Sosa Canonigo de esta Sta. Iglecia para que haga la dha. vicita y se le despache titulo de Vicitador General de este Obispado, y su mrd. estando pressente aceptó el dho. nombramiento y juró en forma de ussar bien y fielmente su offo. y lo firmaron cada uno por lo que le toca. —

(no hay firmas)

———o———

CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1642

Se nombra Parroquia la Hermita de San Juan

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en ocho dias del mes de octubre de mil y seiscientos y quarenta y dos años, se juntaron a Cabildo como lo an de costumbre los señores Don Po. Montero de Espinosa Dean, Ldo. Don Jacinto de Godoy y Games arcediano y Ldo. Lucas de Sosa Canonigo, habiendo sido citado por mí el presente Notto. el Sr. Ldo. Gabriel de Peralta canonigo de que doy fee, y habiendo

conferido y tratado sobre y en razón de la ermita de el Sr. San Juan que fundó Gaspar de Acebedo Casado difunto, y su mujer Da. Maria de Sayas tambien difunta, y aviendo visto las constituciones y asiento que con este Cabildo hizo el dho. Gaspar de Acebedo para tener titulo de Patron para sí y sus herederos de la dha. ermita, con las condiciones contenidas en sus capitulaciones, entre las quales una de ellas fué que se obligaba a hazer unas cassas con cuia renta y reditos se reparasse y sustentasse la dha. hermita dentro de cierto término, y porque fallecieron los dhos. sin haber cumplido lo capitulado en esta parte y no tener de donde repararse y sustentarse la dha. hermita y cada dia yrá menos con riesgo de ruina por estar edificada con materiales debiles, declaraban y declararon no deber gozar el titulo de tal patron los dhos. ni sus herederos, en cuya consecuencia para su conservación y augmento, nombraron por Parrochia de Naturales para que el cura de ellos asista en la dha. Iglesia y les administre los Santos Sacramentos y enseñe la doctrina christiana y de sepultura a los difuntos que en ella se enterraren dando de limosna dos pessos para la fabrica de la dha. Iglesia y entre la dha. limosna y la demas que viniere en poder del dho. Cura el qual tenga libro de qta. y Razon de lo que en su poder entrare y gastare — y asimesmo un ynbentario de los bienes de la dha. Iglecia.........

(falta por haberse extraviado la página siguiente de este acuerdo)

———o———

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1643

Se nombra coadjutor de los indios naturales.

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres a nuebe dias del mes de henero de mil y seiscientos y

quarenta y tres años, estando juntos y congregados en el Cabildo comô lo han de costumbre los señores don Pedro Montero de Espinosa Dean, licenciado don Xacinto de Godoy Games arcediano y licenciado Lucas de Sosa Canonigo — Dixeron q. por quanto el Ldo. Dugendon previtero está enfermo y biejo y no poder acudir a sus feligreses como debe y es obligado, nombraban y nombraron al Pe. Dr. de aspeitía bazan presvitero por coadjutor del suso dho. para que confiese y administre los demás sacramentos a los naturales sus feligreses solamente y por lo qual le señalan la mitad de los estipendios y obenciones de dho. Curato y se le notifique al Ldo. Pascual de fuentes le entregue los Libros de baptismos y casamientos que tiene de dho. Curato y los bienes de la hermita de San Juan y assi lo proveyeron y mandaron.

Po. Montero de Espinosa. — El Ldo. don Jacinto de Godoy y Gãmes. — Ldo. Lucas de Sosa. — Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra,* Notto. P. y Cap.

———o———

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1643

Edictos para el Curato del Baradero.

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres a nuebe de henero de mil y seiscientos y quarenta y tres años, estando en su cavildo y aiuntamiento como lo an de costumbre los señores don Pedro Montero de espinosa dean, licenciado don Yacinto de Godoy Games y Ldo. Lucas de Sosa Canonigo — Dixeron que por quanto el Ldo. Barme. de encinas Cura beneficiado de las doctrinas del baradero bagual y caguane ha hecho dexación de las del bagual y caguane y se le ha admitido su dexación, mandaron se pongan edictos

para que se opongan a los dhos. Curatos con termo. de seis dias y assi lo proveyeron y firmaron.

Po. Montero de Espinosa. — El Ldo. Don Jacinto de Godoy y Games. — Ldo. Lucas de Sosa. — Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra,* Notto. P. y Cap.

———o———

Se proveen los beneficios de la Ciudad y de Santa Fe.

Y luego incontinenti en el dho. dias mes y año los dhos. señores dixeron que por quanto los beneffícios simples de esta Ciud. y de la de Santa Fee estan vacos y no se han podido dar aunque an estado puestos edictos, por no aver concurrido las personas a ellos opuestos se nombran para que los sirvan en inter con cargo de que se vistan a las epistolas y evangelios con los señores prevendados y al mas servicio de la yglesia y coro los dias festivos, al Ldo. Pascual de fuentes en el beneficio simple de esta Ciud. y en el de Santa Fé al Ldo. Jorge Fernandez, para lo qual se les despache titulo en forma con el sobredicho cargo y se entiende gozan desde el dia de este nombramiento de la dha. rrenta. Y así lo proveyeron y firmaron.

Po. Montero de Espinosa. — El Ldo. pon Jacinto de Godoy y Games. — Ldo. Lucas de Sosa. — Ante mí *Lranco. Jn. de Moreira,* Notto. P. y Cap.

———o———

Se nombra suplente del Sr. Gabriel de Peralta.

Y luego incontinenti en el dho. dia mes y año los dhos. señores dixeron que por quanto a mas de dies meses que el canon. Ldo. Gabriel de Peralta no acude al servicio de esta Sta. Yglesia como tal canonigo, nombravan y nombraron para que sirva la dha. canon-

gía con la mitad de la renta al Ldo. Melchor Agn. de Messa presvitero y se le despache titulo en forma y assi lo proveyeron y firmaron en conformidad de lo pedido por pettición por dho. Sr. Canonigo se nombra al suso dho.

Po. Montero de Espinosa. — El Ldo. don Jacinto de Godoy y Games. — Ldo. Lucas de Sosa.
Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra,* Notto. Pco.

———o———

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1642 (3?)

Se Pongan edictos para la doctrina de Tuichamini.

En la ciud. de la Trd. Puerto de buenos ayres a dies y seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y quarenta y dos (tres) años estando juntos y congregados en su cabildo los señores don Pedro Montero de Espinosa dean, Ldos. Don Jacinto de Godoy Games arcediano y Ldo. Lucas de Sosa canonigo, dixeron que por quanto la rreduccion de tuichamini y sus anexos está vaco y para que se provea conforme al rel. patronasgo se ponga edictos con termino de seis dias para que los clerigos (que) se quisieren oponer lo hagan dentro de dho. termino, y assi lo proveyeron y firmaron y se de noticia al Sr. Gor. para que nombre persona que se halle a los dhos. examenes conforme a lo dispuesto por cedula rreal.

Po. Montero de Espinosa. — El Ldo. don Jacinto de Godoy y Games. — Ldo. Lucas de Sosa.
Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra,* Notto. Pco.

———o———

CABILDO DE ? DE MARZO DE 1643

Sobre las misas que se ofrecieren de mas.

En la Ciud. de la Trd. a... dias del mes de marzo de mil y seiscientos y quarenta y tres años estando juntos y congregados en su cavildo como lo an de costumbre en el coro de esta Iglecia cathedral los señores don Pedro Montero de Espinosa dean, Ldo. Jacinto de Godoy y Games arcediano y Ldos. Gabriel de Peralta y Lucas de Sosa Canonigos — dixeron que por quanto suelen ocurrir mas misas de la conbentual en un día y el semanero solamente puede desir la conbentual, acordaron que el que saliere de semana diga las misas que se ofrecieren en ella y si fueren dos en un dia las diga el que salió de la semana antecedente y si fueren y ocurrieren tres misas en un dia fuera de la conbentual, dirá cada uno de los señores prevendados la suya dexando a disposición del que presidiere las que an de ser cantadas y en esta conformidad lo acordaron y firmaron.

Po. Montero de Espinosa. — El Ldo. don Jacinto de Godoy Games. — Ldo. Gabriel de Peralta. — Ldo. Lucas de Sosa.

Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra,* Notto. Pco.

———o———

CABILDO DE 16 DE JUNIO DE 1643

Se solicitan dos libranzas de pesos.

En la ciud. de la Trd. puerto de buenos ayres a dies y seis dias del mes de junio de mil y seiscientos

y quarenta y tres años estando juntos y congregados en su cavildo y aiuntamiento su sa. de el insigne dean y cavildo, pareció Lucas Perez residente en esta ciudad y presentó una petición y dos libranzas la una de quarenta y cinco ps. y la otra de ducientos y quarenta y cinco ps. corrientes y pidió se le chancele la escritura que tiene otorgada en favor de esta Sta. Yglesia cathedral de novecientos y noventa pesos corrientes, y Visto por su ssa. mdó. se juntasen con... y se hiciese la quenta de lo que esta deviendo para que fha. haga entero del alcalce, y abiendose fho. restó a dever setecientos pesos corrientes, los quales se le totifique los exiba y exibiendolos se le chancele la escriptura y lo firmaron.

Po. Montero de Espinosa. — El Arcediano. — Ldo. Lucas de Sosa. — Ldo. Gabriel de Peralta. — Ldo. Lucas de Sosa.

Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra,* Notto. Pco.

———o———

CABILDO DE 4 DE JULIO DE 1643

Cuentas presentadas por el Sr. Dean

En la Ciud. de la Td. Pto. de buenos ayres a quatro dias del mes de julio de mil y seis. y quarenta y tres años, sê juntaron a cavildo como lo an de costumbre los señores dean Don Pedro Montero de Espinosa, arcediano don Jacinto de Godoy y Games, canónigos Ldos. Gabriel de Peralta y Lucas de Sosa para ver las quantas que presentó el Sr. Dean delegado de esta Sta. yglesia y aviendolas visto las remitieron a Xptoval Rs. y a mí el presente notto. para que se vean y se traigan para proveer.

El dean. — El Arcediano. — Ldo. Gabriel de Peralta. — Ldo. Lucas de Sosa.

Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra,* Notto. Pco.

Renuncia el Sr. Dean del cargo de provisor.

En la dha. ciud. en el dho. dia y mes y año estando juntos en el dho. Cavildo el dho. Sr. Dean dixo que por caussas que le mueven y estar ocupado en el govierno de esta Sta. yglesia hazia e hizo dexacion del cffo. de provisor y Vico. Gl. de que su ssa. de este Cavildo le hizo mrd. para que provea en la persona que fuesse más conveniente con la protestación que hace de no ussar mas de el y lo firmó.

Po. Montero del Espinosa.

Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra,* Notto. Peo.

—o—

Consideración de la misma.

Y vista por su ssa. la dexación que hizo el Sr. Dean del offo. y cargo de provisor y Vico. Gr. —

El Sr. Arcediano dixo que la azettava.

El Sr. Canonigo Ldo. Gabriel de Peralta dixo que acetava y acetó la dha. dexación fha. por el Sr. Dean sin perjuicio de las contradiciones y protestaciones que tiene hechas sobre las nulidades que opusso a su elección. El Sr. Canono. Lucas de Sosa dixo que rogava y rogó al Dho. Sr. Dean Don Pedro Montero de Espinosa continue el exercicio del dho. offo. y esto dixo y lo firmaron cada uno por lo que le toca.

El Ldo. Jacinto de Godoy Games. — Ldo. Gabriel de Peralta. — Ldo. Lucas del Sosa.

Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra,* Notto. Peo.

—o—

CABILDO DE ? DE JULIO DE 1643

Se aprueban las cuentas presentadas por el Sr. Montero.

En la Ciud. de la Trd. Puerto de buenos ayres a... dias del mes de julio de mill y seiscientos y qua-

renta y tres as. su Ssa. de el ynsigne Dean y Cavildo Sede Vacante estando en su aiuntamiento se presentaron las quentas que su ssa. remitió a Xptoval Rs. y por ellas pareció alcanzar la Sta. Yglesia Cathedral al Sr. Dean en dos pesos y medio con que se dieron por buenas y se pongan las cartas de pago en el archivo y lo firmaron.

El Arcediano. — Ldo. Gabriel de Peralta. — Ldo. Lucas de Sosa.

Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra*, Notto. Pco.

———o———

CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1643

Elección de Provisor y Vicario General.

En la Ciud. de la Trd. y puerto de buenos ayres a siette dias del mes de julio de mill y seiscientos y quarenta y tres años se juntaron a cavildo como lo an de costumbre en el coro de la Sta. Iglesia Cathedral los señores don Po. Montero de Espinosa dean, Licenciado don Jacinto Godoy de Games, canonigos Ldo. Gabriel de Peralta y Lucas de Sosa para effecto de elegir y nombrar Provisor y Vico. Gl. de este obispado por estar vaco por dexación que de el hizo el ser. dean don Pedro Montero de espinosa que está azettada por su ssa. de este Cavildo, y aviendo conferido en la persona que lo aya de ser —

El Sr. Dean dixo que daba y dió su voto al Ldo. Luis de Azpeitía, persona que a ussado el dho. oficio de siensia y experiencia y aber ussado otros eclesiasticos y seculares en esta provincia y en la de tucuman de que ha dado buena quenta.

El Sr. Ldo. Don Jacinto Godoy de Games arcedia-

no dixo que dava y dió su votto a don Jacino de Godoy y Games.

El Sr. Gabriel de Peralta Canonigo dixo que dava y dio su votto al Sr. Ldo. Don Jacinto de Godoy y Games.

El Sr. Ldo. Lucas de Sosa, dixo que dava y dio su votto al Ldo. Luis de Aspeitía y cada uno lo firmó por lo que le toca.

Po. Montero de espinosa. — Ldo. Jacinto de Godoy Games. — Ldo. Gabriel de Peralta. — Ldo. Lucas de Sosa.

Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra*, Notto. Pco.

———o———

CABILDO DE 10 DE JULIO DE 1643

Se nombra provisor al Ldo. Gabriel de Peralta.

En la Ciud. de la Santissa. Td. puerto de buenos ayres en dies dias del mes de julio de mil y seiscientos y quarenta y tres años se juntaron a cabildo como lo an de costumbre en el coro de la Sta. yglesia cathedral los señores don Pedro Montero de espinosa dean, Ldo. Don Jacinto de Godoy Games arcediano, y canonigos Ldos. Gabriel de Peralta y Lucas de Sosa, para resolver lo tocante al cavildo que se hizo el martes.........

(*roto lo que sigue*)

———o———

CABILDO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1644

Se nombra Provisor en reemplazo del Sr. Peralta

En la Ciud. de la Trd. puerto de buenos ayres en veinte y dos dias del mes de noviembre de mil y seis. y quarenta y quatro años su sa. de el insigne dean y cavildo sede vacante de la Santa Iglesia Cathedral de esta dha. Ciud. y Obispado estando juntos y congregados en su aiuntamiento como lo an de costumbre en el coro de la dha. Sta. Iglesia conviene a saver los señores don Pedro Montero de espinosa dean, Ldo. don Jacinto de godoy games arcediano y licendo. Lucas de sosa canonigo — dixeron que por quanto su sa. tiene suspendida la juron. que tenia el Sr. Ldo. Gabriel de Peralta canonigo de esta Sta. Iglesia Cathedral de provisor y vicario general de este obispado por irse a la Ciudad de la asumpcion prova. del paraguay y llevar en su poder la real cedula de presentación de arcediano de aquella yglesia conforme la ynformacion que en este casso tiene hecha su ssa. de que su Mag. (Dios le guarde) le ha hecho mrd. acordaron nombrar y elegir provisor y Vicario general en esta ciud. y obispado para que exerza la jursn. y poniendolo en effecto votaron en la forma y manera siguiente.

El señor Pedro Montero de Espinosa Dean dixo que dava y dió su voto para provisor y Vicario general de este obispado al Sr. Canonigo Lucas de Sosa.—

El Sr. Licenciado Don Jacinto de godoy Games dixo que todo lo dho. y referido en este cavildo no le consta juridicamente y que assi suspende su voto hasta que le conste.

El Sr Ldo. Lucas de Sosa canonigo dixo que dava y dio su voto para provisor y vicario general al Ldo. Melchor agtn. de Messa presvitero.

Y en esta forma se hizo este Cavildo y lo firmo cada uno de los dhos. señores por lo que le toca.

Po. Montero de Espinosa. — *El Ldo. don Jacinto de Godoy Games.* — *Ldo. Lucas de Sosa.*

Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra*, Notto. Pco.

INFORMACION

Y luego incontinenti en el dho. dia y mes su señoría del Cavildo Sede Vacte. mandó a mí el preste. Nottario haga relacion de la ynformacion que su ssa. tiene hecha de como el Ldo. Gabriel de Peralta llevaba consigo la Cedula Rl. de presentación al arcediano de la ciud. de la Asumpn. provincia del paraguay y yo dho. nottario la hice de los testos. que declararon en la información que la oyó — y dixo que por la dha. información consta plenariamente como parece por ella que el dho. Sr. Ldo. Gabriel de Peralta en virtud de la Cedula de Mrd. fha. por su Mgd. (dios le guarde) al arcedianato de la dha. ciudad se va a rrecivir en la dha. dignidad, pero que no consta averse despedido de este cavildo e Iglesia donde era canono. de ella ni tampoco aver salido deste obispado, y que assi suspendía y suspendió su voto, y esto dijo y lo firmó.

El Ldo. Don Jacinto de Godoy y Games.

Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra*, Notto. Pco.

———o———

RENUNCIA DEL LDO. A. DE MESSA.

En la Ciud. de Trd. en dho. dia mes y año su Sa. del insigne dean y cavildo presencia de mí, el preste. nottario dió noticia al Ldo. Melchor Agn. de Messa presvistero de como su Sa. le avia dado un voto para provisor y Vico. Gl. de este obispado por tener suspendida la jurisdn. de tal provisor el Ldo. Gabriel de Peralta Canonigo desta Sta. Iglesia, y aviendolo oydo y entendido dijo renunciaba el voto que su sa. le a dado para Provisor y Vico. general por caussas justas que para ello tiene, y lo firmó.

Ldo. Melchor Agustin de Messa.

Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra*, Notto. Pco.

SE NOMBRA AL LDO. LUCAS DE SOSSA

Y luego incontinenti en el dho. dia mes y año, aviendo su Sa. visto la renunciación del voto que se le dió al Ldo. Melchor Agustin de Messa presvitero, y estar la elección juridica conforme a dro. hecha en el Sr. Ldo. Lucas de Sossa canonigo, mandó se le de noticia para que azete el dho. officio y haga el juramto. necesso. y estando su mrd. presente dixo que azetava y azetó el dho. officio de provisor y Vico. general deste obispado, y juró in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho de hacer bien y fielmente el dho. offo. y se le despache titulo en forma para usarle como le han ussado sus antecesores y lo firmaron cada uno por lo que le toca.

Po. Montero de Espinosa. — *Ldo. Lucas de Sosa.*

Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra,* Notto. Pco.

———o———

EL LDO. GODOY CONTRADICE EL NOMBRAMIENTO

Y luego incontinenti en el dho. dia mes y año el Sr. Ldo. Don Jacinto de Godoy y Games arcediano — dixo que contradecía y contradixo el nombramiento fho. en el Ddo. Lucas Sossa. Canono. de Provisor y Vico. General por ser como es contra dro., y que de actuado en este Cavildo pide se le de un tanto en forma que haga fé para recurrir con el ante quien con dro. pueda y deva, y lo firmo.. — Y luego incontinenti el dho. Ldo. Lucas de Sossa canono. desta Iglesia dixo no atendiese su ssa. a la contradicción fha. de suso por no ser legitima parte y assi deve mandar legitimar su persona en razon de arcediano para poder hacer la contradicción y esto dixo y lo firmó. — y el Sr. Dean don Pedro Montero de Espinosa por lo que

le toca dixo que el Sr. Arcediano legitime su persona para hacer la contradicción. — Y el Sr. arcediano dixo está presto a legitimarla segun y como de dro. se requiere y lo firmó.—

Po. Montero de Espinosa. — Jacinto de Godoy. — Ldo. Lucas de Sossa.

Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra,* Notto. Pco.

———o———

DECLARACION DEL DEAN DESESTIMANDO LA CONTRADICCION

En la Ciud. de la trd. puerto de buenos ayres en veinte y seis dias del mes de nove. de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, su sa. del insigne dean y cavildo sede vacante, conviene a saver el Sr. Don Pedro Montero de espinosa Dean — aviendo visto la contradicción fha. por el Sr. arcediano Jacinto de Godoy Games a la eleccion fha. de provisor y Vic. Gral. deste obispado del Rio de la Plata en la persona del Sr. canonigo Ldo. Lucas de Sosa, dijo que declaraba y declaró no ser suficiente para anular la dha eleccion por ser canonicamente fha. en el termino y forma que el Santo Concilio de Trento dispone y requiere necesarios conforme a dro. y constar y ser publico y notorio por informacion bastante que el Sr. Ldo. Gabriel de Peralta se va al Paraguay a rrecivirse por arcediano de la Iglesia Cathedral de aquella provincia por cedula y pressentacion Rl. de que su Mgd. le ha hecho mrd. por cuya razon mdo. su Sa. se le dé el testimonio y testimonios que pide al dho. Sr. don Jacinto de Godoy Games arcediano de la información y todo lo autorizado en la elección para que ocurra ante quien le convenga; y en el inter mdo. su ssa. ponga perpetuo silencio en lo referido pena de excomunión mor. y de quinientos pesos de plata corriente aplicados por mitad a la Sta. Cruzada y a la fabrica desta Iglesia

Cathedral hasta que el juez metropolitano otra cosa provea y mande, y el preste. notario le de noticia y haga saver este decreto y assimismo al Ldo. Luis de Abalos y Ayala Cura desta Cathedral de como este Cavildo suspendió y tiene suspendida la jurisdn. del dho. Ldo. Gabriel de Peralta, para que el suso dho. no usse de la que se le dió de Vico. y Jues eclesiastico desta ciudad so las penas sobredhas. y assi lo proveyó y firmó.

Po. Montero de espinosa. — Ante mi, *Franco. Jn. de Moreyra,* Notto. Pco.

Dí nota. de este auto. al Ldo. Luis de Abalos y ayala cura desta ciudad en su persa. de que doy ffe. el qual dixo se dava por suspenso de la jurisdn. que tiene de que doy fee en dho. dia mes y año.—

Franco. Jn. de Moreyra. Notto. Pco.

———o———

PARA QUE EL DHO. MESSA SIRVA LA CANONGIA VACANTE.

Luego el dho. dia mes y año dhos. su Ssa. del insigne dean y cavildo sede vacante estando en su ajuntamiento conviene a saver los señores don Pedro Montero de espinosa dean y Ldo. Lucas de Sossa canonigo, siendo sitado por mí el Sr. Ldo. Jacinto de Godoy Games no quiso venir y se fué, su ssa, aviendo visto la informacion fha. que el Sr. Ldo. Gabriel de Peralta canonigo desta Santa Iglesia se va al Paraguay a rrecivirse por arcediano de aquella iglesia por mrd. y cedula de su Mgd. su Ssa. deste Cavildo ussando de su dro. y en conformidad del Rl. patronasgo que manda aya quatro prevendados continuos para el servicio desta Sta Iglesia, atendiendo a la suficencia y avilidad del Sr. Ldo. Melchor Agustin de Messa presvitero y que a seis años poco más o menos que con continua-

cion y buen exemplo a acudido y acude al servicio desta Sta. Iglesia sin rremuneración alguna, le nombra su ssa. en la calongía que por provision del Sr. Gabriel de Peralta al arcedianato del Paraguay está sin quien la sirva respecto de que el que la servia que era el Ldo. Pascual de fuentes no puede acudir por estar ocupado en su beneficio curado de los naturales y beneficio simple desta Cathedral en inter y por el tiempo de ntra. voluntad ad nutum admovile, con toda la renta frutos y emolumentos de la dha. prevenda por ser al preste. tenua. la dha. renta con los accidentes que a venido con el alzamiento de portugal, sin que por este nombramiento sea visto ceder este Cavildo del dro. que tiene en posecion por el juez metropolitano del ius acrescentium que estan presentados a este cavildo y practicados hasta oy de la mitad de las prevendas que vacan para que acresca a los propietarios, y en esta conformidad se le despache titulo en forma.

Po. Montero de espinosa. — *Ldo. Lucas de Sossa.*
Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra.* Notto. Pco.

En dho. dia mes y año di noticia deste auto al Sr. Ldo. Melchor agn. de Messa, el qual dixo que azetava la mrd. que su ssa. le hacia, de que doy ffee.—

Ldo. Melchor Agustin de Messa.
Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra* Notto. Pco.

———o———

CABILDO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1644

Se le dé posesión de la Canongía al Ldo. Mesa.

En la Ciud. de la trinidad puerto de buenos ayres en treinta y un dias del mes de diziembre de mil seis-

cientos y quarenta y quatro año su ssa. del insigne dean y cavildo sede vacante de la Sta. Iglesia Cathedral desta dha. Ciud. y obispado estando en su acuerdo y ajuntamiento como lo an de costumbre en el coro de la dha. Iglesia conviene a saver el Sr. Po. Montero de espinosa Dean, ldo. don jacinto de godoy y games arcediano, y Ldo. Lucas de Sossa, canonigo Provisor y Vicario general deste dho. obispado dijeron que en virtud de unos executoriales que oy dia intimo a este cavildo el preste. nottario de pedido del Sr. Ldo. Melchor Agustin de Messa presvitero para que se le de por recivido a la canongia que tenia el Sr. Ldo. Gabriel de Peralta y en virtud de la Rl. Cedula mencionada e inserta en dhos. executoriales y de la que se ponga un tanto en este libro de cavildo como está mandado, se le de al dho. suso la collación y canonica institucion y posesion de la dha. canongia y que se le despache titulo en forma haziendo ante todas cossas la protestacion de la ffe y para ello se le da comission la de dro. necessa. al Sr. Dean don Pedro Montero de Espinosa, y lo firmaron.

Po. Montero de Espinosa. — Ldo. Jacinto de Godoy y Games. — Ldo. Lucas de Sossa.

Ante mí, *Franco. Jn. de Moreyra*, Notto.

———o———

RECAUDOS DEL SR. CANONIGO MELCHOR A. DE MESSA.

Petticion

El Maestro Melchor Agustin de Messa presvitero, digo que por el pressente secretario me fué notificado como Vssa. tiene obedecidos los executoriales del Sr. Juez metropolitano que a mi pedimento intimo a Vssa. sobre que sea recivido en la prevenda de canonigo desta Santa Yglesia y se haga collacion y canonica institucion y de la posession della como su Mgd. (dios le

guarde) manda por su Rl. Cedula, en cuya conformidad y para que se cumpla con effecto a Vssa. pido y suplico me haga la collación y canonica institucion y de la posesión y dello mande despachar titulo y el recaudo neccessario y hago la protestación de la ffee, pido justicia y en la necesario etc.

Melchor Agustin de Messa.

———o———

Presentación

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en treinta y un dias del mes de diziembre de mill y seiscienttos y quarenta y quatro años ante Ssa. del insigne dean y Cavildo Sede Vacante de la Santa Yglesia Cathedral y obispado del Rio de La Plata, se presentó esta peticion con el contenido en ella.

———o———

Decreto

Por su Ssa. visto dixo que se le de la possecion y canonica institucion de la dha. canongía y se le despache titulo en forma, haziendo ante todas cosas la protestacion de la fee conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, Y se ponga un tanto de la real cedula de presentacion del dho. Maestro Melchor Agustin de Messa en el libro de Cavildo y los executoriales en esta razon presentados se metan en el archivo de la Santa Iglesia. Y lo firmaron:

Don Pedro Montero de espinosa. — Arcediano. — Ldo. Lucas de Sossa. — Ante mí *Franco Jn. de Moreira* Notario Publico.

———o———

Notificacion y Posesion

En la ciudad de la trinidad en el dho. dia mes y año notifiqué el decreto de suso al Maestro Melchor Agustin de Messa presvitero en su persona de que doy fee.

Franco Jn. Moreyra Notario Publico.

En la Ciudad de la Sanctissima trinidad puerto de buenos ayres en treinta y un dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y quarenta y quatro años serían las tres de la tarde poco mas o menos estando su Sa. del insigne dean y cavildo sede vacante deste obispado del Rio de la Platta en la Santa Iglesia Cathedral desta ciudad. conviene a saver los señores don Pedro Montero de espinossa dean, licenciado don Jacinto de Godoy Games Arcediano y Licendo. Lucas de Sossa canonigo provissor y Vicario General deste dho. obispado, pareció el maestro Melchor agn. de Messa presvitero a quien conosco e hizo presentación de una Real cedula en que su Magestad le presenta a una canongia desta santa iglesia, la qual lei a su señoría del insigne dean y cavildo y aviendola oido la obedecieron vessaron y pussieron sobre su caveza como a carta y provission de su Rey y señor natural y en virtud de dha. cedula real y executoriales que tenia presentados y obedecidos de su Ssa. de dho. cavildo se le hizo collacion y canonica institucion de la dha. canongía y se le mandó despachar titulo para cuyo effecto hizo la protestacion de la fee segun la forma que manda el santo Concilio de trento y aviendola fho. el Sr. Dean como presidente de dho. cavildo y por comission que se le dió, tomó de la mano al dho. Mro. Melchor agn. de Messa y por imposicion de un bonete le dio la possesion de la dha. canongia y le sentó en la silla que le toca por tal canonigo que es la consiguiente a la del Sr. Arcediano y le dió la dha. posession corporal y actual Real de iure domini vel quasi, de dia claron sin contradicción alguna y de todo lo referido me pidió testimonio el dho. Maestro Melchor agn. de Messa y

yo se le doy como de suso va referido porque assi pasó en mi presencia y lo firmó su señoría del insigne dean y cavildo con el dho. maestro Melchor agn. de Messa, siendo presentes por testigos a todo lo referido el señor Maestro Juan Viscayno de aguero canonigo de la Sancta Iglesia Cathedral de la Ciudad de la Asumpcion del Paraguay, Ldo. Jorge Fernandez Lobo presvitero, Cpn. don Nicolas de brisuela y Luis de Villegas vecinos desta dha. ciudad.

Don Pedro Montero de Espinosa. — *Don Jacinto de Godoy Games.* — *Ldo. Lucas de Sossa.* — *Ldo. Melchor agustin de Messa.* — Ante mí, *Franco Jn. de Moreyra* notario publico.

———o———

REAL CEDULA.

Don Phleipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos sicilias de Jerusalem de navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicias de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar occeano, archiduque de Austria, duque de Borgoña de Bramante y de Milan, conde de abspurg, de Flandes de Tirol y Barcelona, señor de Viscaya y de Molina etc. — Muy Rdo. in Christo Padre obispo de la Yglesia Cathedral de la ciudad de la trinidad del puerto de buenos ayres, o a vuestro provisor oficial o vicario general o al venerable dean y cavildo sede Vacante de la dha. Iglesia, — bien sabeis o debeis saber que asi por dro. como por bulla apostolica a mi como rey de Castilla y de Leon pertenece la presentacion de todas las dignidades canongías y otros beneficios asi de esa iglesia como de todas las demas de las Indias yslas y tierra firme del mar occeano, y porque acatando la sufficiencia avilidad e ydoneydad del Mro.

Melchor agn. de messa clerigo presvitero y entendiendo que assi cumple al servicio de Dios y mío he tenido por bien de le proveer y pressentar como por la pressente le proveo y pressento a una canongia de essa Yglesia que está vaca por (muerte?) de Gabriel de Peralta, yo os ruego que si por vuestra diligente examinación sobre lo que os encargo la conciencia hallaredes que el dho. mro. Melchor agn. de Messa es persona ydonea y sufficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion de esa Iglesia se requieren le hagais collacion y canonica institucion de la dha. canongía y le deis la posesion de ella y le hagais acudir con todos los frutos y rrentas proventos y emolumentos a ella anejos devidos y pertenecientes, de todo bien y cumplidamente sin que le falte cossa alguna, con tanto que el dho. Mro. Melchor agn. de Messa se aya de presentar y pressente con esta mi provision ante Vos en el cavildo de esta yglesia dentro de tres años contados desde el dia de la data de ella en adelante, y no lo haziendo la dha. canongia quede vaca para que yo presente a ella a quien fuere mi voluntad y con que no tenga otra dignidad canongia ni venefficio en las dhas. indias y si le tuviere no es mi mrd. de le pressentar a la dha. canongia a que assi le presento no rrenunciando la que tuviere allende della, La qual dha. renunciacion se haga antes que sea ynstituido, y si teniendo la tal dignidad canongia o beneficio se hiciese la dha. institucion sea en sí ninguna como echa sin mi presentación, y mando que tome la razon desta mi provision don Juan de Castillo mi secrettario y de el registro de las mrds. dentro de los quatro meses de la ffha. della y sin averla tomado no se usse desta mrd. y los ministros a quien tocare la execuen y tanbien la tomaran mis contadores de quentas que residen en mi Consejo de las Yndias. dado...... a dies y ocho de nove. de mil y seis. y treinta y......... Yo el Rey. — Yo ferdo. Ruis de Contreras, secretario del Rey nro. señor la hice escrivir por su mandado.........

Concuerda con los autos originales y rl. cedula que

entregué al Sr. Mro. Melchor an. de mesa canono desta Sta. Iglesia y de mandado. de su Sa. deste cavildo sede va'cte. doy el preste en la ciud. de la td. puerto de buenos ayres en dos dias del mes de henero de mill y seis. y quarenta y cinco as. Y lo firmo de mi mano. — En testimonio de verdad.

Franco. Jn. de Moreyra Ntto. Pco.

———o———

CABILDO DE 10 DE ENERO DE 1645

Vaca el curato de españoles y se nombra inter.

En la ciud. de la trd. puerto de buenos ayres en dies dias del mes de henero de mill seis. y quarenta y cinco as. su Sa. del insigne dean y cavildo sede vacante desta Sta. Iglesia Cathedral estando en su aiuntamiento y acuerdo como lo an de costumbre, conviene a saver los Sres. Pedro Montero de espinosa, dean, Ldo. Jacinto de Godoy, arcediano, Ldo. Lucas de Sosa, Cano. Provr. y Vicio. Gl. deste Obpo. y Ldo. Melchor agn. de mesa canonigo, digeron q. por quanto el Sr. Ldo. Juan Viscayno de aguero canono. de la Iglesia Cathl. de la asump'cn. del Paraguay, ha hecho dexacion del dho.. curato y esta acetada por su ssa. nombravan y nombraron por cura inter al bachiller Barme. de lensina cura y Vicario de Santiago del Varadero y por cura de la doc... ... ...

(*falta la continuación del acuerdo*)

LIBRO I DE ACUERDOS DEL CABILDO ECLESIASTICO DE BUENOS AIRES

PAPEL SUELTO INSERTO EN EL PRIMER FOLIO DEL LIBRO I DE ACUERDOS:

La renta del Sr. Obpo. de Bs. Ayres, está fundada en cantidad de 1838 ducads. de plata de a 11 rs. con cargo reintegro en estas Rs. Cajas de lo que faltare pa. dha. cantd. en los diesmos, cuyo reintegro se le ha hecho diversas veces q. la cortedad de los diesmos de este Obpdo. Cuya renta impta. 2527 p. 2 rs.

La mesada eclesiastica que en virtud de conces. Apostolicas cobra el Rey de los Sres. Opos. Prevendados y Curas y demas Ministros eclesiasticos de provisn. del Rl. Patronto. es que se entiende de todo género de rentas diesmales, obsensionales y de primiss. excepto. de capells. patrimoniales o mere laycas Un dro. que se cobra de un mes, por cuya razón se llama mesada, y la quenta de este mes se forma en la manera sigte. Se ajusta la qta. a cada ql. de lo q. han ymportado las rentas de su beneficio eclesiástico en los sinco años inmedtos. anteres. a su resevimto. o posesion, y ajustada de dhos. 5 años q. hacen 60 meses, se reparte igualmente la suma de los 5 años entre los 60 meses haciendose 60 partes y de ellas la una parte q. toca a un mes es la mesada q. cobra el Rey con mas 23 ps. 4 rs. pr. % corresponde a aquella parte de mesada para la conducción de dha. mesada a españa a la R. Thesoreria de valores de Madrid. E. g. importó la renta de 5 años 6000 ps. partense igualmente por 60 meses de que resulta caber 100 ps. a cada mes, con que la mencionada son 100 ps. y añadidos los 23 y 4 rs. de la conduccion de los referidos serán 124 ps. 4 rs.

Se advierte que las conces. Apostolicas del dro. de mesada previenen q. no llegando la renta de los beneficios eclests. menores a 100 ducados de oro de Camara, y los mayores (que son de obpos. Prevendos. Abades etc. a distincion de los menores en que entran los Curas, sacristanes, beneficiados etc.) con 400 ducados de Camara no se deba cobrar tal mesada, y debe notarse q. cada ducado de estos componen la cantd. de 2 ps. de este Reyno.

Segun doctrina del Pe. Quintana Dueñas en sus Selectas, y de otros AA. la asignación de dias para ganar los Jubileos que el Papa suele cometer comunmente al Ordinario pr. el que se entiende el Obpo. o su Prob. y la Sede Vacante o su Vicario Geral. puede haser de una ves para tal dia siempre, o para tal dia este año y para tal dia después. De modo q. una ves señalado puede inmutarse la asignasn. pr. el Ordinario que la hizo y aun pr. sus sucessores q. hallaren q. assi conviene.

Según doctrina del Cardenal Vincensio Petra en su comentarios a las Constituciones y Bullas Apostolicas tom. I pag. 41, num. 47, la Cabesa del Capitulo debe zitar a los Capitulares a cabildo y por su renuencia facta deberá requisitione ipsi Capiti el Capitular sigte a qn. pr. su contumacia se debuelbe el dro. de la cabeza.

Según documtos. que trahe dho. Sr. Petra en dho. tomo pag. 39 no. 36, aunq. para la razon de Colegio se requieren dos o tres y pa. la de Capitulo lo mesmo; pro. en el caso de que todos tienen icapd. queda el dro. del Col. y del Capitulo en uno capaz; y segun el Card. Manl. de Luca en sus discursos sobre el Trid. se debe votar en Capit. pr. el orden de q. ay costumbre.

———o———

LIBRO DEL CAVILDO

DE ESTA STA. IGLESIA CHATEDRAL

DE BUENOS AIRES

MANDADO HACER

POR EL ILLMO. Y RMO. SEÑOR MRO. DON

FRAY CHRISTOVAL DE MANCHA y VELASCO,

OBISPO DE ESTA CIUDAD,

DEL CONSEJO DE SU MAGD.

AÑO DE 1663

6

DISPOSICIONES DEL ILMO. SR. VELASCO SOBRE LIBROS CAPITULARES, REUNIONES DE CABILDANTES Y RENTAS.

En la Ziudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires, en primer dia del mes de Agosto de mill seiscientos y sesenta y tres años, el Illmo. y Rmo. Señor Maestro Don Fray Xtobal de Mancha y Velasco Obispo de esta Ziudad del Consejo de su Majestad. — Dixo que por quanto el Rey Ntro. Señor que Dios guarde assido servido de proveer las Prevendas que de mucho tpo. a esta parte an estado Bacas en esta San· Iglesia Cathedral y Servidas por interinarios y no ha sido posible juntarse a Cavildo como lo deben hacer los Propietarios Cada Semana Una Ves, Y para que de aquí adelante aya forma, estilo y modo, y se conoscan Los Propietarios que Legitimamente fueren entrando a Servir dhas. Prevendas, Mandava y Mandó Lo Primero q. del Libro Antiguo de Cavildo Se saque el recevimiento Y disposición que se tubo quando Su. ssa. Illma. fue recevido en esta Santa Iglecia, con que para siglos venideros tendran por donde governarse. — Lo Segundo que las Rs. presentasiones de los nuebamente presentados se baian escribiendo en este Libro, sus Petissiones, decretos, Colasiones y posesiones, asiendo lo mesmo perpetuamente con los que de nuebamente fuesen presentados, escribiendolos Inmediatamente y los Cabildos que fuesen haziendo. — Lo Tercero que siempre que aya numero de dos Propietarios agan Cabildo con su notario o Secretario, donde confieran como deven Y Acostumbran todos los Cabildos de la cristiandad la Reformac. de costumbres de los Sacerdotes Y de todos los que andan en abito eclesiastico, modestia de traje, copetes y melenas, aser guardar los Sagrados Canones, mirar mucho por el Culto divino, rezo y asistencia a las oras, orden en desir las Missas, Respeto al Altar Mayor en que solo el Semanero puede Selibrar, limpiesas de Iglesia, Sacris-

tía, de todo lo demas que pertenece al Culto Divino, Servicio de Altar y Coro, teniendo Consideración aunque la Iglesia es sumamente pobre sin ninguna renta y su Fabrica no tiene mas que nocuno y medio Con todo eso Su ssa. Illma. Con su congrua como lo a hecho asta aquí proseguirá siempre en tener con decencia el Culto divino, asistirá a todo lo que fuere necesario, teniendo el insigne Cavildo como está obligado al manejo de todo lo referido sin dar lugar a que el cuydado de la Superior Jurisdision se interponga assy.

Lo proveió mandó y firmo. — *XTOVAL Obpo. de buenos Aires.*

Ante mí *J. Ramiro de Orellano. (hay un signo)*

———o———

Notificassn. a los Sres. Prebendados.

En la Ciud. de la Trind. Puerto de buenos ars. en doce días del mes de octubre de mill seistos. Y sesta. Y tres años Yo el no. Pco. leí y notifiq. el auto de suso de Su ssa. Illma. segun y como en el se contiene a los señores Prebendados arcediano melchor agustin de Mesa, mros. balentín de escobar becerra Y antonio de amorin barvosa canonigos de la Sta. Igla. Cathedral de esta Ciud. estando juntos y aviendolos oido — dijeron lo guardarian y cumplirian como auto de Su ssa. Illma. que lo obedesian Y dello doy fee. —

(Hay una firma)

———o———

EL ILMO. SR. VELASCO TOMA POSESION DEL OBISPADO POR PODER DADO AL COMISARIO DEL STO. OFFICIO.

Presentassion que hizo el Como. mrn. mrts. de los recaudos que le despacho el Señor Obpo. a los señores Prebendados.

En la Ziudad de la SSma. Trinidad Puerto de Buenos Aires en ocho dias del mes de Julio de mill y seiscientos y quarenta y cinco años estando en el Coro de la Santa Iglesia Cathedral della Su ssa. del Insigne Dean y Cabildo Sede Vacante deste Obispado de Rio de la Plata combiene a saber — Los Señores Don Pedro Montero de Espinosa Dean, Lisenciado Don Jacinto de Godoy games Arcediano, Lisenciado Lucas de Sossa Canonigo Provisor y Vicario gral. deste Obispado y Lisenciado Melchor Agustin de Messa Canonigo Parx. El Sr. Ldo. Martin mrz. de Culate Comisario del Sto. Oficio en esta dha. Ziudad y Provincia Y hiso presentassion ante su ssa. de Un Poder del Illmo. Sr. D. Fray Christoval de la Mancha y Velasco obispo deste obispado del Consejo de su Magd. otorgado en Lima en treinta dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y quarenta y quatro años ante Martin de Ochandiano escrivano publico, y del numero de la dha. Ziudad escripto en tres foxas en todo y parte Dado al dho. Sr. Comisario en virtud del qual presentó los recaudos siguientes — Un tanto de una Zedula Rl. despachada en Madrid a treinta y Uno de Agosto de mill Y seiscientos Y quarenta y Un años ante Dn. Gabriel de Ocaña y Alarcos Secretario de La mrd. que su Magd. Dios le Guarde haze deste Obispado al dho. Sr. Obispo, y tres tantos de las Bullas despachadas en esta Razon por Ntro. muy Santo Padre y Señor Urbano Octavo que rigue la Santa Iglesia, autorizadas del Licenciado Diego de Morales Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de la Ziudad de los Reyes notario publico y secretario del Cavildo eclesiastico de

dha. Ciudad, que la una es del fiat — La otra de la profesion de la fee en la Consagracion y obediencia al Sumo Pontífice — y La otra para que haga Su ssa. Ilma. la Profesion de la fee en manos de los Señores Dean y Arcediano y poder dado por el Sr. Obispo al Sr. Comisario para que haga la profesion de la fee; y vistos por Su ssa. Los dhos. Recaudos y leidos por mí el presente notario de Verbo ad Verbum los tomaron en sus manos besaron Y pussieron sobre sus cabessas con el Respecto y acatamiento devido y obedecieron como a Zedulas de Su Rey y Señor natural y Bullas de Su Santidad en cuya conformidad acordaron se le de la dha. posession del dho. obispado al dho. Sr. Comisario en nombre del Señor Obispo, hasiendo ante todas Cossas la Profession de fee conforme a lo dispuesto por las Bullas de Su Santidad, la qual posesion se le de mañana Domingo nuebe del corriente en que su Mrd. pidió se le diese, Y para que sea con la autoridad y solemnidad que el acto requiere mandaron se de abiso a los Prelados de los Combentos de esta Ciudad, Señor Govr. Cavildo justicia y Regimiento para para que asistan al dho. acto de posesión la qual dará Su señoría del Dean y Cavildo; y todos estos recaudos se entreguen al notario y saque un tanto del Poder que queda en el del Sr. Comissario para meterlos en el archivo de esta santa Iglecia y se le buelba el original, Y esto decretaron y firmaron de sus nombres —

Don Pedro Montero de Espinosa. — *Ldo. Don Jacinto de Godoy y games.* — *Ldo. Lucas de Sossa.* — *Ldo. Melchor Agustin de Messa.* — Ante mí *Franco. Juan Moreira,* Notario Publico.

Possn. que tomo el Como. mrn. mrnes. del jusgado Ecclo.

En la Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Buenos Aires en nuebe dias del mes de julio de mill y seiscientos y quarenta

y sinco años, estando en el Coro de la Santa. Iglesia Cathedral de ella Su ssa. del Insigne Dean y y Cavildo Sede Vacante en este obpdo. del Rio de la platta, combiene a saver — Los Señores Don Pedro Montero de Espinosa Dean, Licenciado Don Jacinto de Godoy games arcediano, Licenciado Don Lucas de Sossa Canonigo Provisor y Vicario Gral. de este dho. Obpdo. y Licenciado Melchor Agtin. de Messa Canonigo, Paresió el Licenciado martin martines de Culate Comisso. del Sto. Offo. de la dha. Ciudad y provincia y pidió que en conformidad de los recaudos y poderes que presentó ayer ante su Ssa. de este Cavildo de el Ilmo. Sr. Don Fray Xtoval de la Mancha y Velasco, Obispo de este obispado del Consejo de su majestad que Su Ssa. tiene obedecidos se le diese la posesion del dho. obispado en nombre de su ssa. Ilma. Y aviendo hecho la Protestacion de la ffé en manos de los Señores Dean y arzediano en conformidad con lo dispuesto por la Bulla de Su Santidad y jurado por los Santos Evangelios teniendo las manos sobre un Missal de guardar las Constitussiones Erecion de esta Santa Iglesia y rl. Patronato de su Mgd. Su Señoría del Cavildo le dió la posesion dha. tomandole de la mano el Señor Dean y sentandolo en la Silla Episcopal, dandosela rl., actual, corporal, iure domini vel quassi, La qual possn. tomó el dho. Sr. Comisario quieta y pasifficamente sin contradission de persona alguna Y en señal de ella dixo una oracion de Ntra. señora y derramó Reales de platta y pidió a mí el presente Notario le Diese por testimonio el aver tomado la dha. posesion sin contradission alguna, Y yo q. presente estava se le doy de todo lo referido siendo a todo presente el Señor Don Geronimo Luis de Cabrera gor. y Capn. gral. de esta provincia por su Magd. Y los Rdos. Padres fray Juan Barbossa prior del combento del Sr. Santo Domingo, fray Juan Serrano guardian del combento del Señor san Franco., Franco. Dias taño Ror. del Colegio de la Compañía de Jesús, fray Manuel Mrn. Presidente del Combento de nra. Señora de las Mercedes, Cappn. Alonso Agreda de Vergara escrivano de su Magd. y

maior de governassion Y otras muchas personas de que doy fee y lo firmó Su ssa. y el dho. Sr. Comisario — Don Pedro Montero de Espinosa — Lido. Don Jacinto de Godoy games — Licdo. Lucas de Sossa — Licdo. Melchor Agtn. de Messa — Martin Martines de Culate. Ante mí Franco. Juan Moreira nottario Publico.

En la Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Buenos Aires en once dias del mes de Sepe. de mill y seiscientos y quarenta y seis años se juntaron en su Cavdo. y ajuntamiento como lo an de costumbre en la Santa Iglecia Cathedral los Señores Don Pedro Montero de Espinossa Dean; Licdo. Martin mrs. de Culate Como. del Sto. Offo. Govor. Provr. y Vicario Gral. de este Obispado, Licdo. Don Jacinto de Godoy y games arzediano, Licdo. Lucas de Sossa y Licdo. Melchor Agtn. de Messa, y estando todos juntos el Sr. Gor. y provr. entregó una carta del Ilmo. Sr. Don Fari Christoval de la Mancha y Velasco obpo. de este Obpdo. escripta a su ssa. su fha. en la Ciudad de Córdova a primero de septiembre de este preste. año en que abisa su Ssa. Illma. que su venida será con brevedad, y para que se prevenga lo necesso y conbeniente para su recevimiento y Vien Venida, acordaron que el Sr. Dean Don Pedro Monteros de Espinossa se prevenga con tiempo para salir a su resevimiento de su Ssa. Illma. y assimismo se determinó que conforme al Seremonial Romano se haga un sumptuoso altar en la parte y lugar donde lo manda con prevensiones de arcos triunfales por donde su Ssa. Ilma. ha de pasar; adornado assi mismo la Iglesia con colgaduras, Coro y Altares con los mas ricos ornamentos de la Iglesia y esto acordaron y lo firmaron de que doy fee. —Y el dho. Sr. Dean dixo que por antisiparse a besar la mano a su Illma. Y servir a este Cavildo y ver la imposibilidad y pobressa de la Iglesia y Señores Prevendados hará lo que le manda a su Costa y espensas y pobreza y lo firmaron —Don Pedro Montero de Espinosa — Licdo.

Jacinto de Godoy y games — Licdo. Lucas de Sossa — Licdo. Melchor Agustin de messa. Ante mi Franco. Juan Moreyra Secrettario.

Yo Franco. Juan Moreyra notto. Pubco. del jusgado Eclesiastico de esta ciudad de la Trinidad Puerto de buenos aires Obispado del Rio de la platta doy fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren, que oy sabado a las tres y media de la tarde poco mas o menos seis de octubre de mill y seiscientos y quarenta y seis años entró en esta dha. Ciudad el Illmo. y Rdmo. Sr. Mro. Don Fray Chritoval de Mancha y Velasco obispo della y del Consejo de su Magd. ayiendole salido a resebir fuera de la Ciudad a cavallo el Sr. Mro. de Campo Don Jacinto de Laris Cavo. del horden de Santiago Gor. y Capn. Gral de esta Provincia por su Magd. con el Cavildo Justicia y Regimiento y lo mas del Pueblo, y a la entrada de el en la esquina de Da. Victoria de Alderete donde estava puesto un altar se apeó su Sa. Ilma. Y hincado de rodillas hizo la profesión de la fee, en manos de los Señores Dean Don Pedro Montero de Espinosa y Licdo. Don Jacinto de Godoy y games Arcediano. Y después subiendo en su mula de Bajo de Palio que llevaron los Regidores y otras personas vino a las puertas de la Santa Igla. Cathedral donde estava hecho otro Altar y Ally su Ssa. Illma. se vistió de Pontifical para entrar en la dha. Santa Iglesia como entró y dio la Bendision al Pueblo, y acabado todos le besaron la mano y con el mismo acompañamiento y Prelados de las Religiones vino a su Palacio Episcopal donde al preste. está, y en la forma dha. fue resevida Su Ssa. Illma. y para que dello conste de su mandamiento doy el preste. que es fho. en la dha. Ciudad de Trd. Puerto de buenos aires en el dho. dia seis de otubre de mill y seiscientos y quarenta y seis años, tesgs. el Tesso. Don Juan de Vallejo y Contador Agustin de la Vayen Jueses Offs. Rs. Antonio bernalte de linares depositario ral. y otras muchas personas de que doy fee y lo firmo. En testinmonio de verdad Franco. Juan Moreyra nottario publico.

Concuerda con sus orixinales este traslado que hise sacar Y saque que para este efecto me entregó el Libro Antiguo de los Cavildos Eclesiasticos el Illmo. y Rdmo. Sr. Mro. Don Fray Xptobal de mancha y velasco Obispo de esta Ciudad del Consejo de su Magd. a quien bolví dho. Libro para meterle en el Archivo Eclesiastico de donde se sacó para este efecto y que me refiero ba sierto y berdadero correxido y concordado y fueron testigos de su concordasion Juan de Carmona y D. Juan de lemos pereyra, y de mandatto de su SSa. Illma. de dho. Sr. Obispo doy el preste en buenos aires en catorce de otubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años y en ffe dello lo firme. En testimonio de verdad.

(*Hay una firma*)

———o———

EL MRO. DON VALENTIN DE ESCOBAR ES INSTITUIDO CANONIGO.

Petission del Mro. Valentin de Escobar. El Maestro Valentin de Escobar Beserra Clerigo Presbitero paresco ante Vs. Illma. como mas aya lugar en derecho y digo que su Magd. del Rey Ntro. Sr. Dios le guarde, a sido servido de presentarme para una Canonjia que bacó por fin y muerte del mro. Bartolome del ensina, como mas largante. consta desta Zedula de su Magd. que presento con el juramento nessesario y por quanto estoy libre y desembarasado de Beneficios en esta ni en otra Iglecia Cathedral para ser amitido y Resebido en dha. Canonjia.

A V. ssa. Illma. Pido y Suplico aya por presentada dha. Zedula y Vista se sirba de mandarme dar la Colasion y Canonica Ynstitución en dha. Canonjia, segun que es voluntad de su Magd. pues es justicia que pido

con lo nessesario etc. El Maestro Valentin de Escobar Beserra.

Auto de su ssa. Ilma. y decreto de la petission.

En la Ziudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en tres dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años; ante el Illmo. y Rdmo. Sr. Mro. Don fray Xptoval de Mancha y Velasco obpo. de esta ziudad del Consejo de su Magestad se presentó esta petissión junto con la Rl. presentasn. de su Magestad que Dios guarde en que se sirbe de presentar al Mro. Valentin de Escobar Beserra a la Canonjia de esta Sancta Iglecia que esta baca por muerte del Mro. Martolomé del Ensina, Dixo que obedecia y obedeció dha. Rl. Presentassion como carta y provission de su Rey y señor natural, besó y puso sobre su cabessa; y quanto a su ejecusn. y cumplimto. abiendo hecho dilijente examen y abiendolo allado abil y sufiicente para dha. prevenda Y Canonicatto mandó darle la Colassion y Canonica institusn. Y posession de dha. Canonjía escribiendo dha. Colasn. y posession a las espaldas de dha. Rl. presentassn. Y que esta petission y Decretto, Real Presentassion, Colassion y Canonica Institusn. se ponga en el Libro de Cabildo de esta Sancta Iglesia en testimonio, y la presentassion orijinal se buelva a la parte, assy lo proveio mandó y firmo — Fray Christoval Obpo. de Buenos ayres; ante mí Don Jacinto de Villaverde Secretario.

Presentassion de su Magd. a la Canongia al mro. Valentin escobar y Beserra.

DON PHELIPE por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sisilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla

de Serdeña de Cordova de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algesira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Duque de Austria, Duque de Borgoña de Bramante de Milán Conde de apsburg de Flandes de Tirol y de Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina etc. Rdo. en Xto. Padre Obispo de la Iglecia Cathedral de la Ciudad de la Trinidad de las Provincias del Rio de la platta de mi Consejo, a Vro. Provisor oficial y Vicario Gral. o al Benerable Dean y Cabildo Sede Vacante de la dha. Iglecia; bien sabeis o debeis saber que ansi por derecho como por Bulla Apostolica a mi como a Rey de Castilla y de Leon pertenese la presentasn. de todas las dignidades, Canonjias y otros beneficios y Oficios eclesiasticos assi de essa Iglecia como de todas las demas de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Occeano, y porque acatando la suficiencia, avilidad e idoneidad del Mro. Valentin Escobar y Beserra Clerigo Presbitero entendiendo que assi cumple al servicio de Dios y mio he tenido por bien de le proveer y presentar (como por la presente le proveo y presento) a una Canonjía de essa Iglecia que esta Baca por muerte del Licenciado Bartolome de la ensina, Yo os ruego y requiero que si por vra. dilijente examinassion sobre lo qual os encargo la consiencia hallaredes que el dho. Mro. Balentin de Escobar y Beserra es persona Y donea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion de essa Iglesia se requieren le hagais colassn. y Canonica Ynstitussion de dha. Canonjia y le deis la posesión de ella y le hagais acudir con los frutos y Rentas proventos y emolumentos a ella anejos devidos y pertenesientes todo bien y cumplidamte. sin que le falte cosa alguna con tanto que el dho. Mro. Balentin de Escobar y beserra se aia de presentar y presente con esta mi provission ante Vos en el Cavildo de essa Iglecia dentro de tres años contados desde el dia de la data della en adelante, y no lo haziendo la dha. Canonjia quede Vaca para que io presente a ella a quien mi voluntad fuere, y con que no tenga

otra dignidad, Canonjia ni beneficio en las dhas. Indias y si le tubiere no le proveo y presento no renunciando lo que tubiere hallende de ella, la qual dha. renunciassion se haga antes que sea instituido y si tubiere la tal dignidad, Canonjia o Beneficio y se hiciere la dha. institucion, sea en si ninguna como hecha sin mi presentassion, y mando que tomen la razon de esta mi provission mis contadores de cuentas que residen en mi Consejo de las Indias, Dada en Madrid a nuebe de Setiembre de mill y seiscientos y sesenta y un años — YO EL REY — Yo Juan de Subica secretario del Rey Nro. Sr. la hice escribir por su mandado. — La provission arriba escripta mande sacar de mis libros por duplicada en Madrid a quinse de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años — YO EL REY — Yo Don Juan del Solar Secretario del Rey Nro. Sr. la hize escrivir por su mandado — Licenciado Don Antonio de Monsalve — Licenciado Don Gil de Castejan — Tomo la razon Licenciado Don Fernando Garcia de Buinago — Tomo la Razon Don Pedro de Salinas y Sustaite — Regida Don Diego de Aguilar — Por el Gran chansiler y su Thente. Don Diego de Aguilar. —

Concuerda cón su original de que lo saque que esta sierto y verdadero el qual volvi al Sr. Canonigo Mro. Valentin de escobar y beserra a que en lo necesso. a el me refiero, y para que conste de ello en todo tiempo se pusso este traslado en este Libro del Cabildo y dello doy fee. — En la ciud. de la Trind. en ocho dias del mes de Agto. de mill y sestos. y sesenta y tres. — En Testimonio de Verdad

Jun. de Carmona, Notto. eclessco.

Posession y Canonica Institussion.

Nos D. D. Xptohorus de Mancha et Velasco Sacre Theologie Proffesor Dei et Apostolice Sedis Gratia episcopus civitatis Sanctissime Trinitatis de Buenos Aires Provintiarum fluminis

de la platta Regiusq. Conciliarius etc. Dilecto nobis in Xto. Magistro Valentino de Escobar et Beserra Presbitero Domiciliario nostro, quomdam Parrocho huius Sancte Cathedralis nostre Salutem in Domino sempiternam, regalis provisio que regalis presentatio nuncupatur Catholici Regis Nostri Philipi quarti Hispaniarum et Indiarum Regis ac Patroni nec non et Indiarum simul et imperatoris ad quem iure Patronatus specta presentare ad omnia Beneffícia Ecclesiastica tam ex Apostolico Diplomatico favore quam ex propriis sumptibus adquisitione, nos inducit ut tibi reddamus ad gratiam Liberales, cumitaq. per predictam regalem presentacionem ad nos directam accepimus Magistrum Bartholomeum del ensina ad Canonicum nostrae Sancte Ecclesie presentatum fuisse a Catholico Rege nostro, ad quam prevendam morte preveniente non accendit et predictus canonicatus nunc Vaccet ad presens ex migratione ab hac vita dicti magistri Bartholomei del ensina et te prefactum Magistrum Valentinum de Escobar et beserra Rex Noster nobis presentavit ad dictum Canonicatum ut te canonice institueremus certiores facti de tua sufficentia et idoneitate et dum aliam prevendam non obtineres et in manibus nostris libere et sponte resignaveris predictam parocchiam ut ad Canonicatum accederes, predictam renuntiationem accepimus et admissimus nos vigore et virtute supradicte regalis presentationis (et non aliter) premissis omnibus de iure consuetudine et ereccione huius nostre Ecclesie premitendis, et a te prestito iuramento proffesionis fidei ad tenorem et preceptum ecumenici Concilii Tridentini, predictum Canonicatum quod vaccat cum omnibus iuribus et pertinentiis suis de iure et consuetudine tibi auctoritate nostra ordinaria conferimus et providemus et per virreti nostri impossitionem industimus et investimus in realem actuales et corporales posessionem sede, et voto in Capitulo cum omnibus ad predictum Canonicatum quomodolibet spectantibus et omnibus tam ecclesiasticis quam laicis cuiuscumq. status et conditionis fuerit te tamquam verum et legitimum Canonicum a Catholico Rege Nostro pre-

sentato et per nos canonice institutum habeant et venerentur non obstantibus in contrarium quibuscumque, in quorum fidem presentes litteras fieri et per secretarium nostrum infrascriptum suscribimus sigilloque nostro iussimus et fecimus communire in nostro palacio Episcopali huius civitatis de Buenos aires quarto Kalendas Augusti Anno Domini Millessimo sexentessimo sexagessimo tertio — Frater Xptophorus episcopus de Buenos Aires — De mandato Domini mei episcopi, Dominus Jacintus de Villaverde Secretarius.

Concuerda con su original de donde lo saque, está sierto y verdadero a que me remito de que doy fee. — fho. en Buenos ayr. en ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y tres años. — En testimonio de verdad...

Jun. de Carmona, Notto. Ecclesso.

———o———

EL BACHILLER DON AGUSTIN DE MESSA ES INSTITUIDO ARCEDIANO

Petission del Bachiller Melchor Augn. de Mesa.

El Bachiller Melchor Augn. de Messa Clerigo presbitero paresco ante V. ss. Ilma. como mas aya lugar en derecho, y Digo que su Magd. q. Dios le guarde ha sido servido de presentarme para el Arcedianato de la Santa Iglesia Cathedral como mas largamte. consta deste Sedula que presento ante V. ss. Ilma. con el juramo. neceso. y por quanto estoy Libre de Beneficio Eclesiastico en esta Iglecia Cathedral para poder ser admitido en dho. Arcedianato y concurrir en mí las circunstancias que dispone la ereccion desta Santa Iglecia que presento con el titulo de Vachiller en santa theologia como mas largante. consta de dhos. recaudos que como digo presento ante V. ss. Ilma y el juramento necesso. por Bacar...

A. V. ssa. Illma. Pido y Suplico aya por presentada dha Cedula de su Magd. y recaudos, y Vistos mandar se me de la Colassion y Canonica Ynstitussn. en dho. arcedianato, con lo demas anexo y dependiente segun que es la voluntad de su Magd. pues es justicia que pido, y lo necesso. etc. Bachiller Melchor Augtn. de Messa.

Auto de Su Ssa. y decreto de la petission.

En la Ziudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y tres años ante el Ilmo. y Rmo. Señor Mro. Don fray Christoval de Mancha y Velasco obpo. de esta Ciudad del Consejo de su Magd. se presentó esta petission junto con la Rl. presentassion de su Magd. Dios le guarde en que se sirve presentar al Mro. Melchor Agtn. de Messa al Arsedianato de esta Sancta Iglecia que esta Vaco por promosn. al Deanato del Mro. Lucas de Sossa y Escobar, —y junto con el Capitulo de ereccion de esta Santa Iglecia que pide el grado de Bachiller en theologia para dho. Arsedianato— y assi mesmo titulo de Bachiller en theologia en que esta graduado dho. Melchor Agtn. de Messa— Dixo que obedesia y obedecio su Ssa. Ilma. dha. Rl. Presentassion como carta y Provision de su Rey y señor natural Y la beso y pusso sobre su cabessa Y quanto a su execussion y cumplimto. con vista de todo y allando abil y suficiente al dho. Mro. Melchor Agtn. de Messa para el dho Arsedianato y que tiene renunciado la Canonjia, mandó darle la colassn. y Canonica Ynstitusn. y posession de dho. Arsedianato y que se le acuda con las Rentas y emolumentos y y que se le guarden todas Las onrras esenciones y privilegios que se deben por derecho y costumbre como a tal Arsediano; y que se lescriba dha. colassn. y posession a las espaldas de dha. Rl. Presentassn. y que esta petission y decretto, Rl. presentassion, colassion y canonica institussion y posession con el Capitulo de erecion y Titulo de Bachi-

ller en Theologia se pongan en el Libro de Cabildo de esta Sta. Igla. en testimonio y los originales se buelban a la parte, assi lo proveyó mandó y firmó —Fray Christoval obpo. de Buenos aires, Ante mí Don Jacinto de VillaVerde, Secretario.

Título de Bachiller en Santa Theología.

Nos Frater Christophorus de Mancha et Velasco, Sacre Theologie Proffesor Dei et Apostolice Sedis Gratia episcopus huius civitatis Sanctissime Trinitatis de Buenos ayres Provinciarum fluminis de la platta, regiusque conciliarius. —Universis et singulis presentes litteras inspecturis notum facimus quod anno incarnationis Domini millessimo sexcentessimo sexagessimo tertio die tertia Augusti, Magistrum Melchiorem Augustinum de Messa in philosophie facultate premisso exanime pro Bachalaurei gradu subeundo en sacra theologia nobis presentatum per patrem Franciscum Vasques de la motta Regtorem Colleggii Clericorum Regularium Societatis Jesu Cordubensis Civitatis del Tucuman et seteros magistros aprobatum idoneumq. et dignum reputatum comuni calculo stanteq. privilegio studiorum eidem Collegio dicte Civitatis Cordubensis del Tucuman dicte Societatis Iessu concesso per Santissimum Dominum nostrum Gregorum Papa XV confirmatumq. per Dominum Nostrum Urbanum VIII, optantesq. nos digtum Magistrum Melchiorem Augustinum de Messa debitis suis laboribus et studiis onestare faboribus presentem ipsum e sua oratione predictum gradum humiliter petentem in nostro palacio episcopali dicto die postmeridiem ad Bachalaurei gradum in Sacra Theologia duximus fore promovendum et promovimus consedendo illi privilegia omnia quibus gaudet studium generale dicti Collegii Societatis Iessu tam auctoritate regia quam Pontificia, inmunitates, exemptionesque quibus fruuntur et gaudent promoti et predictum gradum asequuti per insignem et mundo selebrem complutensem uni-

versitatem et presentes astiterunt quam plurimi Didacus Rosendo de Trigueros, Canonicus Magister Valentinus de Escobar Besserra Paschatius de Fuentes presbiter et allii quam plurimi in quorum fidem hoc publicum instrumentum manu nostra et sigillo nostro munitum et per infrascriptum secretarium refrendatum dicto die mense et anno traddi iussimus. — Frater Chistophorus episcopus de Buenos ayres, De mandato Domini mei episcopi— D. Iacintus de VillaVerde Secretarius.

Ereccion desta Iglesia Cath.

Yo Juan Ramires de Arellano notario publico de la Auda. episcopal de esta ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos aires Doy fee y verdadero testimo. que en la ereccion original de la Sta. Igla. Cathedral de esta dha. Ciudad y aprovassion de ella que se me a entregado por mano del Señor Licenciado Melchor Agtn. de Messa Canonigo que Dixo la sacó del Archivo que está a cargo del Cavildo y Señores Prevendados estan en dha. ereccion y su aprovassion las dos clausulas que sacadas con cabessa y pie son como siguen —

Ereccion de la Iglesia Primera Cathedral Puerto de Buenos Aires Ciudad de la Santísima Trinidad en el Reyno del Peru y Rio de la platta, echa con autorizacion Apostolica consedida por nuestro muy Santo Padre Paulo Papa quinto de felice recordassion a instancia y petission del Catholico Rey y gran monarca Felipe tercero de gloriosa memoria como consta de las dos Bullas Apostolicas que aqui van escriptas de Verbo ad Verbum con fee y testimo. del infrascripto nottario que son fielmente sacadas de sus originales con sellos pendientes, la una con nombramiento que su Santidad haze del primero Obispo en la persona del Ilmo. Señor Don Fray Pedro de Carranza del Consejo de su Magd. y primer Obpo. de este Obpdo. — La otra Bulla de la ereccion para el clero, las quales son del tenor siguiente —

Clausula. Item nombramos y señalamos una dignidad para un arcediano de la misma nra. Iglesia el qual es tenido por ojos del Obispo para advertirle las cossas que fueren dignas de remedio, y correrá por su quenta que se dispongan las cossas con puntualidad quando el Prelado ubiere de selebrar porque en ninguna aia falta, y considerar las que a su officio pertenese, y el de dho. Arcediano aya de ser graduado de Vachiller en alguna facultad y pueda el prelado dispensar con alguna persona que no sea graduado teniendo otras partes y requisitos y pueda también dispensar teniendo ordenes menores aunque no sea graduado.

Clausula. En quanto el primer Capitulo en que se dise que el Dean aya de ser Licdo. graduado en Canones o theología escolastica se quite este grabamen porq. en las erecsiones de las Indias solo se obliga al Arcediano que sea graduado de Licdo. o a lo menos de Vachiller en Theología o Canones.

Pie de la aprovassion. Con las quales dhas. declaraciones los dhos. Señores ordenaron y mandaron se guarde la dha. erecsion como en ella se contiene y lo firmaron en la Ciudad de la plata en tres dias del mes de octubre de mill y seiscientos y veinte y nuebe años — Hernando Arzobispo de la platta — fray hernando Obispo de Santa Cruz — El Obispo del Rio de la Platta — Fray Thomas Obispo del Paraguay — Governador eclesiastico y electo de Tucuman — Ante mí Matias de boca negra Secretario. — Segun que lo referido consta y parese por el dho. instrumto. original al que me refiero el qual volví a entregar originalmte. al dho. Sr. Licdo. Melchor Agtn. de Messa Canonigo desta Santa Iglesia Cathedral a cuio pedimento doy el presente en dha. ciudad de la Trinidad puerto de buenos aires en seis dias del mes de Agosto de mill y seiscientos sesenta y tres años y fueron presentes por testigos a ver sacar y co-

rregir dhas. dos clausulas don Juan Corbalan Castilla y el alferez Juan Sanchez de Puga y en fee de lo dho. lo firme.

En testimonio de verdad *Juan Ramires de Arellano Notario Publico.*

Presentassion a la Canonjia.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Cisilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Çordova de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Bramante y de Milan, Conde de Arspug de Flandes de Barcelona y de Tirol Señor de Viscaya y de Molina etc. — Rdo. In Xpto. Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de la Trinidad en las Provincias del Rio de la platta de Mi Consejo o a Vro. provisor oficial y Vicario General o al Benerable Dean y Cavildo Sede Vacante de la dha. Iglecia; bien saveis o deveis saver que assi por derecho como por Bulla Apostolica a mi como a Rey de Castilla y de Leon pertenece la presentassn. de todas las dignidades canonjias y otros beneficios u oficios eclesiasticos assy de essa Iglesia como de todas las demas de las Indias, Islas y tierra firme del mar occeano y porque acatando la suficiencia habilidad e idoneidad del Mro. Melchor Agtn. de Messa a quien tenia presentado para una canonjia de essa Iglesia y entendiendo que assi cumple al servicio de Dios y mio he tenido por bien de le promover y presentar como por la presente le promuevo y presento al Arcedianato de essa dha. Iglesia que esta Vaca por promossion del Mro. Lucas de Sossa al Deanato de ella. Yo os ruego y requiero que si por vra. dilijente examinassn. sobre lo qual os encargo la conciencia, hallaredes que el dho. Mro. Melchor Agtn. de

Messa es persona idonea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la erecsion de essa Iglecia se requieren le hagais Colassion y Canonica institucion del dho. Arzedianato y le deis la possession del y le hagais acudir con todos los frutos rentas proventos y emolumentos a el anejos devidos y pertenesientes de todo bien y cumplidamte. sin que le falte cosa alguna con tanto que el dho. Mro. Melchor Agustin de Messa se aia de presentar y presente con esta mi provission ante Vos en el Cabildo de essa Iglecia dentro de quinse dias contados desde el en que la Recivere y no lo haziendo el dho. Arzedianato quede vaco para que yo presente a él a quien mi voluntad fuere. Y con que no tenga otra dignidad canonjia ni Beneficio en las dhas. Indias i si le tubiere, no es mi mrd. de le promover al dho. Arsedianato a que assy le promuevo y presento no renunciando la que tubiere allende del, la qual dha. Renunciasion se haga antes que sea instituido, y si teniendo la tal dignidad Canonjia o beneficio se hiciere la dha. institucion sea en sí ninguna como hecha sin mi presentassion, y mando que de esta mi provission tomen la La Razon mis contadores de Cuentas que residen en mi Consejo de las Indias. Dada en Madrid a nuebe de setiembre de mill y seiscientos y sesenta y un años. YO EL REY. — Juan de la Subica, Secretario del Rey Nro. Sr. lo hize escrebir por su mandado — Licenciado Joseph Gonzalez — El Marques de Monte Alegre. — Tomo la Razon Franco. Antto. mando. — Tomo la Razon Pedro de Salinas y Sustaite. Regida, Don Antonio de obiedo y Herrera. Por el gran chanciller Don Antonio de obiedo y Herrera.

Possesion y Can. Institsn. Nos D. D. Christophorus de Mancha et Velasco Sacre theologie Proffesor, Dei et Apostolice Sedis gratia episcopus civitatis Santissime Trinitatis de Buenos aires Provinciarum fluminis de la platta, regiusque Conciliarius etc.—

Dilecto nobis in xpto. Melchiori Augustino de Messa Presbitero Domiciliario nostro quondam canonico huius nostre sante Cathedralis Eclessie, salutem in Domino sempiternam. Regalis Provissio que regalis presentatio nuncupatur Catholici Regis nostri Philipi quarti Hispaniarum et Indiarum Regis, ac Patroni nec non et Indiarum simul et imperatoris, ad quem iure Patronatus spectat presentare ad omnia Benefitia eclesiastica Indiarum tam es appostolico Diplomatico favore quam es propriis sumptibus acquisitione nos inducit ut tibi redamus ad gratiam Liberales. cum itaq. per predictam regalem presentationem ad nos directam accepimus Magistrum Lucam de Sossa et Escobar Archidiaconum dicte nostre sancte Eclesie Cathedralis presentatum fuisse a Catholico Rege nostro ad Decanatum huius predicte nostre sancte Eclessie ad quam dignitatem morte preveniente non accendit et predictus Archidiaconatus nunc vaccet ad presens, tum ex regia presentatione ad decanatum, (quamvis non acceptata) tum ex migratione ex hac vita dicti magistri Lucas de Sossa et Escobar, et te prefatum Magistrum Melchiorem Augustinum de Messa Rex noster nobis presentavit ad dictum Archidiaconatum ut in Archidiaconum te Canonice institueremus, certiores facti de tua sufficientia et idoneitate, et dum aliam prevendam non obtineres et in manibus nostris libere et sponte resignaveris predictam prevendam et Canonicatum ut ad Archidiaconatum asecenderes, predictam renuntiationem accepimus et admissimus nos vigore et virtute supradicte regalis presentationis (et non aliter) premissis omnibus de iure consuetudine et erectione huius nostre Ecclesie premitendis et a te prestito iuramento proffessionis fidei ad tenorem et preseptum ecumenici et generalis Concilii Tridentini, predictum Archidiaconatum qd. actu vaccat cum omnibus iuribus et pertinentiis suis de iure et consuetudine tibi auctoritate nostra ordinaria conferimus et providemus et por virreti nostri impositione industimus et investimus in realem actualem et corporalem posetionem predicte archidiaconatus Sede cela et voto yn Capitulo cum omnibus tan

ecclesiasticis quam laicis cuiusqumq. status et conditionis sint ut te tamquam verum et legitimum archidiaconum a Catholico Rege nostro presentato et per nos canonice institutum habeant et venerentur non obstantibus in contrarium quibuscumq. in quorum fidem presentes litteras fieri et per secretarium nostrum insfrascriptum suscribi sigilloq. nostro iussimus et fessimus communire. Datis in Palatio nostro episcopali Dessimo Kalendas Augusti anno Domini Millesimo sexentessimo sexagessimo tertio. — Frater Xptophorus Episcopus de Buenos Ayres — De mandato Domini mei Episcopi Don Jacintus de Villaverde Secretarius.

Concuerda con su original de donde lo saque y lo volví al Sr. Arcediano esta Sierto y Verdadero corregido y concertado a que me refiero de que doy fe. Fho. en Buenos Ayres en doce dias del mes de agosto de mil y seiscientos sesenta y tres. — En testimonio de Verdad Jus. de Carmona Notto. Ecclesso.

———o———

EL LDO. ANTONIO DE AMORIN BARBOSA ES INSTITUIDO CANONIGO

Petission del Ledo. Ant. de Amorin Barbossa.

El Licenciado Antonio de Amorin Barbossa Clerigo presbitero Paresco ante V. SSa. Illma. como mas aya lugar en derecho y Digo; que su Magd. Dios le guarde ha sido servido de presentarme para una Canonjia de esta Santa Iglecia Cathedral como mas largamente consta de la Zedula de su Magd. que presento ante V. Ssa. Illma. con el juramento necesso. y por quanto estoy libre de Beneficio eclesiastico en esta Iglecia y en otra alguna para poder ser admitido en dha. Canonjia, por lo qual —

A V. ssa. Illma. pido y suplico aya por presentada dha. Zedula y merced de su Magd. y vista mandar se

me de colassion y canonica institussion en dha. Canonjia segun es la voluntad del Rey Nro. Sr. que es justicia que pido y en lo necesso. etc. — Licdo. Anttonio de Amorin Barbossa.

Decreto.

En la Ziudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en veinte y quatro dias del mes de agosto de mill y seiscientos sesenta y tres años ante el Illmo. y Rmo. Sr. Mro. Don fray Xptoval de Mancha y Velasco obispo de esta ciudad del Consejo de su Magd. se presentó esta petission junto con la Rl. presentassion de su Magd. que Dios guarde en que se sirbe de presentar al Licdo. Don Anttonio de Amorin Barbossa a la Canonjia de esta Sancta Iglecia que esta Vaca por promossion del Vachiller Melchor Agtn. de Messa, Dixo que obedecia y obedesió dha. Rl. presentassion como carta y provission de su Rey y señor natural, besso y pusso sobre su cabessa y quanto a su execussion y cumplimto. abiendo hecho dilijente examen y aviendolo hallado abil y suficiente para dha. Prevenda y Canonicato mandó darle la colassion y canonica institussion y posession de dha. Canonjia escribiendo dha. colassion y posession a las espaldas de dha. Rl. presentassion y que esta petission decreto Real presentassion collassion y canonica institussion se ponga en el libro de Cavildo de esta Sancta Iglecia en testimo. y la presentassion original se buelva a la parte assy lo proveió mandó y firmó — Fray Christoval Obispo de Buenos ayres; ante mí Don Jacinto de Villaverde Secretario.

Presentassion de su Magd. a la Canonjia al Ldo. Ant. de Amorin Barbossa.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de

Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bramante y Milan Conde de de Aurspurg de Flandes de Tirol de Barcelona señor de Viscaya y de Molina etc. Rdo. in Xto. Padre Obispo de la iglesia Cathedral de la Ciudad de la Trinidad del Puerto de buenos ayres de las Provincias del rio de la platta, de mi Consejo, o a vro. provisor oficial o Vicario Gral. o al benerable Dean y Cavildo Sede Vante. de la dha. Iglessia, bien sabeis o deveis saber que assy por derecho como por Bulla Apostolica a mi como Rey de Castilla y de Leon pertenese la presentación de todas las dignidades canonjian y otros beneficios u oficios eclesiasticos assi de essa Iglessia como de todas las demas de las Indias Islas y tierra firme del mar Oceano, y porque acatando la suficiencia abilidad e idoneidad del Bachiller Antonio de Amorin Barbossa a quien tenia presentado a una Canonjia de la Iglesia Catedral de la Provincia del Paraguay y entendiendo que assi cumple al servicio de Dios y mio he tenido por bien de le promover y presentar como por la presente le promuebo y presento a otra Canonjia de essa Iglecia que está Vaca por promossion del Mro. Melchor Amorin de Messa al Arcedianato de ella, Yo os ruego y requiero que si por vra. dilijente examinassion sobre lo qual os encargo la conciencia hallaredes que el dho. Bachiller Anttonio Amorin Barbossa es persona idonea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la erecsion de essa Iglecia se rrequieren le hagais colassion y canonica institución de la dha. Canonjia y le deis la posession della y le hagais acudir con todos los frutos y rentas proventos y emolumentos a ella anejos devidos y pertenesientes todo bien y cumplidamente sin que le falte cossa alguna con tanto q. el dho, Bachiller Anttonio Amorin Barbossa se aya de presentar y presente con esta mi provission ante Vos en el Cavildo de essa Iglecia dentro de tres años contados desde el dia de la Data de ella en adelante y no lo haziendo dha.

Canonjia que de Vaca para que Yo presente a ella a quien mi voluntad fuere y conque no tenga otra dignidad Canonjia ni beneficio en las dhas. Indias y si le tubierre no es mi mrd. de le promover y presentar a la dha. Canonjia a que assy le presento y promuevo ro renunciando lo que tubiere allende dello la qual dha. renunciassion se haga antes que sea ynstituido y si teniendo la tal dignidad canonjia ni beneficio se hiciere la dha. institussion sea en ssy ninguna como hecha sin mi presentacion, y Mando que tomen la Razon de esta mi provission mis Contadores de cuentas que residen en mi Consejo de Indias Dada en Madrid de a nueve de setiembre de mill y seiscientos y sesenta y un años — YO EL REY. — Yo Juan de Subisa Secretario del Rey nro. Sr. la hise escrebir por su mandado. La provission arriba escrita mande sacar de mis Libros por duplicada en Madrid a quatro de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años. YO EL REY; Yo Juan del Solar Srio. del Rey Nro. Sr. La hise escrebir por su mandado, Licenciado Joseph Gonzalez — El Marques de Montealegre — Licenciado Anttonio de Monsalve — Don Luis de Ojangaren — Tomo la Razon Don Fernando Garcia de Buitiago — Tomo la Razon Don Pedro de Salinas Sustaite — Regida Don Diego de Aguilar — Por el gran chansiller y su Theniente Don Diego de Aguilar.

Collassion y Canonica Institussion.

Nos D. D. Frater Xptophorus de Mancha et Velasco Sacre Theologie Proffesor Dei et apostolice Sedis gratia episcopus civitatis Sanctissime Trinitatis de Buenos Ayres Provinciarum fluminis del Rio de la platta Regiusq. conciliarius, etc. — Dilecto nobis in Xpto. Licenciato Anttonio de Amorin Barbossa Domiciliario nostro, quondam Parroccho huius nostre Sancte Cathedralis Ecclesie, salutem yn Domino sempiternam; Regalis Provissio que regalis presentatio nuncupatur Catholici Regis nostri Philipi quarti Hispaniarum et Indiarum ac Patroni nec

non et Indiarum simul et imperatoris ad quem iure Patronatus spectat presentare ad omnia Beneficia ecclesiastica Indiarum tan ex Appostolico Diplomatico favore quam ex propriis sumptibus adquisitione nos inducit ut tibi reddamus ad gratiam Liberales; cum itaq. per predictam regalem presentationem ad nos directam accepimus Magistrum Melchiorem Augustinum de Messa Canonicum ad Archidiaconatum nostre sancte Eclesie, et predictus Canonicatus nunc vaccet ad presens et te prefatum Licentiatum Antonium de Amorin Barbossa Rex noster presentavit ad dictum Canonicatum ut te Canonice institueremus certiores facti de tua Sufficientia et idoneitate et dum aliam prevendam non obtineres et in manibus nostris Libere et sponte resignaveris predictam Parrochiam ut ad Canonicatum ascenderes predictam renuntiationem accepimus et admissus nos vigore et virtute supradicte regalis presentationis (et non aliter) premissis omnibus de iure consuetudine et erectione huius nostre ecclesie premittendis et a te prestito iuramento proffetionis fidei ad tenorem et preseptum ecumenici et generalis concilii tridentini predictum canonicatum quod actu vacat cum omnibus iuribus et pertinentis suis de iure et consuetudine tibi auctoritate nostra ordinaria conferimus et providemus et per virreti nostri impositionem inducimus et investimus in realem actualem et corporalem posessionem Sede Cela et Voto yn Capitulo cum omnibus ad predictum Canonicatum quomodolibet spectantibus et omnibus tan ecclesiasticis quam laicis cuiuscumq. status et conditionis sint ut te tamquam verum ac legitimum Canonicum a Catholico Rege nostro presentato et per nos canonice institutum habeant et venerentur non obstantibus in contrarium quibuscumque In quorum fidem presentes litteras fieri et per Secretarium nostrum suscribi et sigillo nostro iussimus et fecimus communire. Datis in nostro Palatio episcopali huius civitatis de Buenos Ayres die vigessima quarta Augusti anno domini millessimo Sexentessimo sexagesimo tertio — Frater Xptophorus episcopus de Buenos Ayres — De mandato Domini mei episcopi Don

Jacintus de Villaverde Secretarius. Concuerda con su original este traslado a que me refiero Va sierto y Verdadero Corregido y Consertado que en lo necessario a el me refiero de que doy fee, Y los originales volví al Señor Canonigo Antonio de Amorin dello doy fee.

En testimonio de Verdad *Jun. de Carmona Notto. Eclesiastico.*

———o———

CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1667

ACUERDO SOBRE LAS REUNIONES DEL CABILDO

Cavildo de 11 *de julio Notizia.*

En la ziud. de la ttd. puertto de Buenos ayres en ocho dias del mes de Jullio de mill y seiscientos Y sessenta y quattro años el Venerable Dean y Cavildo de la ssanta yGlesia Catedral desta dha. ciud. A saver los Sres. maestros don Melchor Augn. de messa Arsediano y Valentin de esCobar Vezerra y Antto. de Amorin Varbossa Canonigos propiettarios, estando juntos y ConGregados en su Cavildo que para este effetto y mientras Ay sala conpetente señalaron el Coro de la dha. santa Iglesia Catrl. — dijeron que por cuantto Su ssa. Illma. el Illmo. y Rmo. Sr. Maestro Don fray Xptoval de Mancha y Velasco del Conso. de su Mad. obispo deste dha. Ciud. en junta que en dho. dia Hiso en este sittio Les adbirtió e Ysso cargo de no averse executado el Autto q. esta al prinzipio deste Libro por su ssa. Ilma. proveydo en primo. de Agosto de del año pasado de Mill y sessts. sessta. Y tres en Horden A la forma que se A de guardar en los Cavildos Hordins. y otras cossas de la obligacion de sus Mersedes, a que el dho. Sr. Arsediano satisfiso con desir que el no aversse executtado avia sido por no averseles entregado el dho. Libro de Cavildo, Y que aunque lo avian pedido a Don Joseph Gil Negrete notto. pco. q.

lo Hizo nottorio no avian podido aberle Juzgando su Md. y. demanaba de Horden del dho. Sr. obispo en cuya potestad Avia estado el mandar Haser dho. Libro y Cavildos Cossa q. en trese o Catorze años no se abia Hecho ni mandado por Algun Azidente ya que del constan las copias de titulos y pressentaziones q. aora su ssa. Illma. aboca y y con tanto y cristiano zelo se bolvia a mandar estaban prestos de cumplir cossa tan propia de su obligacion Y q. An deseado por medio de dho. Libro que su ssa. Illma. Hizo ttraer al Dho. Notto. por Aber parado en su poder segreto todo este dho. tiempo. Y dando principio a Lo q. su ssa. Illma. tiene mandado dhos. ssres. Capitulares trataron y confirieron lo sigte. —

—que desde luego Y en el interim que en maduro Acuerdo se resuelve y busca perssa. eclesiastica cual convenga pa. que Haga off. de seCretario deste Cavildo Corra con el despacho dellos y caussas que se ofrescan el preste. escrivano de su Magd. Capn. Baltasar de los Reyes Ayllon de quien se tiene toda satisfaxion en su legalidad secretto y confianza.

—señalaron los Viernes de las semanas para que se Hagan Cavildos Hordinas. Y si fuere feriado el antesedente jueves o siguiente Sabado conforme pidiere la brevedad de las materias y Cossas q. se offrescan.

—mandaron q. Por semanas tenga un Señor Capitular la llave del Harmario donde este este Libro de Cavildo Y negocios pendientes y que pendieren del Util y del bien desta Sta. Iglesia pa. darles el despacho q. conforme a dro. Ubiere lugar. Y desde luego nombran al Sr. Arsediano por lo que toca a esta semana y Corra el turno de los ssrs. Capitulares por sus antiguedades difiriendo pa. otros y otros Cavildos el tratar y conferir en los demas punttos adbertidos en dho. Autto y obraran ellos Lo de justa. Y lo que mas convenga al servicio de dios y de la caussa pca. y lo firmaron.

Melchor Augn. de Messa; Valentin de escobar beserra; Anttonio de Amorin Barbossa. Ante mí *Balthasar de los Reyes y Ayllon.*

ACUERDO SOBRE LOS ASIENTOS QUE CORRESPONDEN AL CABILDO.

Cavildo de 11 *de julio* En la ciud. de la ttid, prto. de Buenos ays. a Honze dias del mes de jullio de mill seissts. Y sessa. y quattro. años el Venerable Dean y Cabildo de la Sta. Iglesia Cattedral desta dha. ciud. A save los Sres. Maestros Melchor Augn. de Messa Arsediano y Valentin de Escobar Beserra y Anttonio de Amorin Barbossa Canonigos estando juntos y Congregados en el cittio y lugar que tienen señalado pa. trattar y conferir las cossas de servicio de Dios y de la Sta. Iglesia se tratto y confirio lo sigte. —

—trattose sobre lo tocante a las atenziones de los dhos. ssres. Prevendados que deben tener en la Asibtencia que hazen al Illmo. y Rmo. Sr. Obispo desta ciud. q. al preste. es y adelante fuere, al lo qual el Sr. Canonigo Valenttin de escobar Veserra propuso que por tiempo de dies y siete años save y tiene por infalible que en esta Sta. Iglesia y fuera de ella en los Conventos de Relijiosos An Asistido los Ssres. Prevendados q. por el tiempo rreferido a Abido en Sillas Asi estando su su ssa. Illa. de Pontifical como no estandolo. Y aunque el Seremonial dispone lo Asistan en differentes Asientos la costumbre de tantos años tiene derogada esta Seremonia y los Prevendados Adquerido de la posesion destos asientos sin Conttradissn. algna. y que si al preste. la pudiera aver fuera solo de la Rl. Auda. esta no la ay, antes La a caussado no vedado Al ver visto asistir a los Dhos. Sres. Prevendados q. al preste. sson sentads. en silla en las dos missas primeras pontificales q. el Illmo. y Rdmo. Sr. Obispo selebró la una en esta Iglessia y la otra en el Conto. del Serafico Sn. Franco. en su dia. Y que despues Aca les a Visto asisal dho. Sr. Obispo Rebestidos con su ssa. Illma. de Pontifical sentados en Vancos quando qualquiera sazerdotte q. selebre missa cantada con

diacono y sudiacono se sienta en ella, Assy el como sus ministros referidos. Como dijo dho. Sr. Canonigo se lo dijo un Señor Oidor y que mayormente los prevendados devian gozar esta preminencia como Ministros del Altar. Y con este fundamto. propusso este canonigo se exortase a su ssa. Illma. del Sr. Obispo se restituyese a la posesion antigua q. An tenido de Azientos en sillas en su Asistencia, no solo los Propietarios sino tambien los interinarios.— el Sr. Arzediando dijo q. lo q. el dho. Sr. Canonigo propuso es lo q. A visto Usar y practicar en dies y siete ass. a esta pte. y q. consiguiente. se conforma con lo propuesto y dicho por dho. Sr. Canonigo azerca de q. se despache el dho. exortto al Illmo. Sr. Obispo mayormte. con la noticia que tiene de q. el Illmo. y Rmo. Sr. Maestro don Fray Goss. de Villa obispo de la Platta trata en la materia en sus libros de la mesma manera que lo propuso dho. Sr. Canonigo y q. esta noticia se la dió el Sr. Oydor Don Pedro de Vacca y que. su ssa. Illma como tan gran principe no escusara la Honrra de sus Prevendados. Y ansy tiene por seguro Acuerdo que antesedentemente se le notifique a su ssa. Illma. este Cavdo. por el Ynfrascitto seCretario.— Y el Sr. Canonigo Antto. de Amorin Barbossa dijo que se conforma con lo propuesto pr. dhos. SSres. Prevendados — y en quanto a otros punttos que se confirieron se dejó su resolusion para yrlos obrando y resolverlos en otro Cavildo. y lo firmaron.

Licdo. Melchor Augn. de Messa. El Mro. Valentin de escobar y Veserra; El mro. Anttonio de Amorin Barbossa. Ante mí *Balthasar de los Reyes y Ayllon* Scretario.

Notizia. En dha. ciud. en doze de jullio del dho. año yo el infrascripto. escv. y secrettario de este Cavildo hise saver el antecedente sgn. y como en el se contiene a su ssa. Illma. el Sr. Maestro D. Fray Xtoval de Mancha y

Velasco obispo desta ciud. del Consso. de su Magd. Y abiendolo entendido me dio una respta. en un papel para que la pussiese y Luego su Ssa. envio por ella y me mdo. no le pusse. y dello doy ffee.

Balthasar de los Reyes y Ayllon Secto. de Cavdo.

ACUERDO
SOBRE ORNAMENTOS ENVIADOS POR SU MAGESTAD A ESTA IGLESIA CATEDRAL

Cavdo. de 8 de Agosto

En la Ziudad de la ttd. pto. de Buenos Ayres a ocho dias del mes de Agostto de mill y seiscienttos y ssesenta y cuattro años el Venerable Dean y Cavdo. desta dha. ciud. a saber los Sres. Licdo. Don Melchor Augn. de Messa Arzediano y maestro Anttonio de Amorin barbossa canonigo y no bino el Sr. Mro. balentin descobar Canonigo por estar enfermo a muchos dias, Y estando juntos y Congregados e nel Coro de la Sta. Iglesia para tratar las cossas del servicio de dios y desta Sta. Iglesia como lo an de Uso y costumbre se confirrio y ttratto sobre lo sigte.— ttratosse como su Magd. que Dios gde. envio en los navios que estan en este puerto de permiso del Cargo del Capn. Igno. de mallo dos cajones con sus llaves y en ellos sinco ternos de ornamentos pa. esta Sta. Iglesia que entrego el Sr. Preste. desta Rl. Auda. y para que se tenga la guardia y custodia que conviene, assy desto como de todos los demas ornamentos y bienes que tiene esta Santa Iglesia mandaron se haga Ynventto. de todo en fforma y que del se se Aga cargo por Aora el Lido. Barme. de Pintos que sirbe en el interim se dispone el que aya maiordomo en quien pare todo y se aga cargo como se deve conforme a dro. Y por no aber ottra cossa que conferir y tratar lo firmaron.

Lido. Melchor Augn. de Messa; Mtro. Anttonio de Amorin barbossa. Ante mí *Balthasar de los Reyes y Ayllon* secretario.

———o———

DON MELCHOR A. DE MESSA ES INSTITUIDO DEAN.

Petisn. del Lido. Melchor Agn. de Messa.

El Ldo. Melchor Augn. de Messa Arcediano de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciud. paresco ante V. Ssa. Illma. como mas aya lugar en derecho y digo que por quanto a mi utilidad y provecho conbiene hacer dexasion de la Prevenda de Arciediano que como dicho es soy al presente Usso y exerso; hago hago renunsiassion y dejassion de ella en manos de V. S. Illma. Libre y espontaneamte. sin malicia dolo ni engaño ni mas que por lo que dho. tengo y porq. deve ser admitida dha. dexassion.—

A V. S. Illma. Pido y supco. sea servido de admitirme la Renunciassion que hago de dha. Prevenda de Arcediano y de declararme libre de todo lo a ella anexo y dependiente de obligacion y cargo por ser justicia y juro en forma de dro. lo necesso, etc. —Licdo. Melchor Agustin de Messa.

Auto y decreto de la petisn. de S. Sa. Illma.

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Buenos aires, en sinco dias del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y sinco años, ante el Ilmo. y Rmo. Sr. Mro. Don Fray Xptoval de Mancha y Velasco obispo de esta Ciudad del Consejo de su Magestad se presentó esta petission y por su Ssa. Illma. Vista — Dixo que admitia y admitio la Renunciassion del Arce-

dianato y Prevenda que en esta Santa Iglesia tiene el Señor Licenciado Melchor Agustin de Messa para effecto de poder conseguir la prevenda de Dean a que su Magd. que Dios gue. le tiene presentado asi lo proveyo mando y firmo —fray Xptoval obispo de Buenos ayres, — Ante mí Juan de Carmona y Tamaris secretario.

Petission del dho. Ldo. Para el Deanato.

Illustrissimo Señor — El Licenciado Melchor Agustin de Messa paresco ante V. Sa. Illma. como mejor me convenga y Digo, q. como consta desta Cedula de su Magestad Dios le guarde que presento con el juramento necesario soy proveido y presentado para la Prevenda de Dean de esta Santa Iglesia Cathedral segun y como de derecho de Patron a y tiene de costumbre aplicandome todos los derechos acciones y emolumentos consernientes a dho. oficio como mas largamte. consta de dha. merced por qual—

A V. S. Illma. Pido y suplico se sirva de mandarme dar la colassion y canonica Institussion en dha. Prevenda de Dean según y como lo dispone el Santo Concilio de Trento que en hazerlo assi resiviere merced con justicia y en lo necessario juro en forma etc. Licdo. Melchor Augn. de Messa.

Auto y Decreto.

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en sinco dias del mes Abril de mill y seiscientos y sesenta y sinco años ante el Illmo. y Rmo. Señor mro. Don frai Xptoval de mancha y Velasco Obispo de esta Ciud. del Consejo de su Magd. de Madrid y doze de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años, y constando de la suficiencia del Ldo. Melchor Agustin de Mesa y que la dha. Rl. Presentasion no se oppone a la eresion de esta Santa Iglesia en conformidad del thenor de dha. Presentasion mandava y mando dar la Colasion y Canonica Institusion a Dho.

Lido. Melchor Agustin de Messa de la Prevenda y dignidad de Dean de esta Santa Iglesia y posesion de ella conforme a dro. assi lo proveyo y mando y firmo — Fray Xptoval obispo de buenos ayres — Ante mi Juan de Carmona y tamaris secretario.

Presentassion de su Mag. al Deanato a la persona del mro. Melchor Agn. de Messa.

Don Phelipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Cisilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algacira de Xibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bramante de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol de Barcelona Señor de Viscaya y de Molina etc. — Rdo. in Xto. Pe. Obispo de la Iglessia Cathedral de la Ciudad de la Trinidad del Puerto de buenos ayres en las Provincias del Rio de la platta de mi Consejo, o a vro. Provisor oficial o Vicario General o al Benerable Cavildo Sede Vacante de la dha. Iglesia — Bien saveis o debeis saver que assi por dro. como por Bulla Apostolica a mí como Rey de Castilla y de Leon pertenese la Presentasion de todas las dignidades canonjias y otros beneficios y officios eclesiasticos assi de essa Iglessia como de todas las demas de las Indias Islas y tierra firme del mar oceano, Y porque acatando la suficiencia abilidad e ydoneidad del Mro. Melchor Agtn. de Messa Arsediano q. al presente es de esa Iglesia y entendiendo que assi cumple al servicio de Dios y mio he tenido por bien de lo promover y presentar como por la presente le promuevo y presento al Deanato della que esta Vaco por muerte del mro. Lucas de Sosa. Yo os ruego y requiere que si por vra. dilijente examinassion sobre lo qual os encargo la conciencia hallaredes que el dho. Mro. Mel-

chor Aug. de Messa es persona ydonea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion de essa Iglessia se requieren le hagais Colassion y Canonica Ynstitucion del dho. Deanato y le deis la posession y le hagais acudir con todos los efectos y rentas proventos y emolumentos a el anejos devidos y pertenesientes todo bien y cumplidamente sin que le falte cossa alguna con tanto q. el dho. Mro. Melchor Agustin de Messa se aya de presentar y presente con esta mi Provission ante Vos en el Cavildo de essa Iglesia dentro de quinse dias contados desde el en que la recibiere en adelante y no haziendo el dho. deanato quede Baco para que Yo Presente a el a quien mi voluntad fuere, y con que no tenga otra Dignidad Canongia ni beneficio en las Indias, y si le tubiere no es mi mrd. de le promover al dho. Deanato a q. assi le promuevo y presento no renunciando lo que tuviere allende de el; la qual dha. renunciasion se haga antes que sea instituido; y si teniendo la tal dignidad Canonjia ni beneficio se hiziere la dha. Institución sea en si ninguna como hecha sin mi Presentazion y mando que tomen la Razon de esta mi Provission mis Contadores de qtas. que residen en mi Consejo de las Indias. Dada en Madrid a doze de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años. — YO EL REY. — Yo Juan del Solar Secretario del Rey nro. Sr. La yse escrebir de su Mandato — Dr. Dn. Franco. Ramos del masano — El Marques de Monte alegre — Licenciado Don gil de cartejon — Tomo la razon — Don Joseph de mancergaslera — Tomo la Razon Don Pedro de Salinas y Sustayte. — Regida Don Diego de Aguilar — Por el gran chansiller Don Diego de Aguilar.

Collassion y Canonica Institussion.

Nos DD Frater Xptophorus de Mancha et Velasco Sacre Theologie Proffesor Dei et Apostolice Sedis Gratia episcopus Civitatis Santissime Trinitatis de Buenos ayres–Provinciarum fluminis de la platta Regiusq. conciliarius etc. —

Dilecto nobis in Xpto. Mro. Melchiori Auguntido de messa Presbitero domiciliario nostro quondam Archidiacono huius sante nostre Cathedralis Eclesie salutem in Domino sempiterna. Regalis provissio que regalis presentatio nuncupatur Catholici Regis nostri Phipilippi quarti Hispaniarum et Indiarum Regis ac Patroni nec non et Indiarum simul imperatoris ad quem iure Patronatus spectat presentare ad omnia beneficia ecclesiastica Indiarum tan ex Apostolico Diplomatico favore quam éx propriis sumptibus adquisitione nos inducit ut tibi reddamus ad gratiam Liberales. Cum itaque per predictam regalem presentationem ad nos directam accepimus Balentinum de Escobar beserra Canonicum dicté nostre sancte Eclesie Cathedralis presentatum fuisse a Catholico Rege nostro Philipo ad Archidiaconatum huiius predicte nostre sancte Ecclesie ad quam dignitatem ascendit, et Deanatus nunc vaccet ex migratione ex hac vita Magistri Luce de Sossa et Escobar, et te prefatum Magistrum Melchiorem augustinum de messa Rex noster nobis presentavit ad dictum Decanatum un in eum te canonice instituueremus certiores facti de tua sufficentia et idoneitate et dum aliam prevendam non obtineres et in manibus nostris livere et sponte resignaveris predictam prevendam et Archidiaconatum ut ad Decanatum ascenderes, predictam renuntiationem accepimus et admissimus vigore et virtute supradicte regalis presentationis et non aliter, premissis omnibus de iure consuetudine et erectione huius nostre Ecclesie premitendis et a te prestito iuramento proffessionis fidei ad thenorem et preseptum ecumenici et generalis Concilii Tridentini, predictum Decanatum quod actu Vaccat cum omnibus iuribus et pertinentiis suis de iure et consuetudine tibi auctoritate nostra ordinaria confferimus et providemus et per virreti nostri imposissionem inducimus et investimus in realem actualem et corporalem pesessionem, Sede, Cela et voto in Capitulo, cum omnibus ad predictum Decanatum quomodolibet spectantibus et omnibus tam ecclesiasticis quam laicis cuiuscumque status et conditionis sint, ut te tamquam verum et legitimum

Decanum a Catholico Rege nostro presentato et per nos canonice institutum habeant et venerentur, non obstantibus in contrarium quibuscumque in quorum fidem presentes litteras fieri et per secretarium nostrum infrascriptum suscribi sigilloq. nostro iussimus et fecimus communire. Datis in Palatio nostro episcopali sexta die Aprilis anno Domini sexentessimo sexagessimo quinto. — Frater Xptophorus episcopus de Buenos ayres. — De mandato Domini mei episcopi Joannes de Carmona Secretarius.

Concuerdan con su original estos traslados que los saque Van Siertos y Verdaderos y volví a la parte Y porque dello conste doy fee, fho. en Buenos ayres en nuebe dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y sinco.

En testimonio de verdad *Juan de Carmona Notto. Ecclo.*

DON VALENTIN ESCOBAR BESERRA, ES INSTITUIDO ARCEDIANO

Petission del mro. Baltn. de escobar beserra Dejasn. de Prbda.

El Mro. Valentin de Escobar Beserra Canonigo de esta Sta. Iglesia Cathedral de Bs. ayres paresco ante V. S. Illma. como mas aya lugar en dro. — y Digo que a mi utilidad conbiene haser dejacion y Renunciacion de la Canonjia que al presente obtengo y poseo en esta dha. Sta. Iglesia por justas caussas de mi conveniencia que a ello me muebe como dho. tengo, Por lo qual —

A. S. Illma. Pido y Suplico se sirva de admitirme la dha. Dejacion que hago de dha. Prevenda y Canonjia por haserla de mi voluntad libre y espontanea sin dolo ni engaño ni mas de por que assi me

conviene declarandome V. S. Illma. Por Libre de la Obligacion y Carga de ella en lo qual resevire mrd. con justicia Y juro en forma de dro. lo nesso. etc. El Mro. Valentin de Escobar Beserra.

Auto de su Sa. y Decretto.

En la Ciudad de la Trind. Puerto de Buenos ayres en seis dias del mes de Abril y mil y seiscientos sesenta y sinco ante el Illmo. y Rmo. Sr. Mro. Don Fray Xptoval de Mancha y Velasco obispo de esta Ciud. con Co. de su Magd. se presentó esta Petission y por su Sa. Illma. Vista Dixo que admitia y admitió la Renunciacion de la Canonjia y Prevenda q. en esta Sta. Iglesia tiene el Sr. Mro. Balentin de Escobar beserra pa. efecto de poder conseguir la Prevenda de Arsediano a que su Mag. Dios le guarde le tiene presentado asi lo proveyo mando y firmó — Fray Xptoval obispo de Buenos ays. Ante mí Jn. de Carmona Secretario.

Petission del Mro. Valentin de Escobar pa. el Arsedianato.

El Mro. Valentin de Escobar Beserra Clerigo Pressbitero paresco ante V. S. Illma. como aya lugar en dro. y digo que su Magd. Dios le guarde ha sido servido de presentarme pa. el Arsedianato desta Sta. Igla. Cathl. como Patron della y de todas las Iglesias de las Indias, el qual dho. Arzedianato esta Vaco por ascenso del Mro. Dn. Melchor Agtn. de Messa q. antes era Arsediano al Deanato como mas largamte. consta de esta Cedula que presento con el juramto. necesso. pa. que su Sa. Illma. en virtud de ella y haziendome Mrd se sirva de mandarme dar la Colassion y Canonica Institussion en dha. Prevenda de Arsediano segun y como lo dispone el Sto. Concilio de Trento. Y porq. la ereccion de esta Sta. Iglesia pide que el Arsediano que fuere de ella aya de ser graduado de Bachiller en Theològia y io no lo soy, y se a de servir su Sa. Illma.

de dispensar conmigo en dho. grado usando de la facultad asimesmo concedida y cometida a V. Sa. Illma. en dha. erecsion en consideracion de que el motivo de esta disposición (segun tengo por tradission de los antiguos) fue mirar a que el Arsediano de esta dha. Sta. Iglesia fuesse Predicador o tubiese por lo menos dos cursos de theologia que son con los que se graduan de Bachiller, y q. yo en ocho años que la sirvo esta Sta. Iglesia he Predicado todos los Sermones que se me an encargado con Aprovassion de V. Sa. Illma. Y con sertificassion de la universidad de Cordova de aver cursado en ella dos años de Theologia Escolastica y moral la qual puse entonces en mano de V. Sa. Illma. y que soy graduado de Mro. grado superior en philosophia y que tuviera grados en theologia si el servicio de esta Sta. Iglesia no me Uviera impedido yr a acavar mis estudios, con cuyo pretexto vine a oponerme al Curato que tube en ella como consta a V. Sa. Illma. y que la penuria de Sacerdotes que la asistieron me atrasó en esto por ser la ocassion mas del Servicio de Dios que fue anteponer a todas conveniencias; ademas del exemplar de q. todos los demas q. an sido Arsedianos desta Sta. Iglesia, sino es el Bachiller D. Jacinto de Godoy Games ninguno otro de los antecedentes ni subsequentes an tenido dho. grado con aprovassion de Universidad porque la Piedad de los Superiores a buscado siempre motivos de dispensar y esta a usado V. S. Illma. con mi antecesor y ic la e de merecer con mas justo titulo pues soy mas umilde criado de V. S. Illma que todos, Por lo qual

A V. S. Illma. Pido y Suplico se sirva de mandar y proveer como pedido tengo y en ello reseviré mrd. con justa. y juro en forma lo nesso. etc. El Mro. Valentin de Escobar Beserra.

Decretto y auto de su Ssa. Ilma.

En la Ciudad de la Trind. Puerto de Buenos ays. en siete dias del mes de Abril de mil y seiscientos sesenta y sinco años, ante el Illmo.

y Rmo. Sr. Mro. Dn. Fray Xptoval de Mancha y Velasco obispo de esta Ciud. del Co. de su Magd. se presentó esta petission con la Rl. Cedula de su Magd. en q. presenta al Mro. Valentin de Escobar Beserra al Arcedianato desta Sta. Iglesia conforme a su erecion la qual pide que los Arcedianos della sean por lo menos graduados de Bachiller en Theologia y el dho. Mro. Dn. Valentin de Escobar no esta graduado de Bachiller en Theologia, — Dixo que por justas caussas q. a su Sa. Illma. muebe dispensaba y dispensó para que por esta vez y sin embargo del dho. Capitulo de ereccion de esta Sancta Iglesia pueda ser Arcediano en ella el dho. Mro. Valentin de Escobar Beserra y que se le de la Collassion y Canonica Institusion de dha. Prevenda sin que le obste no estar graduado en Theologia y q. se le acuda con todas las Rentas frutos y emolumentos q. como a tal Arcediano de esta dha. Sancta Iglessia Cathedral para lo qual se le de la posession y antes de Usar haga la proffession de fe y todo conforme lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, asi lo proveyo mando y firmo. — Fray Xptoval obispo de Buenos Ayres. — Ante mi Juan de Carmona Secretario.

Presentassion de su Magd. al Arcedianato. Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las doz Cicilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Corcega de Cordova de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Xibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales de las Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bramante y Milan Conde de Arspurg de Flandes de Tirol de Barcelona Señor de Viscaya y de Molina, etc. — Rdo. in Xto. Pe. Obispo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos ayres en las Provincias del Rio de la Plata de mi consejo, o a vro. Provisor Oficial o Vicario General o al Benerable Dean

y Cavildo Sede Vacante de la dha. Iglesia. — Bien sabeis o deveis saver que a mi como Rey de Castilla y de Leon asi por dro. como por Bulla Apostolica pertenece la Presentassion de todas las Dignidades Canonjias o beneficios y officios eclesiasticos asi de essa Iglessia como de todas las demas de las Indias Islas y tierra firme del mar oceano y porque acatando la suficiencia havilidad e ydoneidad del Mro. Valentin de Escobar Beserra Canonigo q. al presente es de essa dha. Iglessia entendiendo que asi cumple al servicio de Dios y mio he tenido por bien de le promover y presentar como por la presente le promuevo y presento al Arcedianato della que esta Vaco por la del Mro. Melchor Agtn. de Messa al Deanato de la misma Iglessia, Yo os ruego y requiero que si por vra. dilijente examinassion sobre lo qual os encargo la conciencia hallaredes que el dho. Mro. Valentin de Escobar Beserra es persona suficiente e ydonea y en quien concurren las calidades que conforme a la erecion de essa dha. Iglessia se requieren le hagais Collassion y Canonica Institusion de dho. Arcedianato y le deis la Possession del y le hagais acudir con todos los frutos Rentas proventos y emolumentos a el anejos devidos y pertenesientes todo bien y cumplidamente sin que le falte cossa alguna con tanto que el dho. Mro. Valentin de Escobar Beserra se aya de presentar y presente con esta mi probission ante el Cavildo de esa dha. Iglessia dentro de quinse dias contados desde el en que la reviviere en adelante y no lo haziendo el dho. Arzedianato quede Vaco para que yo presente a el a quien mi voluntad fuere y con que no tenga otra dignidad Canonjia ni beneficio en las Indias y si tubiere no es mi mrd. de le promover ni presentar al dho. Arzedianato (a que assi le promuebo y presento) no renunciando lo que tubiere allende del, la qual dha. renunciacion haha antes que sea instituido y si teniendo la tal Dignidad Canonjia o Beneficio se hiciere la dha. Institucion sea en si ninguna como hecha sin mi presentassion, y Mando que de esta mi provission tomen la Razon mis Contadores de Cuentas que residen

en mi Consejo de las Indias; dada en Madrid a diez y siete de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años — YO EL REY. — Yo Don Juan del Solar Secretario del Rey nro. Sr. la hise escrevir de su mandato — Dotor Don Francisco Ramos de Mansano. — Lido. Don Antonio de Monsalve — Licenciado Don Gil de Castejon — Tomo la razon Don Pedro de Salinas y Sustaite, Tomo la Razon Don Fernado Garcia de Buitrago. Regida Don Diego de Aguilar. Por el gran chansiller Don Diego de Aguilar.

Concuerda con su original de donde lo saque y volvi a la parte, Va sierto y Verdadero corregido y consertado a que en lo necesso. a el me refiero dello doy fe en la Ciud. de la Trnid. Pto. de Bs. ays. en seis dias del mes de abril de mil y seiscientos sesenta y sinco. En testimonio de verdad Don Juan de Carmona Notto. Eclesso.

Collasion y Can. Instissn. Nos D. D. Frater Xptophorus de Mancha et Velasco, Sacre theologie Proffesor, Dei et Apostolice Sedis Gratia Episcopus Civitatis Santissime Trinitatis de Buenos ayres Provinciarum fluminis de la plata, Regiusq. conciliarius etc.

Dilecto nobis in xto. Magistro Valentino de Escobar et Beserra Domiciliario nostro quondam Canonico huius sante nostre Ecclesie Cathedralis, salutem in Domino sempiternam. Regalis provissio que regalis Presentatio nuncupatur Catholici Regis nostri Philipi quarti Hispaniarum et Indiarum Regis et Patroni nec non et Indiarum simul et imperatoris ad quem iure Patronatus spectat presentare ad omnia beneficia eclesiastica Indiarum tan es Apostolico Diplomatico favore quam propriis sumptibus adquisitione nos inducit ut tibi reddamus ad gratiam liberales. Cum itaque per predictam regalem presentationem ad nos directam accepimus Magistrum Melchiorem Augustinum de Mes-

sa Archidiaconum dicte nostre sancte Ecclesie Cathedralis presentatum fuisse a Catholico Rege Nostro Philippo ad Decanatum predicte nostre Sancte Eclessie ad quam dignitatem asecendit et Archidiaconatus nunc Vaccet ad presens et te prefatum Magistrum Valentinum de Escobar Beserra Rex noster nobis presentavit ad dictum Archidiaconatum ut in eum te Canonice institueremus certiores facti de tua sufficentia et idoneitate et dum aliam prevendam non obtineres et in manibus nostris libere et sponte resignaveris predictam prevendam et Canonicatum ut ad Archidiaconatum ascenderes, predictam renuntiationem recepimus et admissimus nos vigore et virtute supradicte regalis presentationis et non aliter premissis omnibus de iure consuetudine et erectionis huius sancte Eclesie premitendis et a te prestito iuramento proffesionis fidei ad thenorem et preseptum ecumenici et generalis Concilii Tridentitni, predictum Archidiaconatum quod actu vacat cum omnibus iuribus et pertinentiis suis de iure et consuetudine tibi auctoritate nostra ordinaria confferimus et providemus et per virreti nostri impositionem inducimus et investimus in realem actualem et corporalem posetionem predicti Archidiaconatus Sede, Cella et Voto in Capitulo cum omnibus ad predictum Archidiaconatum quomodolibet spectantibus et omnibus tam eclesiastici quam laicis cuiuscumque status et conditionis sint ut te tamquam verum et legitimum Archidiaconum a Catholico Rege nostro presentato et per nos canonice institutum habeant et venerentur non obstantibus in contrarium quibuscumque, in quorum fidem has presentes litteras fieri et per secretarium infrascriptum subscribi sigilloque nostro fecimus et iussimus communiri. Datis in Palatio nostro episcopali sexta die Aprilis anno Domini millesimo sexentessimo sexagesimo quinto. — Frater Xptophorus epus. de Buenos ayres. — De mandato Domini mei episcopi. Ioannes de Carmona Secretarius.—

Concuerda con su original a que me refiero Va sierto y Verdadero a que me refiero y volvi a la parte el original, fho. en Buenos ays. en seis dias del mes

de Abril de mil y seiscientos sesenta y sinco, de q. doy fee. En testimonio de Verdad.

En testimonio de verdad *Don Juan de Carmona Notto. Eclesso.*

———o———

INSTITUCION DEL LDO. DON FRANCISCO DE LUJAN ROXAS

Petission del Ldo. Franco. de Luxan Roxas.

El Ldo. Franco. Luxan y Roxas clerigo presvitero Paresco ante V. S. Illma. como mas aya lugar en dro. y Digo que su Magd. del Rey Nro. Sr. Dios le guarde ha sido servido de presentarme a Una Canonjia de esta Sancta Iglesia Cathedral que vaco por promission del Mro. Valentin de Escobar como mas largamte. consta de esta zedula de su Mag. que presento con el juramento necessario. Y por quanto estoy Libre y desenbarasado de Beneficio en esta ni en otra iglesia para ser admitido y resevido en dha. Canonjia — A V. S. Illma. Pido y suplico aya por presentada dha. Zedula y Vista se sirva de mandar dar la Collasion y Canonica Institussion en dha. Canonjia segun q. es la voluntad de su magd. y q. es justicia que pido con lo necessario etc. — Francisco Lujan y Roxas.

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en treinta dias del mes de otubre de mil y seiscientos sesenta y sinco años. — Ante el Illmo. y Rmo. Sr. Mro. Don Fray Xptoval de Mancha y Velasco obispo desta Ciud. del Co. de su Mag. se presentó esta petissn. junto con la Rl. Presentassion de su Magd. que Dios guarde en que se sirve presentar

al Licdo. Franco. de Lujan y Roxas a la Canonjia de esta Sancta Iglessia que esta Vaca por promossion del Mro. Valentin de Escobar Beserra al Arzedianato desta Dha. Sancta Iglessia; Dixo q. obedecia y obedesio dha. Rl. Presentassion como carta y Provission de su Rey y señor natural beso y puso sobre su cabessa, Y quanto a su execussion y cumplimto. aviendo hecho dilijente examen y abiendolo hallado abil y suficiente para dha. Prevenda y Canonicato mando darle la Collasion y Canonica Ynstitusion y Posesion de dha. Canonjia escriviendo dha. Collassion y Posesion a las espalda de dha. Rl. presentasion y q. esta petission Decreto Rl. Presentasn. Collasion y Canonica Institusion se ponga en el Libro de Cavildo de esta dha. Sta. Igla. en testimonio, la Presentassion original se buelba a la parte asi lo proveyo mando y firmo. — Fray Xptoval obpo. de Buenos ayres. Ante mí Juan de Carmona Notario Eclesiastico.

Presentassion de su Magd. Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas Canarias de las Indias Orientales y Occidentales de las Islas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Bramante y Milan, Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina etc. — Rdo. in Xpto. Pe. Obpo. de la Iglessia Cathedral de la Ciudad de la Trind. y Puerto de Buenos ayres en las Provincias del Rio de la plata, o a vro. Provisor oficial o Vicario gral. o al Benerable Dean y Cavildo Sede Vacante de la dha. Iglessia. — Bien saveis o debeis saber que asi por dro. como por Bulla Apostolica a mi como Rey de Castilla y de Leon pertenece la presentassion de todas las Dignidades Canonjias, beneficios y oficios eclesiasticos

asi de essa Iglesia como de todas las demas de las Indias Islas y tierra firme del Mar oceano, y porque acatando la suficiencia habilidad e ydoneidad de Franco. de Lujan y Roxas presbitero y entendiendo que asi cumple al servicio de Dios y mio he tenido por bien de le promober y presentar como por la presente le promuebo y presento a una Canonjia de essa Iglesia que esta Vaca por promosion del Mro. Valentin de Escobar Beserra al Arsedianato della, Yo os ruego y requiero que si por vra. dilijente examinasion sobre lo qual os encargo la conciencia hallaredes que el dho. Franco. de Lujan y Roxas es persona suficiente e ydonea y en quien concurren las calidades que conforme a la erecsion de essa Iglesia se requieren le hagais Collacion y Canonica Institussion de la dha. Canonjia y le deis la posession della y le hagais acudir con todos los frutos y rentas proventos y emolumentos a ella anejos devidos y pertenesientes todo bien y cumplidamente sin que le falte cossa alguna con tanto q. el dho. Franco. de Lujan y Roxas se aya de presentar y presente con esta mi provission ante vos en el Cabildo de essa Iglessia dentro de tres años contados del dia de la fha. della en adelante y no lo haziendo la dha. Canonjia quede vaca para que yo presente a ella a qn. mi voluntad fuere y con q. no tenga otra dignidad canonjia ni beneficio en las dhas. Indias y si le tubiere no es mi mrd. de le presentar a dha. Canonjia a que asi le proveo y presento no renunciando lo que tuviere allende della la qual renunciacion se aga antes que sea instituido y si teniendo la tal Dignidad Canonjia o beneficio se hiciere la dha. Instituccion sea en si ninguna como hecha sin mi presentassion y Mando que tomen la Razon de esta mi Provission los Contadores de quentas que residen en mi Consejo de Indias; Dada en Madrid a dose de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años. — YO EL REY. — Yo Don Juan del Solar Secretario del Rey nro. Sr. La hise escrevir de su mandado. — Dr. D, Francisco Ramos del Mansano — El Marques de Montealegre — Licdo. Don Gil de Castejon. — Tomo la Razon Don Joseph de Mances Gaslora. Tomo la Razón Don

Pedro de Salinas y Sustaite. Regida Don Diego de Aguilar — por el gran chansiller Don Diego de Aguilar.

Collasion y Ca. Instssn. Nos D. D. Frater Xptophorus de Mancha et Velasco Sacre Theologie proffesor Dei et Apostolice Sedis gratia episcopus Civitatis de Buenos ayres Provinciarum fluminis de la platta, regiusq. conciliarius etc. — Dilecto nobis in Christo Francisco de Luxan et Roxas quondam nostro Vicario Generali, salutem in Domino Sempiternam. Regalis Provissio que regalis presentatio nuncupatur Catholici Regis nostri Philipi quarti Hispaniarum et Indiarum Regis et Patroni nec non et Indiarum simul Imperatoris ad quem̃ iure Patronatus spectat presentare ad omnia beneficia ecclesiastica Indiarum tam ex Apostolico Diplomatico favore quam ex propriis sumptibus adquisitione nos inducit ut tibi reddamus ad gratiam Liberales; cum itaque per predictam regalem presentationem ad nos directam accepimus Magistrum Valentinum de Escobar Beserra Canonicum ad Archidiaconatum nostre sancte Ecclesie presentatum fuisse et predictus Canonicatus nunc vacet et te prefatum Licentiatum Franciscum de Lujan et Roxas Rex noster presentavit ad dictum Canonicatum, nos certiores facti de tua sufficientia et idoneitate premissis omnibus de iure consuetudine et erectione huius nostre Ecclesie premitendis et a te prestito iuramento proffesionis fidei ad thenorem et preseptum ecumenici et generalis Concilii Tridentini tibi auctoritate nostra ordinaria conferimus et providemus et per virreti nostri imposesionem inducimus et investimus yn realem actualem et corporalem possesionem predicti Canonicatus Sede Zela et Voto in Capitulo cum omnibus ad predictum Canonicatum quomodolibet spectantibus et omnibus tam ecclesiasticis quam laicis cuiuscumque status et conditionis sint mandamus ut te tamquam verum et legitimum Canonicum a Catholico Rege nostro presentato et per nos Canonice institutum

habeant et venerentur, non obstantibus in contrarium quibuscumque in quorum fidem presentes litteras fieri et per secretarium infrascriptum suscribi sigilloq. nostro fecimus et iusimus communiri. Datis in nostro Palatio episcopali huius civitatis de Buenos ayres die trigessima prima octobris anno Domini Millessimo Sexentessimo sexagessimo quinto. — Frater Xptophorus episcopus de Buenos ayres. De mandato Domini mei Episcopi Joannes de Carmona Secretarius. Tomose la Razon de esta Presentassion en el Libro de las provissiones de la Rl. Contaduria de Buenos Ayres a foxas quarenta y nuebe. — Alonso muños gadea.

Concuerda con su original este traslado de donde lo saque y volvi al Sr. Canonigo Franco. de Lujan y Roxas a que me refiero Va sierto y Verdadero Corregido y Consertado, fho. en Buenos ayres en treinta y sinco dias del mes de octubre de mil y seiscientos y sesenta y sinco dello doy fe. —

En testimonio de verdad *Juan de Carmona Notto Ecclesso.*

—o—

EL Ilmo. Sr. VELASCO FUNDA UNA CAPELLANIA EN HONOR DE SAN CRISTOBAL.

En la Ciud. de la Trind. Puerto de Bs. Ays. en veintte y tres dias del mes de jullio de mil y seisientos y sesenta y seis años el Illmo. y Rdmo. Sr. Mro. Don Frai Xtpoval de Mancha y Velasco obpo. de esta Ciudad del Consejo de su mag. Dixo que por quanto en obsequio y Reverencia del glorioso Martir San Xval. con cuio dichoso nombre su Su señoria Illustrisima con Santo Baptismo a sido dichosamente amparado y Defendido del ynclito y valeroso martir q. cargando sobre sus onbros a Xto. Señor de cielos y tierra merecio que Xto. le le Valiese y fuese conocido

por el balido de Xto. en la torre que su ssa. fabricó en esta Sta. Iglessia a espensas de su corta congrua y en ella hisso un altar que mira a la Plassa y coloco en el un Bulto del dho. Santo del dho. San Xval para que en el altar se pudiesse dessir missa y oirla desde la plassa las Benteras encarcelados y postas de la muralla y no alcansando las fuerzas de su ssa. Illma. al desseo con distancia ynscritta, por hacer lo possible a sus fuerzas escusando de lo muy preciso de su sustento y Pobres dusientos pesos de a ocho reales, los exsibio y embio al ynsigne Dean y cavildo de esta santa Iglessia para que los Mandasse poner en Renta y censo perpetuo esto es, que dure perpetuamente bolbiendo a poner la cantidad nuebamente a Cenzo sin dilassion y rretardo a Razon de beintte mill el millar Dies Pessos cada año apliquen los ocho Por la limosna de una misa cantada q. a de canttar dho. ynsigne Cavildo y un Pesso para el diacono y subdiacono a quatro reales cada uno y el otro pesso para el Sacristan o persona que pussiere o subiere el recaudo a dho. altar donde perpetuamente se ha de cantar la missa, el mismo dia del Sr. san Xval, y nombraba su señoria Illma. Por Patron y Capellan a dho. ynsigne Cavildo para q. como tal en nombre de su señoria Illma. perpetuamente executen y obren y canten la dha. Misa por el alma y Intension de su ssa. Illma. para que su Dvna. Magd. se sirba de darle lus y berdadero conosimiento para que acierte a serbirle y fallecido el eterno descanso Por meritos de su ssma. Passion y sangre preciossa derramada en la Cruz por los pecadores asi lo Proveyo y firmo Y Pidio que un tantto de este Auto se escriviese en el Libro de Cavildo Y el original se guardasse en este Sta. Iglessia. Fray Xptoval obispo de Buenos ayres. Ante mi Don Juan de Leoms secretario.

Nos el Dean y Cavildo de esta santta Iglessia Cathedral de esta Ciud. Recibimos Realmente y con efecto los Dusientos pesos contenidos en el auto de arriba por mano de Dn. Juan de Lemos Para poner a Censo en la forma y manera contenida en dho. Auto de su ssa. Illma. refrendado de su secretario y familiar

dho. Dn. Juan de Lemos Y lo firmamon en veinte y nuebe de julio de mill seissientos y sesenta y seis años.

Licdo. Melchor Agn. de Messa. — el Licdo. Balentin de Escobar Beserra, — Licdo. Antto. Amorin Barbossa. — Don Franco. de Lujan y Rojas. — (no hay firma de secretario)

———o———

SOLICITUD SOBRE REPAROS Y CAPELLANIA DE LA CASA DE LOS DEANES

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1669

Benerable Dean y Cavildo. —El Ldo. Melchor Agustin de mesa Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad. Digo que Io vivo en las cassas que dejó por Capellanía mi antesesor el Sr. Dean Don Pedro Montero de Espinosa difunto en la conformidad que resa la escriptura de dha. Capellanía y porque aunque le e hecho a costa de muchos gastos todos los reparos necessarios para poder vivir en ella como es notorio, no obstante por ser edificada de maderas debiles y malas y de poca duracion pide el mesmo edificio mas urgente reparo pues sera necesso. enmaderarla enteramente de maderas nuebas y buenas, y por que este gasto a de ser de mas de mill ps. por el mucho valor de dhas. maderas y demas materiales de texas, cañas cal y officiales que todo questa lo que es notorio y estos gastos con los antesedentes no equivalen al censo del valor de las cassas Deseo ponerlas de mi parte para el aliño duracion y perpetuidad de dha. Capellania en dhas. cassas y pretendo renovar de suerte que sean avitables y estables con cargo de que estos gastos reputados por dos personas inteligibles en la ma-

teria el monto della puesto a rredito sensual, quiero imponer por mi parte Capellanía para mi alma las missas que alcansare confiriendo la materia v. ssa. con el acuerdo de su prudente juicio, siendo conbeniente al mio, pues con esto se asegura el intento de mi antesesor en que se continuen las cassas que dejo para su alma, y el consuelo que mis años pide en la cercania de la muerte en que me hallo sigun orden de la naturaleza, pues no siendo desta manera hare los reparos necesarios como hasta aqui e hecho para lo qual.

A V. ssa. Pido y Suplico bea con atencion este mi pedimto. y Visto provea y determine lo que sea servido q. es justicia que pido y en lo necessario etc. — Licenciado Melchor Agustin de Messa.

En la ciudad de la Trinidad puerto de Bs. As. cabesa de la Provincia del Rio de La Plata en veinte dias del mes de febrero de mill seisientos sesenta y nuebe años, ante la señoria del benerable Dean y Cavildo de la sancta Iglesia Cathedral desta dha. Ciud. se presento la peticion de susso ante sedente por el contenido en ella. Vista por los Señores Maestro Don Valentin Escobar y vesera Arcediano y comisso. del Sto. Offo. de la inquisicion, el Ldo. Antonio de Amorin Barbosa y Ldo. Franco. Lujan y Roxas canonigos de dha. Santa iglesia de quienes consta el numero de capitulares estando en su Cavildo y Ajuntamiento donde es costumbre Aviendo conferido la materia que en dha petission se contiene y unanimes y conformes dijeron que se notifique y haga notorio este decreto al Sr. Licenciado Don Melchor Agustin de Messa Benerable Dean y Comisso. Apostolico de la Sta. Cruzada deste dho. Obispado del Rio de la Plata que obre y haga obrar todas las mejoras que en dha. su petission ofrece haser en las casas de la morada donde vive en orden a su permanencia y perpetuidad segun y de la manera que en dha. su peticion ofrece i fechas las dhas. mejoras se tasen conforme a derecho para los efectos que en dha. su peton. pretende sin perjuicio de la primera imposicion de Capellania que en dhas. casas esta impuesta por su antesesor y que esta dha.

peticion con este dho. decreto se ponga en los Libros de dho. Cavildo Eclesiastico para que conste y asi lo probeyeron y firmaron de que doy fe.

Mro. Don Valentin de Escobar Bezerra. Ldo. Antonio de Amorin Barbossa — Lido. Franco. Lujan y Roxas. — Ante mi *Pedro Guerra* notario publico.

EN la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en veinte y ocho dias del mes de febrero de mill seis sientos sesenta y nuebe años Yo el infrascrito notario publico Ley e hise notorio este decreto de susso antesedente al Beneralble Dean y Cavildo Eclesiastico de dha. Ciudad al Sr. Ldo. Don Melchor Agustin de Messa Venerable Dean y Comisso. Apostolico de la Sta. Cruzada deste obispado del Rio de la Plata, y aviendolo oydo se le entregue originalmente para los efectos en dho. decreto contenidos y en dha. su petission presentada, que assi mismo le entregue y desto doy fe.

Pedro Guerra notario publico.

———o———

CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1673

ELECCION DE PROVISOR Y VICARIO CAPITULAR

En la Ciud. de la Trinidad puerto de buenos ayres en ocho dias del mes de Abril de mil y seis sientos y setenta y tres años el Benerable dean y Cavildo de la Santa Iglesia Catedral de esta dha. Ciud. a saver el Sr. Mro. Don Valentin descobar Besserra dean comissario del Sto. Offo. y Comissario Apostolico sub-

delegado general de la ssta. Crussada deste Obispado. El Sr. Licdo. Don Antonio de Amorin barbosa Arcediano, el Sr. Licdo. Don Franco. Lujan y Rojas Canonigo Estando juntos en el Coro de dha. Ssta. Iglecia Catedral y lugar dispuesto y diputado para dho. Ayuntamiento su mrd. el dho. Sr. Dean sacó un papel que le dio a mi el presente Secretario para que le leyese y aviendolo leido en alta bos paresio ser un testimonio autorizado y dado por el alferes Jun. de Relus y guenta escrivano de su Magd. Por el qual consta aver fallesido y pasado desta presente vida a la otra el Illmo. y Rmo. Sr. Maestro don Fray Cristoval de mancha y Velasco obispo que fue desta dha. santa Iglecia ayer siete del corriente como a las ocho de la noche y aviendolo entendido su ssa. pidiendo a Dios tubiese misericordia de su alma y le diesse el Descanso de la eterna vida mando que se repiquen las campanas de dha Sta. Iglecia y q. se de noticia a los Prelados de las Relijiones para que hagan la mesma seremonia en conformidad de lo dispuesto por derecho. Lo qual se pusso luego por execusion y por quanto con la muerte de dho. Sr. Obispo sesaron y fenessieron todos los officios nombrados por su ssa. Illma. en este obispado y ser nessesario se nombren de nuebo en conformidad con los Sagrados Concilios y q. en esta Ciud. principalmente es nessesario nombrar Provisor q. administre Jurisdicion ordinaria su Mrd. el dho. Sr. Dean propuso a los dhos. Sres. Capitulares que le paresia conbiniente se hiciesse Luego dha. elesion aunque diesse mas termino el derecho y aviendolo conferido conbinieron todos en que se haga dicha elesion de Provisor en conformidad de lo dispuesto en derecho, y poniendolo por execussion—

El Sr. Mro. Don Valentin descobar beserra Dijo que dava y dio su boto para provisor en la forma dicha al Sr. Licdo. Don Antonio de Amorin barbosa arcediano.

El Sr. Ldo. Don Antonio de Amorin barbosa arcediano Dijo que dava y dio su boto para dho. provisor al Señor Don Valentin descobar beserra dean.

El Sr. Licdo. Don Franco. Lujan y Rojas dijo que dava y dio su boto para dho. provisor al Mro. Valentin descobar beserra dean en la forma que el derecho dispone con lo qual se serró dha. elesion y Por ella parese haber salido canonicamente electo en dho. provisor el dho. Sr. Dean Mro. Don Valentin descobar beserra, y Su Señoria confirmo dha. elecsion en el nombre del Padre del Hijo y del Espiritu Santo y mando que se le despache titulo en forma, con lo qual se serró dho. Cavildo dejando otras materias que se confirieron para tomar Resolusion de ellas otro dia dandola solo en la forma del entierro de dho. Sr. Obispo difunto y mando a mi el Presste Secretario que al pie de este Cavildo ponga por testimonio Luego q. se aga el entierro de dho. Señor Obispo sin faltar a ninguna circunstancia dando fee de todo y que assimismo ponga un testimonio de la fe del Escrivano Juan de Relus y guerta y lo firmaron. —

Mro. D. Valentin de escobar beserra. — Ldo. Don Antonio de Amorin Barbossa. — Ldo. Franco. Lujan y Rojas. Ante mi *Don Juan de Lemos Secretario.*

Y luego incontinenti dho. Señor dean Dijo q. asetava y aseto el dho. nombramiento de Provisor y hiso el juramento en forma de derecho in berbo sacerdotis poniendo la mano en el pecho de hacer bien y fielmente su oficio segun su leal saver y entender y lo firmo de que doy fee. —

Mro. Valentin de escobar y beserra. — Don Juan de Lemos Secretario.

———o———

EXEQUIAS FUNEBRES DEL ILMO. SR. DE LA MANCHA Y VELASCO

Yo Don Juan de Lemos Secretario del Venerable Dean y Cabildo Cede Vacante de esta Santa Iglesia

Cathedral Sertifico Doy fee y verdadero testimonio de como aviendo fallesido el Ilmo. y Rmo. Sr. Mro. Don fray Christoval de Mancha y Velasco obispo que fue de este Obispado del Rio de la platta el dia siete del corriente entre las sinco y las seis de la tarde se juntaron los Señores Prevendados y Cleresia en casa de dho. Señor obispo y biendole difunto en su cama le alsaron de ella y le pusieron sobre dos bufetes enbuelto el cuerpo de dos sabanas y allí lo labaron con aguas de olor y le enjugaron con toallas con toda desencia y Veneracion por manos de dhos. Señores Prevendados y demas Sacerdotes y aviendole enjugado le enbolbieron en otras sabanas limpias y cubrieron con una colcha determinando enbalsamar dho. cuerpo para lo qual se dispuso luego juntar los olores e ingredientes nesesarios para dho. efecto y aviendose recogido por la Reseta que dieron los Sirujanos, ambar, almiscle, algalia, Balsamo, estorague, Menjuy y otros con todas aguas de olores se dio principio a enbalsamar el cuerpo Por manos de Baltasar grasaon y Diego Jagues maestros Sirujanos y dos barberos que fueron nicolas Fernandez y Marcos de San Miguel y abiendo abierto el cuerpo y sacado el corazon de dho. Señor Obispo le pusieron en una basia de platta y cubierto con un tafetan le llevaron en Prosession toda la Cleresia y Relijiosos que se allavan de todas las Relijiones aquella hora que seria como a las onse de la noche y le enterraron al pie del facistol en el Coro de esta Santa Iglesia Cathedral Lugar en que dejo dispuesto dho. Señor obispo y pedido fuesse enterrado su cuerpo y abiendo enterrado dho. corazon con canto y luses ensendidas y dobles de campanas se bolvieron a casa de dho. Señor obispo donde se continuava el enbalsamiento en q. se detuvieron asta las tres de la mañana y acabada aquella funcion de todo el cuerpo y cabesa le bistieron en la forma hordinaria y Luego de Pontifical entero con un Ornamento morado y abiendo armado en la sala de su palacio Una cama de canpo debajo de docel muy desente de brocatel de oro y sobre una colcha morada se puso dho. cuerpo y se ar-

maron tres altares uno a la testera de dha. sala y dos a los lados donde se comensaron a desir misas resadas por todos los Sacerdotes que avia en la Ciudad y Una misa cantada de cada religion y como a las Dies del dia se la canto el Cavildo Ecclesiastico, y por todo el discurso del dia y de la noche siguiente se asistio velando el cuerpo mucho numero de sacerdotes y seculares hasta el dia siguiente que luego q. amanecio se comenso con el mismo curso de misas Rezadas hasta las dies del dia que la cantó tanbien el Venerable Dean y Cavildo y disponiendo luego haser el entierro o llevar el cuerpo a la Santa Iglesia Cathedral se juntaron a las tres de la tarde todas las Comunidades de las Relijiones con sus cruses excepto la Compañia de Jesus que no trajo Crus, los pindones de todas las cofradias el Cavildo justicia y Regimiento con el Señor Presidente Don Joseph martines de Salasar y Sr. Fiscal Don Diego Farias que son los que an quedado despues de extinguida la Audiencia; Entro todo el Clero con sus sobrepellises y el Cura con su Crus y Capa de Coro y los Señores prevendados en forma de Cavildo con su Crus y Capas de quaresma. Entrando en la sala donde estava el Cuerpo comensaron a entonar Visperas de difuntos asiendo el Oficio el Sr. Dean y abiendolas acabado de cantar se dio principio al entierro saliendo las Cofradias y Comunidades en forma de prosecion y con belas ensendidas en las manos que se les dio a todos. Luego salio el Cuerpo en ombros de los Prelados para lo qual se avia puesto ya en un ataud de terciopelo negro guarnesido con franjas de oro y aforrado de morado y inmediatos al cuerpo siguieron dos criados de su Illma. con Chias sobre la cabesa y arrastrando las faldas y tras ellos los Señores Prevendados tanbien arrastrando los mantos y con las cogullas de las musetas sobre los bonetes con toda modestia y gravedad y en esta forma se siguio el entierro hasta la santa Iglesia haciendole repetidas posas a cortos espacios por dhos. Señores Prevendados y Prelados de las Relijiones para lo cual se ponia el Cuerpo sobre un bufete doblando en todo este tiem-

po el doble de prelado obpo. en todas las Iglesias y abiendo llegado a la Santa Cathedral se puso el Cuerpo sobre un tumulo de tres gradas que para el efecto estaba prebenido en medio del presbiterio donde se rodeo de achas y otras muchas Velas de a libra y luego se dio principio a los Maytines de Difuntos cantando las Relijiones por sus antiguedades cada noturno con toda solemnidad dando final la Clerecia y Señores Prevendados con las Laudes que se acabaron serca de las nuebe de la noche, y abiendose despedido el pueblo y las Comunidades y Cabildo quedaron las puertas de la Iglesia abiertas y en cuerpo en la misma forma y las luses en monumento, velandole muchos sacerdotes hombres seculares y mujeres hasta el dia, que luego comensaron las Misas disiendose por todos los sacerdotes que se allaron en esta Ciudad y cantando cada Comunidad la suya con su Vigilia y por ultimo la Principal que la canto el Señor Dean y acabada se bajo el cuerpo del tumulo y cojiendole en los hombros los prelados como el dia antes se continuo el entierro haciendo la Prosesion por las nabes de la Iglecia Rodeandola hasta llegar a la bobeda, y entrando en ella los Principales y Cabildos se dio fin al entierro serrando el ataud con su cubierta en forma de tumba y luego se puso en la segunda urna de la mano derecha por estar en la primera el Illmo. Sr. Don Fray Pedro de Carransa, y acabada esta funcion se siguio el acompañamiento del duelo al palacio del dho. Sr. Obpo. Difunto que le hicieron los señores Prevendados, y para que en todo tiempo conste por mandato del Venerable Dean y Cavildo Di el presente en esta Ciud. de Buenos aires a dose dias del mes de Abril de mil y seis sientos y setenta y tres años. EN TESTIMONIO DE VERDAD

Don Juan de Lemos Secretario.

———o———

CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1673

SOBRE NOMBRAMIENTOS DE VICARIOS EN SANTA FE Y CORRIENTES

EN la ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en dose dias del mes de Abril de mil y seis sientos y setenta y tres años, El insigne Dean y Cavildo Sede Vacante de esta ssanta Iglecia Catedral desta dha. Ciud. y obispado del Rio de La Plata a saver los señores maestro Valentin escobar beserra dean, el sr. Lido. Don Antonio de Amorin Barbosa arcediano, Licdo. Don Franco. de Lujan y Roxas Canonigo, estando juntos en el Coro de dha. ssta. Iglecia Catedral lugar dispuesto y diputado para haser Cavildos y aiuntamientos, su mrd. dho. Sr. Dean propuso q. era conbeniente nombrar Vicarios foraneos en las Ciudes. de Santa Fee y Corrientes de esta jurisdicion por aver fenesido sus titulos y nombramientos con la muerte del Ilmo. y Rmo. Sr. Mro. Don Fray Xptoval de Mancha y Velasco del Consejo de su Magd. obpo. que fue de esta dha. ssta. Iglecia y asimismo nombrar interim a los beneficios q. ubiere Vacos por no estar presentados por el Rel patronato y aviendolo conferido con los demas Señores Capitulares conbinieron todos en q. se hisiese los dhos. nombramientos, y Poniendolo por execusion — Unanimes y conformes Dixo su ssa. del insigne Dean y Cavildo que nombrava y nombro por interim de la Canonjia que esta Vaca por asenso del Sr. Arcediano Ldo. Don Antonio de Amorin Barbosa en Don Juan de Lemos Clerigo Presbitero en conformidad de la erecsion de esta ssta. Iglecia y Sedulas de su Magd. i q. se le despache titulo en forma y en qto. a los demas beneficios bacos que sirven en interim en este Obispado prosigan en su servicio los q. fueron nombrados por Su ssa. Illma. difunto hasta que se opongan y presenten en la forma que dispone el

Santo Concilio de Trento y Real patronato, Para lo qual mando q. se despachen heditos en forma. — Y en quanto a la Vicaria de la Ciud. de Sanfee, Dixo y dijeron con la misma conformidad que nombravan y nombraron al Ldo. Vicente gonsales de Ataide que lo fue por nombramiento de dho. Señor obispo Difunto, — Y para la Ciudad de San Juan de Vera de las siete Corientes al Ldo. Luis arias de mansilla por el tiempo que fuere voluntad de su ssa. y que se les despache titulo en forma con las expresiones y circunstancias que se acostumbra con lo qual se serró el dho. Cavildo y assimismo mandaron q. se despache instruccion por carta de su ssa. dandoles la forma q. han de guardar en la administrasion de las Rentas Diesmales y lo firmaron.

Mro. Valentin de escobar Beserra. — Ldo. Don Antonio de Amorin Barbossa. — Ldo. Franco Lujan y Rojas. Ante mi *Don Juan de Lemos Secretario.*

———o———

SOBRE NOMBRAMIENTO DE MAIORDOMO DE LA IGLESIA CATEDRAL

CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1673

Cabildo sobre q. se nombre maiordomo.

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quinze dias del mes de Ottubre de mil y seis cientos y setenta y tres as. se juntaron a Cavildo. en el Coro de esta Sta. Iglesia Cathedral los Señores Mro. Valentin de Escobar Beserra Dean Provr. y Vico. Gl. deste Obpdo. y Comisso. de los Stos. Tribunales del Sto. Oficio y Cruzada, Licdo. Dn. Anttonio de Amorin Barbossa Arcediano, Ldo. Dn. Franco. de Lujan y Rojas Canonigo y estando en su acuerdo y conferencia sobre las cossas a esta Sta. Iglesia su mrd. dho.

Sr. Dean Dixó y propuso q. por quanto el Grl. Amador de Rojas y Asevedo abia hecho dexacion de la Mayordomia desta dha. Sta. Iglesia y Conbenia nombrar otro que accudiesse a este Servicio le paresia a propositto el Cappn. Alonso Muñoz Gadea por ser hombre de quentas Razon y buena conciencia q. a su ssa. deste Venerable Dean y Cabildo si le parecia le haria el nombramiento y abiendolo conferido todos vinieron en q. se hisiesse dho. nombramto. en el dho. Cappn. Alonso Muñoz Gadea y se le entregassen y acudiessen con todas las Rentas y derechos que pertenessen a la fabrica desta Sta. Iglesia, Para lo qual su mrd. dho. Sr. Prvor. y Vico. Gl. le despache titulo en forma con lo qual se cerro este Cabildo y lo firmaron

Mro. Valentin de Escobar Beserra. — Ldo. Antonio de Amorin Barbossa. Ante mí *Don Juan de Lemos Secretario.*

SOBRE EL PONTIFICAL DEL OBISPO DIFUNTO

CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1673

Cavildo para sacar el Pontifical de los Js. Ofs. Rs.

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte dias del mes de noviembre de mil y seis cientos setenta y tres as. se juntaron a Cabildo en el Coro desta Sta. Iglesia como lo tienen de costumbre los Señores Mro. Valentin de Escobar Bezerra Dean Provor y Vico. Gral. deste Obpdo. en Sede Vacante, Ldo. Don Franco. de Lujan y Rojas Canonigo y no se halló el Sr. Arsedianó por estar occupado y abiendo conferido algunas materias tocantes a los Bienes desta dha. Santa Iglesia Cathedral su mrd. el Sr. Dean

Dixo que le constava que el Pontifical del Ilmo. y Revermo. Sr. Mro. Dn. Xptoval de Mancha y Velasco Obispo que fue desta Probincia y Obispado que parava en poder de los Jueces Offs. Reales le tienen en parte humeda y mal parados de suerte que si duravan en dha. parte recivieran nottable daño de corrupcn. las Vestiduras y Ornamentos de dho. Pontifical por lo qual paresia conbeniente (puesto que pertenesian a esta Sta. Iglesia sin controversia ninguna) pedirlos y entregarlos por Imbentario al Mayordomo desta Dha. Sta. Iglesia para que los tenga guardados y Reparados en una Caxa con su llave y toda seguridad por ser de precio y Valor muy estimable, y abiendo oydo la propuesta dho. Sr. Canonigo Ldo. Dn. Franco. Lujan y Roxas Dixo que le parecia bien y que se pussiese luego por execucion yendo sus mrds. entrambos con el Mayordomo de dha. Sta. Iglesia la Real Contaduria a recivir dho. Pontifical y entregarlo en la forma dha. al Mayordomo desta Sta. Iglesia Cappn. Alo. Muñoz Gadea con lo qual se cerro dho. Cabildo y lo firmaron. —

Mro. Valentin de Escobar Beserra. — Ldo. Franco Lujan y Roxas. — Ante mí *Don Juan de Lemos Secrettario.*

———o———

SOBRE ADMINISTRACION DE LOS DIEZMOS

CABILDO DE 1 DE DICIEMBRE DE 1673

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de diciembre de mil y seis cientos y setenta y tres años se juntaron a Cavildo en el Coro desta Santa Iglesia como lo tienen de costumbres los señores Mro. Don Valentin de Escobar Beserra Dean Probizor y Vico. Gral. deste Obpdo. en Sede Vacante, Ldo. Don Antonio de Amorin Barbossa

Arcediano, Ldo. Dn. Franco. Lujan y Roxas Canonigo y abiendo conferido y tratado sobre los Diezmos deste Obispado y en particular desta Ciudad con ocasion de aberse pregonado desde el dia veinte del pasado hasta oy y no aber abido ningun Ponedor a los Pagos y si se han hecho algunas posturas han sido tan bajas q. no se han admitido — Su Mrd. El Sr. Dean Dixo q. era de parecer que se administrassen los Diezmos por quenta de los interesados nombrando un Administrador en cada pago para que recoja los Diezmos de los frutos señalandole un Diez por Ciento dellos q. es Salario competente al trabajo y juntos se haga Prorrata de dhos. Diezmos en los interesados como si fueran reales sacando los gastos. y desta suerte sabrá cada qual lo que le tocasse en Especie y le dara la salida que quisiesse como de propios bienes suyos, para lo qual se confiera esta resolucion con los Jueces de la Real Hacienda por lo que toca a los novenos de su Magd. y a la parte del Prelado que an de aber como esta dispuesto, y abiendo Oydo la dha. propuesta los demas señores Capitulares dijeron q. les parecia bien lo propuesto por el dho. Sr. Dean, Con lo qual accordaron todos que se disponga la materia como esta tratado por ser el medio mas conbeniente para aber sus Rentas y que no se defrauden los Diezmos de esta Ciud. Con lo qual se cerró este dho. Cabildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar y Beserra. — Ldo. Anttonio de Amorin Barbossa. Ante mi *Don Juan de Lemos Secretario.*

———o———

CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1674

SOBRE QUEJAS CONTRA EL VICARIO DE CORRIENTES

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en catorce dias del mes de henero de mil y seis sien-

tos y setenta y quatro, se juntaron a Cabildo en el Coro de esta Santa Iglecia Como lo tienen de costumbre los señores Mro. Don Valentin de escobar y Beserra Dean Provisor de este Obispado, Ldo. Don Antonio de Amorin barbosa Arcediano, Ldo. Don Franco. Lujan y Rojas Canonigo. — Y abiendo conferido varias materias del Servicio de Dios y reformas de costumbre, accordaron que por quanto se an dado repetidas quejas del Lido. Franco. de Almiron Cura Vicario de la Ciud. de las Corrientes, y estar informado de personas graves de que sus procedimientos no son tan ajustados como debieran ser, se despache horden para que benga a esta Ciud. con pretesto de que paresca a dar quenta de los Diesmos y demas que a estado a su cargo por el o los de el Estado y que aqui sea Reprehendido y advertido de su obligasion cometiendo la execusion de este Acuerdo al Sr. Provisor y en esta conformidad se serró este Cabildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar Beserra. — Ldo. Antonio de Amorin Barbossa. Ante mi *Don Juan Lemos Secretario.*

———o———

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1674

SOBRE LA TERCIA EPISCOPAL DE LOS DIEZMOS

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en ocho dias del mes de febrero de mil y seis sientos y setenta y quatro años, se juntaron a Cabildo en el Coro de esta Santa Iglesia como lo tienen de costumbre los Señores Mro. Valentin de Escobar Beserra, Dean provisor deste obpdo. Ldo. Don Antonio de amorin barbosa arcediano, Ldo. Don Franco. de Lu-

jan y Rojas Canonigo y abiendo conferido sobre un auto exortatorio de los Señores Jueces y Oficiales Reales que les hiso haver el Secretario Bernardo Gayoso aserca de que la tercia de prelado de los Diesmos de este Obispado se les entregue en las Reales Caxas en conformidad de cedulas de su Magd. Resolvieron que se guarde y cumpla segun lo piden por dho. exortatorio, para lo qual mando su ssa. se despache orden a los Vicarios de las Ciudades de aRiba para que entreguen a los oficiales Reales de dhas, Ciudades la parte que perteneciere a la tercia episcopal de los diesmos y que aqui lo cumpla en la misma forma el Jues de Rentas, coñ lo qual se serro este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar y Beserra. Ldo. Anttonio de Amorin Barbossa. Ante mi *Don Juan de Lemos Secretario.*

———o———

CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1674

SOBRE EL VICARIO DE LAS CORRIENTES Y UNA DONACION REAL DE SEIS MIL DUCADOS PARA ORNAMENTOS

En la Ciud. de la trinidad Puerto de buenos ayres en veinte dias del mes de Abril de mil seis cientos y setenta y quatro años, se juntaron a cavildo en el coro de esta Santa yglesia como lo tienen de costumbre los señores Mro. Don. Valentin de Escobar Beserra, Dean Provisor de este obispado. Ldo. Don Antonio de amorin barbosa arcediano, Ldo. Franco. Lujan y Rojas Canonigo. — y aviendo conferido barias materias y en particular Propuesto su Mrd. dho. Señor Dean que ya podia bolverse Franco. de almiron a la Residencia de su curato por quanto estava ya bastantemente a-

monestado y advertido de su obligasion y que aria falta en su Iglesia Resolvio su ssa. que se le mandase bolver a dha. Ciud. de las Corrientes a la ocupacion de su oficio atento a lo propuesto por dho. Señor Dean cometiendole esta execusion; y luego saco una carta para este Cavildo, q. parese ser escrita de Juan Peres de amesaga ajente de negocios en el Consejo Real de las Indias en que da noticia de aver hecho mrd. su Magd. a esta Santa Iglesia de seis mil ducados para ornamentos, y aviendose entendido, mando su ssa. que se le responda dandole las gracias de la noticia, con lo qual se serró este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar y Beserra. — Ldo. Anttonio de Amorin Barbossa. Ante mí *Don Juan de Lemos* Secretario.

CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1674

SOBRE NOMBRAMIENTO DE CANONIGO INTERINARIO

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en ocho dias del mes de otubre de mil y seis cientos y setenta y quatro años. — Se juntaron a cavildo en casa del Sr. Dean por estar enfermo su merced y el Sr. Ldo. Don Antonio de Amorin Barbosa Arcediano, y su mrd. dho. Sr. Dean dijo que por quanto abia cido Dios serbido de llevarse para si aquella noche al Sr. Ldo. Don Franco. Lujan y Rojas Canonigo que fue de esta Santa Iglesia Catedral y que era necesario nombrar interin que sirbiese dha. Canonjia se confiriese la persona que fuese a proposito para dha. ocupacion, y abiendose tratado la materia Resolbieron nombrar como desde luego nombraron por Canonigo

interinario al Doctor Gregorio Suares Cordero Cura Rector de esta Santa Iglesia Catedral y que se le despache titulo en conformidad de la erecsion de esta Santa Iglesia señalandole congrua suficiente y que dho. Curato le sirbiese en interin el Pe. Alonso de la Madris y que el sacristan Mayor Recojiese los espolios que pertenesen a la Sta. Iglesia de los Bienes de dho. Sr. Canonigo difunto, con lo qual se serro este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar Beserra. — *Ldo. Anttonio de Amorin Barbosa.* Ante mi *Don Juan de Lemos* Secretario.

———o———

CABILDO DE 14 DE OCTUBRE DE 1674

SOBRE EDIFICACION DE UNA CASA SOBRE EL CEMENTERIO

En la Ciud. de la Trinidad en catorse dias del mes de Octubre de mil y seis sientos y setenta y quatro años se juntaron a Cavildo en el Coro de esta Santa Iglesia como lo tienen de costumbre los Señores Mro. Don Valentin de Escobar Beserra dean provisor de este obispado, Ldo. Don Antonio de amorin Barbossa Arcediano y abiendo conferido algunas materias tocantes a la fabrica de esta santa Iglesia, su mrd. el Señor dean dijo y propuso que en la cassa que esta edificando a la sason el mre. de Campo Don Joseph martines de salasar que Linda con este simenterio parese que es su intento fabricar sobre la misma pared del Simenterio echando a el las aguas y porque de lo dho. pueda resultar algun daño a la Iglesia, y aunque no sea mas que por no sujetar su distrito a esa servidumbre. se le advierta antes q. pase adelante con su fabrica, Retire su edificio de suerte q. le caigan las

aguas dentro de su mesmo sitio por las razones referidas y abiendose bisto conbinieron en que se hisiese ansi, para lo qual llamaron al Doctor Gregorio Suares Cordero Cura Rector de esta Sta. Iglecia Catedral y le dijeron hisiese en nombre deste Cavildo el requerimiento referido al dho. Sr. Mre. de Campo, para que con su respuesta se tomase Resolusion de lo que se abia de haser, y en esta conformidad se serró este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar Beserra. — Ldo. Anttonio de Amorin Barbossa. Ante mi *Don Juan de Lemos* Secretario.

CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1674

SOBRE LA CONTESTACION RECIBIDA SOBRE LO ANTERIOR

En la Ciud. de la trinidad puerto de buenos ayres en dies y seis dias del mes de octubre de mil y seis cientos y setenta y quatro años se juntaron a Cavildo en el coro de esta Santa Iglecia como lo tienen de costumbre los señores Mro. Don Valentin Escobar Beserra Dean Provisor de este Obispado, Ldo. Don Antonio de Amorin barbosa arcediano; entro el doctor Gregorio Suares Cordero y Dijo que traia la Respuesta del Mre. de Campo Don Joseph martines de salasar sobre el Requirimiento que le hiso por horden de este Cavildo al qual Respondió que la fabrica que hacia era en Util y servicio de esta Santa Iglecia pues era para fundar en ella una Capellania de clerigos en favor de la Capilla de santo Christo de buenos ayres de esta Santa Iglecia para su culto y conservasion y por esta Razon y ser obra Pia en favor de la Iglecia y Por exorto asi comunicado antes que muriese con el Illmo. y Rmo. Sr. Don Fray Xptoval de Mancha y Velasco

obispo que fue de esta Santa Iglecia continuava con fabrica, que si se contradecia la dejaría totalmente. — Y abiendose conferido y considerado las Rasones de la Respuesta del dho. Sr. Mre. de Campo, Resolvió su ssa. que se le permitiese proseguir en dha. obra, atendiendo a aver si el que fabricó esta Santa Iglesia con tan piadoso celo y en esta conformidad y por no aver otra cosa que tratar por aora se serró este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar beserra. — Ldo. Anttonio de Amorin Barbossa. Ante mi *Don Juan de Lemos* Secretario.

———o———

SOBRE LAS QUENTAS DE LA FABRICA DE LA IGLESIA CATEDRAL

CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1674

En la Ciud. de la trinidad puerto de buenos aires en tres dias del mes de nobiembre de mil y seis cientos y setenta y quatro años se juntaron a Cabildo en el Coro de esta Santa Iglecia como lo tienen de costumbre los señores Mro. Don Valentin de Escobar beserra dean, Provisór de este Obispado, Ldo. Don Antonio de Amorin barbosa arcediano y abiendose conferido lo tocante a la fabrica de esta Santa Iglecia el señor Dean Dixo que a su noticia avia llegado como el señor Maestre de Campo Don Andres de Robles Cavallero del orden de Santiago Gr. y Capn. Gl. de estas provincias del Rio de la platta avia acumulado a Residencia que esta tomando al señor mre. de Campo Don Joseph martines de Salasar Gor. que fue de esta dha. Provincia Las quentas de los gastos que tubo la Fabrica de esta Santa Iglecia, lo qual corrio por mano de dho. Sr. Presidente por suplica que le hiso el Señor Obispo difunto y no por horden de su Magd., y siendole cargo en dha. Residencia de las partidas de las Limosnas y donatibos gratuitos, y Resi-

biendole descargos de dhos. efectos lo qual es contra el derecho de la Iglecia y su inmunidad por pertenecer a este Cabildo Pedir dhas. quentas y que sus autos paren en el Archivo de esta Santa Iglecia Conbenia exortar y Requirir a dho. Sr. Gor. se abstenga de dho. conosimiento y nos entregue los autos resibos y cartas quentas q. pertenesen a dha. fabrica para q. de ellos conoscamos Lijitimamente y abiendose bisto la dha. Propuesta el señor Arsediano Dixo que conbenia en ella en cuya conformidad determinaron que se le hisiese dho. exortatorio a dho. Sr. Gor. con lo qual se serró este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de escobar beserra. — Ldo. Anttonio de Amorin Barbossa. Ante mi *Don Juan de Lemos* Secretario.

———o———

CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1674

SOBRE NOMBRAMIENTO DE UN VISITADOR DEL OBISPADO

En la Ciud. de la trinidad puerto de buenos ayres en quinse dias del mes de nobiembre de mil y seiscientos y setenta y quatro años, se juntaron a Cavildo en el Coro de esta Santa Iglesia como lo tienen de costumbre los señores Mro. Don Valentin de escobar beserra, Ldo. Don Antonio de Amorin Barbosa Arcediano y abiendo conferido sobre la Reformasion de costumbres de todo el Obispado con la noticia de algunos casos que pedian Remedio, acordaron ser conbeniente despachar Visitador a todo este Obispado que descargase la Consiencia de este Cavildo cumpliendo lo que dispone el Santo Concilio de Trento de que se despachen Viistadores cada dos años y en consecusion de lo acordado, el Señor Dean Dixo — que le paresia a

proposito para este efecto la persona del Doctor Gregorio Suares Cordero Cura Rector de esta Santa Iglesia Catedral y que al presente sirbe en interin una Canonjía; y el Señor Arsediano Dixo que conbenia en que fuese el suso dho. nombrado por Visitador como el Señor Dean lo a propuesto con lo qual su Señoria le nombró por tal Visitador de este Obispado al dho. Doctor Gregorio Suares Cordero y mando se despache titulo en forma y con esto se serró este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar Beserra. — *Ldo. Anttonio de Amorin Barbossa.* Ante mi *Don Juan de Lemos* Secretario.

———o———

CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1674

NOMBRAMIENTO DE CANONIGO INTERINARIO EN LUGAR DEL ANTERIOR

En la Ciud. de la trinidad puerto de buenos aires en dies y siete dias del mes de nobiembre de mil y seis sientos y setenta y quatro años se juntaron a Cavildo en el Coro de esta Santa Iglecia como lo tienen de costumbre los señores Mro. Valentin de Escobar Beserra Dean Provisor de este obispado, Ldo. Don Antonio de Amorin Barbossa Arcediano, y Dijeron que conbenia nombrar Canonigo en interim de esta Santa Iglesia Cathedral por quanto el doctor Gregorio Suares estava nombrado por Visitador y abia de salir con toda brevedad a este efecto, y abiendo conferido sobre la persona que podia obtener dignamente dha. Canonjia el Señor Dean Dixo que le paresia a proposito para esta ocupassion el Mro. Ygnacio de la Vayen, y el Señor Arsediano Dixo que le paresia lo mismo y que es a proposito el suso dho. para serbir dha. Ca-

nonjia, en cuya consecusion su Señoria nombro al dho. Mro. Ignacio de la Vayen por Canonigo en interim de esta Santa Iglesia Cathedral señalandole desde luego por congrua suficente trescientos pesos Los dusientos en las Cajas Reales de esta Ciud. en virtud de las Sedulas de su Magd. y los siento en los Diesmos de esta dha. Ciud. con las obensiones y distribuciones cotidianas que pertenesen a dha. Canonjia todo en conformidad de la erecsion de esta Santa Iglecia y se le despache titulo en forma con lo qual se serró este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar y Beserra. — Ldo. Anttonio de Amorin Barbossa. Ante mi *Don Juan de Lemos* Secretario.

———o———

CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1674

SOBRE NOMBRAMIENTO DE UN APODERADO EN LA CORTE

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos aires en quatro dias del mes de Diciembre de mil y seis sientos y setenta y quatro años se juntaron a Cavildo en el Coro de esta Santa Iglecia como lo tienen de costumbre los señores Mro. Valentin de Escobar beserra Dean Provisor de este Obispado, Ldo. Don Antonio de amorin barbosa Arsediano y abiendo conferido barias materias acerca de esta Santa Yglesia propuso el Señor Dean que por quanto esta de partida para España el Mre. de campo Don Joseph martines de Salasar Presidente y Gr. que a sido de esta Ciud. y afecto a esta dha. Santa Iglecia seria bien darle Poder General con instrusion para que en nombre de ella pidiese a su Mag. en el Real Consejo de las Indias lo que nesesita asi de ministros como de ornamentos y Ren-

ta, y otros particulares de este Cavildo, y abiendo entendido la propuesta el Sr. Arsediano Dixo que le paresia muy bien y que se pusiese por execusion y que se escribiese a su Mag. sobre lo que se ofrese pedir y a Don Juan Peres de amesaga que se de la mano con el dho. Mre. de Campo Para la consecusion de las pretenciones de esta Santa Iglecia y Cavildo y conbiniendo en todo su ssa. mandó se ponga por execusion lo acordado con lo qual se serró este Cavildo y lo firmaron. —

Mro. Valentin de Escobar Beserra. Ldo. Anttonio de Amorin Barbossa. Ante mi *Don Juan Lemos* Secretario.

CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1674

SOBRE UNA CANTIDAD DE AZUCAR PERTENECIENTE A LA FABRICA

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos aires en dies dias del mes de diciembre de mil y seis sientos y setenta y quatro años se juntaron a Cabildo en el Coro de esta Santa Yglecia como lo tienen de costumbres los Señores Mro. Valentin de Escobar Beserra, Dean Provisor de este Obispado, Ldo. Don Antonio de Amorin barbosa Arsediano, abiendo conferido Varias materias del servicio de Dios y tomado de ellas Resolucion el Señor Dean propuso que a su noticia avia llegado como el señor Mre. de Campo Don Andres de Robles Governador y Cappn. Gl. de esta Provincia avia condenado al Mre. de Campo antesesor Don Joseph martines de salasar en tres mil pesos por aver suplido otros tantos en el Oro que se gastó en el Retablo de esta Santa Iglesia y abiendo dado para sus efectos una

cantidad de asucar que pertenese a la Santa Iglesia de las Limosnas que se hicieron a la fabrica de esta dha. Santa Yglesia y porque dho. asucar no se malbarate sera Justo y servicio de dha. fabrica que se afianse y asegure a los oficiales Reales los dhos. tres mil pesos, y que el dho. asucar se benda por quenta de la Iglesia, y abiendo entendido la propuesta el Señor Arsediano Dixo que le paresia bien y que se pusiese por execusion, y asi lo acordaron con lo que se serró este Cavildo y lo firmaron. —
bastardo

Mro. Valentin de Escobar Beserra. — Ldo. Anttonio de Amorin Barbossa. Ante mi *Don Juan de Lemos* Secretario.

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1675

SOBRE COMPRA DE ADORNOS PARA LA IGLESIA CATEDRAL

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos aires en veinte dias del mes de febrero de mil y seis sientos y setenta y sinco años se juntaron a Cavildo en el Coro de esta Santa Iglesia como lo tienen de costumbre los señores Mro. Don Valentin de escobar beserra, Dean Provisor de este Obispado, Ldo. Don Antonio de Amorin barbosa Arsediano, y aviendo tratado sobre lo que mas nesesita esta Santa Yglesia para su adorno y desencia, el Señor Dean propuso que para que tubiese o se pusiese poner la colgadura de tafetanes que dejó el Ilmo. Sr. Don Fray Xptoval de Mancha y Velasco que llegase siquiera a las puertas trabiesas, necesitava de colgadura la Capilla Mayor, para lo qual avia unos brocateles de colorado y amarillo muy bistosos y que se bendian a buen precio que se podian com-

prar las baras nesesarias para colgar la Capilla Mayor con lo qual podrian serbir los tafetanes. Y abiendolo entendido el Señor Arsediano Dixo que le paresia bien la propuesta y que se pusiese por execucion, y el Señor Dean tomó a su cargo el comprarla y mandarla haser con lo qual se serró este Cavildo y lo firmaron. — bastardo

Mro. Valentin de Escobar Beserra. — Ldo. Anttonio de Amorin Barbossa. Ante mi *Don Juan de Lemos* Secretario.

———o———

CABILDO DE 24 DE FEBRERO DE 1675

SOBRE EL MISMO ASUNTO ANTERIOR

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos aires en veintiquatro dias del mes de febrero de mil y seis sientos y setenta y sinco años se juntaron a Cabildo en el Coro de esta Santa Iglesia como lo tienen de costumbre los señores Mro. Valentin de Escobar beserra Dean Provisor de este Obispado, Ldo. Don Antonio de amorin barbosa Arsediano y aviendo tratado sobre lo conferido y Resuelto en el Cabildo antesedente, el Señor Dean Dixo que avia ya comprado siento y sesenta baras de brocateles de colorado y amarillo que son las que propuso en el Cabildo pasado y que los compro de veinte Rs. cada bara para el efecto de la Colgadura que con los Racados que nesisita inporta quatrosientos y Dies y siete pesos, y medio, proponiendo que esta cantidad se les puede pedir a los Jueces Oficiales Reales de lo procedido de los expolios del Ilmo Sr. Don Fray Xptoval de Mancha y Velasco ofreciendoles el seguro que quisieren por que no se deje de conseguir el adorno de esta Santa Iglecia. Y aviendolo oydo el Sr. Arsediano Dixo que se conformava con

lo propuesto con dho. Señor Dean y que se hisiese exortatorio para el efecto a los dhos. señores Jueses Oficiales Reales representandoles la necesidad de la Iglesia y la desencia que se requiere para su culto y ofreciendoles el seguro de dha. cantidad, con lo qual se resolvio por este Cavildo hacer el exortatorio y conseguido el dinero de los quatrosientos y dies y siete pesos y medio que se pague el brocatel y se aga la colgadura para la Capilla Mayor lo qual correra por mano de dho. Sr. Dean y con esto se serró este Cavildo y sus mercedes lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar Beserra.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1675

SOBRE TRES CLERIGOS RESIDENTES EN CORDOBA

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos aires en dos de marzo de mil y seis sientos y setenta y sinco años — se juntaron a Cabildo en el Coro de esta Santa Iglesia como lo tienen de costumbre los señores Mro. Valentin de Escobar Beserra Dean Provisor de este Obispado, Ldo. Don Antonio de amorin barbosa Arsediano — aviendo conferido varias materias tocantes al servicio de esta Santa Iglesia y la falta que tiene de sujetos clerigos que la sirvan, el Señor Dean Dixo — que en la Ciud. de Cordova estavan tres Clerigos sacerdotes que avian ya acavado sus Estudios y que tenian sus actos para los grados por dilatar mas su benida temerosos de la sequela de este Coro y Iglesia segun tenia entendido, que se escriviese al Señor obispo del Tucuman que les apremiase a que hisiesen sus actos con toda brevedad si estavan actos para ello

o que se biniesen a su domicilio, Y el Señor Arsediano Dixo que le paresia bien y conbeniente la propuesta que se pusiese por obra y juntamente se despachase Requisitoria contra Miguel de payba Clarigo Presbitero que juro domicilio en este obispado el qual ha echo fuga, Y de común Acuerdo resolvio este Cavildo se pusiesen por execusion las propuestas con lo qual se serró este Cavildo, y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar Beserra.

CABILDO DE 3 DE MAYO DE 1675

SOBRE LOS SEIS MIL DUCADOS DONADOS POR SU MAGESTAD

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en tres dias del mes de mayo de mil y seis sientos y setenta y sinco años, se juntaron a Cabildo en el Coro de esta Santa Iglesia Cathedral como lo tienen de costumbre los señores Mro. Valentin de escobar Beserra Dean Provisor de este obispado, Ldo. Don Antonio de Amorin Barbosa Arsediano, y estando en su ayuntamiento el dho. Señor Dean sacó una carta sobrescrita al Venerable Dean y Cavildo de la Santa Iglesia Cathedral de buenos aires y abiendola abierto paresio ser escrita de Juan peres de amesaga ajente de negocios en la Corte de su Magd. y Villa de Madrid — el qual remitia ynclusa en dha. carta una cedula de su Magd. en que hase merced a esta Santa Iglesia de seis mil ducados para hornamentos de ella, librados en las Cajas de potosí, y abiendola bisto dhos. señores acordaron que se Remitiese a la dha. Villa de potosí con poder al Capitan Don Lorenzo de Oquendo para que cobrase y remitiese a esta Santa Yglesia en

plata y en las piesas de plata labrada que se le pedirian por carta de Instrucsion y que se escriviese al dho. Juan Peres de amesaga dandole las gracias de la ajencia y ofreciendole remitir doscientos pesos por las albricias de esta negociasion en la primera ocasión, y a su Magd. dandola quenta de averla resevido. Con lo qual se serró este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar Beserra.

CABILDO DE 10 DE JUNIO DE 1675

SOBRE REPARACIONES NECESARIAS EN ESTA IGLESIA

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en dies dias del mes de Junio del mil y seis sientos y setenta y sinco años, se juntaron en el Coro de esta Santa Iglesia Cathedral como lo tienen de costumbre los señores Mro. Valentin de Escobar Beserra Dean Provisor de este Obispado y Ldo. Don Antonio de Amorin Barbossa arcediano y aviendo conferido sobre el reparo que necesita esta Santa Iglesia por las muchas goteras que tiene y que de no repararse se bendrá abajo fueron de pareser que se requiriese al Señor Gobernador Mre. de Campo Don Andres de Robles como a quien en nombre de su Magd. administra su Rl. patronato para que con los efectos que han quedado en las Reales Cajas pertenesientes a la fabrica de esta Santa Iglesia y con los oficiales que tiene de su mano se sirva su ssa. de fomentar el Remedio mas conbeniente para su seguro y el señor Dean se encargo de haser esta propuesta a dho. señor Governador con lo qual se serró este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar Beserra.

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1675

SOBRE LA CONTESTACION DEL GOBERNADOR A LO ANTERIOR

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en veintiocho dias del mes de Junio de mil y seis sientos y setenta y sinco años, se juntaron a Cavildo en el Coro de esta Santa Iglesia Cathedral como lo tienen de costumbre los señores Mro. Valentin de Escobar Beserra dean provisor de este obispado, Ldo. Don Antonio de Amorin Barbosa arcediano y el dho. Señor Dean dixo como avia propuesto al Señor Gor. a esta yglesia y Reconocido todas las goteras y el defecto de las Canales le dijo el dho. Señor Gobernador que lo Remediaría, pero que era menester para ello plata, platta y plata tres veces dando a entender que no era suficiente o no estava pronta la que avia de aver esta Santa Iglesia en las cajas por lo qual era de paraser dho. señor Dean que no se tratase en la materia por aora mayormente con la notisia que tenia de que estava proveido este Obispado en el Illmo. Sr. Doctor Don Antonio de Ascona Ynberto obispo auxiliar de Lima, que biniendo su ssa. Illma. con su vista se trataría del remedio mas conbeniente para el Reparo de esta Iglesia, y el Señor Arcediano fue del mismo parecer, con que se serró este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar Beserra.

CABILDO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1675

SOBRE HABER SIDO PROVEIDO ESTE OBISPADO EN EL ILMO. ASCONA

En la Ciud. de la Trinidad puerto de buenos aires en quatro dias del mes de nobiembre de mil y seisien-

tos y setenta y sinco años, se juntaron en el Coro de esta Santa Iglesia Catedral como lo tienen de costumbre, los señores Mro. Valentin de Escobar Beserra, dean provisor de este obispado, Ldo. don Antonio de Amorin Barbosa Arcediano; el dho. Señor dean hiso demostrasion de una carta cuyo sobrescrito desia Al insigne dean y Cavildo de la Santa Iglesia Cathedral de buenos aires y abierta paresió ser escrita del Ilmo. y rdmo. señor doctor don Antonio de Ascona Obispo electo de esta Santa Iglesia Cathedral su fecha de Lima y treinta de junio de 75 en que se sirve su señoria Illma. de dar noticia a este Cavildo de la merced de su Magestad en la presentasion de este Obispado, y dandose la norabuena en este Cavildo de mereser tan dignisimo y santo Prelado mando luego al Sacristan Mayor que hisiese repicar las campanas en señal de regosijo y gracias a Dios de que Ubiese dado tal esposo a esta Iglesia y que fuesse luego Inmediatamente a los Conbentos a dar esta noticia a los Prelados de las Relijiones suplicandole que mandasen repicar las campanas a un mismo tiempo con la catedral para que fuese notoria al pueblo esta merced de Dios y asimismo determinaron que se respondiese luego a la carta de su Illma. dandole la norabuena y hasiendole la obligacion de subditos, con lo qual se serró este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar Beserra.

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1675

SOBRE NOMBRAMIENTO DE VICARIO DE SANTA FE

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en seis dias del mes de nobiembre de mil y seis sientos

y setenta sinco años se juntaron a Cavildo en el Coro de esta Santa Yglecia Cathedral como lo tienen de costumbre los señores Mro. Don Valentin de Escobar Beserra dean provisor de este obispado, Ldo. Don Antonio de Amorin Barbosa Arsediano.— El dho. Señor Dean sacó una carta escrita desde Santa Fee, del Ldo. Diego Rosendo Cura de aquella Ciud. en que le abisa como fue Dioz servido de llevarse para sí aceleradamente al Vicario Juez Eclesiastico de dha. Ciud. Visente gonsales de Ataide, y abiendola visto se propuso y Confirio la persona que seria aproposito para dha. ocupasion y despues de conferido resolvieron fuese nombrado por vicario de dha. Ciud. de Santa Fee Diego Rosendo de Trigueros Cura parroco y que se le despache titulo en forma por este Cavildo que su ssa. desde Luego le nombró por tal Vicario Jues Eclesiastico, con lo qual se serró este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar Beserra.

———o———

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1675

SOBRE LA RENUNCIA DEL MAYORDOMO DE LA IGLESIA

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en veinte dias del mes de Diciembre de mill seiscientos y setenta y sinco años se juntaron a Cavildo en el Coro de esta Santa Iglecia Cathedral como lo tienen de costumbre los señores Mro. Valentin de Escobar Beserra dean provisor de este obispado, Ldo. Don Antonio de Amorin Barbosa Arsediano, y aviendo conferido en barias materias tocantes al servicio de esta Santa Iglecia, el presente Secretario Dijo como el Ca-

pitan alonso Muñoz de Gadea le avia echo dejacion de la maiordomia de esta dha. santa Iglesia y que la alcansava en muchos reales como se beria por las cuentas que estava pronto a dar, y luego paresieron los Sacristanes disiendo lo mismo y que los avia despedido y negado la provision ordinaria de sera y bino, y aviendose discurrido sobre la materia buscando persona aproposito para la ocupacion y no allandola el señor Dean Dixo que en el entretando que uviese persona que quisiese servir de Mayordomo de esta Santa Iglesia la serviria y se encargava de dar todo lo nesesario y el señor Arsediano se lo agradecio, con lo qual se serró este Cavildo y lo firmaron.

Mro. Valentin de Escobar Beserra.

———o———

CABILDO DE 10 DE FEBRERO DE 1676

SOBRE SOLICITAR A SU MAGESTAD CUATRO CAPELLANES

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en dies dias del mes de febrero de mil y seissientos y setenta y seis años, se juntaron a Cavildo en el Coro de esta Santa Iglecia Cathedral como lo tienen de costumbre los señores Mro. Valentin de Escobar Beserra, Ldo. Don Antonio de Amorin Barbossa, Arsediano, y abiendose conferido barias materias tocantes al gobierno de este obispado nesesidad de sujetos que sirvan los Veneficios por ser cortos y no aver quien aspire a ellos, por esta razon el señor Dean propuso que seria conbiniente escrevir a su Magd. en esta Rason en estos navios que estan de procsimo para salir de Don Miguel gomes del Ribero difunto, Representando a su Magd. esta nesesidad y la que esta Iglecia padese por no te-

ner congrua para sustentar clerigos bolbiendole a pedir quatro Capellanes para que la sirvan y escreviendo a Juan peres de Amesaga apriete sobre el particular y dandole las gracias y abiso de aver resevido la Cedula y que en cobrando la cantidad de la merced que su Magd. hase a esta Iglecia de los seis mil ducados le inbiaremos Dusientos pesos y abiendo oydo la propuesta el señor Arsediano Dixo que le paresia muy bien que se pusiese en execucion todo lo referido con lo qual se serró este Cavildo y lo firmaron. —

Mro. Valentin de Escobar Beserra.

———o———

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1694

SOBRE DONACION DE UNA ESCLAVA AL SR. OBISPO.

En la Ciud. de SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos ayres, a veinte dias del mes de septiembre de mil seisientos y noventa y quatro años los señores Ldo. Don Domingo Rodrigues de Armas Canonigo mas antiguo y Doctor Don Sebastian Crespo Flores Assimesmo Canonigo de esta Santa Iglesia Cathedral estando en el Coro de ella para efecto de tratar y conferir lo mas conbeniente y conservacion de su culto como lo an de costumbre dijeron que por quanto su ssa. Illma. Doctor Don Antonio de Ascona Imberto del Consejo de su Magd y Dignisimo obpo. de este dho. obispado a gastado y puesto de su hacienda en la fabrica de esta dha. Santa Yglecia Cathedral serca de veinte mil pesos pocos mas o menos en paeros de carretas y bueyes y el servicio personal de sinco oseis negros que continuamente y por tiempo de dose años han estado trabaxando en dha. fabrica sin persevir de

dha. Yglesia jornal alguno ademas de haberla hecho su ssa. Illma. Donación de una Chacra que tenia serca de esta Ciud. que por la caseria que tiene se aprecia en mas de tres mil pesos, deseando esta Yglesia recompensar en algo a su ssa. Illma. estos beneficios y significar su agradesimiento le hase donacion de una esclava llamada Dominga que tiene y heredo entre los demas Vienes del Sr. Don Fray Christoval de Mancha obpo. que fue deste Obispado para que sirva a su ssa. Illma. y disponga de ella a su voluntad como legitimo Dueño de ella Y por no ofreserse otra cosa mandaron sus mercedes que lo referido quede copiado en el Libro de Cavildo a perpetua memoria y que el notario Eclesiastico saque un testimonio de este auto y lo entregue a su ssa. Illma. de dho. Señor obpo. autorisado en manera que aga fe. —

Domingo Rodriguez de Armas.

———o———

CABILDO DE 21 DE FEBRERO DE 1700

SOBRE EL FALLECIMIENTO DEL ILMO. SR. ANTONIO DE ASCONA IMBERTO

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en veinte y un diaz del mez de febrero de mil y setesientos el Benerable Dean y cabildo de esta Santa Yglesia Cathedral de esta dha. Ciud. es a saver el Sr. Don Domingo Rodriguez de Armas Dean, el Sr. Dr. D. Melchor de Izarra Arzediano, y Sr. Dr, Dn. SeBastian Crespo flores, Canonigo Magistral estando juntos en la Sacristia maior de esta Santa Yglesia lugar diputado por desente y conbiniente para hazer cabildos, el merced el dho. señor Dean sacó un papel el qual dió a mi el presente Secretario para q. le leyese y abiendolo

leydo parezió ser un testimonio autorizado y dado por el alferez Franco. de Angulo escrivano de Magd. por el qual consta aver fallesido y pazado desta vida a la otra el Illmo. y Rdmo. Obpo. que fue deste obispado D. Antto. de Ascona Inberto. Y aviendo entendido su ssa. mando a mi el presente Secretario que al pie de este cabildo ponga por testimonio la fe de dho. escrivano de su Magd. y juntamte. el entierro de su ssa. Illma. contadaz las circunstanciaz que en el presedieron y pasaron y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. — *Dr. Melchor de Izarra.* Ante mí *Mro. Gonzalez Bautista* Secretto. de Cavildo.

———o———

Yo Franco. de Angulo escrivano del Rey Nro. Señor Publico y de cabildo de esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres Provincia del Rio de la Platta, doi fee y verdadero testimonio a los Señorez que el presente vieren de como el dia diez y nuebe del corriente, entre las seis y siete de la tarde de dho. dia de mandamto. verbal del Sr. Mro. de Campo Don Manuel de Prado Maldonado Veinte y quatro perpetuo de la Ciud. de Sebilla, Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Platta para efecto de abrir un testamto. serrado, que dexó otorgado el Illmo. y Rdmo. Sr. Don Antto. de Ascona Inberto Obispo de este Obispado del Rio de la Platta, Reconoci su cuerpo en el lecho en que estava muerto naturalmente de que tengo dado otra fee en los autos que se obraron sobre abrir dho. testamto. de la dha. muerte y que murió y fué sumerjido su cuerpo, oi dia de la fecha, en la bobeda que tienen para dho. ministerio los señores obispos debaxo del altar maior aviendo presedido todaz las seremoniaz del manual Romano y para que conste de la dha. muerte y como está soterrado en la dha. Bobeda su cuerpo doy el presente a pedimto. del Señor Dn. Domingo Rodriguez de Armas Dean de esta

Santa Iglecia Cathedral para los efectos que le conbengan en Buenos Ays. en veinte diaz del mez de febrero de mil y setesientos años en este papel comun a falta del sellado y en fee de ello lo signo y firmo en testimonio de verdad, Franco. de Angulo escrivano de su Magd. —

Concuerda con su original de donde saque este traslado ba sierto y Verdadero correjido y consertado a que en lo necesso. a el me refiero, y dello doy fee en esta dha. Ciud. y Puerto de Bs. ayres en veinte y un diaz del mez de febrero de mil y setecientos años.

En testimonio de verdad Mro. *Gonzalez Bautista*. Secretto. de Cabildo.

———o———

EXEQUIAS DEL ILMO. SR. DON ANTONIO DE ASCONA IMBERTO

Yo el Mro. Ganzalez Bautista Secretario del Benerable Dean y Cabildo en Sede Vacante de ésta Santa Iglecia Cathedral, Certifico doi fee y verdadero testimonio de como aviendo fallecido el Illmo. y Rdmo. Sr. Dr. Don Antto. de Ascona Inberto Obispo que fue de este Obispado del Rio de la Platta el dia diez y nuebe de febrero viernes a las quatro oras de la tarde, se juntaron todos los señores Prebendados y cleresia, y pazadas como tienpo de dos oras en tanto que se abria el testamto. y se dava lugar para algunaz disposicionez congruentez a la desensia y modestia con q. se devia tratar y trató el cuerpo difunto del dho. Sr. obpo. pazado dho. tienpo, Ynmediatamte. los dhos. Sres. Prebendados con la demaz cleresia serrada la Puerta del quarto en que fue su fallesimto. lebantaron el cuerpo difunto de su propia cama enbuelto en doz sabanaz linpias, y poniendole sobre doz bufetez desentemte. conpuestos, con todo el recato devido lavaron el dho. cuerpo con el cosimto. de yerbaz que para el caso se tenia dispuesto y assimezmo aviendole enju-

gado con toda beneracion por manos de sacerdotez le revistieron de Pontifical y trasladaron dho. cuerpo a una antezala en la qual se tenia prevenido en la testera un mui desente altar donde al dia siguiente se cantaron sinco misaz; en medio de la dha. sala se puso un bufete mui grande por coza especial en el tamaño y en la echura con una colcha mui grande y mui desente de terciopelo morado con sus bordados y flocadura de oro y a los piez en dha. colcha las armas de Sn. Pedro bordadaz, que es la insignia de la hermandad de San Po. en que estava su ssa. Illma. asentado, en este dho. bufete con el aparato dho. se colocó el cuerpo difunto y se pusieron a los lados ocho blandonez de plata con sus belaz de a libra y quatro acheros con sus achaz, y lo restante de la sala conpuesta al modo que lo pedia el acto. Y aviendole belado aquella noche, en esta forma referida, Luego que amaneció se puso el cuerpo en un ataud aforrado en terciopelo morado y guarnecido con franja de oro mui curiozamte. tachonado, y todo movimto. por mano de sacerdotez, acudieron las Relijiones sus Preladoz y Cruz rebestidos y guardandose unos a otros su antiguedad fueron cantando su Nocturno Misa y responso con mucha seriedad y gravedad, Y como a las diez de la mañana aviendose fenesido todas las misaz de todos los Conventoz asi resadaz como cantadas y lo demaz que pertenesía a este acto Entraron los Señorez Prebendados y demaz clerecia y con suma pauza y autoridad le cantaron su misa, con todos los requisitos mas dignos de su benerassion sin faltar un punto al Serimonial Romano, hizo el Preste el Sr. Dean, asistiendo a dha. misa y demaz sufrajios todo el cabildo de esta Ciud. y demáz gente popular grandez y chicos, con que se dió fin a la mañana, y a la tarde como a las sinco aviendose prebenido de las quatro esquinas de la plaza quatro tumulos de a tres gradaz con mucha desencia conpuestos, Cubiertos todos con bayeta negra de Castilla en la testera un altar y un crusifixo se cantaron por los señorez Prebendadoz y clerecia Visperas de difuntoz, con que prosesionalmte. se encaminaron las Cruzes asi de

la Santa YGlecia como del Cabildo y las de laz Relijiones. Rebestidos sus Preladoz, con sus acolitos, y asimezmo todos los pendones de las Cofradiaz con el de la ermandad del Sr. San Pedro y en forma de hermandad todos los hermanos con belaz ensendidaz en las manos, hizieron el duelo quatro de los familares dos sacerdotez y dos seglarez, todos se cubrieron con chiaz, acudió el Sr. Gdor. y y todo el cabildo y demaz gente del Pueblo, hizo el oficio el Señor Dean y el Sr. Arzediano antecedia arrastrando el manto Capitular y cubierto el bonete con la cogulla de la museta, y aviendose entonado el salmo se prinsipió el repique doble de prelado en la Cathedral y en las demaz YGlesias Y continuo hasta que se fenesio el entierro, Sacaron loz maz dignos de las Relijiones el cuerpo en hombros y en su puerta de calle se cantó el primer Responso, Y enpezando por las relijionez cantaron los que les tocó, guardando su lugar cada relijion, Y a cada media quadra se ponia un bufete con una colcha de terciopelo morado y a la redonda seis acheroz con sus achaz ensendidaz y ocho blandonez con sus belas de a libra, Y prosiguiendo en esta forma se dió buelta a la Plaza, y por última se hizo poza en la misma puerta de la YGlesia, de donde se llevó el cuerpo y puesto en un tumulo mui desente de tres grada q. se tenia prevenido en el presviterio junto a el altar maior, se retiraron a el Coro, donde con toda autoridad y pauza se cantó la vigila Y lecsiones y acavada se tornaron a proseguir los oficioz hasta que le entraron en la bobeda y concluidos los oficios le cantaron un Rezponso cada una de las Comunidades por su turno, y se enterró en el primer nicho que tiene la boveda en el lado que corresponde al de la epistola por fuera del altar maior, donde cubierto con su tapa el ataud se entavicó el nicho y se fenesió el entierro como a las ocho de la noche y para que en todo tiempo conste, por mandato del Benerable Dean y Cabildo en cede vacante dí el presente en esta Ciud. de Bs. ayres en veinte y un diaz del mez de febrero de mil y setesientos años.

En testimo de Verdad *Mro. Gonzalez Bautista*, Secretario de Cabildo.

CABILDO DE 24 DE FEBRERO DE 1700

ELECCION DE PROVISOR Y VICARIO CAPITULAR

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Bs. ayres en veinte y quatro diaz del mez de febrero de este presente año de mil setesientos, el Benerable Dean y Cabildo de esta Santa IGlecia Cathedral, es a saver los señores Dean Dn. Domingo Rodriguez de Armaz, Arzediano Dor. Dn. Melchor de Izarra, y Dor. Don Sebastian Crespo Florez Canonigo Magistral, se juntaron en la Sacristia maior desta Santa Iglecia dedicada por lugar desente para sala de cabildo; despues de averse tocado a Vacante por aver fallesido el Illmo. y Rdmo. Sr. Dr. Don Antto. de Ascona Inberto, Viernes a las quatro de la tarde y dia diez y nuebe de mez de febrero; Para el efecto de conferir y elejir Provisor y Vicario General que administre lo de justicia, reserbando en sí este cabildo lo que a nos por derecho toca y tocar puede, Y poniendolo en execussion el Sr. Dean dijo que botava y dava su boto a el Sr. Arzediano Don Melchor de Izarra, y assimismo el Sr. Arzediano Dixo que botava y dava su boto a el Sr. Dean D. Domingo Rodriguez de Armas, y el Sr. Dr. Don Sebastian Crespo Florez Canonigo Magistral dixo que dava su boto a el Sr. Dean D. Domingo Rodriguez de Armaz, y por lo que se be en los botos dados sale por dos botos de Provisor y Vicario General de este Obispado el Sr. Dean D. Domingo Rodriguez de Armaz, y su Ssa. de dho. Cabildo confirmó dha. elecsion en el Nombre del Pe., del hijo y del espiritu Santo, y mandó que se le despache titulo en forma con lo qual se serró dicho Cabildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. — *Dor. Melchor de Izarra.* Ante mí Mro. *Gonzalez Bautista* Secretto. de Cabildo.

Luego incontinenti Su merced dho. Señor Dean dixo que acetava y acetó el dho. nombramto. de Provisor y Hizo el juramto. en forma de derecho in Verbo Sacerdotis poniendo la mano en el pecho de hazer bien y fielmente su oficio segun su leal saver y entender y lo firmó de que doy fee.

Domingo Rodriguez de Armas. — Mro. Gonzalez Bautista Secretto. de Cabildo.

———o———

CABILDO DE 8 DE MARZO DE 1700

SOBRE DEFICIENCIAS EN ESTE LIBRO CAPITULAR

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en ocho dias del mez de marzo del año de mil y setesientos el Benerable Dean y Cabildo en cede vacante de esta Santa IGlesia Cathedral de esta dha. Ciud. y Obispado del Rio de la Platta, es a saver los señores D. Domingo Rodriguez de Armaz Dean Provisor y Vicario General de este dho. Obispado, Dor. Dn. Melchor de Izarra Arzediano y Dor. Dn. Sebastian Crespo Florez Canonigo Magistral estando juntos en la Sacristía maior de esta Santa IGlecia lugar diputado para conferir las cozas tocantes al Govierno eclesiastico y su conservassion, su merced dho. Sr. Dean dixo que aviendo visto el libro de dho. Cabildo para observar y poner en el lo acostumbrado por sus antecesores, como es de razon, ha reconosido faltar de dho. Libro el resevimiento y presentassn. a este Obispado del Illmo. y Rdmo. Sr. Obispo que en Gloria sea Dn. Antto. de Ascona Imberto, y demaz dignidadez y Canonjiaz que despues aca se han probehido, y porque no se falte a la formalidad con que hasta aquel tiempo se pu-

sieron en dho. Libro laz talez presentaziones, posesiones y colassiones es conbeniente se confieran en este Cabildo las causaz y motibos que abria para tan grave falta y assi mismo para q. se de la enmienda que se requiere en el modo posible y aviendose conferido dicho Punto entre los Señorez de dicho Cabildo, resolvieron de comun acuerdo, que fue tal y tan singular la modestia y despresio de las cosas del siglo aunq. fuesen dignidadez supremaz la de el Illmo. y Rdmo. Sr. Obpo. Dn. Antto. de Ascona, que no queriendo que en materia de principadoz, ni gloriaz de el mundo quedasen memorias suyas por escrito quando jamas las solicitó ni de palabra de tal manera que en su tienpo no dió lugar a que se asentasse su entrada y resevimto. como era licito quedasse memorable quien lo fue en sus echos, en su vida y en su muerte, cauza evidente para q. con los respectos de aver de ser primero en el siento del dho. Libro no se asentassen los que se siguieron a su ssa. Illma. hasta despuez de su falesimto. y siguiendo la mesma atension que se le devió en vida para poder poner a cada qual en su lugar, se avra de asentar en primer lugar la entrada y resevimto. de su Sria. Illma. segun y en la manera que consta de los instrumentos que se hallaron entre sus papeles, Y luego las demaz presentasionez de dignidadez y Canonjias por su orden y antiguedad, segun que constara de la data de las Sedulas de merced, en que todos unanimez convinieron, Y fueron de parecer que asi se executase para la integridad de dho. Libro, Y su cumplimto. y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armaz. Dor. Melchor de Izarra. Ante mí *Mro. Gonzalez Bautista* Secretto. de Cabildo.

———o———

NOMBRAMIENTO Y PRESENTACION DEL ILMO. SR. ASCONA

OBEDECIMIENTO DEL GOBERNADOR

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. Ayres en catorce dias del mez de mayo de mil y seis sientos y setenta y siete años, Yo el escrivano de su Magd. infra escripto de pedimto. del Illmo. y Rdmo. Sr. D. Antto. de Ascona Imberto obispo electo de este obispado hize notorio el despacho y Real executoria de este pliego y le lei al Sr. Mro. de Campo Don Andrez de Roblez de el Orden de Santiago, Governador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata, por su Mgd. y su ssa. aviendolo oido y bisto con manifestassion de laz bulas, las tomó en su mano, besó, y puso sobre su cabeza y dixo que la obedecia como a carta y Provisión Real de su Rey y señor natural, a quien Dios ge., y que se cumpla y execute como en ella se contiene para cuio efecto asista el Theniente General Don Luis Jofre de Arze, theniente y Justicia maior y Capitan Aguerra de estas Provincias y Ciudad, quien resevirá el juramto. de dho. Sr. Illmo. obpo. y le pondrá en pozesion de su obispado en la forma que se acostumbra y su Magd. se sirve mandar por dho. Real despacho y por otra Real Cedula que para en este Gobierno su fecha en Madrid a treinta de abril de seisientos y sesenta y ocho sobre la guarda y observasion del Patronato Real y Juramto. referido para el efecto, y el presente escrivano dará testimonio por duplicado de la execusion de todo lo referido con insercion de dha. Real executoria para remitir a el Real y Supremo Consejo de las Indiaz como su Magd. se sirve mandar, Y lo firme — Don Andrez de Roblez. — Ante mí Bernardo Gayoso escrivano de su Magd.

Concuerda con su original de donde le saque, va sierto y verdadero corregido y consertado a que en lo

nesesso. del me refiero, y de ello doy fee en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. Ayres en nuebe dias del mez de marzo de mil y setesientos.

Domingo Rodriguez de Armaz. Dor. Melchor de Izarra. Ante mí *Mro. Gonzalez Bautista* Secretto. de Cabildo.

———o———

REAL ZEDULA DE PRESENTACION DEL ILMO. SR. ASCONA

Don Carlos Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las doz Siciliaz de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca. de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes de Algesira de Gibraltar de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Bravante y Milan, Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina. etc. — Precidente y oidorez de mi Audiencia Real de la Ciud. de la Platta en la Provincia de los charcaz, y mi Governador y Capitan General de las del Rio de la Platta, y otroz qualesquier mis juezes y Justiciaz de ellas, Saved que Yo presente a Su Santidad para Obispo de la IGlesia Cathedral de la Ciud. de la Trinidad de las dhas. Provinciaz de el Rio de la Platta, a Dn. Antto. de Ascona Inberto, y a mi presentassion le dió los despachos nesessarios y sus bulas, las quales se presentaron en mi Consejo de las Indiaz, y por su parte se me ha suplicado que conforme al tenor de ellas le mandase dar el despacho nesesario para q. le fuese dada la posession de dho obpdo. y se le acudiese con los frutos y rentas de él, y para que pudiese probeher sus Provisores, Vicarios y otros Oficiales, y visto por los de el dho. mi Con-

sejo de las Indias, lo he tenido por bien y asi oz mando a todoz y a cada uno de Vos, segun dho. es, veais las dhas. bullaz originales o su traslado autorizado y conforme al tenor de ellas, deis y agais dar a el dho. Antto. de Ascona Inberto la posesión de dho. obispado y le tengais por tal obispo y Prelado de el, y le dejeis y consintais hazer su oficio Pastoral por si y por sus Vicarios y Oficialez, y usar y exercer su jurisdision por si y por ellos, en aquellos casos y cosas que segun derecho y leyes de mis Reynos, y Conforme a las dhas. Bullaz lo puede y deve hazer, haziendole acudir con los frutos y Rentas, diesmos reditos y otras cosaz que como a obispo de el dho. obispado, le pertenecieren conforme a su ereccion y orden q.. tengo dada, lo qual asi hareis y cunplireis hasiendo primero el dho. obispo juramto. ante escrivano publico de que guardará y cunplirá mi patronasgo, y no irá ni vendrá en cosa alguna contra lo en él contenido, y que asi mesmo en conformidad de la ley trese capitulo tercero de la nueba recopilacion no estorvará ni inpedirá la cobranza de mis derechos y rentas Rs. que en qualquier manera me pertenescan, ni la de los dos nobenos que en los diesmos de dho. obispado me estan adjudicados por consesion Apostolica, sino antez los dejará pedir y coger a las personas a cuio cargo fuere su cobranza llanamte. y sin contravención alguna, y no hasiendo el dho. juramto. no le dareis la dha. posesión, y me inbiareis un traslado de el en la primera ocasion a manos de mi escrivano infrascripto, en conformidad de lo que ultimamte. está mandado, que así es mi voluntad, y que tome la rrazon de esta mi provision Don Juan Teran y Montaraz Cavallero del Orden de Santiago mi escrivano y del Registro de Mercedez dentro de quatro mesez de la data de ella, y no aviendolo echo no se use de esta, ni los Ministros a quien tocare la executen Y tambien la tomarán mis contadores de qtas. que reciden en el dho. mi Consejo. Dada en Madrid a diez y siete de diziembre de mil y siesientos y setenta y seis años, YO EL REY. — Yo Franco. Arias de Madrigal. secretario del Rey

Nro. Señor la hize escrevir por su mandato. Preciden-te Conde de Madellín. — Don P. Fernandez de el Campo y Angulo. Conde de Paredez. Tome la razón Don Franco. Antto. de San Milian y ceballos — Tome la razon. Don Pedro de Salinaz y Sustaite. Regida. Por el Gran chansiler, Don Franco. de Zalasar su teniente.

Concuerda con su original de donde lo saque va sierto y verdadero, corregido y consertado y lo bolví a la parte y en lo nesseso. a el me refiero, de que doy fee en esta Ciud. de la Trinidad y Puerto de Bs. ay-res en onse diaz del mez de marzo de mil y setesien-tos años.

En testimonio de verdad. *Mro. Gonzalez Bautista.* Secretto. de Cabildo.

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en diez y seis de Mayo de mil y seis sientos y setenta y siete años, en conformidad de los Reales Executoria-les de las foxas antecedentes obedesidaz y mandadaz executar por el Govierno de estas Provincias estando en las casas episcopales donde mora el Illmo. y Rdmo. señor Dor. D. Antto. de Ascona Inberto del Consejo de su Magd. obispo electo de estas Provincias del Rio de la Platta el General Don Luis Jofre de Arze The-niente General Justicia maior y Capitan Aguerra de estas Provincias para efecto de prestar el juramto. con la solemnidad nesesaria que ordena dho. Real des-pacho, dho. Señor Illmo. obpo. con aconpañamto. de la cleresia y otras muchas personaz bino a las puertas de la Santa Iglesia Cathedral de esta dha. Ciud. donde antes de entrar en ella, se leyeron por mí el presente escrivano dhos. Reales executoriales, y Su SSa. Illma. dixo que jura y promete con la mas bastante forma, que se dispone en derecho, de guardar, cumplir y exe-cutar todas las clausulas y casoz anejos y dependien-tes del Real Patronato según y como se ordena en dhos. executoriales, ley en ellos sitada y demaz sedu-las y provissiones Reales despachadas sobre este par-ticular, y en particular la de quinse de Marzo de mil

y seis sientos y veinte y nuebe que se la ha echo notória para este juramto. y que en ninguna manera inpedirá ni permitirá inpedir, ir ni benir contra el tenor de todo lo en ellas contenido y que fuere dependiente de dho. Real Patronato, Y a la conclusion de todo dixo Si Juro Y amen, en cuia virtud dho. Theniente General y Justicia Mayor con su Sria. Illma. entró en dha. Sta. Iglesia Cathedral, y estando en el coro de ella dixo su Merced que mediante aver dado Su Sria. Illma. cumplimto. al tenor de los Reales executoriales y Sedulas Reales sobre el juramto. que devia hazer en excecución de lo qúe se manda por ellos, en nombre de su Magd. le dava y asegurava la posessión de dho. obispado para que su Sria. Yllma. le exerza en todo y por todo como deve y se ordena en dho. Real despacho y bulas manifiestaz y en señal de ello le rogó y suplico se sentase en la silla y asiento Pastoral que está en el coro de dha. Sta. IGlesia y su Sria. Illma. se sentó en ella y dixo resevía dha. posesión, con que acavada esta diligencia se prosiguieron otras q. pertensen al estado eclesiastico de todo lo qual doy fee y fueron testigos presentes a lo aquí referido, el Capitan Alonso Pastor, Capitan lorenzo florez de Santa Cruz y otras muchas personaz, Y lo firmó Su Sr Illma. con dho. Teniente General, Antto. obpo. de Bs. ayres, Don Luis Jofre de Arze; ante mí Bernardo Gayoso escrivano de su Magd.

Concuerda con su original de donde lo saque, ba sierto y verdadero corregido y consertado a que en lo nesesso. a el me refiero y lo volví a la parte y dello doy fee en esta Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos ayres en onse dias del mes de Marzo de mil y setesientos años.

En testimonio de Verdad Mro. *Gonzalez Bautista.* Secretario de Cabildo.

———o———

CANONICA INSTITUCION DE DON DOMINGO RODRIGUEZ DE ARMAS

El Bachiller D. Domingo Rodríguez de Armaz Clerigo presvitero paresco ante V. Sria. Illma. como mas aya lugar en derecho; y digo que su Magd. Dios le guarde ha sido servido de presentarme para una Canonjia de esta Sta. IGlesia Cathedral como mas largamte. consta de la cedula de su Magd. que presento ante V. Sria. Illma. con el juramto. nesesso. y por quanto estoy libre de beneficio eclesiastico en esta YGlesia y en otra alguna para poder ser admitido en dha. Canonjía, por lo qual.

A V. Sria. Pido y suplico de averme por presentado con dha. Cedula y Merced de su Magd. y vista mandar se me de colassion y Canonica posessión segun que es voluntad del Rey mi Señor puez es justicia que pido y en lo nesesso. etc. Domingo Rodriguez de Armaz.

Presentada con la Cedula original de su Magd. y fho. el juramto. de la professión de la fee se le haga la colasion y canonica institusion del tal canonicato de esta Sta. IGlesia Cathedral. Antto. obpo. de Buenos ayres. proveyó lo de suso decretado el Illmo. Sr. Don Antto. de Ascona Imberto, obpo. de Bs. ayres del Consejo de su Magd. mi Señor en Bs. ayres en veinte y siete diaz del mez de junio del mil y seis sientos y setenta y ocho años. Ante mí Mro. Diego Fernandez de Ocaña, secretario, etc.

REAL CEDULA

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra, de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corsega, de Mursia de Jaen, de los Algarbes de Alge-

sira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Bravante y de Milan, Conde de Absspurg, de Falndez Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, y la Reyna Da. Mariana de Austria su Me. como su Autora, Curadora y Governadora de dhos. Reynos y señoríos. — Rdo. in Xpto. Pe. Obpo. de la Iglesia Cathedral de la Ciud. de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en las provincias del Rio de la Platta, de mi Consejo, Vro. Provisor, oficial y Vicario General, o a el Benerable Dean y cabildo Cede Vacante de la dha. Iglesia, bien sabeis o deveis saver, que así por derecho como por Bulla Apostolica, a mi como Rey de Castilla y de Leon pertenese la presentasion de todaz las dignidadez, Canonjias y otros beneficios y oficios eclesiasticos asi de essa Iglesia como de todaz las demaz de las Indiaz, Islas y tierra firme del mar oceano, Y porque acatando la suficiencia havilidad e idoneidad del Bachiller Domingo Rodriguez de Armaz clerigo Presbitero, y entendiendo que así cumple al servicio de Dios y mío he tenido por bien de le proveer y presentar como por la presente le proveo y presento a una Canonjía de esa IGlesia que esta vaca por promosión de Dn. Franco. de lujan y Rojas al Arzedianato de la del Paraguay, Y os ruego y requiero que si por vuestra dilixente examinasion sobre lo qual os encargo la consiencia hallaredez que el dho. Bachiller Domingo Rodriguez de Armaz es persona ydonea y suficiente y en quien concurren las calidadez que conforme a la erecsion de esa Iglesia se requiere le agais colasion y canonica instituzion de dha. Canonjía y le deis la posesion de ella y le agais acudir con todos los frutos, rentas, proventos y emolumetos, a ella anexos, devidos y pertenesientes, todo vien y cunplidamente sin que le falte coza alguna, con tanto que el dho. Bachiller Domingo Rodriguez de Armaz se aya de presentar y presente con esta mi provision ante Vos en el Cabildo de esa IGlesia dentro de tres años contadoz desde el dia de la data de ella en adelante, y no lo haziendo la dha. Ca-

nonjía quede vaca, para que yo presente a ella a quien mi voluntad fuere, y conq. no tenga otra dignidad Canonjia ni beneficio en las dhas. Indiaz y si le tubiere no es mi merced de le proveer y presentar a la dha. Canonjia a que asi le proveo y presento, no renunciando lo que tubiere allende de ella, la qual dha. renunciasion se haga antes que sea instituido y si teniendo la tal dignidad, Canonjía o beneficio se hiziere la dha. Ynstitusion sea en si ninguna como echa sin mi presentasion, Y mando que de esta mi provision tome la Razon Don Juan Teran y Monjaraz .Cavallero del orden de SanTiago mi escrivano y del Registro de Mercedes dentro de quatro meses de la data de ella y sin averlo hecho no se use de esta, ni los Ministros a quien tocare la excecuten, y también las tomarán mis contadores de quentas que residen en mi Consejo de las Indias. Dada en Madrid en veinte y siete de octubre de mil y seis sientos y setenta y sinco años. — YO LA REYNA. Yo Franco. Ariaz de Madrigal escrivano del Rey Nro. Señor la hize escrevir de mandado de su Magd. Tome la azón en 29 de octubre de mil y seis sientos y setenta y sinco años Don Juan Teran y Monjaraz — Presidente Conde de Medellin. — Conde de Paredez. — Tome la Razón Don Lope Gaspar de Figueroa — Tome la Razon Don Po. de salinas y sustaite. Regida Grego. Ortiz de Santilla, su theniente.

Concuerda con su original de donde lo zaq. y bolvi a la parte, ba sierto y verdadero y en lo nesesso. a el me refiero; ba sierto y consertado de que doy fee en esta Ciud. de la Trinidad y Puerto de Bs. ayres en dose dias del mes de marzo de mil y setesientos años.

En testimonio de Verdad Mro. *Gonzalez Bautista.* Secretario de Cabildo.

———o———

CANONICA INSTITUCION DEL SR. RODRIGUEZ DE ARMAS

Nos Don Antto. de Ascona Imberto por la Gracia de Dios y de la Santa Cede Apostolica obispo de Bs. ayres del Consejo de su Magestad, etc. — Por quanto en nuestra Santa Iglesia Cathedral esta Vaca la silla de Canonigo por promosion de D. Franco. de Lujan y Roxas al Arsedianato de la del Paraguay, y su Mag. (que Dios ge.) como Patron que es de todas las IGlesias de las Indiaz, Isllas y tierra firme del mar occeano se a servido de presentar para dha. Canonjia a el Bachiller D. Domingo Rodriguez de Armaz, como parese del despacho de su Magd. que ante nos el suso dho. ha presentado pidiendonos le agamos colasion de la dha. Canonjía, en conformiad de lo que su Magd. ordena y manda, y atendiendo a la suficiencia e idoneidad del dho. Baciller D. Domingo Rodriguez de Armaz, y que tiene todas las calidades que se requieren conforme a la Erecsion de esta Nra. Santa IGlesia, Y atento asimesmo a q. ante nos tiene echo el juramto. de la profesion de la fée, segun y como lo dispone el Santo Concilio de Trento, por las presentes, Y usando de Nra. Autoridad ordinaria le hazemos colasion y canonica Institusion de la Dha. Canonjia, Y de todos sus derechos y acciones, y le ponemos en posesion Real y Corporal de ella por la inposision de un bonete; Atento a lo qual ordenamos y mandamos a todas y qualquier personas eclesiasticas y especialmte. al Benerable Cabildo de Nra. Santa Iglesia le admitan por tal Canonigo y pongan en posesion corporal de la dha. Canonjia, y todos sus derechos y acciones y despues q. aya tomado la dha. posesion le defiendan en ella y le acudan con todas las rentas y emolumentos q. le pertenesen por razon de la dha. Canonjía, y le guarden las preeminencias y exenciones que le tocan por qualquier razón y le admitan por tal Canonigo y le den asiento en el Coro y Capitulo de la

dha. Nra. Santa IGlésia Cathedral, como es costumbre, en cuio testimonio mandamos dar, y dimos las presentez firmadas de Nra. mano, Celladaz con Nro. cello Y refrendadaz de Nro. infra escripto secretario en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en veinte y ocho diaz del mes de junio de mil y seis sientos y setenta y ocho años; Antto. obpo. de Bs. ayres. Por mandado del obpo. mi Señor Mro. Diego Fernandez de Ocaña secretaria etc.

Concuerdan con su original estos traslados a que me refiero, Va sierto y Verdadero, Corregido y consertado, que en lo nesesso a ellos me refiero de que doy fe, y los originales bolvi a el Sr. Canonigo D. Domingo Rodriguez de Armaz, etc.

En testimonio de Verdad Mro. *Gonzalez Bautista.* Secretario de Cabildo.

———o———

CANONICA INSTITUCION DEL DR. DON SEBASTIAN CRESPO FLORES

El Dr. Sebastian Crespo Florez previtero paresco ante V. Sria. Illma. como mas lugar aya en derecho, que su Mgd. del Rey Nro. Señor que Dios guarde ha sido servido de presentarme para una Canonjia de esta Santa Iglesia Cathedral que Vaco por fin y muerte del licenciado Po. Rodriguez, como mas largamte. consta de esta Cedula de su Magd. que presento con el juramto. nesesso. y por quanto estoi libre y desenbarasado de beneficio en esta ni en otra IGlesia Cathedral para ser admitido y resevido en dha. Canonjia; a V. Sria. Pido y suplico aya por presentada dha. Cedula y Vista se sirva de mandar dar la colassion y Canonica Institussion y Canonica Ynstitusion en dha. Canonjía segun que es la voluntad de su Magd. puez es de justicia que pido Y en lo nesesso. etc. Doctor Sebastian Crespo Florez.

Por presentada con la Cedula original de su Magd. y fecho el juramto. de la professioñ de la fee, se le aga la colasion y Canonica Ynstitusion de tal Canonicato de esta Santa IGlesia Cathedral .Antto. Obpo. de Bs. ayres proveyó lo de suso decretado el Illmo. Sr. D. Antto. de Ascona Inberto obpo. de Bs. ayres del Consejo de su Magd. mi Señor en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en sinco diaz del mez de Mayo de mil y seis sientos y ochenta y sinco, ante mi Mro. Diego Fernandez de Ocāña Secretario, etc.

REAL CEDULA

Don Carlos Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Serdeña de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Ocidentales, Islas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina etc. — Rdo. in Jto. Pe. Obispo de la IGlesia Cathedral de la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en las Provincias del Rio de la Platta, de mi Consejo, o a vro. Provisor oficial y Vicario General, o al Benerable Dean y Cabildo Sede Vacante de la dha. IGlesia, bien sabeis o deveis saber que asi por derecho como por Bulla Apostolica, a mi como Rey de Castilla y de Leon pertenese la presentasion de todas las dignidadez Canonjiaz o beneficios Eclesiasticos, así de esa IGlesia como de todas las demaz de las Indias, Islas y tierra firme del Mar occeano. Y porque acatando la sufisiencia, havilidad e idoneidad del Dor. Sebastian Crespo flores Clerigo Previtero, y entendiendo que asi cumple al servicio de Dios y mío, he tenido por bien de le proveer y presentar (como por la presente

le proveo y presento) a la Canonjía Magistral que he mandado erijir en esa IGlesia, y quedo Vaca por muerte del licenciado Pedro Rodriguez, Y os ruego que si por vra. diligente examinasion sobre lo qual os encargo la consiencia, halladedez que el dho. Dor. Sebastian Crespo florez es persona ydonea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la erecsion de esa IGlesia se requiere, le agais colasion y Canonica Ynstitusion de la dha. Canonjía Magistral y le deis la Posession de ella y le agais acudir con todos los frutos y rentas, proventos y emolumentos a ella anejos, devidos y pertenesientes, de todo vien y cunplidamente, sin que le falte cosa alguna con tanto que el dho. Dor. D. Sebastian Crespo Florez se aya de presentar y presente con esta mi provission ante Vos en el Cabildo de esa IGlesia, dentro de tres años contadoz desde el dia de la data de ella en adelante, y no lo asiendo la dha. Canonjía Magistral quede Vaca para que yo presente a ella a quien mi voluntad fuere, y con que no tenga otra dignidad, Canonjía ni beneficio en las dhas. Indias, Y si le tubiere no es mi voluntad de le proveer y presentar a la dha. Canonjía a que asi le proveo y presento no renunsiando lo que tubiere hallende de ella la qual dha. renunciasion se aga antes que sea Ynstituido, y si teniendo la tal dignidad, Canonjía o beneficio, se hisiere la dha. Institusion sea en si ninguna, como echa sin mi presentasion, Y mando que de esta mi provision tome la Razon Dn. Luis Antto. Daza mi secretario y de el registro de mercedez, Y por su ausencia o enfermedad Don Antto. de Somoza Cavallero del orden de Santiago, mi secretario y oficial maior de dha. secretaria, y sin que preseda esta sircunstancia no se tome la razón en ningun otro offo. ni ningun tribunal ni ministro o persona a quien pertenesiere el cumplimiento de esta merced, y no executandole asi quede nula esta gracia; y asi mismo tomarán la razon mis contadores de qtas, que residen en mi Consejo de las Indias. Dada en .... a siete de diciembre de mil y seis sientos y ochenta y tres años. YO EL REY. — Yo Franco. Arias de Madrigal

secretario del Rey Nro. Señor la hise escrivir por su mandado en la secretaria de mercedes, queda executado lo que su Magd. manda. Merced a 14 de diciembre. — Dn. Antto. de Somoza. — Presidente Conde de Villa Umbrosa — Marques de Castro nuebo Tome la razon Don Andrez de Peñaranda — Tome la razon D. Po. de Zalinas y sustaite. Regida por el gran chansiller Dn. Franco. de Salazar su theniente.

Concuerda con su original de donde lo zaque y bolvi a la parte, ba sierto y verdadero, corregido y consertado a que en lo necesario a el me refiero y de ello doy fee en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en catorse diaz del mes de Marzo de mil y setesientos años.

En testimonio de Verdad Mro. *Gonzalez Bautista.* Secretario de Cabildo.

CANONICA INSTITUCION DEL DR. CRESPO FLORES

Nos Don Antto. de Ascona Imberto por la Gracia de Dios y de la Santa Cede Obpo. de la ciud. de Bs. ayres del consejo de su Mag. Por quanto en Nra. Santa IGlesia Cathedral está Vaca la silla de Canonigo por fin y muerte del licenciado Po. Rodriguez, la qual se ha mandado erigir Magistral, y su Magd. que Dios ge. como Patron que es de todas las Iglesias de las Indiaz Islas y tierra firme del Mar Occeano, se a servido presentar para la dha. Canonjia Magistral al Dr. Sebastian Crespo Florez como parese del despacho de su Magd. que ante Nos el suso dho. ha presentado, pidiendonos le agamos colassion de la dha. Canonjia en conformidad de lo que su Mag. ordena y manda, y atendiendo a la sufisiencia e idoneidad de dho. Dr. Sebastian Crespo Florez, y que tiene todaz las calidadez que se requiere conforme a la erecsion de esta Nra.

Sta. IGlesia, y atento asimesmo a que ante Nos tiene echo el juramto. de la profession de la fee, segun y como lo dispone el Santo Concilio de Trento, por el tenor de las presentes, y Usando de nuestra Autoridad ordinaria le hazemos Colasion y Canonica Institusion de la dha. Canonjía Magistral y de todoz sus derechos y acciones, y le ponemos en la posesion Real y corporal de ellas por la inposision de un bonete; atento a lo qual ordenamos y mandamos a todaz y qualez quier personaz y especialmte. al Benerable Cabildo de Nra. Santa IGlesia le admitan por tal Canonigo Magistral, y le pongan en posesion corporal de la dha. Canonjia y de todos sus derechos y accionez, y despuez que aya tomado la dha. posesion le defiendan en ella y le acudan con todas las rentas y emolumentos que le pertenesen por razon de la dha. Canonjía Magistral, y le guarden las preeminencias y exempcionez que le tocan por tal razón, y le admitan por tal Canonigo Magistral, y le den asiento en el Coro y Capitulo de la dha. Nra. IGlesia Cathedral como es costumbre, En cuio testimonio mandamos dar y dimos las presentes firmadaz de Nra. mano, celladaz de nro. cello y refrendadaz de nuestro infrascripto secretario en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en seiz diaz del mez de Mayo de mil y seis sientos y ochenta y sinco años; Antto. Obpo. de Bs. ayres. Por mandado del Obpo. mi Señor Mro. Diego Fernandez de Ocaña Secretario.

Concuerda con su original de donde lo saque y bolví a la parte, Va sierto y verdadero corregido y consertado a que en lo nesesso. a el me refiero y dello doy fee en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en quinze diaz del mes de Marzo de mil y setesientos.

En testimonio de Verdad Mro. *Gonzalez Bautista.* Secretario de Cabildo.

———o———

PROMOSION AL DEANATO DE DON DOMINGO RODRIGUEZ DE ARMAS

Don Domingo Rodriguez de Armaz Canonigo de esta Santa IGlesia de la Ciud. de la Trinidad, Santa Maria del Puerto de Bs. ayres, ante V. Sria. Illma. Paresco y digo, que su Magd. (que Dios guarde) como Patron que es ha sido servido de presentarme a la Prevenda de Dean de esta dha. Santa Iglesia Cathedral, como consta y pareze de esta Cedula Real firmada de la R. mano y cellada con su sello de que ago demostrassion y presentassion con la solemnidad nesesaria, para q. constando ser yo la persona contenida en ella, y presediendo los demaz requisitos en la dha. Cedula Rl. de presentassion dispuestos, conforme a los Sacros Canonez y Erecsion de esta dha. Santa IGlesia se aga en mi la Colassion y Canonica Ynstitussion del dho. Deanato, y consiguientemte. se me de la posession de él, para lo qual renunsio en manos de Vra. Sria. Illma. el beneficio que tengo de Canonigo desta Sta. IGlesia para mejor gozar la Merced que su Mag. me haze; A V. Sria. Illma. pido y suplico acete dha. dejacion, y me mande dar la Colassion y Canonica Institusion y posession de dho. Deanato, y se me buelva original q. en ello reseviré merced con justicia. Domingo Rodriguez de Armaz. — Por presentada con la Cedula orijinal de su Magd. se le admite la dexacion q. haze de la Canonjía que obtiene y fecho el juramto. de la profession de la fee se le aga la colassion, Ynstitusion del Deanato de esta Santa IGlesia Cathedral. Anto. Obpo. de Bs. ayres, Proveyó lo de suso decretado el Illmo. Señor Don Antto. de Ascona Inberto obpo. de Bs. ayres del Consejo de su Magd. en veinte i siete diaz del mez de septiembre de mil seis sientos y nobenta y seis años, ante mí Mro. Don Alonso zuarez de belasco Secretario.

———o———

DECRETO

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en veinte y ocho diaz del mez de septiembre de mil y seis sientos y nobenta y seis años estando en la IGlesia Cathedral de esta dha. Ciud. parezió ante su Sria. Illma el Sr. Don Antonio de Ascona Imberto Obpo. de Bs. ayres, del Consejo de su Magd. el Bachiller Don Domingo Rodriguez de Armaz, Presbitero y Canonigo de esta dha. Santa IGlesia, Provisor y Vicario General de este obispado, promovido y presentado por su Magd. a la silla de Dean de esta dha. Iglesia y dixo que por cunplir con lo decretado por el Santo Concilio de Trento y Bulla de la Santidad de Pio quarto queria hazer el juramto. de la professión de la fé en manos de su Sria. Illma. y pidio se le resiviese el dho. juramto. y se le diese testimonio de el, y su Sria Illma. le resivió el dho. juramto. y el suso dho. le hizo en sus manos segun el dho. Concilio y forma inserta en la Bulla de la Santidad de Pio quarto leyendolo de verbo ad verbum por su propia persona Y tactis Sacrosanctis escripturis et Evangelio prometio y juro puestas las manos sobre un misal de cumplir y guardar todo lo contraido digo contenido en dha. forma y lo firmo en presencia de mí el infra escripto secretario, siendo testigo el Dr. Melchor de Izarra y D. Sebastian de herrera. — Antto. obpo. de Bs. ayres. — Domingo Rodriguez de Armaz. Ante mí Mro. Don Alonso Suarez de belasco Secretario.

REAL CEDULA

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo, de Valensia, de Galisia de Mallorca, de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar de las Islas de Canarias, de las

Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, Conde Abspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina etc. — Rdo. In Xpto. Pe. Obpo. de la IGlesia Cathedral de la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en las Provincias del Rio de la Platta de mi Consejo, o a Vro. Provisor oficial y Vicario General, o al Benerable Dean y Cabildo Cede Vacante de la dha. IGlesia, bien sabeis o deveis saver que asi por derecho como por Bulla Apostolica a mi como Rey de Castilla y de Leon pertenese la presentassion de todas las dignidadez, Canonjíaz y beneficios asi de esa IGlesia como de todaz las demaz de las Indiaz Islas y tierra firme del Mar Occeano. y porque acatando la suficiencia, havilidad e idoneidad de el Baciller Domingo Rodriguez de Armaz Canonigo que al presente es de esa IGlesia, y entendiendo que asi cunple al servicio de Dios y mío, he tenido por bien de le promover y presentar, como por la presente le promuebo y presento al Deanato de esa misma IGlesia que está Vaco por muerte del Mro. Balentin de escobar Veserra, Y os ruego y requiero q. si por vra. dilijente examinasion, sobre lo qual os encargo la conciencia, hallaredez que el dho Bachiller Domingo Rodriguez de Armaz es persona sufisiente e ydonea y en quien concurren las calidadez que conforme a la Erecsion de esa IGlesia se requieren le agais Colassion y Canonica Ynstitusion de dho. Deanato y le deis la posession de el y le agais acudir con todos los frutos y rentas, proventos y emolumentos a el anexos, devidos y pertenesientes, todo bien y cumplidamte. sin que le falte coza alguna, con tanto que el dho. Br. Domingo Rodriguez de Armaz se aya de presentar y presente con esta mi Provission ante Vos en el Cabildo de esa IGlesia dentro de quinze diaz contadoz desde el en que la resiviere en adelante y no lo haciendo el dho. Deanato quede Vaco para que yo presente a el a quien mi voluntad fuere... y si le tubiere no es mi merced de le promover y presentar al dho. Deanato a que asi le promuevo y pre-

sento no renunsiando lo que tuviere allende de el, la qual dha. renunsiasion se aga antes que sea instituido y si teniendo la tal dignidad Canonjia o beneficio se hiziere la dha. institucion sea en si ninguna como echa sin mi presentasion, y de esta mi provission tomaran la razon mis Contadores de quentas que residen en mi Consejo de Indiaz, Dada en Madrid a diez de Abril de mil y seis sientos y nobenta y sinco años. Yo el Rey. — Yo Antto. Ruis de Otalora Secretario del Rey Nro. Señor la hize escrivir de su mandado. Presidente Conde de Villa Unbroza, Marquez de Santillan. Dr. Bernardino Baldez y Xiron. — Conde de Sifuentes Alferez Maior. Tome la Razon Don Alfonso de buendia. — Tome la razon don Juan Anto. Polancos. Regida Dr. Thomas de Zalazar. Por el gran chansiller Don Thomas de Zalazar.

Concuerda con su original de donde lo saque ba sierto y verdadero corregido y consertado a que en lo nesesso. a el me refiero y lo bolví a la parte de que doi fee en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en diez y seis diaz del mez de marzo de mil setesientos.

En Testimonio de Verdad. Mro. *Pedro Gonzalez Bautista.* Secretto. de Cabildo.

POSESION

Noz Don Antto. de Ascona Imberto, por la Gracia de Dios y de la Sta. Cede Apostólica Obpo de Bs. ayres del Consejo de su Magd. Por quanto en Nra. Santa IGlesia Cathedral está Vaca la Silla y Prebenda de Dean por fin y muerte del Mro. Balentin de Escobar y Vecerra, y su Magd. (que Dios guarde) como Patron que es de todas las Indias, Islas y tierra firme del Mar Occeano se a servido de presentar a la dha. prebenda de Dean al Br. D. Domingo Ro-

driguez de Armas como parese por despacho de su Magd. que ante Nos el suso dho. ha presentado pidiendonos le agamos Colassion de la dha. Prebenda en conformidad de lo que su Magd. ordena y manda, y atendiendo a la suficiencia e idoneidad del dho. Br. D. Domingo Rodriguez de Armaz y que tiene todaz las calidadez que se requieren conforme a la erecsion de esta Ntra. Santa IGlesia, y atento asi mesmo a que ante Nos tiene hecho el juramto. de la Profession de la Fee segun y como lo dispone el Santo Concilio de Trento, por el tenor de laz presentes y Usando de Nra. Autoridad ordinaria le hazemos Colassion y Canonica Institusion de la dha. Prebenda de Dean con todos sus derechos y acciones y le ponemos en posesion Real y Corporal de ella por la impòsision de un bonete; atento a lo qual ordenamos y mandamos a todaz y qualesquier personaz eclesiasticas y especialmte. al Benerable cabildo de la dha. Nra. Sta. Iglesia le admitan por tal Dean y pongan en posesion corporal de la dha. prebenda y de todos sus derechos y acciones, y despues que aya tomado la dha. posesion le defiendan en ella y le acudan con todas las rentas y emolumentos que le pertenesen por razon de la dha. prebenda y le guarden las preheminencias y exensiones que le tocan por qualquier razon, y le admitan por tal Dean y prebendado y le den asiento en el Coro y capitulo de la dha. Nra. Sta. IGlesia Cathedral como es costumbre, en cuio testimonio mandamos dar y dimos laz presentez firmadaz de nra. mano, Celladaz con nro. cello y refrendadaz de nuestro infra escripto Secretario, en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en veinte y ocho diaz del mez de septienbre de mil y seis sientos y nobenta y seis años. — Antto. Obpo. de Bs. ayres. Por mandato del obpo mi Señor Mro. D. Alonso de Zuarez de belasco secretario.

Concuerda con su original de donde lo zaq. y volvi a la parte, V/a cierto y verdadero corregido y consertado a q. en lo nesesso. a el me refiero de que doi fee en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres

en diez i siete diaz del mes de marzo de mil y setesientos.

En testimonio de Verdad *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Secretto. de Cabildo.

—o—

INSTITUCION DEL CANONIGO DON JOSE MARCIANES

El Mro. Joseph de Marzianes clerigo Presvitero, ante V. S. Illma. paresco en la forma que aya lugar en derecho, y dijo que su Magd.. que Dios ge. como Patron que es ha sido servido de presentarme para la silla de Canonigo de esta Sta. IGlesia que está Vaca por promosion al Deanato al Br. Domingo Rodriguez de Armaz lo qual mas largamte. consta por la Real cedula que con esta presento, la qual se me volvera original para q. constando ser yo la persona contenida en ella, y presediendo los demaz requisitos necesarios segun Reales cédulas y sagrados Canonez y erecsion de esta Sta. IGlesia se sirva V. Sria. Illma. de haberme por presentado con la dha. Real cedula y en su virtud darme la Colassion de la dha. Canonjía y entrarme en la posesión de ella, para lo qual — a V. Sria. Pido y suplico se sirva de averme por presentado en el termino competente y darme la Colasion y Canonica Ynstitussion y posesion de la dha. Canonjia segun y como llevo pedido que en ella reseviré merced con justicia, lo qual pido etc. Mro. Joseph Marzianes.

Por presentada la cedula original de su Magd. que se le vuelva y fecho antes el juramento de la proffesion de la fee, se le aga la colassion y Canonica Ynstitusion de la dha. Canonjia de esta Sta. Iglesia Cathedral. — Antto. Obpo. de Bs. ayres. Proveyó lo de suso decretado el Illmo. Señor D. Antto. de Ascona

Imberto obpo. de Bs. ayres en seis diaz del mez de abril de mil y seis sientos y nobenta y ocho años, ante mí Mro. Don Alonso Suarez de belasco, Secretto.

DECRETO

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en siete diaz del mez de abril de mil y seis sientos y nobenta y ocho años paresió ante su Sria. Illma. el Señor D. Antto. de Ascona Imberto Obpo. de Bs. ayres del Consejo de su Magd. el Mro. Don Joseph de Marcianez clerigo presbitero, y dixo que por cunplir con lo decretado por el Santo Concilio de Trento y Bulla de la Santidad de Pio quarto queria hazer el juramto. de la Profession de la fee en manos de su Sria. Illma. y pidió se le reseviese dho. juramto. y el suso dho. le hizo en sus manos segun el dho. Santo Concilio y forma insierta en la suso dha. Bulla, leyendole de verbo ad verbum por su propia persona "tactis sacro santis scripturis et Evangeliis", prometió y juro sobre un mizal laz manos puestaz de cunplir y guardar todo lo contenido en la dha. forma y lo firmo con su Sria. Illma. ante mí el infra escripto Secretario y dos testigos que lo fueron el licenciado Don Sebastian de herrera y Antonio de Vergara presbiteros.

REAL CEDULA

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Mallorca, de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,

de Bravante y de Milán, Conde de Flandes, de Abspurg, de Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, etc. — Rdo. in Xpto. Pe. Obpo. de la IGlesia Cathedral de la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en las Provincias del Rio de la Plata, de Mi consejo, o a vro. Provisor oficial y Vicario Generall, o al Benerable Dean y Cabildo Sede Vacante de la dha. IGlesia, Bien sabeis o deveis saver que asi por derecho como por Bulla Apostolica, a mi como Rey de Castilla y de Leon pertenese la presentassion de todaz las dignidadez, Canonjíaz y beneficios eclesiasticos asi de esa IGlesia como de todas las demaz de las Indiaz, Islas y tierra firme del mar occeano, y porque acatando la suficiencia, havilidad e ydoneidad del Mro. Don Joseph de Marzianes Clerigo presbitero, y entendiendo que así cumple al servicio de Dios y mío, he tenido por bien de le proveer y presentar, como por la presente le proveo y presento a una Canonjía de esa IGlesia que esta Vaca por promosion del Br. D. Domingo Rodriguez de Armaz al Deanato de ella, Yo os ruego y requiero, que si por vra. dilijente examinasion, sobre lo qual os encargo la conciencia, hallaredez que el dho. Mro. Joseph Marzianes es persona ydonea y suficiente y en quien concurren las calidadez que conforme a la erecsion de esa IGlesia se requieren, la hagais Colasion y Canonica Institusion de la dha. Canonjia y le deis la posesion de ella y le agais acudir con todos los frutos y rentas, proventos y emolumentos a ella anexos, devidos y pertenesientes, todo bien y cumplidamte. sin que le falte coza alguna. con tanto que el dho. Mro. Don Joseph Marzianes se aya de presentar y presente con esta mi provission ante Vos en el Cabildo de esta IGlesia dentro de tres añoz contadoz desde el dia de la data de ella en adelante y no lo haziendo la dha. Canonjía quede Vaca para que yo presente a ella a quien mi voluntad fuere, y con que no tenga otra dignidad, Canonjía ni beneficio en las dhas. Indias, y si le tubiere, no es mi merced de le promover y presentar a la dha. Canonjia a que asi le promuebo y presento no renunsiando lo que

tubiere allende de ella, la qual dha. renunsiasion se aga antes que sea instituido, y si teniendo la tal dignidad Canonjia o beneficio se hiziere la dha. Institusion, sea en si ninguna como echa sin mi presentasion, Y de esta mi provision tomaran la Razon mis Contadores de quentas que residen en mi Consejo de las Indias. Dada en Madrid a dies de abril de mil y seis sientos y nobenta y sinco años. — Yo el Rey. — Yo Antto. Ruis de Otalora, Secretario del Rey Nro. Señor la hise escrevir de su mandado. — Presidente Conde de Villa Unbroza, Marquez de Santillan — D. Bernardino de baldez y Jiron — Conde de Sifuentes alferez maior. — Tome la Razon Don Juan de belasco y Angulo. Tomé la Razon D. Juan Anto. Polanco. Rexida Don Thomaz de Salaza. Por el Gran chansiller Don Thomaz de Salazar su theniente.

POSESION

Nos Don Antto. de Ascona Imberto por la Gracia de Dios y de la Santa Cede Apostolica Obpo. de Bs. ayres del Consejo de su Magd. etc. Por qto. en nra. IGlesia Cathedral esta Vaca la silla de Canonigo por promosión al Deanato de el licenciado Dn. Domingo Rodriguez de Armaz, Nro. Provisor y Vicario General, y su Magd. que Dios ge. como Patron que es de todas las Iglesiaz de las Indiaz Islas y tierra firme de la Mar Occeano se a servido de presentar a la dha. silla de Canonigo a el Mro. Don Joseph Marzianes, Presbitero como parese por el Despacho de su Mag. que ante Nos ha presentado el suso dho. pidiendonos le agamos colassion de la dha. Canonjia y en conformidad de lo que su Magd. ordena y manda, y atendiendo a la suficiencia e idoneidad de el Dho. Mro. D. Joseph Marzianez y que tiene todaz las calidadez que se requiere conforme a la ereccion de esta Nra. Sta. IGlesia, y atento asi mesmo a que ante Nos y Nro. Vicario General tiene echo el Juramto. de

la Profession de la fee, según y como lo dispone el Santo Concilio de Trento, por el tenor de las presentes y usando de Nra. autoridad ordinaria le hazemos Colassion y Canonica Institussion de la dha. Canonjia y de todos sus derechos y acciones por la imposision de un bonete; atento a lo qual ordenamos y mandamos a todaz y quales quier personaz eclesiasticas y especialmte. al Benerable Dean y Cabildo de la dha. Ntra. Sta. IGlesia le admitan por tal Canonigo y pongan en posesion corporal de la dha. Canonjia y todoz sus derechos y accionez y despuez que aya tomado la dha. posesion le defiendan en ella y le acudan con todas las rentas y emolumentos que le pertenesen por razon de la dha. Canonjía y le guarden todas las preeminencias y exenpciones que le tocan por qualquier razon, y le admitan por tal canonigo y le den su asiento en el Coro y Capitulo de la dha. Ntra. Sta. IGlesia cathedral como es costumbre; en cuio testimonio mandamos dar y dimos las presentes firmadas de Nra. mano, celladaz con nro. cello y refrendadaz de nuestro infra escripto secretario en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en ocho dias del mez de Abril de mil y seis sientos y nobenta y ocho años — Antto. Obpo. de Bs. ayrez. — Por mandato del obpo. mi Señor Mro. Don Alonso Suarez de belasco secretario.

Concuerdan dhos. traslados con sus originalez de donde los saque, Y bolvi a la parte, ban siertos y Verdaderos corregidos y consertados a que en lo nesesso. me refiero de que doi fee en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en diez y nuebe diaz del mez de Marzo de mil y setesientos años.

En testimonio de Verdad *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Secretto. de Cabildo.

———o———

PROMOSION AL ARCEDIANATO DEL DOCTOR DON MELCHOR DE IZARRA

El Doctor Melchor de Izarra Cura Rector de esta Ciudad de la Santisima Trinidad y Puerto de Bs. ayres, ante V. Sria. paresco en la mejor forma que aya lugar en derecho, y digo; que su Mag. Dios le guarde como patron que es ha sido servido de presentarme a la prebenda y Silla de Arzediano de esta Iglesia Cathedral por la Real Cedula que con esta presento para q. se me debuelva original, para q. constando ser yo la persona contenida en ella, y presediendo todos los demaz requisitos nesesarios dispuestos por Reales Cedulas y Sagradoz Canonez y Erecsion de esta dha Sta. IGlesia, se sirva Vra. Sria. Illma. de darme la Colasion y Canonica Institusion de dho. Arzedianato, y entrarme en la posesion de el, para lo qual ago en forma dexasion y renuncia del Curato que Colado por dho. Real Patronato obtengo para mejor gozar la merced que su Magd. me haze, por lo qual — A V. Sria. Pido y suplico se sirva de averme por presentado en el termino conpetente y admitirme la dha. dexasion que tengo echa en forma y darme la colasion y canonica Institusion y posesion de dho. Arzedianato segun y como llevo pedido, que en ello reciviré mrd. con justicia, la qual pido etc. — Dor. Melchor de Izarra.

Por presentada con la cedula original de su Magd que se le debuelva y se le admite la dexacion y renuncia que haze del Curato que obtiene y fecho antez el juramento de la Profesion de la fee, se le aga la Colasion y Canonica Institusion de el Arzedianato de esta Sta. IGlesia Cathedral. — Antto. Obpo. de Bs. Ayres. Proveyo y mandó lo de suso decretado el Illmo. Sr. D. Antto. de Ascona Inberto obpo. de Bs. ayres del Consejo de su Magd. mi Señor en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en veinte y siete diaz del mez de agosto de mil y seis sientos y nobenta y ocho años. — Ante mí Mro. Don Alonso Suarez de belasco secretario.

DECRETO

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en treinta diaz del mez de Agosto de mil y seis sientos y nobenta y ocho años paresió ante Su Sria. Illma. el Sr. D. Antto. de Ascona Inberto Obpo. de Bs. ayres del Consejo de su Magd. el Dor. D. Melchor de Izarra, Cura de esta Sta. IGlesia Cathedral promovido y presentado por su Mag. a la silla del Arzedianato de ella y dixo, que por cunplir con lo decretado por el Sto. Concilio de Trento y Bulla de la Santidad de Pio quarto queria hazer el juramto. de la Profesion de la fee, en manos de su Sria. Illma. le resivió dho. juramto. y se le diese testimonio de el segun dho. Concilio de Trento y forma inserta en la suso dha. Bulla leyendole de verbo ad verbum por su propia persona (tactis sacrosantis scripturis et evangeliis) prometio y juro sobre un misal las manos puestas de cunplir y guardar todo lo contenido en la dha. forma y lo firmo con su sria. Illma. ante mí el infra escripto secretario y dos testigos que lo fueron el licenciado Don Sebastian de herrera y Antto. de Vergara Presbiteros, etc. — Antto. obpo. de Bs. ayres. Dor Melchor de Izarra. Ante mí Mro. Alonso Suarez de bellasco, secretario.

REAL CEDULA

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Vallencia, de Galisia, de Mallorca de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, Conde de Abs-

purg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina etc. Rdo. in Xpto. Pe. obpo. de la IGlesia Cathedral de la Ciud. de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en las Provincias del Rio de La Plata, de mi Consejo, o a Vro. Provisor oficial o Vicario General, o a el Benerable Dean y Cabildo de la dha. Iglesia Cede Vacante. bien sabeis y deveis saver que asi por derecho como por Bulla Apostolica, a mi como Rey de Castilla y de Leon me pertenese la presentassion de todaz las dignidadez, Canonjías y demaz beneficios eclesiasticos asi de esa IGlesia como de todaz laz demaz de las Indiaz, Islas y tierra firme del Mar occeano, y porque acatando la suficiencia, havilidad e idoneidad del Dor. D. Melchor de Izarra clerigo presbitero, y entendiendo que asi cunple al servicio de Dios y mío, he tenido por bien de le proveer y presentar como por la presente le proveo y presento al Arzedianato de eza IGlesia que Vaco por muerte de Antto. de Amorin Barboza, Yo os ruego y requiero que si por vuestra dilijente examinasion sobre lo qual os encargo la conciencia, hallaredez que el dho. Dor. D. Melchor de Izarra es persona ydonea y suficiente y en quien concurren las calidadez que conforme a la erecsion de esa IGlesia se requieren le agais colasion y Canonica Ynstitusion de dho. Arzedianato, y le deis la posesion del, y le agais acudir con todos los frutos y rentas, proventos y emolumentos a el anexos devidos y pertenesientes, todo bien y cumplidamte. sin que le falte cosa alguna, con tanto que el dho. Dor. D. Melchor de Izarra se aya de presentar y presente ante Vos con esta mi provission en el Cabildo de esa IGlesia, dentro de tres años contados desde el dia de la data de ella, y no lo haziendo el dho. Arzedianato quede Vaco para que presente a el a quien mi voluntad fuere, y con que no tenga otra dignidad, Canonjia ni beneficio en las dhas. Indias y si le tubiere no es mi merced de le proveer y presentar como asi le promuebo y presento no renunsiando lo que tubiere allende de el, la qual dha. renunsiasion se agã ante que sea instituido, y si teniendo la tal dignidad, Canonjía o be-

neficio se hiciere la dha. institusion, sea en sí ninguna como echa sin mi presentasion, Y de esta mi provission tomarán la razon mis contadores de qtas. que residen en mi Consejo de las Indias. Dada en Madrid a quatro de junio de mil y seis sientos y nobenta y sinco años. — Yo el Rey — Yo Antto. ortis Secretario del Rey Nro. Señor la hise escrevir por su mandado. Dn. Bernardino de Baldez y Jiron. — Conde de Sifuentes Alferez maior. Tomé la Razon Don Luis de Astorga — Tome la Razon Don Juan Antto. Blanco. Regida, por el Gran Chansiller Dn. Joseph Manuel Imberto y leos. — Dn. Joseph Manuel Imberto y leos su theniente.

Concuerda con su original de donde lo saqué, y bolví a la parte, ba sierto y Verdadero, corregido y consertado, a q, en lo nesesso. me refiero de que doi fee en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en veinte diaz del mes de Marzo de mil y setesientos años.

En testimonio de Verdad *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Secretto. de Cabildo.

POSESION

Noz Don Antto. de Ascona Imberto por la gracia de Dios y de la Santa Cede Apostolica Obpo. de Bs. ayres, del Consejo de su Magd. etc. — Por qto. en nra. IGlesia Cathedral esta vaca la silla de Arzediano por fin y muerte del Mro. D. Antto. Amorin, y su Magd. q. Dios guarde, como Patron que es de todas las IGlesias de las Indiaz Islas y tierra firme del Mar occeano se a servido de presentar a la dha. prevenda al Dor. D. Melchor de Izarra, como parze, por el despacho de su Magd. que ante Nos ha presentado el suso dho. pidiendonos le agamos Colassion de la dha. prebenda en conformidad de lo que su Magd. ordena y manda, y atendiendo a la idoneidad y suficiencia de dho. Dor. D. Melchor de Izarra, y q. tiene todaz laz

calidades que se requieren conforme a la erecsion de esta Nra. Sta. IGlesia, y atento asimismo que ante Nos tiene echo el juramento de la Profession de la Fee segun y como lo dispone el Santo Concilio de Trento, por el tenor de las presentes y Usando de Nra. autoridad ordinaria le hazemos Colasion y Canonica Institusion de la dha. prebenda de Arzediano y de todos sus derechos y accionez y le ponemos en posesion Real y Corporal de ellas, por la inposision de un bonete. Atento a lo qual ordenamos y mandamos a todaz y quales quier personaz eclesiasticas y especialmte. al Benerable Dean y Cabildo de esta Nra. Sta. Iglesia le admitan por tal Arzediano y pongan en posesión corporal de la dha. Prebenda y de todos sus derechos y accionez, y despuez que aya tomado la dha. posesion le defiendan en ella y le acudan con todaz las rentas y emolumentos que le pertenesen por razon de la dha. Prevenda, y le guarden las preeminencias y exempciones que le tocan por qualquier razon y le admitan por tal Arzediano y Prebendado y le den su asiento en el Coro y Capitulo de la dha. Ntra. IGlesia Cathedral, como es costumbre, en cuio testimonio mandamos dar y dimos las presentes firmadaz de nuestra mano, Celladaz de nuestro cello, y refrendadaz por el Nuestro infrascripto secretario en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treinta diaz del mez de agosto de mil y seis sientos y nobenta y ocho años. -- Antto. Obpo. de Bs. ayres. Por mandato del Obpo. mi Señor Mro. Don Alonso Suarez de belasco Secretario.

Concuerda con su original de donde lo zaque y bolvi a la parte, ba sierto y verdadero corregido y consertado, a que en lo nesesso. me refiero, de que doi fee en esta Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en veinte y un diaz del mez del Marzo de mil y setesientos años.

En testimonio de Verdad *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Secretto. de Cabildo.

———o———

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1700

SOBRE EL DEPOSITO DE UN CAJONCITO DE RELIQUIAS

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en veinte y quatro diaz del mes de Mayo de mil setesientos el Benerable Dean y Cabildo de esta Santa IGlesia Cathedral de esta Ciud. y Puerto de Bs. ayres, es a saver los señores D. Domingo Rodriguez de Armaz Dean, Provisor y Vicario General de este Obispado en Cede bacante, Doctor Dn. Melchor de Izarra Arzediano, y Doctor D. Sebastian Crespo Florez Canonigo Magistral; aviendose juntado a cabildo en la sacristia maior de esta Santa IGlesia por lugar decente y asignado, para conferir las cozas tocantes a el buen regimen de su IGlesia y siendoles propuesto por dho. Señor Dean el modo parte y lugar mas desente en que poder colocar Y depositar un caxonsito con varias reliquias de Santos q. se hallaron en el oratorio del Sr. D. Antto. de Ascona Imberto, Obispo que fué de esta Santa IGlesia, acordaron por lugar el mas desente y devido a honrra de tantos Santos y Gloria de Dios, el que por lo presente acònpañado de todo el clero con lucez ensendidaz en las manos se traigan a la IGlesia y se depositen en el Sagrario de el Altar de Nra. Señora del Carmen por estar desocupado y conformes con este pareser la Señoría mandó que luego se ponga en execucion al modo que se a dispuesto, con que se serró este cabildo y lo firmaron etc.

En testimonio de Verdad *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Secretto. de Cabildo.

———o———

CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1700

SOBRE EL CUIDADO Y ALQUILER DE LAS CASAS EPISCOPALES

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez, en veinte y seis diaz del mez de Mayo de mil y setesientos años, el Benerable Dean y cabildo de esta Santa IGlesia Cathedral de dha. Ciud. y Puerto de Buenos Ayres; es a saver los señores D. Domingo Rodriguez de Armaz Dean, Provisor y Vicario General de este Obispado en Cede Bacante, Dor. D. Melchor de Izarra Arzediano, Dor. D. Sebastian Crespo Florez Canonigo Magistral, se juntaron como lo han de costunbre en la Sacristia Mayor de dha. Sta. IGlesia A efecto de conferir el reparo que se deve hazer en orden a la conservasion de las Cazas Episcopales y cumplimiento de los legados que sobre dhas. casas contiene el testamento del Sr. Obispo D. Antto. de Ascona Imberto, que en Gloria sea, asi por ser parte perteneciente a dha. Santa IGlesia por la que tiene de Simenterio, como porq. en lo que no es, está fundada Capellanía, en cuia atension aviendolas reconosido antes de serar este cabildo Y visto q. de no ocuparlaz persona q. las mantenga y asimismo contribuia con su Arendamiento para el cumplimiento de dhos. legados y que no se aruine lo edificado, convinieron de comun acuerdo que se arquilen y arrenden a el thesorero Don Pedro fernandez del Castro, Cavallero del Orden de Santiago Juez Oficial de la Real hazienda quien tiene oblado para el caso hasta que otra coza paresca ser de maior servicio de Dios y utilidad de dha. Sta. IGlesia, pues vistas todas las sircunstancias para su execusion asi paresio convenir por lo presente con que se serró este cabildo, y para su maior firmeza lo firmaron, etc.

Domingo Rodriguez de Armaz. Dor. Melchor de Izarra. Ante mí *Mro. P. Gonzalez Bautista* Secretario de cabildo.

CABILDO DE 28 DE ? DE 1700

SOBRE DEDICACION DE UNA CAPILLA DE LA CATEDRAL A SAN PEDRO

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en veinte y ocho diaz del mez de mil y setesientos; el Benerable Dean y cabildo de esta Sta. IGlesia cathedral de esta Ciud. y Puerto de Bs. ayres, es a saver los señores D. Domingo Rodriguez de Armas Dean, Provisor y Vicario General de este obispado en cede Vacante, Doctor Don Melchor de Izarra Arzediano, y Dr. Don Sebastian Crespo florez Canonigo Magistral, aviendose juntado a cabildo en el lugar acostunbrado para tratar las cosas devidas a su cuidado y en pro de la IGlesia y de sus fieles se propuso por parte de dho Sr. Dean como una Capilla que está edificada en dha. Sta. Iglesia sin estar del todo concluida ni dedicada sino echa para maior desaogo y hermosura de dha. IGlesia, que era nesesso. se dedicasse a algunos de los Santos de máz prerogativaz y preheminentes de dha. Sta. IGlesia, y aviendo acordado como el Principe de la Universal IGlesia el Glorioso San Po. a Cuia honrra y maior Gloria de Dios, están fundada hermandad en dha. Sta. Iglesia con el titulo de Patron, donde está asentada toda la cleresia, obispo y Governador con las personas primeraz de la Republica, y que sienpre fué la intencion del Sr. Dn. Antto. de Ascona Inberto obispo que fue de dha. Sta. IGlesia y quien edificó a su costa esta dha. Capilla el que se dedicasse a dho. Principe y hermandad, como lo manifestó en diferentes ocasiones para que por este medio ubiese quien y quienes con más forma y celo erijiesen altar y demás aseo devidos a el culto de tan Glorioso enpleo como el servicio de Dios y su thesorero en los cielos y en la tierra, y atendiendo a tan asertado deseo y para ponerlo en execusion fueron de comun sentir que se hisiese Junta de Hermandad llamando como se acostunbre

con la canpana, y entretanto que se les asia dha. propuesta a los hermanos de ella se suspendió la conclusion de este cabildo hasta su resolución, y luego que se juntaron todos y siendoles propuesto por dho. Sr. Dean la dedicacion de la dha. Capilla a San Pedro y su hermandad con las calidadez de altar, aseos y demas requisitos a maior Gloria de Dios, y de como qualquiera de los dhos. hermanos que se quisiese enterrar en dha. Capilla avia de dar por la sepoltura veinte ps. para la fabrica de la IGlesia, a que todos con fervoroso afecto y piadoso celo acetaron y se ofresieron a hazer quanto fuesse nesesso. para que luego se pusiesse por obra, y concluida esta diligencia se serró este cabildo quedando Ya por dedicada la dha. Capilla a San Pedro y su hermandad con que lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas; Dor. Melchor de Izarra. Ante mí *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Notto. de cavildo.

———o———

CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1700

SOBRE NOMBRAMIENTO DE NUEVO JUEZ DE RENTAS

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en veinte y trez diaz del mez de julio de mil y setesientos años, el Benerable Dean y Cabildo de esta Sta. IGlesia cathedral de dho. Puerto de Bs. ayrez, es a saver los señores DN. Domingo Rodriguez de Armaz Dean, Provisor y Vicario General de este dho. obispado del Rio de la Platta, Dr. D. Melchor de Izarra Arzediano, Dor. D. Sebastian Crespo Florez Canonigo Magistral, se juntaron en la Sacristía maior de la dha. Sta. IGlesia como lo han de costunbre y especialmte. agora para efecto de conferir y nonbrar Jues de Ren-

tas por aver fallesido el licenciado Dn. Juan de lemos quien corria con dha. administrasion, y aviendoze propuesto por dho. Sr. Dean el motibo de dho. cabildo dixo que desde luego y para siempre dava y dió su boto a el Sr. Arzediano Dr. Don Melchor de Izarra para tal Jues de Rentas por concurrir en su persona sobreabundantemte. todas las calidades y partes necesarias para la recta administrasion de dho. offo., en que asimesmo conbino dandole su boto para el mesmo efecto al dho. Sr. Arzediano, El Sr. Canonigo Magistral Dr. Don Sebastian Crespo Florez, y aviendo acetado el dho. offo. de Jues de Rentas el dho. Sr. Arzediano, Dr. Dn. Melchor de Izarra dixo que le acetava y le acetó y que cunpliría real y verdaderamte. con todo lo tocante a dho. offo. de jues de Rentas y lo a el anexo y conserniente en todas las cozas y casos que se ofresieren en el tiempo de su administracion, con que se serró este cabildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. Dor. Melchor de Izarra. Ante mí Mro. *P. Gonzalez Bautista* Secretto de Cabildo.

———o———

CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1700

PROVISION DE UNA CAPELLANIA DE LA CATEDRAL

En la Ciud. de la Trindad Puerto de Bs. ayrez en veinte y trez diaz del mes de Julio de mil y setesientos, el Benerable Dean y Cabildo de esta Sta. IGlesia Cathedral de dho. Puerto de Bs. ayrez, es a saver los señores D. Domingo Rodriguez de Armaz Dean, Provisor y Vicario General de este obispado del Rio de la Platta en Cede Vacante, Dor. D. Melchor de Izarra

Arzediano. Dor. D. Sebastian Crespo Flores Canonigo Magistral, se juntaron como es costumbre en la Sacristía maior de esta Sta. IGlesia para conferir y nombrar persona eclesiastica en quien concurran meritos y servicios hechos a dha. IGlesia para que corra con las misas de una Capellanía de la IGlesia que bacó por fin y muerte de el licenciado Don Juan de lemos quien la servía, hasta tanto que se despache titulo en forma a quien con propiedad la aya de servir con las calidadez que dha. Capellanía o su inposision pide, en cuia atension hecha la propuesta por dho. Sr. Dean su merced dixo que era de pareser que sirviese en el entretanto la dha. Capellanía el Sr. Arzediano Dor. Dn. Melchor de Izarra por considerar sus muchas obligasiones y corta renta para mantener la desencia de su estado quien con abentajados meritos ha servido sienpre a esta Sta. IGlesia, de donde es justa la reconpensa en el modo posible y que este es su boto en este particular, conbiniendo en ello el Señor Canonigo Magistral Dor. Dn. Sebastian Crespo Florez dixo que tanbien dava su boto en fabor de la persona del Sr. Arzediano, por lo presente, y el Sr. Arzediáno Dr. Dn. Melchor de Izarra dixo que acetava y aceto la dha. administrasion de la tal Capellanía, y q. dará cunplimiento al contesto de las clausulas de su fundasion, con que se serró este cabildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. Dor. Melchor de Izarra. Ante mí Mro. *P. Gonzalez Bautista* Secretto de Cabildo.

———o———

EXAMEN DE CLERIGOS Y APERTURA DE UN POZO

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Santa Ma. de Bs. ayres en siete diaz del mez de enero del año de mil setesientos y uno el Benerable Dean y Cabildo de esta Sta. IGlesia Cathedral es a saver los señores Don

Domingo Rodriguez de Armaz Dean Provisor y Vicario General de este Obispado del Rio de La Platta en cede Vacante, el Dor. D. Melchor de Izarra, Arzediano y Jues de Rentas, y Mro. D. Joseph de Marzianez Canonigo de dha. Sta. IGlesia se juntaron en la Sacristía Maior en cunplimiento de la erecsion a tratar de las cozas devidas y consernientes al buen Govierno; y aviendose propuesto especialmte. por parte de dho. Sr. Dean se reconosiese y advirtiese si acaso avia notisia de alguna necesidad de reforma de costumbres para poner devida diligencia en su remedio, por ser dia especialmte. dedicado para este punto y no aviendo con el fabor de Dios, coza en que executar la caridad y jústicia en comun ni en particular respondieron los señores Arzediano y Canonigo que a lo menos Y a que no avia por agora materia determinada q. pidiese reforma q. a lo menos por q. no se relajase la disciplina eclesiastica por lo que toca al uso y seremonias de la IGlesia asi en la celebrasion como en los demaz divinos oficios se hisiese examen de ellas a los clerigos sacerdotez y asi mesmo tratando de las cozas que tocan a la maior desensia de la IGlesia se dispuso y determinó en este dho. Cabildo que para maior linpieza y aseo de ella se abriese un pozo de agua en el Simenterio para q. estando más pronta se rriegue y barra a menudo la dha. IGlesia, en que todos convinieron y de comun consentimiento proveieron y mandaron desde luego se ponga en execusion con lo qual se serró este Cabildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armaz. Mro. Joseph de Marcianez. Ante mi *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Secretto. de Cabildo.

———o———

FUNDACION DE LA HERMANDAD DE SAN PEDRO APOSTOL

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez y Rio de la Platta en doze dias del mez de julio de mil y seis sientos y nobenta y un años se juntaron a Cabildo en el Coro de esta Santa IGlesia Cathedral como lo tienen de costunbre los señores Bachiller D. Domingo Rodriguez de Armaz Canonigo de esta Santa IGlesia, Comisso. de la Sta. Cruzada, Provisor y Vicario General de este Obispado, y el Dor. Don Sebastian Crespo Florez Comisso. del Sto. Offo. y Canonigo Magistral de dha. Sta. IGlesia Cathedral; aviendonos juntado en forma de Cabildo por ser unicos en el concurso de los interinos, Curas y demaz cleresia propusimos una piadosa hermandad que fuesse para Maior Gloria de Dios y utilidad de nuestras almas, llevando por derrotero fixo el ultimo fin para caminar mas siertos al seguro puerto de nuestra Salbacion, que es Dios Verdadero Trino y Uno, para cuio efecto se propusieron los medios mas consernientes a la posibilidad de cada qual y consistensia de dha. hermandad, y siendo el principal el comun consentimiento "nemine discrepante" Respondieron a una Vos **Fiat,** y en esta atension todo lo demaz que conduce a este intento se expresará en su lugar segun i de la manera que paresiere más conveniente a la congruencia de las personaz, tienpo y demaz adiacentes, por cuia razon y ser esta nuestra Voluntad aprobada por el Illmo. Sr. Dr. D. Antto. de Ascona Inberto dignissimo obispo de esta Provincia del Rio de la Plata y para que a nuestros susesorez y conpañeros conste, mandamos se ponga en los Libros de nuestro Cabildo eclesiastico este nuestro Auto, y al pie de el el asiento de dho. hermandad y conbenio; Para que en todos tienpos conste averse erijido dha. hermandad con intervension de nuestra Judicial autoridad, Y hecho asi se firmará de todos los nuestros hermanos q, fueren y serán durante el tienpo y de todo se sacará un tanto el qual mandamos se

remita para maior abundamto. a los Cura, Vicarios de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz y la de San Juan de Vera de las siete corrientes, como a personas del obispado hagan la misma diligencia en las personas eclesiasticas de su distrito, para q. convenido y dadosenos parte sean admitidos y alistados en los libros o libro, para que gosen de las gracias y sufrajios de dha. nuestra hermandad, y para que todos y por todo nos lejitimemos en la dha. nuestra hermandad nombramos y elejimos por nuestro Patron y Principe al que lo fué de los Apostolos San Po. cuia fiesta juramos celebrar con las bentajas que pide nra. obligacion, Y alentando el animo a todo lo que permitiere el posible; y si en adelante paresiere convenir alguna coza al aumento y propagasion de dha. hermandad, se hara con acuerdo y consulta de todos los hermanos, quienes advirtieran los inconvenientes o conveniencia q. ofresiere el caso; para que en todo se admita lo mas favorable y repela lo contrario a la manera que por nos se ha echo para proponer el asiento y condisiones de dha. hermandad y conbenio en que todos unanimes convinieron y Nos convenimos Como consta de este nuestro Uato que es fecho en Bs. ayrez en dose dias del mes de julio de mil y seis sientos y nobenta y un años.

Domingo Rodriguez de Armas. Doctor Sebastian Crespo Flores. — Don Juan de lemos Secretto. de Cavdo.

———o———

ASIENTO Y CONDICIONES CONSTITUTIBAS DE LA HERMANDAD DE SAN PO.

las quales son como siguen, Primeramte.

Somos obligados los hermanos de dha. hermandad el dia de Nuestro Pe. y Patron el Glorioso Principe

de la IGlesia San Po. a selebrar su fiesta con todas las ventajas que el posible permitiere a los gastos ordinarios q. la IGlesia hase por si en tal dia motibados de los cortos medios que dha. IGlesia tiene para la devida celebridad de su fiesta.—

En segundo lugar somos obligados todos los hermanos, cada que se ofresca enfermar alguno de los dichos a visitarle, asistirle y consolarle en los trabajos de su enfermedad, y en su muerte a enterrarle con toda la devida caridad y funebre onor, con entierro de cabildo, asistido de todo el clero, con obligasion de desir por el difunto nuebe misas rezadas cada uno en el discurso de los nuebe dias; si fuere enterrado en la Cathedral y a ora conpetente, se le dira Una Misa Cantada de Cuerpo presente con su Vijilia y otra en el de sus honrras, y si se enterrase en otra IGlesia de los Conventos se entienda no estar obligados mas de las nuebe missas rezadas, y si acaso el tiempo adelante les paresiere a nuestros hermanos admitir a dha. hermandad algunas personas seculares sea con acuerdo y beneplacito de todos siendo las personas tales en numero señalado, y que para su entrada ofrescan alguna limosna considerable, y del primero se siga el exemplar inviolablemte. con los demás, Las quales dhas. personas seculares tengan entendido que las missas que los sacerdotez estan obligados a desir por qualquiera de los hermanos difuntos, esten obligados a mandarlas desir por los mesmos repartiendolas entre los sacerdotes hermanos de dha. hermandad; y en caso que sean admitidos a dha. hermandad los ministros de la IGlesia de habitos largos q. no tienen orden sacro, si alguno fallesiere se la hará el mesmo entierro sin la pension de las nuebe missas, y solo se le cantará la de Cuerpo presente.—

Lo tercero esten advertidos todos los hermanos de dha. hermandad que cada año a los ocho diaz de pazada la fiesta de dho. Patron San Po. se han de juntar para q. en concurso de todos, sea cada uno apersevido de una moderada limosna para la celebridad del Patron el año benidero, para que con tan anticipado

tienpo se aga menos honeroza y mas llevadera con advertencia que no solo resulta de dha. limosna la maior gloria de Dios, y Servisio de el Santo, sino tanbien grande utilidad y sufrajio a los hermanos difuntos; porq. aviendose hecho la fiesta del Glorioso Apostol y Patron, luego quanto antes se renobará la sera y se tendrá apersevida para q. aviendo fallesido alguno de los hermanos de dha. hermandad se le remitan ocho libras de sera para el feretro o ataud que sirvan de sufrajio a su alma y para el responso tantas belas de mano quantos fueren los hermanos aunque fuesen seculares, las quales se bolveran a entregar a los diputados que conrrieren con los gastos de dha. hermandad que seran dos, los que cada año se elijieren para este ministerio los quales tendrán libro de data y cargo para maior claridad de lo que entrare en su poder y gastare en las cozas nesesarias a dha. hermandad.—

Lo quarto, están advertidos los dhos. hermanos q. cada año en uno de los dias q. Nra. Sta. M. IGlesia tiene destinado para hazer conmemoracion de los fieles difuntos se cantará una misa con su vijilia por todos los hermanos difuntos con asistencia de todos.—

Ittn. es constitusion q. cada uno de los eclesiasticos que son de esta hermandad a de dar de entrada dies pesos para lo nesesso. a dha. hermandad.

Asimesmo es constitusion que las nuebe misas. del nobenario de el hermano q. se enterrare en esta Sta. IGlesia han de ser cantadas, con advertencia que la de cuerpo presente ha de cantar una de las personas del Cabildo a quien tocare y las demas conforme se fueren siguiendo se seguirán por su antiguedad los hermanos y la ultima cantará asimesmo toca a Una de las personas del cabildo a quien tocare.—

Ittn. es constitucion que el numero de seculares que ayan de entrar en dha. hermandad sea de dose solos, los quales sean personas tales, y han de entrar de primera entrada sien pesos y las demas pensiones arriba dichas.—

Ittn. es constitusion q, dho. dia en que se pidiere la limosna, traigan antesedentes la quenta de cargo y

descargo de lo q. en su poder ubiere entrado, y luego incontinenti aya elecsion de otros que corran con la misma dilijencia, y esten estos obligados a avisar fuera de la ciudad a los Vicarios foraneos de la muerte de los hermanos de esta, y porque conste lo firmaron. — Domingo Rodriguez de Armas. Doctor Sebastian Crespo Florez. Don Juan de Lemos. Andrés Aldana Suarez. Dor. Melchor de Izarra. Mro, A. Suarez de Belasco. Antonio de Vergara. Juan Matheo Leal. Mro. Jacinto Ladron de Guebara. Mro. Joseph de Marcianez. ETC.

En la Ciud. de la Trinidad y Puerto de Bs. ayrez, el Illmo. Sr. Dor. D. Antto. de Ascona Inberto, del Consejo de su Mag. m. S. Aviendo visto el auto de Consulta y Ereccion de la hermandad intitulada de S. Pedro por el Cabildo de esta Sta. IGlesia Cathedral de Bs. ayres y demas clero de ella, Y asistiendo a accion tan piadosa y provechosa y sus constitusiones Y que en ellas solo se contienen clausulas dignas de el estado, Dixo que la approbaba y aprobó Y Confirmaba y daba por buenas dhas. Constitusiones y se constituirá por uno de ellos. Y lo firmó en dos dias del mes de Julio de mil y seis sientos y noventa y un años. — *Antonio obpo. de Bs. ayres.* — Por Mandó. del obpo. m. sr. *Mro. A. Suarez de Velasco* Secreto.

———o———

CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1701

RECAUDACION DE LOS BIENES DEL OBISPO DIFUNTO

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en veinte y nuebe diaz del mez de enero de mil setesientos y un años. El Benerable Dean y Cabildo de esta

Santa IGLesia en Sede Vacante — Es a saver los sres. Don Domingo Rodriguez de Armaz, Dean Provisor y Vicario General de este obispado en Sede Vacante, Dor. D. Melchor de Izarra Arzediano, Canonigo D. Joseph de Marcianez asimesmo de esta Sta. IGlesia, aviendose juntado en la Sacristia maior lugar destinado para sus ajuntamtos. y en el tratado del medio maz conbeniente para la recaudasion de los vienez q. por fin y muerte del Illmo. y Rdmo. Sr. Dor. D. Antto. de Ascona Inberto Obpo. que fue de este obispado quedaron por herenzia a dha. Iglesia segun q. consta de clausula del testamto. del dho. Sr. Obpo. y porque aviendo fallesido dho. Sr. Obpo. han corrido algunaz vozes de q. se avian con poco temor de Dios disipado y ocultado algunos de dhos. vienes los quales son y pertenesen a dha. Sta. IGlesia, de comun acuerdo dhos. sres. fueron de parezer que asi para que en ningun tienpo les pare perjuicio ni se siga a dha. Sta. IGlesia, el q. se le despache Comission bastante qual de derecho se requiere sin limitasion alguna al Mro. D. Juan Guerrero para q. sumaria y judicialmte. aga inquisision de los dhos. vienez y aga la averiguasion con los testigos que le paresca conbenir a la verificasion de dha. falla y echa se recaude y mande restituir a dha. Sta. IGlesia, con rreserba de la sentencia de lo obrado en dha. sumaria, asi lo proveyeron, mandaron y firmaron. *Domingo Rodriguez de Armaz.* Ante mi *Mro. P. Gonzalez Bautista* Secretto. de Cabildo.

———o———

CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1701

SOBRE NOMBRAMIENTO DE CANONIGO MAGISTRAL INTERINO

En la Ciud. de la Santissima Trinidad Puerto de Bs. ayres en ocho dias del mes de Abril de mil sete-

sientos y un años el Benerable Dean y Cabildo en Sede Vacante conviene a saver: los sres. Vachiller D. Domingo Rodriguez de Armaz Dean Provisor y Vicario General de este obispado Dor. Don Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentaz en ella, y el Mro. D. Joseph de Marzianez Canonigo de esta Sta. IGlesia, Aviendo Vacado la Canonjia Magistral por muerte del Doctor Don Sebastian Crespo Florez para efecto de nombrar persona suficiente y qual era nesesso. para subtituir y cunplir con el oficio de tal canonigo en el interin que su Magd. probeiere a dha. Canonjía se juntaron en el lugar acostunbrado donde aviendose propuesto por el Sr. Dean el motibo de dha. junta fueron dando sus botos y siendo el primero el de el señor Dean para que ocupase dha. silla en el interin a fabor del Mro. Juan Guerrero de Escalona. fueron todos de un mezmo parecer, y en virtud del nombramto. que por entonsez hicieron mandaron dezpachar titulo en forma como se executo y lo firmaron en dho. dia ocho de abril de mil setesientos y un años etc.

Domingo Rodriguez de Armaz. Ante mí *Mro. P. Gonzalez Bautista* Notto. mayor.



CABILDO DE 10 DE JUNIO DE 1701

SOBRE OPOSICIONES A LA MISMA CANONJIA

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en diez diaz del mez de Junio de mil setesientos y un años — El Benerable Dean y Cabildo en Sede Vacante de esta Sta. IGlesia Cathedral conviene a saver los señorez Vachiller D. Domingo Rodriguez de Armaz Dean Provisor y Vicario General de este obispado del Rio de la Platta, Dor. D. Melchor de Izarra Arzedia-

no y Juez de Rentaz en ella y Canonigo Mro. D. Joseph Marzianez quienes aviendose juntado a cabildo como lo han de costunbre en la Sacristia maior de esta Sta. IGlesia lugar deztinado para conferir las cozas conbenientez al buen reximen con cuia ocasion se trató del reparo nesesso. segun Cedulaz de su Mag. que Dios Ge. en orden a los Edictos sobre la Bacante de Canonjía por muerte del Doctor Don Sebastian Crespo Florez, Y aviendose conferido entre dichos señorez salió determinado el que se pusiesen luego edictos y se dezpachazen a las demaz IGlesiaz de la Provincia para que viniese a noticia de todos los que quisieren y se pudiesen oponer, con que se serró este Cabildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armaz. Ante mí *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Notto. mayor.

———o———

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1701

SOBRE NO HABER ASUNTO QUE TRATAR

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en veinte diaz del mez de junio de mil y setesientos y Un años, aviendose juntado a Cabildo los Señores Vachiller D. Domingo Rodriguez de Armaz Dean Provisor y Vicario General de este obispado del Rio de La Platta, Doctor Don Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentaz y Mro. D. Joseph Marzianez Canonigo asimezmo de esta Sta. IGlesia, y siendo propuesto por dho. señor Dean si sentian dhos. sus merzedez alguna coza que ubieze llegado a su noticia digna de reparo y enmienda para q. se pusiese el medio maz eficaz y q. tocava a su cuidado su mejor acierto, todos respondieron que no tenia noticia de cosa que pidiese

por entoncez enmienda alguna, q. aviendola se trataría en la primera junta, con que se serró este Cabildo y lo firmaron etc.

Domingo Rodriguez de Armas. Mro. P. Gonzalez Bautista Notto. maior.

———o———

CABILDO DE 20 DE JUNIO DE 1701

SOBRE NO HABER ASUNTO QUE TRATAR

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en veinte díaz del mez de junio de mil setesientos y un añoz, aviendose juntado a cavildo como lo han de costumbre los Señores del Cabildo en Sede Vacante, Conviene a zaver Vachiller Don Domingo Rodriguez de Armaz, Dean Provisor y Vicario General de èste Obispado del Rio de la Platta, Doctor Don Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentaz, y Mro. Don Joseph Marzianez Canonigo asimesmo de esta Sta. IGlesia y siendo de su cuidado el mirar asi por la buena administrasion del oficio de los inferiores que exercen algunoz en la IGlesia fue propuesto por el Señor Dean a los demaz señorez si lez paresia que en razon de la administracion de su oficios asi los Curas, como los demaz ministros de la IGlesia tenian alguna falla que sus mercedes conosiesen que pedia reparo lo advirtiesen para q. en concurso de todoz se acordaze el mejor remedio y maz prudente que condujeze a la enmienda y aviendole oido fueron de pareser y dixeron que tenian entendido que todoz administravan dedivamte. sus oficios, y q. en este particular no avia q. enmendar, con cuia razon se serró este cabildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. Ante mi *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Notto. maior.

CABILDO DE 29 DE JUNIO DE 1701

SOBRE DIFICULTADES EN LA RECOLECCION DE LOS DIEZMOS

En la Ciud. de la Trinidad y Puerto de Bs. ayres en veinte y nuebe diaz del mez de Junio de mil y setesientos y un años, El Benerable Dean y Cabildo de esta Sta. Iglesia Cathedral de Bs. ayres conviene a saver los señorez Vachiller Don Domingo Rodriguez de Armas Dean Provisor y Vicario General de este Obispado, Doctor Don Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentas, y Mro. Don Joseph Marzianez Canonigo asimesmo de esta Sta. IGlesia aviendose juntado en la sala de acuerdo como lo tienen de costumbre conviene a saver en la Sacristia maior lugar destinado para los cabildoz y sus determinacionez, y siendo propuesto por parte del señor Dean si en lo que tocava al buen reximen y costunbres de los feligresez avia alguna coza de enmendarse, tratose del reparo conbeniente, a que respondió el Sr. Arzediano como Juez de Rentaz Diesmales que segun las muchas quejas que tenia de los arrendadorez de Diesmos por lo mal que los fieles cunplian con esta obligacion, q. era nesesario amonestarlos, para q. averiguado el que faltase fuese castigado segun dro.; a que respondieron q. se intimase en dia de grande concurso una carta pastoral con sensuraz para los inobedientes a los preceptos de Nra. Sta. Me. IGlesia, y se mando executar con que serró este cabildo y lo firmaron etc.

Mro. P. Gonzalez Bautista. Notto. mayor.

———o———

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1701

SOBRE LA REFORMA DE COSTUMBRES

En la Ciud de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en sinco diaz del mez de julio de mil setesientos y un años; el Benerable Dean y Cabildo de esta Sta. IGlesia en Sede Vacante, es a saver los señores Vachiller D. Domingo Rodriguez de Armaz Dean Provisor y Vicario General de este Obispado, Doctor D. Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentaz, y el Mro. D. Joseph de Marzianez Canonigo de dha. Sta. IGlesia, Aviendose juntado en la sala capitular que es la sacristia maior lugar diputado en que se tratan las cozas de de moribus et vita y otras q. condusen al buen reximen de los fielez, fue propuesto por parte del señor Dean si avia llegado a noticia de sus mercedes que ubieze en la Ciudad algunoz escandalos publicos que remediar o cazados ausentes de mucho tienpo sin cauza rasional, a q. respondieron aunq. no faltaba algo de lo propuesto por su merced que tenia entendido como ia la justicia andava con el cuidado de hazer de su parte lo que devia en consiensia con que descargavan la suia y en caso que no lo executase se cojeria resolucion para determinar en la primera junta lo mas conbeniente al servicio de Dios con que se serró este cabildo y lo firmaron etc.

Domingo Rodriguez de Armas. Ante my *Mro. P. Gonzalez Bautista* Notto. maior

———o———

CABILDO DE 9 DE JULIO DE 1701

SOBRE GASTOS NECESARIOS PARA SERVICIO DE LA IGLESIA

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en nuebe diaz del mez de julio de mil setesientos y un años, el Benerable Dean y Cabildo de esta Santa IGlesia Cathedral conviene a saver los señorez Vachiler Domingo Rodriguez de Armaz Dean Provisor y Vicario General de este Obispado, Doctor Don Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentaz, y Mro. Don Joseph Marzianez Canonigo asi mesmo de esta Sta. IGlesia, aviendose juntado en la Sacristia maior lugar dispuesto para conferir las cozas tocantes al buen govierno y disciplina eclesiastica como de oficio les toca y estando juntos dho. Sr. Dean hizo propuesta a los demaz sus compañeroz si sería vien que estando la IGlesia con nesesidad de ornamentos y algunaz cozas mui nesesariaz al servicio de dha. Sta. IGlesia el que se hiziesen con algunos efectos suios, a que respondieron sus mercedez que era mui puesto en razon que se hisiese asi y se cojiese la razon de lo que asi gastase para que no se entendiese en ningun tiempo avia sido superfluidad o mal uso de loz frutos de la IGlesia, conque aviendose así determinado se serró este Cabildo y lo firmaron etc.

Domingo Rodriguez de Armas. Ante my *Mro. Gonzalez Bautista* Nto. maior.

———o———

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1701

SOBRE NOMBRAMIENTO DE UN ASESOR

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayres en quinse diaz del mez de julio del año de mil setesientos y uno, el Benerable Dean y Cabildo en Sede Vacante, conviene a saver los Señorez Don Domingo Rodriguez de Armaz Dean Provisor y Vicario General de este obispado en Sede Vacante, Dor. D. Melchor de Izarra Arzediano, y Mro. D. Joseph Marzianez Canonigo, aviendose juntado a cabildo en la Sacristia de esta Sta. IGlesia lugar diputado para los acuerdos nesessarios para el buen govierno de su IGlesia y aviendose propuesto por parte de dho. Sr. Dean el que sus mercedez diesen su parezer aserca de unoz autos obrados a favor de la IGlesia sobre algunos vienez de que se originó dar su comission la señoría de este cabildo para su averiguasion siendo su pareser el que se remitiesen para su determinasion por via de asesoria, al icenciado Don Esteban Guerrero y Barrientos Abogado y Asesor del Sr. Governador de esta Ciud. y Puerto de Bs. ayrez para q. determine lo que paresiere maz de Justicia segun q. hallare por ley de derecho, a q. de comun consentimto. conbinieron dho. Sr. Arzediano y dho. Sr. Canonigo previniendo en este que para maz fundamentar dhos. autos se mande sacar un tanto del testamto. del Illmo. y Rdmo. Sr. D. Antto. de Ascona Inberto, obpo que fué de este obpdo. y se agregue a dhos. autos y de conformidad de este cabildo se remitan a dho. Asesor Don Esteban Guerrero y Barrientos, asi lo proveyeron y firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. Dor. Melchor de Izarra. Mro. Joseph de Marcianez. Ante my *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Secretto. de Cabildo.

———o———

CABILDO DE 2 DE AGOSTO DE 1701

SOBRE EL SUBSIDIO DE UN MILLON DE DUCADOS SOLICITADOS POR S. MAJESTAD

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en doz diaz del mez de Agosto del año de mil setesientos y uno; Aviendose juntado a Cabildo en la Sacristia maior de esta Iglesia lugar destinado para los ajuntamientos concurrieron los sres. Don Domingo Rodriguez de Armaz Dean Provisor y Vicario General de este obispado en Sede Vacante, Doctor Don Melchor de Izarra Arzediano, y Mro. Don Joseph de Marzianez Canonigo, en cuia junta se presentó por parte del Sr. Dean un pliego de su Magd. que Dios Ge. cuio contenido es un breve de Nro. muy Sto. Pe. YNozensio duodesimo por el qual su Santidad consede a su Magd. el subsidio de un millon de ducados en las Rentas Eclesiasticas destos Reynos del Perú y Tierra firme para la expulsion y guerra contra el escoses enemigo de la Sta. Fee y asimismo una Cedula del Rey Nro. Señor y una instruccion con que manda se dé devida execusion a dho. breve de su Santidad, el qual breve y Cedula Real Aviendola oido y entendido fue por todoz resevida, obedezida y puesta sobre suz cabezas en cuio cumplimto. se me fue mandado a mi el infra escripto secretto. sitasse para su publicasion que se avia de hazer luego el domingo proximo benidero a todos los Preladoz de las Relijionez asi lo Proveyeron Y mandaron, Y aviendose serrado este Cabildo lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. — *Dr. Melchor de Izarra.* — *Mro. Joseph de Marcianez.* — Ante mi *Mro. P. Gonzalez* Secretto. de Cabildo.

———o———

AUTO NOMBRANDO COLECTOR DEL SUBSIDIO ANTERIOR

Noz el Benerable Dean y Cavildo de esta Sta. Iglesia Cathedral del Puerto de Bs. ayrez en Sede Vacte. conviene a saver los sres. Dean D. Domingo Rodriguez de Armaz Provisor y Vicario General de este Obispado del Rio de la platta, Arzediano Doctor Dn. Melchor de Izarra Juez de Rentaz y Canonigo Dn. Joseph. de Marzianez, aviendose juntado en la Sacristia maior de dha. Sta. Iglesia lugar diputado para los ajuntamtos. en el qual aviendo resevido y obedecido con el devido rendimto. que pide la obligacion un Breve de su Santidad Nuestro muy Sto. Pe. Inosensio duodesimo de felis recordasion su data en Roma de catorse de Julio de nobenta y nuebe, juntamte. con una cedula Real de su Magd. que Dios tenga en su Reyno Don Carlos segundo, su data en Madrid a veinte y siete de marzo del año pazado de mil y setecientos cuio contenido es como se a publicado y echo notorio en esta dha. Sta. Iglesia a todos los Eclesiasticos en ella contenidos, asi clerigos como regularez manifestandolez el orden para el subsidio de un millon de ducadoz que su Santidad se sirvio mandar se saque por una vez de todaz las Rentas Eclesiasticas destos Reynos del Peru y demaz en dho. breve y cedula contenidos, de un dies por ciento, en cuio devido cumplimto. ya reglandonoz al dho. orden y su instrucsion, y siendo presiso para su Execusion nombrar Colector del dho. subsidio, el qual aviendo de ser persona de autoridad, letras y prudensia y demaz calidadez que la gravedad del cazo pide y son nesesarias y concurriendo todaz estas en la del Mro. Don Joseph de Marcianez Canonigo de esta Sta. Iglesia, y fiando de su prosedimto. y buen celo, le eleximos y Nombramos por tal Colector de dho. subsidio en todo lo tocante a esta Ciudad y Puerto de Bs. ayres, a quien cometemoz plenariamte. toda Nra. autoridad jurisdicsion y derecho, omnimoda potestad, aquella que su Santidad y Magd. segun su breve y cedula

referida conceden a los talez Colectores para que obre en la materia con toda la exacsion que pide tan digno enpleo con satisfacion de que desenpeñará toda la obligación de este Cabildo, y para poderlo hazer segun forma judicial Nombrará Noto. a su satisfacion, que para todo se le comete la jurisdicion nesesaria, asi lo probeyeron, mandaron · firmaron en esta dha. ciudad e ntrez diaz del mez de Agosto de mil setecientos y un añoz.

Domingo Rodriguez de Armas. Ante mi *Mro. P. Gonzalez Bautista* Notto. maior.

———o———

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1702

SOBRE RECIBIMIENTO DE UNA REAL CEDULA SOBRE EL MISMO ASUNTO

En la ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en sinco diaz del mez de enero del año de mil y setecientos y doz, estando juntos los señores del Cavildo Sede Vacte. conviene a zaver el señor Dean Don Domingo Rodriguez Provisor y Vicario General de este obispado en Sede Vacte., Doctor Don Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentaz y Canonigo Don Joseph de Marzianez de dha. Sta. Iglesia, se abrio un un pliego carta escrita a dho. Cabildo por Don Miguel de ormansa ponse de leon su fecha de veinte y siete de otubre del año pazado de mil setecientos y uno y con ella una Cedula Real, cuio contenido es un donatibo que su Magd. ordena y pide a este Cabildo, su despacho de veinte y ocho de Disiembre de mil seis sientos nobenta y siete, la qual aviendola visto y mandadola leer fue resebida con la debida reberencia y acatamiento acostumbrado poniendola sobre sus cabezas

en reconocimto. de su obedecimto. y rendimto. como mui lealez bazalloz de su Mag. prometieron y lo firmaron de ello doy fee, etc.

Domingo Rodriguez de Armaz. Ante my *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Secretto. y Notto. mayor.

———o———

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1701

SOBRE PROVISION DEL BENEFICIO DE EPISTOLAS

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en dies y seis dias del mez de Agosto de mil setecientos y un años aviendose juntado a Cabildo como lo han de costumbre en la sala capitular que es la sacristía maior de la Sta. Iglesia, Loz señorez Vachiller Don Domingo Rodriguez de Armaz, Provisor y Vicario General de este Obispado, Doctor Don Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentaz y el Mro. Don Jozeph de Marzianez Canonigo asimesmo de esta Sta. Iglesia, Y siendo propuesta la persona que sería vien se resibiese en el dho. ministerio de las Epistolas por aver Vacado el beneficio simple por el Señor Dean, fueron de pareser se pusiesen Edictos, y se le diese al maz digno como es de razon, y en esta atension se mandaron publicar Edictos de oposision al dho. beneficio simple de las Epistolas con que se serró este Cabildo y lo firmaron sus Mercedes.

Domingo Rodriguez de Armas. — Ante my *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Secretto. y Notto. mayor.

———o———

CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1702

SOBRE RESULTADOS DE LA OPOSICION A LA CANONJIA MAGISTRAL

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en seis diaz del mez de Abril de mil setecientoz y doz añoz; los Señores de este Cabildo en Sede Vacante conbiene a saver Don Domingo Rodriguez de Armaz Dean Provisor y Vicario General de este obispado, Dor. Don Melchor de Izarra Arzediano y Mro. Don Jozeph de Marzianez Canonigo asimezmo de esta Santa IGlesia, se juntaron en la Sacristía maior lugar destinados para dhos. Cabildos y dha. junta se hizo para efecto de consultar los meritos de loz opuestoz a la Canonjía Magistral, a quien con mejor derecho se desvia la prelasion, aviendo ya echo y tenido sus actos publicos segun costumbres y Cedulas de su Magd. que hablan de este caso, y echa la primer propuesta por el Sr. Dean Unanimez todos conbinieron en el devido premio entrambos por lo cunplido de su desenpeño y prendaz de que se hará informe a su Magd. en justicia; sin embargo de lo qual atendiendo a otros motibos que son fundamento de diversos meritos que los de la oposicion segun que tan bien se tiene prevenido por cedula Real, como son antigüedad de ordenez, servicio de IGlesias y otras ocupaciones, fueron de parecer y boto dho. Sr. Dean y Sr. Arzediano fuese puesto en el informe en primer lugar Don Alfonso Fernandez Montiel y en segundo el Dor. Don Bernardino Verdun, y solo el Sr. Canonigo Mro. D. Joseph de Marzianez fue de contrario pareser y boto dando el suio en primer lugar al Doctor Don Bernardino Berdun y en segundo al Doctor Don Alonso Fernandez Montiel, y en este estado se serró este Cabildo y lo firmaron sus mercedez etc.

Domingo Rodriguez de Armas. — Dr. Melchor de Izarra. — Mro. Joseph de Marcianes. Ante my *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Secretto. y Notto. mayor

CABILDO DE 4 DE AGOSTO DE 1702

SOBRE INTIMACION DE UNA ORDEN DEL VIRREY

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en quatro diaz del mes de Agosto de mil setecientos y doz años, el Benerable Dean y Cabildo en Sede Vacante conviene a saver el Vachiller Don Domingo Rodriguez de Armaz, Dean Provisor y Vicario General de este obispado, Doctor Don Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentaz, y Maestro Don Jozeph de Marcianez Canonigo asimezmo de esta Sta. IGlesia Cathedral se juntaron a Cabildo a conferir el medio q. sería al proposito de intimarle al Señor Arzobispo de Jamoz Don fray Jozeph Jeorgerini Un orden del Señor Virrey Conde de la Moncloa y aviendose propuesto por el Sr. Dean a loz demaz sus compañeros fueron de pareser fuese con el despacho el Secretto. del Cabildo, asistido de dos clerigos que resiviesen de testigos a maior abundamto. y echa la diligensia tomase recivo de su Sria. y pusieze al pie del despacho, Juridica la diligencia encomendadole la devida atension a Prelado tan superior con que se serró este Cabildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. — Ante my *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Notto. mayor.

———o———

CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1702

SOBRE SUBSTITUCION DE UN CAPELLAN AUSENTE

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en veinte y dos diaz del mes de agosto de mil setecientos

y doz el Benerable Dean y Cabildo en Sede Vacante, conviene a saver, el Vachiller Don Domingo Rodriguez de Armaz Dean, Provisor y Vicario General de este Obispado del Rio de la Platta, Doctor Don Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentaz, y Mro. Don Joseph de Marzianes Canonigo asimezmo de esta Sta. IGlesia, se juntaron a cabildo a conferir la execusion de Un despacho de un nombramto. que hizo Don Juan Basquez como Patron de una Capellanía en el lisensiado Don Andrez de Aldana, estando el capellán nombrado ausente por mui largo tiempo en la Ciud. de Cordova, y siendo propuesto por el Sr. Dean si conbendría dar la posesión al nuebamte. nombrado, por motibos que se presentaron de congruensia fueron todos de parezer que se le diese la dha. posesion y que asimezmo se le diese parte al Capellan ausente para q. si quisiese defender su derecho lo hiciese con termino de ocho mezes q. se le asignaron y con esto se serró este Cabildo y lo firmaron, etc.

Domingo Rodriguez de Armas. Ante my *Mro. P. Gonzalez Bautista* Notto. mayor.

———o———

CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1702

SOBRE LA RENUNCIA DEL CURA VICARIO DE OHOMA

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en dies diaz del mez de octubre de mil setecientos y doz años, el Benerable Dean y Cabildo Sede Vacante, es a saver el Vachiller Don Domingo Rodriguez de Armaz, Dean, Provisor y Vicario General de este obispado, Doctor Don Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentaz, y Mro. D. Joseph de Marzianez Canonigo

asimezmo de esta Sta. IGlesia, Aviendose juntado en la Sala Capitular segun costumbre a conferir las cosas de su obligasion y oficio, el Señor Dean como primera Voz en Cabildo, hizo la propuesta a los demaz Sres. sus compañeros si seria licito el admitir la renuncia que tenia echa el Cura propietario del Curato de ohoma, en el distrito de las Corrientez, supuestaz las causas que le motibaban la dejación que asia, y que se pusieren Edictos a dho. Curato, como se mandó executar, y se serró este Cabildo y lo firmaron doy fee.

Domingo Rodriguez de Armas. Ante my *Mro. P. Gonzalez Bautista* Notto. mayor.

———o———

CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1702

CURA INTERINO DEL PUEBLO DE QUILMES

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en diez dias del mes de octubre de mil setecientos y doz añoz, el Benerable Dean y Cabildo Sede Vacante es a zaver los señorez Vachiller Don Domingo Rodriguez de Armas Dean, Provisor y Vicario General de este obispado, Doctor D. Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentaz, y Mro. Don Jeseph Marzianez Canonigo asimezmo de esta Sta. IGlesia, aviendose juntado en la sala capitular que lo es la sacristía maior, y siendo propuesto por el dho. Sr. Dean a loz demaz que seria vien administrase los Stos. Sacramentos en el Pueblo de Santa Crus de los Quilmez durante la Vacante su merced con loz demaz señorez conbinieron en que fuesen de interino el lisensiado Don Juan de Aguero, y que se pusiesen Edictos a dho.

Curato, como se mandó poner en execusion, y se serró este Cabildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. Ante my *Mro. P. Gonzalez Bautista.*

———o———

CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1703

SOBRE LAS MESADAS ECLESIASTICAS

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en veinte y ocho diaz del mez de septiembre de mil setecientos y trez añoz, El Benerable Dean y Cabildo en Sede Vacante, conviene a saver el Vachiller Don Domingo Rodriguez de Armaz, Dean, Provisor y Vicario General de este obispado, Doctor Don Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentaz, Mro. Don Joseph de Marzianez Canonigo asimezmo de dha. Sta. IGlesia, aviendose juntado como lo han de costunbre en la sacristia maior, lugar diputado para tratar las cozas de buen gobierno espiritual, y aviendo propuesto dho. Sr. Dean el exorto que los Oficialez Realez avian echo al Cabildo serca de las mezadaz de los oficios eclesiazticos, fueron de parezer que se tomase la razon de los que los avian obtenido, y averiguado lo que deviesen a su Magd. se les mandase entregar, como se executó luego en virtud del decreto y orden de este Cabildo, con que se serró este dho. Cabildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. — Ante my *Mro. P. Gonzalez Bautista.* Notto. maior.

———o———

SOBRE NOMBRAMIENTO DE MAYORDOMO DE LA IGLESIA

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez y Rio de la Plata, el benerable dean y Cavildo en Sede Vacante, es a saver el Vachiller Don Domingo Rodriguez de Armas, dean, Provisor y Vicario general de este obispado del Rio de la Plata, Doctor don Melchor de Izarra Arzediano y Juez de Rentaz, Mro. Don Joseph de Marzianez Canonigo asimezmo de dha. Sta. IGlesia Cathedral, Aviendose juntado a la ora acostunbrada en la Sala Capitular a conferir la persona conbeniente para Maiordomo de la Sta. IGlesia en la Vacante, el dho. Señor Dean propuso a los demas Sres. sus compañeros el sujeto que avia de ser a que respondieron se mandazen poner los Edictos acostunbrados y que de los opuestos se elexiria el maz conveniente al Servicio de la Sta. IGlesia, con que se seró este Cabildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. — Ante my *Mro. P. Gonzalez Bautista* Secretto. y Notto. mayor.

———o———

CABILDO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1703

SOBRE NOMBRAMIENTO DE CURA INTERINO DE OHOMA

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en veinte y sinco diaz del mez de nobienbre de mil setecientos y trez años, el Benerable Dean y Cabildo Sede Vacante, es a saver los Sres. Vachiller Don Domingo Rodriguez de Armaz Dean, Provisor y Vicario Gene-

ral, Doctor Don Melchor de Izarra, Arzediano y Juez de Rentaz, y Mro. Don Joseph de Marzianez Canonigo asimezmo de dha. Sta. IGlesia Cathedral, Aviendose juntado a Çabildo en el lugar acostunbrado como lo es la Sacristia maior de dha. Sta. IGlesia, y en ella conferido la perzona que avia de nombrarze interin q. se probeia segun Cedulas de su Magd. y Decretos del Sto. Concilio el Curato de ohoma en las Corrientez, y siendo todoz los señorez de comun sentir que se nonbraze por interin al Lisensiado Fernando de Soza, se mandó luego q. se le despachase el orden, y juntamte. se pusiesen Edictos para dha. Vacte. con q. se serró este Cabildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. — Ante my *Mr. P. Gonzalez Bautista.*

———o———

CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1704

SOBRE PROVISION INTERINA DEL BENEFICIO DE LOS EVANGELIOS

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez en catorse diaz del mez de enero de mil setecientos y quatro años, el Benerable Dean y Cabildo en Sede Vacante conviene a saber los Señorez Vachiller Don Domingo Rodriguez de Armaz, Dean, Provisor y Vicario General de este obispado del Rio de la Platta, doctor don Melchor de Izarra, Arzediano y Juez de Rentaz, y el Mro. Don Joseph de Marzianez Canonigo asimezmo de esta Sta. Iglesia, Aviendose juntado en la Sala Capitular lugar destinado para sus acuerdos, y en el, el Dho. Señor Dean propuesto a los demaz señores sus compañeroz la persona del Lizensiado Don Antto. de Vergara para que supliese por la dejasion que hizo Don Sebastian de herrera del beneficio colado de los eVangelios, mientras se ponian Edictos para su Colasion y Canonica Institusion, en que todoz con-

binieron y mandaron se le hiziese el nombramto. en forma y que se pusiesen Edictos, con que se serró este Cabildo y lo firmaron, etc.

Domingo Rodriguez de Armas. — Ante my *Mro. P. Gonzalez Bautista* Secretto. y Notto. maior.

———o———

FALLECIMIENTO DEL ARCEDIANO Y NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ays. en ocho dias del mes de Mayo de mil setos. y ocho años; fué Dios servido de llevarse al Sr. Arzediano Dr. D. Melchor de Izarra, Martes, a cosa de las ocho de la mañana, y se enterró Miercoles nuebe, en la Bobeda, y se le hizo el entierro con la mor. dezencia que se pudo, aconpañado de la hermandad de Nro. Pe. San Pedro, asistiendo el Sr. Govr. y todo el Cavdo. y Religiones, y para que conste mandé se asiente en este Libro de Cavildos y lo firmé.

Domingo Rodriguez de Armas.

Incontinenti dho. dia mes y año, pasó su merced a nombrar Interinario como se acostunbra con la Mitad de la Renta en los Diesmos, Dejandole la ayuda de costa por entero q. son duzientos ps. y mandó se le hisiese titulo en forma al Mro. Don Pantaleon de San Miguel, para que la sirva como la han servido y sirve el Mro. Dn. Juan Guerrero de Escalona por muerte del Canonigo Dn. Sebastian Flores, y porque conste mandó se pusiese esta razón en el Libro de Cavdos. Y lo firmó.

Domingo Rodriguez de Armas.

En dies y seis de mayo de dho. año se despachó Edictos a las Ciudades de Sta. Fee y Corrtes. pa. que se bengan a oponer **(Testado)**. No es el lugar.

FALLECIMIENTO DEL SACRISTAN Y NOMBRAMIENTO DE SACRISTAN MENOR

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ayrez a quinse dias del mes de Mayo mill setecientos y ocho años, Murió el Licdo. Juan de Barrios Rui Dias Sacristan Mr. de esta Cathedral, siendo hermano de la hermd. de Nro. Pe. San Pedro, y por tal se enterró en la Capilla de dha. hermandad que es la de Nro. Pe. San Pedro, acompañado de la hermandad y Relijiones y Cavdo. Secular, y porque conste mandé se ponga esta razón en este Libro de Cavildo Y lo firmo.

Domingo Rodriguez de Armas.

En dho. dia mes y año se señaló por Sacristan a Alonso de Astudillo Sacristan menor, y a Alonso de Molina y herra. de Abitos dezentes para que sirvan dha. Sacristia en el inter q. se oponen a ella. Y por que conste lo firmo.

Domingo Rodriguez de Armas.

Y asimismo en dho. dia mes y año se despacharon Edictos a las Ciudades de Sta. Fee y Corrtes. para q. dentro de zinco meses ocurran a esta Ciud. a la oposision de dha. Sacristia pa. que se probea en el mas Ydoneo, Y pa. que conste mando se asiente en este libro de Cavildo y lo firmo.

Domingo Rodriguez de Armas.

———o———

CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1712

SOBRE PRISION DEL SINDICO DE SAN FRANCISCO

En la Ciudad de Trinidad puerto de Buenos ayres en siete dias del mes de Enero del año de mil sete-

cientos y dose años, el Benerable Dean y Cavildo de esta Santa Iglesia Cathedral en Sede Vacante, es a saver los Señores Vachiller D. Domingo Rodriguez de Armas, Dean, Provisor y Vicario General de este obispado, el Mro. D. Joseph de Marcianes Canonigo de dha. Sta. Iglesia, estando juntos en la Sala Capitular que es la Sacristia Mayor, que es lugar diputado en que se tratan las cosas de moribus et vita y otras cosas que conducen al buen regimen de los fieles, entró el Muy Rdo. Pe. Franco Benites ministro Provincial con asistencia del Muy Rdo. Pe. guardian Fray Juan de Arregui y el Rdo. Pe. definidor actual Fray Pedro del Castillo y el Rdo. Pe. Lector de prima Fray Joseph de Cardenas y propuso que desde el dia primero de enero ha echo las diligencias concernientes al alibio de su hermano Sindico que está preso en la Carcel pública de orden del señor Govr. de esta provincia, quien en virtud de ella no ha querido ponerle en libertad y en el gose de sus privilegios conprobando esta propuesta con los instrumentos que su Pe. Dor. exibió en este Cabildo, que visto se acordó pasase el presente notario a dar noticia al Dho. Señor Gdor. del exorto echo por este Cabildo el que no ha admitido hasta aqui como consta de las diligencias que corren al pie del, y en caso de negarse a oyrle o de no recibirle, hara la notificasion a la puerta de la casa de su morada en presencia de testigos, poniendolo por fee y diligencia, con cuya vista pasará a este Cabildo a las demas que fueren de derecho y exacta observasion de los privilegios concedidos a la sagrada Religion del Señor San Francisco y sus Sindicos procuradores, Y no ocurriendo otra cosa que conferir se serró este Cabildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. Mro. Joseph de Marcianes. Ante mi el *Mro. Igno. de Ruyloba* Notto. publico.

———o———

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1712

SOBRE DOS EXORTOS ENVIADOS POR EL SR. GOBERNADOR

En la Ciudad de la Trinidad puerto de Bs. ayres en nuebe dias del mes de enero del año de 1712 as. El venerable Dean y Cabildo de esta Sta. Iglesia Cathedral en Sede Vacante es a saber los señores Licenciado Don Domingo Rodriguez de Armas, Dean, Provisor y Vicario Gen. de este Obispado, el Mro. Don Joseph de Marcianes Canonigo de dha. Sta. Iglesia estando juntos en la sala Capitular que es la Sacristía mayor, lugar diputado en que se tratan la cosas de moribus et vita y otras cosas que conducen al buen regimen de los fieles, i juntos a este Cabildo por citación que para el hizo i pidio el Sr. Maestre de Campo Don Manuel de Velasco y texada Governador de esta Ciud., por medio de uno de los escrivanos publicos, i estando en este estado entraron en esta Sala Capitular Don Juan de la Camara escrivano Público con un exorto del Sr. Mre. de Campo Don Manuel de Velasco y texada del Orden de Santiago, Governador i Capitán Gral. de esta dha. Provincia, i aviendole leydo el escrivano publico se acordó se respondería a el, sin perjuicio de los terminos que a su Sria. se le han asignado, ni enbaraso de la causa principal y su progreso — Immediatamte. el Escrivano Real sumencionado hiso notorio otro exorto que parese se reduce a la materia del primero, i se acordó se respondería a el sin perjuicio de la causa y sus terminos, y por venir original, se le pedió le dejare, i el presente notario sacará testimonio de el para incertarle en los autos, i por no aver otra cosa que conferir se cerró este Cabildo i lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. — *Mro. Joseph de Marcianes.* Ante mí *Mro. Igno. Ruiloba* Notario Eclesiastico.

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1712

SOBRE OTROS DOS EXORTOS SOBRE LO MISMO

En la Ciud. de la Trinidad puerto de Bs. Ays. en once dias del mez de Enero de mil setecientos i doce años, el Venerable Dean y Cabildo de esta Sta. Igla. Cathedral Sede Vacante, es a saber los Señorez Licenciado Don Domingo Rodriguez de Armas, Dean Provisor y Vicario gral. de este obispado, el Maestro Don Joseph de Marcianes Canonigo de Sta. Igla. estando juntos en la Sala Capitular que es la sacristía maior, lugar diputado en que tratan las cosas de moribus et vita i otras cosas que conducen al buen regimen de los fieles, i juntos a este Cabildo por citacion que para el hiso i pidió el Sr. Mre. de Campo Dn. Manl. de Velasco y texada Govr. de esta Ciud. por medio de uno de los escrivanos publicos, i estando en este estado entró en esta Sala Capitular Dn. Ferndo. de Esquibel i Cabrera Escrivano publico con un exorto del Sr. Mre. de Campo Dn. Manl. de Velasco i texada, del Orden de Santiago Govr. i Capitan Gral. de esta dha. Provincia, del qual se le pidio testimonio para responderle sin perjuicio de los terminos y estados de la causa de defensa de immunidad de la Igla. i privilegios Apostolicos concedidos a los Sindicos del Convto. del Sr. San Franco., i acabada esta diligencia entró a esta sala Don Juan de la Camara Escrivano de Gobierno que tambien leio otro exorto i se le respondio lo mismo, i saliendo por la puerta de Nra. Sala Capitular abiso como el Capitan Dn. Juan Moreno que exerce de Alde. ordinario venia a intimarnos la Real provision de la fuersa; se respondio no aver lugar por aora por no estar la causa en estado i se acordó y mandó a mí el presente notario pasase a la casa del Sr. Govr. a intimarle las dos respuestas de los exortos leidos y notificados en el Cabildo antecedente i a las demas diligencias que se le han ordenado, i no aviendo otra cosa que conferir se cerró este Cabildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. — *Mro. Joseph de Marcianes.* Por mando. de su SSa. *Mro. Igno. Ruiloba* Notto.

———o———

CABILDO CELEBRADO POR EL MRO. MARCIANES Y EL PROVINCIAL DE SAN FRANCISCO.

(*Testado en el original en todo su extensión*)

En la Ciud. de la Trinidad puerto de Bs. ays. en veinte dias del mes de Enero de mil setecientos i doce años, aviendo pedido el M. R. Pe. Ministro Provincial de la regular observancia del Sr. San Franco. fray Franco. Benites se juntó a él el Mro. Joseph de Marcianes citando para él por mí el presente Notto. al Sr. Dean Dn. Domingo Rodriguez de Armas, provisor y Vicario Gral. quien se escusó de concurrir y en su conformidad se paso hacerle, y en este estado pidiendo licencia entró a nuestra Sala Capitular dho. R. P. Ministro gral. i presentó unos instrumentos que sacados a la letra son del tenor siguiente: —Venerable Dean i Cabildo, fray Franco. Benites de la regular observancia de nro. Seraphico Pe. San Franco. Ministro Gral. de esta Sta. Provincia del Tucuman, Paraguay y Rio de la Plata etc. Por qto. el dia once de enero de este presente año de mil setecientos i doce presenté una petisión ante el Sr. Domingo Rodriguez de Armas, Dean de esta Sta. Cathedral del Puerto de Bs. ayres, provisor i vicario general de este obispado, en la qual pido declare su Señoría adonde se concede la apelacion al pleito que sigo en el Cabildo Eclesiástico congregado in solidum de donde no puede aver separacion de ningun individuo por ser de dho. que las cosas que se enpiezan en Cabildo, en Cabildo han de acabar, i aviendo visto pr. un decreto que dió el Sr. Dean s ufha. a catorce de enero, de este presen-

te año según consta de su prescripto concede la apelacion al Metropolitano siendo asi que es vaga i de ningun valor por ser contra la solemnidad del dho. por donde llego a entender que es sospechoso, lo uno porque no defiende la inmunidad eclesiastica que es su primera obligación, de donde perece la justicia i no halla refugio el agraviado, i en esta atencion lo recuso por no aver admitido escrito ninguno de dos que le he querido presentar, pues a echo la repulsa de ellos con agravios i desaires a mi parte. Por todo lo qual a Vra SSa. pido i suplico se sirva de prover en justicia lo que fuere mas del agrado de Dios, i juro in Verbo Sacerdotis, no ser de malicia, sino solo defender mis privilegios que estan de mi obligación. —Fray Franco. Benites Mtro. Provl. —Otrosí digo que hago presentacion ante V. SSa. de esos dos instrumentos porque se halla calificada la sospecha que me asiste de la persona i oficios del Sr. Dean porque le vuelbo nuebamente a recusar i las mas veces que en dho. puedo, pido justicia y protesto las nulidades de lo contrario ut supra. —Fray Franco. Benites. —Sr. Dean, Provisor y Vicario General; Fray Franco. Benites de la regular observancia de Nro. Pe. San Franco. Ministro Provl. de esta Provincia del Tucuman etc. por qto. he sabido que V. SSa. ha concedido apelacion al Sr. Governador Don Manl. de Velasco en el pleito que e seguido ante el Cabildo Eclesiastico de esta Sta. Igla. Cathedral, pidiendo con su venerable junta que a peticion mia se hiso para ese efecto en que alegué lo que pertenecía a mi dho. escribiendo juntamte. las respuestas de los exortos de dho. Sr. Governador como consta por el prescripto del libro Capitular a que me remito qdo. el caso lo pidiese, se ha de servir V. Ssa. de declararme donde se concede la apelacion, si a su Santidad, o al Sr. Nuncio Apostolico, para por ese camino pedir ante ese tribunal se le despoje a V. Ssa. de la dignidad eclesiastica por no aver defendido sus immunidades en virtud de Bullas Apostolicas que tengo manifestadas al Venerable Dean i Cabildo, pues no obstante está todavía padeciendo molestias i beja-

ciones mi Syndico Do. Joseph de Arregui con escándalo del Pueblo Cristiano, viendo que el Prelado Ecclesiastico se inclina mas a lo secular que a lo Ecclesiastico, por todo lo cual a V. Ssa. pido i suplico haga esta declaracion, para que con ella ocurra io adonde conveniere por hallarse damnificada mi parte. — Fray Franco. Benitez Mtro. Provl. —Aviendo concedido la apelación que se refiere en este escrito en cumplimiento de las obligaciones de leal Basallo de su Magd. i por justos motivos que expresaré qdo. i ante quien convenga, su Rma. puede ocurrir ante el Sr. Jues Metropolitano, a cuio tribunal de mi voto se concediese, i el presente Noto. aviento echo saber a su Rdma. este decreto lo agregará a los autos de la materia sacando testimonio de el para los efectos que convengan. Domingo Rodriguez de Armas. Proveio lo de suso i firmó el Sr. Licenciado D. Domingo Rodriguez de Armas Dean de esta Sta. Iglesia Cathedral. provisor y Vicario Gral. de este obispado del Rio de la Plata Sede Vacante. En la Ciud. de la Santisima Trinidad Puerto de Bs. Ays. a trece días del mes de enero de mil setecientos i doce años. —Ante mí Thomas Troncoso Noto. Público. —Concuerda esta copia con su original de donde saque este testimonio, la qual para en los autos de la materia i de orden del Sr. Licenciado Don Domingo Rodriguez de Armas, Dean de esta Sta. Igla. Cathedral, Provisor i vicario Gral de este obispado del Rio de la Plata, etc. Dí este al M. R. Pe. Mro. Provl. fray Franco. Benites de la regular observancia del Sr. S. Franco. — ba cierto y verdadero a que en lo necesario me refiero — En la Ciud. de la Santísima Trinidad puerto de Sta. Maria de Bs Ays. a catorce dias del mes de enero de mil setecientos i doce años. En testimonio de verdad Thomas Troncoso Noto. Pco. —En Buenos ayres a catorce diaz del mes de enero de mil setecientos i doce años, hize saber el decreto de que estas foxas es testimonio al M. R. P. Provl. Fray Franco. Benites i le entregué a su Po. esta copia y de ello doi fee, Thomas Troncoso Notario Publico. —Venerable Dean i Cabildo— Fray

Franco Benites de la regular observancia de nro. Pe. San Franco. Mro. Provl. de estas Provincias del Tucumán, Paraguay i Rio de la Plata; Por qto. la causa que siguo ha llegado a estado de sentencia definitiba, i esta i qualesquiera operaciones no se pueden hazer sin la Venerable junta de Uds. respecto de entender in solidum en esta materia, por ser corriente lei lo que se empieza en Sala de aiuntamiento Capitular, en la misma forma se ha de dar fin, y de otra manera es nullo lo que dispusiere un individuo por haber seguidose esta causa ante el Venerable Dean y Cabildo como consta por un auto que está asentado en el Libro Capitular, en el qual asistí io con tres Religiosos graduados, a cuio prescripto me remito, que está debajo de las firmas de la Venerable Junta de V. Ssa. i todo lo que fuere i obrare qualquiera en separación junta, protesto nulidad por ser contra dho. como alegaré en bastante forma, por lo qual pido Cabil. a V. Ssa. en la misma forma que lo pedí al principio para alegar en él i pedir la causa de tanta vulneracion y vejacion que se haze a la persona que ha privilegiado el Rey i mi Señor que Dios ge., i el Santísimo Pontifice para todos los Syndicos de la Cristiandad, no siendo menos el Mre. de Campo Don Joseph de Arregui que al presente sufre estas molestias que aqui llebo representadas. Por todo lo qual, a V. Ssa. pido i suplico con toda reverencia i humildad se sirva i se digne de admitir este escrito i dar cumplimiento a lo que en él pido que en ello resiviré fabor de V. Ssa. Fray Franco. Benites Mro. Provl. —Los Padres Fray Pedro del Castillo Custodio actual de esta Prova i el Pe. Lector Fray Joseph de Cardenas regente de estudios, i el Pe. Predicador Fray Balthasar Garcia de la regular observancia de Nro. Pe. San Franco. Certificamos como el dia once de este presente mes de enero, año del Señor de mil setecientos i doce fuimos a la casa del Sr. Dean a presentarle este escrito y aviendonos recebido no le quiso admitir despidiendonos agriamente, el qual escrito se le entregamos a Nro. M. Rdo. Pe. Provincial, i despues de mandato de su Pd. muy

Rda. io el dho. Pe. Custodio volví aconpañado del Pe. Lector Fray Joseph de Cardenas a la dha. casa del Sr. Dean para efecto de entregarsele i presentarle de nuebo i de la misma suerte no le quiso admitir i sintiendole con notable mutacion por avernos negado hasta asiento, nos retiramos, i se halló presente esta segunda vez el Mro. D. Ignacio de Ruiloba Notario publico i de mandato de su P. M. R. damos la presente i la juramos de su licencia cada qual in verbo sacerdotis para que conste a los efectos que convinieren, i es fecha en este Convento de las onze mil Virgines del Puerto de Bs. ayres en catorce dias del mes de enero de mil setecientos y dose años. —Fray Pedro del Castillo. Fray Joseph de Cardenas, Fray Balthazar Garzia. — Con cuia vista mandó su Ssa. se acumulen este escrito e instrumentos en los autos que este Cabildo esta obrando sobre la defensa de los privilegios concedidos a los Sindicos del Sr. San Franco. y acumulados se provera en sus particulares, i mandó que io el presente notario ponga en la noticia del Sr. Dean este Cabildo y recusacion que de su merced á echo el M. R. P. Mro. Provincial Fray Franco. Benites, i no ocurriendo otra cosa que acordar se serró este Cabildo i lo firmó dho. Sr. Canónigo con dho. Rdo. Pe. Provl.

Mro. Joseph de Marcianes. — Fray Franco. Benitez, Provl. de Sn. Franco. Ante mi *Mro. Ignacio Ruiloba* Noto. Publico.

——o——

RESOLUCION
DEL DEAN SOBRE EL CABILDO ANTERIOR

Aviendo visto lo escrito en las foxas antecedentes con Nombre de Cavildo; Mando al presente Secretario que sacando primero testimonio para con él pasar a las diligencias que convengan en orden a los ecsesos que en el se contienen, se le teste y Raze por ser

nullo segun derecho; pues ni yo cité ni convoqué a el, como su cabesa, ni fuí avisado se pedía, ni asistí como era necesso. y solo fié el Libro del Cabildo que se me pidió en nombre del Sr. Canonigo Mro. D. Joseph Marcianes, entendiendo devia su Merced querer ver en él algun punto de los que se confieren en los Cabildos. En Bs. Ayres en veinte y un dias del mes de Henero de este año de mil setecientos y doce.

Domingo Rodriguez de Armas.

———o———

CABILDO DE 29 DE MAYO DE 1712

SOBRE RECIBIMIENTO DE UNA DONACION DE SU MAGESTAD

En la Ziudad de la Santisima Trinidad Pto. de Bs. Ayres a veinte y nueve días del mes de Marzo de mil setecientos y doce años; estando los Señores del ynsigne Dean y Cavildo Sede Vacante de este Obispado en la Sacristia de esta Santa Iglesia dedicada a Sala Capitular, es a saver el señor Lizdo. Don Domingo Rodriguez de Armas Dean Provr. Vicario Gral. de este obispado sede Vacante y el Señor Maestro Don Joseph de Marcianes Canonigo y Arzediano electo, para efecto de abrir un pliego escripto a la Ssa. de este Cavildo por Don Andres Mtrnz. de Murguia Cavallero del Orden de Santiago, y haviendolo havierto y Leidolo mandó su Señoría se copiase en este Libro de Acuerdos Capitulares hasta responder y determinar lo conthenido en ella y por no haver ottra cossa q. comferir se firmó este Cavildo y lo firmaron sus señorías.

Domingo Rodriguez de Armas. Mro. Joseph de Marcianes.

M. Iltre. SSor. Señor. Hallandose S. M. (que Dios gue.) con noticia de la gran falta de ornamentos que padecía esa Santa Iglesia, su Rl. Generosa liveralidad y a consulta del Consexo de las Indias, fue servido de librar dos mil pesos sobre la Vacante del Arzobispado de las Charcas para que con este credito fuesen satisfechos los Generos que dhos. ornamentos pareciesen mas adecuados, y aunque el Zelo del Real Consejo encomendo promtamte. este logro a otras personas, ultimamte. me hizo el obzequio de mandarmelo a mí, y yo por obedecer con redimto. quanto fuese del Real agrado y dirigirse al servicio de Uds. y de esa Sta. Igla. azeptte dho. Rl. encargo y a mi credito y caudal congregue los Generos que por minista. se me dieron (que es la adjunta) cuios precios como parece importan mil seissos. y veinte y dos pesos tres quartillos de real y siendo preciso cargarsele interes se le a asignado solo el de sesenta por siento, aun corriendo en esta plaza el dinero con mor. interes y como Uds. podrán informarse y montando novecientos y sesenta y tres ps. y un real y tres quartos, suman ambas partidas del principal y intereses dos mil quinientos y noventa y sinco pesos y un real y medio, y siendo la carta horden y libranza de su Magd. sobre la dha. Vacante de Charcas solo de dos mil pesos la diferencia de quinientos y noventa y sinco pesos y un real que importó demás el costo y compra, los remito condono y cedo a favor de dha. Sta. Iga. para que así se reconosca mi gratitud a dha. Sta. Iga. y a los Señores individuos de que ella se conpone y la generosa Liveralidad de su M. sea practicada con las ventajas que mereze su Rl. y santo animo; los dhos. generos que anuncia la adjunta minuta, van en un Cajon vien acondicionados. y este embarcado en la Capna. del preste. Registro Nra. Sra. de la Concepcion y San Joseph, el qual se conduce por qta. y riesgo de esa Sta. Igla. y luego que las dhas. anos sean surtas en este Prto. se entregará dho. Caxon por mre. de ellas Dn. Miguel Mrz. de Zubiegui en virtud del conocimto. q. a este efecto firmó que es el adjunto que a Uds. incluio de año vezino.

Espero de quenta Vs. a S. M. y supremo consejo de Indias y que tanbien me hará la onrra de participarmelo a mí por duplicado: deseo que los generos sean mui de la satisfacion de Uds. en cuia solicitud y eleccion a ayudado y concurrido con gran Zelo y Cuidado el Sr. Don Alonso de Arze Govr. provisto de ese Prto. y en todo lo demás que mi cortedad pudiere contribuir en servicio de Uds. lo excutaré spre. con mui segura voluntad. Dios gue. a Vs. por ms. as. Cadiz y Dic. 15 de 1711 as. —M. Iltre. Sr. Dean y Cavildo de la Sta. Iga. de Bs. Ayres. —RAZON de los generos que yo Dn Andres Mrnz. de Murguia remito en un Cajon de orden del Rl. y supremo Consejo de las Indias al Illmo. Cavildo de la Sta. Iga. Cathedral de Bs. Ayres en la neo nombrada San Joseph, Una de las dos que con registro ban a aquel Prto. desde este de Cadiz en poder de Dn. Miguel Mrtz. de Zubiegui Mtre. de ellos y son para que con ellos se hagan ornamentos segn. la orden de su Mg. a saver.

Primeramte. 52 Vs. de tela blanca de oro pa. ornamto. entero de capa pluvial, Casulla, almaticas, paño de Atril y de el pulpito y manga costó Reales plata.	2 D 912
Ittn. 52 Vs. de Damasco espolinado Carmesí con flores de seda asimismo para ornamto. entero en la conformidad del de arriba costó a 23 Rs.	1 D 196
Ittn. 52 Vs. de Damasco morado para ornamento entero segun lo de arriva costó a 15 reales plata	D 780
Ittn. 12 Vs. de Damasco berde pa. ornamto. entero como los de arriva costó a 15 reales	D 780
Ittn. 52 Vs. de Damasco doble negro de Genova para ornamento entero costó a 17 reales plata	D 889
Ittn. 52 1|2 Vs. de Damasco blanco de Granada para tres casullas a 19 reales	D 295
Ittn. 17 1|2 Vs. de Damco. carmesí asimismo pa. tres casullas a 15 reales	D 262 1|2

Ittn. 17 1|2 Vs. de Dco. morado asimismo pa. tres casullas a 15 reales	D 262 1|2
Ittn. 17 1|2 Vs. de Damasco berde asimismo para tres casullas a 13 rs.	D 262 1|2
Ittn. 18 vs. de Damasco doble negro para tres casullas a 17 rs.	D 306
Ittn. 130 vs. de tafetan sencillo, las 100 vs. de carmesí y las 30 morado para forro de los ternos y casullas, blanco carmesí y morado a 3 rs. 1|2	D 955
Ittn. 50 vs. de tafetan negro sencillo para forro de los ornamentos de este color a 3 rs.	D 150
Ittn. 30 vs. de tafetan berde para el mismo efecto a 3 rs.	D 090
Ittn. 390 vs. de galon de oro para Guarnisiones que pesaron 127 onzas y 19 ads. a 17 rs.	2 D 169
Ittn. Vs. de galon asimismo de oro pero mas angosto que pesan 118 onz. y 11 ads. uno y otro para gurs. de todo a 17 rs.	2 D 017
Ittn. 6 piezas de Sangaletos para entretelas a 28 reales	D 168
Ittn. Por el Cajon lienzo en que va forrado y gasto de llevar a bordo	D 032
	12 D 9667

Todo lo qual a tenido de costo Doze mil novezs. sesenta y seis Rs. y tres quarts. de pta. moneda antiga a que se añaden sete mil setecientos y setenta y nueve reales y medio del riesgo a razon del sesenta por ciento que uno y ottro importa veinte setecientos y quarentta y seis reales de pta. antigua: Cadiz Xre. 15 de 1711. —Andres Mrnz. de Murguía. —Conocimiento para el despacho de las naos que van a Indias. —Conozco yo Don Migl. Mrnz. de Zubiegui Vezino de Cadiz Mre. que soy de la Nao que nro. Señor salve y guarde nombrada San Joseph que al preste. esta surta y anclada en esta Bahia, presta para con la Buena Ventura seguir este preste. Viaje a Bs. Ayres, otorgo y conozco

que es verdad que tengo rezevido y cargado, dentro de la dha. mi Nao debajo de Cubierta de ella, de Don Andres Mrnz. de Murguía Cavo. del horden de Santo. de quenta de su Mg. Dios le ge. Y orden del real Consejo de Indias un Cajon arpillo. y rotulado a la Sta. Iga. Cathedral de la Ciud. de Bs. As. y de ella me doy por contento y entregado a toda mi voluntad, las quales dha. mercaderías recibo enjutas y bien acondicionadas mercadas afuera. Y prometo y me obligo llevandome Dios Nro. Señor en salvamto. con dha. mi Nao a Bs. Ayres de las dar y entregar a Vos y en vro. nombre segun y como es uso y costunbre al Illmo. Dean y Cavildo de dha. Sta. Iglesia de flete o a quien su poder hubiere, dando y pagandome de treinta dias que hubiere dado y entregado las dhas. mercaderías, las quales van aforradas ende Gracia y de las averias me doy por contento y pagado en reales de contado a razon cada tonelada de, y prometo y me obligo que los Señores Juezes y oficiales de la Cassa de la contratassion ni los Visitadores de las Naos en ni en otra parte no hecharán ninguna de las mercaderias, ni parte alga. de ello fuera de la dha. Nao, que si las hecharen o yo las dejare en o en otro cualquier Prto. alguno y no las llevare adelante, las pagaré a los maiores precios que se vendieren las demas mercaderías semejantes a ellas al tpo. que llegare la dha. Nao. Y porque así lo guardaré y cunpliré como dicho es, obligo mi persona y vienes, muebles y raizes, havidos y por aver; especialmte. obligo e hipoteco la dha. Nao, fletes y aparejo y lo mejor parado de ella, y doy poder a todas las justicias para que así me hagan tener, guardar y cunplir como en ella se contiene, en firmeza de lo qual dí tres conocimtos. firms. de mi nombre y del Escrivano de la dha. Nao, por testigo todos de un tenor, el uno cunplido los otros no valgan, que es fecho en Cadiz a catorze días del mes de Dize. de mil y setezs. y onze. —Miguel Mrnz. de Zubiegui. En la Ciud. de la Santisima Trinidad Puerto de Bs. Ayres a veinte días del mes de Abril del año de mil setecientos y doze, estando en la Sacristía de la Sta. Igla. Cathedral de

esta Ciud. juntos y congregados los sres. Lizdo. Don Domo. Rodriguez de Armas, Dean Provor. y Vico. Gral. y el Mro. Don Joseph de Marcianes Arzediano de dha. Iglesia, entró a ella Don Migl. Mrnz. de Zubiegui Mre. de los navios de Registro que estan surtos en este Prto. y entregó el Cajon expresado en la ottra partte, enjuto y Vien acondicionado y asimismo un pliego de su Magd. para el dho. Vene. Dean y Cavildo y para que así conste dieron este recivo ante mí el preste. SSrio. de que doy fee, quedando testimo. de este conomto. —Domingo Rodriguez de Armas. — Mro. Joseph de Marcianes. Por mandato de su Sria. Mro. Pantaleon de Sn. Migl. SSrio. de Cavildo. — Concuerda con sus originales y estas copias saqué oy dia de la fha. En testimonio de Verdad. Thomas Troncoso Not. Pco.

———o———

PROVISION DEL ARCEDIANATO DE LA IGLESIA CATEDRAL

Muy Illtre. Sr. Dean y Cavildo. —El Mro. D. Joseph de Marzianes Canonigo de esta Sta. Igla. Cathedral ante Vs. digo que ayer que se contaron veinte y dos del corrte. mes de Abril de este presente año de mil setezs. y doze, el M. Rdo. Pe. Proc. Gral. Franco. Burges que acaba de llegar de los reinos de España me entregó diferentes despachos del Rey Nro. Sr. que Dios guarde, entre los quales se comprehendía el original de que hago presentación en devida forma ante Uds. pidiéndole passe a darle el devido cunplimiento y en conformidad a lo dispuesto en él y a las Rs. Zedulas del Real Patronato, desde luego hago renuncia de qualquiera otro beneficio que obtengo en dha. Sta. Iglesia y en su atencion —A Vds. Pido y Suplico se me haia por presentado dentro del termino competen-

te con el dho. Rl. despacho, mandando se me de la Canonica Institucion y Colacion del Arzedianato de esta Sta. Iglesia en virtud de el, y en hazerlo assí reciviré Justicia y Mrd. que pido debolbiendoseme la Zedula original, quedando asentada en los libros de Acuerdos Capitulares etc. Mro. Josseph de Marcianez. — Por presentada por la Zedula de su Magd. que se le debuelba y se le admite la dejacion y renuncia que haze de la Canonjía que obtiene, y fho. antes el Juramto. de la Profesion de la fee, se le haga la Colasion e ynstitucion de el Arzedianato de esta Sta. Iglesia Cathedral. — Domingo Rodrigez de Armas. — Por presente Proveió lo de suso los Sres. del Insigne Dean y Cavildo Sede Vacante de este Obispado del Rio de la Plata Sede Vacante, en Buenos ayres a veintitres dias del mes de Abril de mil setzs. y doze años. — Ante mí Mro. Pantaleon de Sn. Migl. Secretario de Cavildo y Notario maior. — En la Ziudad de la Santissima Trinidad Prto. de Bs. Ayres en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setezs. y doze años, Pareció ante su señoria el Insigne Dean y Cavildo Sede Vacante de este obispado del Rio de la Plata, es a saver el Señor Licenciado Don Domingo Rodriguez de Armas Dean de esta Santa Iglesia Cathedral, Provisor y Vicario Gral. de este obispado en Sede Vacante, el Señor Mro. Don Josseph Marcianez, Canonigo de dha. Sta. Iglesia promovido y presentado por su Magd. que Dios guarde, a la Silla de Arzediano de ella, y dijo que por cunplir con los decretado por el Sto. Concilio de Trento y Bula de la Santidad de Pio Quarto, quería hazer el Juramto. de la Profesion de la fé en manos de su señoría para lo qual Yncandose de rodillas, su señoría rezevió dho. Juramento, y el Dho. Sr. Arzediano le hizo en sus manos segun el Sto. Concilio y forma inserta en la suso dha. Bula, leiendole de berbo a berbum por su propia persona tactis sacro santis Scripturis et Evangelys, prometió y Juró sobre un misal las manos puestas de cunplir y guardar todo lo conthenido en la dha. forma y lo firmó con su señoría, ante mí el infra escripto secre-

tario, y testigos que lo fueron el Sr. Mro. Don Jacinto Ladron de Guebara y mre. Escuela de la Sta. Iglesia de la Ciud. de Cordova y toda la cleresia de esta Ciud.

Domingo Rodriguez de Armas. — *Mro. Josseph de Marcianes.* — Ante mí *Mro. Panta Leon de Sn. Migl.* Secretario de Cavildo y Notario maior.

———o———

REAL CEDULA

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca y Menorca, de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina etc. — Rdo. in Xto. Pe. Obispo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de la Trinidad y Prto. de Buenos Ayres en las Provincias del Rio de la Plata, de mi Consejo, o a Vro. Provisor oficial o Vicario General, o al Venerable Dean y Cavdo. Sede Vacante de dha. Igla. Bien saveis o deveis saver que assi por dro. como por Bula Appca., a mí como Rey de Castilla y de Leon pertenese la presentasion de todas las dignidades, Canonjias y beneficios eclesiasticos así de esa Igla. como de todas las demas de las Indias, Islas y tierra firma del Mar Occeano, y porque acatando la suficiencia, avilidad e ydoneidad del Mro. Josseph Marcianez Canonigo que al preste. es de dha. Iga. y entendiendo que asi cunple al servo. de Dios y mío, he tenido por bien de le proveer

y presentar (como por la presente le promuebo y presento) al Arzedianato de ella que está vaco por muerte del Dor. Melchor de Izarra, y os ruego y requiero, que si por vra. diligente examinasion, sobre lo qual os encargo la conciencia, hallaredes que el dho. Mro. Don Josseph de Marcianes es persona ydonea y suficiente en quien concurran las calidades que conforme a la erecsion de esa Iglesia se requieren, le hagais colasion y Canonica Ynstitusion de dho. Arzedianato, y le deis la posesion de el y le hagais acudir con todos los frutos y rentas, proventos y emolumentos, a el anexos, devidos y y pertenesientes, todo vien y cunplidamte, sin que le faltte cosa alguna, con tanto que el dho. Mro. Don Joseph Marcianas se haia de presentar y presente con esta mi Provision ante Vos. en el Cavildo de esa Iglesia dentro de quinze dias contados desde el en que la reciviere, y no lo haciendo, en dho. Arzedianato quede Vaco para que yo presente a quien mi voluntad fuere y con que no tenga otra dignidad, Canonjia ni Veneficio en las dhas. Yndias, y si le tuviere no es mi mrd. de le proveer y presentar al dho. Arzedianato, a que así le promuevo y presento, no renunciando lo que tuviere allende de el, la qual dha. renunciacion se haga antes que sea ynstituido, y si teniendo la tal dignidad, Canonjia o veneficio se hiciere la dha. institucion, sea en si ninguna como hecha sin mi Presentacion, y de esta mi provision tomarán la razón Dn. Juan Manuel de Heredia, mi ssrio. del Registro General de mrdes. dentro de dos messes de la Dacta de ella y de no hacerlo quede invalida esta Gracia, y los Contadores de quentas que residen en mi consejo de las Yndias. Dada en Madrid a veinte y nuebe de octubre de mil setezs. y nueve. YO EL REY.— Yo Don Bernardo Tinajero de la Escalera, secretario del Rey Nro. Señor la hize escrevir por su mandato — Registrada en la Secretaria de la Real Camara de mrzds. como su Magd. manda. Madrid dos de noviembre de mil settecientos y nueve años. —Dn. Juan Manuel de Heredia y Tejada. —Una Rubrica. —Promosion de la persona del Mro. Don Josseph de Marcia-

nes Canonigo de la Iga. Cathedral de la Ciudad de Buenos Ayres al Arzedianato de ella que esta vaco. — Dn. Alonso Carnero. Dor. Alonso de Araciel. —Dn. Manuel de Mieses y Arias. Lugar del sello. Tome la razon Don José Manuel de Liano. —Tome la Razon Don Alonso de Guendia. —Registrada Dn. Agn. del Campo. Por el Gran chansiller Don Agusttin del Campo.

COLACION Y CANONICA INSTITUCION

Nos el Dean y Cavildo de este Obispado del Rio de la Plata Sede Vacante. Por quanto en nra. Iga. Cathedral está Vaca la Prevenda y Dignidad de Arzediano por fin y muerte del Dor. Dn. Melchor de Izarra, y su Mag. que Dios Ge. y prospere como Patron que es de todas las Iglesias de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Occeano, se a servido de presenttar a la dha. Prevenda de Arzediano al Señor Mro. Don Josseph de Marcianas Canonigo desta Sta. Iglesia como parese del despacho de su Magd. que ante nos a presentado el suso dho. pidiendonos le hagamos Colasion de la dha. prevenda en conformidad de lo que su Mg. ordena y manda, y atendiendo a la ydoneidad y suficiencia del dho. Mro. Don Josseph de Marcianes y que tiene todas las calidades que se requieren conforme a la Heresion de esta Sta. Iga. y atento asimismo que ante nos tiene hecho el Juramto. de la Profesion de la ffee segun y como lo dispone el Sto. Consilio de Trento, por el thenor de las presentes, usando la nra. autoridad hordinaria le hazemos Colazion y Canonica Institucion de dha. prevenda de Arzediano y de todos sus dros. y acciones, y le ponemos en posesión Rl. y corporal de ellas por la imposission de un boneto, atento a lo qual ordenamos y mandamos a todas y qualesquiera personas ecclesiasticas de la dha. Nra. Iglesia, le admitan y tengan por tal Arzediano y pongan en posession de la dha. prevenda

y todos sus dros. y acciones y despues que aia tomado la dha. posesion le defiendan en ella y le acudan con todas las rentas y emolumentos que le pertenesen por razon de la dha. prevenda y le gden. las preheminencias que le tocan p. q.quier razon y le admitan por tal Arzediano y prevendado y le den su asiento en el Co-10 y Capitulo de la dha. Nra. Iga. Cathedral como es costunbre; en cuio testimonio mandamos dar y dimos las prestes. firmadas de nra. mano, selladas con nro. sello y refrendadas de nro. infra escripto secretario. En esta Ciudad de la Trinidad Pto. de Sta. Ma. de Bs. Ayres a veinte y quatro dias del mes de abril de mil setecientos y doze años. —Domingo Rodriguez de Armas.

Concuerda esta copia con su original y la Real Zedula de su Mag. y demas despachos que se le debolvieron originales, a la parte del Sr. Arzediano Mro. Dn. Josseph de Marcianas a que en lo nesesario me refiero; y esta copia saqué en Bs. Ayres a veinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos y doze años.

En testimonio de Verdad. *Mro. Pantaleon de Sn. Miguel* Secreto. de Cavo.

———o———

CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1712

SOBRE RECIBIMIENTO DE DONATIVOS DE SU MAJESTAD

En la Ciud. de la Ssa. Trinidad Prto. de Buenos ayres a veinte dias del mes de Abril de mil setecientos y doze años, estando en la Sacristia de la Sta. Iga. Cathedral de esta Ciud. juntos y congregados los Sres. del Venerable Dean y Cavildo de este obispado sede

Vacante, es a saver los Sres. Licdo. Dn. Domo. Rodriguez de Armas, Dean Provor. y Vicario Gral., Mro. Don Joseph de Marcianes Arzediano de dha. Iga. entró a ella Don Miguel Martinez de Zubiegui Mre. de los Navios de Rtro. nombrados Nra. Sra. de la Conzepcion y S. Joseph y Nra. Sra. del Rosario que estan surtos en este Puerto, y entregó un pliego de su Mg. para dho. Venerable Dean y Cavildo y un caxon mediano rotulado a esta Sta. Iga. en que se mandan diferentes piezas de Damasco, aforros, galones y entretelas para sinco ternos para el servicio de esta Sta. Iga. que su Magestad Catolica (Dios le ge.) embia para el servicio y mr. desencia del Culto Divino, cuio encargo fué su Magestad servido de encomendarselo a Don Andres Mrnz. de Murguía Cavallero del horden de Santiago Vezo. de la Ciudad de Cadiz, librando dos mil pesos de la Vacante del Arzobispado de las Charcas, los quales dhos. Ternos se recivieron Vien acondicionados y libres de havería cuio impte. segun consta de su memoria es de dos mil quinientos y noventa y sinco ps. y un Real y ms. el costo de Cadiz y siendo la libranza de su Magd. solo de dhos. dos mil ps. la restante demasía de quinientos y noventa y sinco ps. los zede y Dona de Limosna a esta Sta. Iga. el dho. Dn. Andrés Marz. de Murguía, y vistos por su señoría dixeron que agradecian a su Magestad la limna. que haze a esta Sta. Iga. y que por este Cavildo se le de este recivo del dho. Caxon al dho. Don Miguel Mrtz. de Zubiegui para que le sirva de instrumto. para la cobranza de los dhos. dos mil pesos, y que tanbien se le buelba el conocimiento, que hizo en Cadiz de dho. caxon con recivo a espaldas asi lo proveieron y firmaron por ante mi el presente secretario de que doy fee.

Domingo Rodriguez de Armas. Mr. Dn. Josseph de Marcianes. Ante mí *Pantaleon de S. Miguel.* Secreto. de Cavo.

———o———

REAL CEDULA DEL DONATIVO

YO EL REY. —Venerable Dean y Cavildo de la Iga. Cathedral de la Ciud. de la Trinidad y Puerto de Bs. Ayres en las Provas. del Rio de la plata. D. Domingo Rodriguez de Armas, Dean de esa Iga. en carta de veinte y uno de Marzo del año pasado de mil setecientos y nueve me a representado se halla sin ornamtos. con que celebrar los Oficios Divinos porque los que se embiaron por el Sor. Rey Phelipe Quarto estan mui maltratados y no pueden servir y que esta Iglesia es una de las mas Pobres de ese Reyno por hallarse sin rentas y sus prevendados no lo tienen para poder socorrerla, suplicandome lo hiciese Yo; y Haviendose Visto en mi consexo de las Yndias y consultandoseme sobre ello, atendiendo a la Estrechez de medios que se me a representado padeze esa Iglesia, he resuelto conzederla dos mil pesos en la Vacante del Arzobispado de las Charcas, que precisamente se conbiertan para el fin referido de proveerse de ornamentos, y pasando aora a servir el obispado de esa Iglesia fray Pedro Faxardo a quien he presentado para el, le he encargado lleve consigo a su credito de estos Reinos algunos ternos y ornamentos para esa Iglesia devajo de la seguridad de los dos mil pesos referidos, y aviendo quedado a su cuidado el executarlo he venido en darle la fianza para que Oficiales Rs. de Potosí le paguen los dhos. dos mil pesos. De que he querido participaros pa. que os halleis con esta noticia, y juntamte. he tenido por conveniente deciros, como lo hago, que no pudiendo nacer la extrema indecencia a que ha llegado el servo. del Culto Divino de esa Iglesia, de otra cosa que del sumo descuido de ese Cavildo, ha sido de mi desagrado el que haiais faltado al cumplimto. de vra. obligacion, y que en adelante procurareis atender a este punto tan justo y del servicio de Dios. Fecha en Corella a diez y ocho de octubre de mil setecientos y onze. YO EY REY. —Por mandato del Rey Bernardo Thomas de las Escalera. Al Cavdo.

Ecco. de Buenos ayres avisandole saber S. M. mando librar dos mil pesos en la Vacante del Arzobispado de la de Charcas para que se conbiertan en ornamentos para aquella Iga.—

Concuerda con la Sedula original que para en el Archivo Eclesiastico y esta copia saque en Buenos ays. a sinco dias del mes de Junio de mil setecientos y doze años.

En testimonio de verdad. *Thomas Troncoso* Noto. Pubo.

———o———

CABILDO DE 7 DE JUNIO DE 1712

SOBRE LA OPOSICION PARA PROVEER LA SACRISTIA MAYOR

En la Santissima Trinidad Puerto de Buenos ayres, a siete dias del mes de Junio de mil setezs. y doze años, estando juntos y congregados los señores del Insigne Dean y Cavildo en Cede Vacante de este obispado del Rio de la Plata es a saver los señores Licdo. Dn. Domingo Rodriguez de Armas, Dean Provor. y Vicario General y el Mro. Dn. Joseph de Marcianez Arzediano para efecto de Exsaminar y proveer la Sachristia de esta Sta. Iga. Cathedral que está Vaca por dejacion del Lizdo. Dn. Fernando Ruiz Corredor con asistencia de los Exsaminadores nombrados por su sria. y estando en esta forma pareció a ser exsaminado el Licdo. Dn. Franco. Xavier de Yzarra y el Lizdo. Don Joseph de Urueta presviteros domiciliarios de este obispado y siendo exsaminados de Musica por los dhos. Exsaminadores, botaron por botos secretos y salieron dhos. Lizdos. Exsaminados y aprobados por los suso dhos. Exsaminadores—Su sria. para efecto de nominarlos y presentarlos al Rl. Patronato

segun lo dispuesto por Zedulas de su Magd. y Graduarlos en primero y segundo lugar, botaron en la forma manera sigte: el señor Dean dixo que dava y dio su vocto en primer lugar al Lzdo. Dn. Franco. de Yzarra y en segundo a Don Joseph Iñigo de Urueta. Señor Arzediano dixo que dava y dio su vocto en la misma manera en primer lugar al Lizdo. Dn. Franco. de Yzarra y en sgdo. al Lizdo. Don Joseph Iñigo de Urueta, y por no tener más que conferir se cerró estte Cavildo.

Domingo Rodriguez de Armas. — Mro. Joseph Marcianes.

———o———

CABILDO DE 6 DE AGOSTO DE 1712

SOBRE CUATRO CEDULAS RECIBIDAS DE SU MAJESTAD

En la Ciud. de la Santissima Trinidad Puerto de Buenos Ays. a seis días del mes de agosto de mil setecientos y dose as. estando los señores del Insigne Dean y Cavildo Sede Vacante es a saver Licdo. D. Domingo Rodriguez de Armas, Dean, Provr. Vicario Gral. y S. Don Joseph de Marzianes Arcediano juntos y congregados el dho. Señor Dean sacó de el pecho un pliego del Rey Nro. Sr. y lo besó y puso sobre su cabeza como a carta de su Rey y señor natural y aviendolo avierto se halló en el quatro Sedulas de S. M. en una se sirve mandar se haga una fiesta al Santísimo Sacramento la qual mandó su señoría se ponga copia al pie de este cavildo y relacion de las otras, y confiriendo sobre lo que S. M. manda unanimes y conformes dijeron se hiziese lo que S. M. ordena en remuneracion de los muchos benefizios que esta Sta. Iga. ha rezevido

de S. M. Catholica y que se le de el devido cumplimiento para lo qual su señoría se obligaba a contribuir en dha. fiesta perpetuamente y que asimismo tocante al modo con que se ha de hazer, por quanto S. M. manda que concurran ha aserla los Governadores, Justicia y Reximiento para lo qual dixo su señoria se comunicaría con el Señor Gor., el Cavdo. Justicia y Reximiento para su disposision y por no tener otra cosa que acordar se serró este Cavildo. — *Domingo Rodriguez de Armas. Mro. Joseph de Marcianes.* Ante mi *Mro. Pantaleon de S. Miguel* Secreto. de Cavo.

———o———

INDICE DE LOS DESPACHOS DE S. M. QUE SE REMITEN AL Sor. OBISPO DE LA Igla. CATHEDRAL DE Bus. Ays. EN EL AVISO DE TIERRA FIRME

Duplicado de la Zedula General con fha. 9 de febrero de 1711 remitiendo relacion de los felizes suzesos que an tenido las Armas de S. M. contra las de sus enemos. y con ella una cartta. con la notta. de la rendicion de Gerona y la recuperación del fuerte de Morella. —Otro Duplicado Gral. con la misma fha. comunicandole los motivos que prezedieron para salir los Consejos de la Cortte, su restitusion a ella y lo demás que en el se expresa. —Un principal Gral. con fha. de 12 de junio de 1711 para que en todas las Iglesias se Celebre una Fiesta Votiva annual en el dia que se señala a Nuestro Señor Sacramentado en desagravio de los Ultrajes que le fueron hechos por los enemigos de la Religion. —Otro principal Gral. con fecha de 10 de Julio de 1711 encargandole cuide que en los Subditos de su Diocesis no logren los enemigos el fin de sus cautelosas assechanzas y que aplique el remedio que se nesesitase en atajar los de la desafeccion y difidencia si acaso los ubiere.

REAL CEDULA

Madrid 9 de Agostto 1711. — EL REY. Por quanto son grandes y gloriosos los veneficios que la liberal mano de Dios se ha servido conzeder a mi persona y mis reinos en los dias nueve y dies de dize. proximo pasado triunfando de las armas de los enemigos de mi corona, que como su mema. será selebre en los siglos futuros, lo deve tanvien ser nro. reconocimiento oiendose sucesivas expresiones que le acrediten en motivo tan Urgente, por las consideraciones solas de gratitud humilde a que acompañan otros de superior obligacion, como lo es la de que el sagrado horror que ocasionaron las Sacrilegas repetidas profanaciones, con que los enemigos inculcaron lòs templos, despedazando las Imagenes de los Santos, de Ma. Santisima, de Jesu-Xpto. Señor nro.; y lo que nos estimula a dolor y religiosa irritasn. su mismo Cuerpo Sacramentado arrojado y puesto en precio y almoneda; E resuelto para que queden recuerdos que en la forma posible soliciten en Cultos Religiosos los desagravios del mismo Señor Nro. Sacramentado, que en todas las Ciudades, Villas Lugares de mis reynos y dominios, se celebre todos los años el domo. inmediato al dia de la Concepcion de Maria Santísima, una Fiesta a los desagravios del Santmo. Sacramto. en manifestacion de dolor y sentimto. de las injurias y ultrajes que le fueron hechos por la barbaridad de los referidos enemigos; y que esta fiesta se haga en la Iglesia principal de cada lugar, patente el Santtisimo Sacramento con Misa Votiva Solemne de este Soberanissimo Misterio y Conmemoracion de la Dominica y del Misterio de la Pura Concepcion de Nra. Señora con sermon del assumpto. Por tanto mando a mis Virreyes del Perú y Nueva España, Presidentes, Gobernadores, Arzobispos, obispos y Ciudades de ambos Reynos, que en inteligencia de lo que va expresado, hagan se execute el conthenido de esta mi resolucion en todas las iglesias de sus tterritorios, sin alterar en cosa alguna tocante a ella, quedando ano-

tada la referida festividad por votiva anualmente; y prevengo no se han de originar en ella otros Gastos que los precisos y correspondientes a este Soberano Culto, dando aviso a mi Consexo de las Yndias del recivo de este Despacho en la primera ocasion para que se halle con noticia de el. Fecha en Corella el 19 de Junio de mil setezs. y onze. —YO EL REY. —Por mandato del Rey Nro. Sr. Bernardo de la Escalera.— A los Virreyes del Perú y nueva españa, Governadores, Arzobispos, obispos y Ciudades de ambos Reynos para que en todas las Iglesias de sus territorios se celebre una fiesta votiva anual en el dia que se señala, a Nuestro Señor Sacramentado en desagravio de los ultrajes que le fueron hechos por los enemigos de la religion.

———o———

CABILDO DE 12 DE AGOSTO DE 1712

RECIBIMIENTO DE UN DESPACHO DEL JUEZ METROPOLITANO

En la Ciud. de la Santisima Trinidad Puerto de Buenos ays. a dose dias del mes de Agosto de mil setecientos y doze as. estandos los señores del Insigne Dean y Cavo. Sede Vacante, es a saver el Licdo. Dn. Domingo Rodriguez de Armas, Dean Provor. y Vicario Gral., y Don Joseph de Marzianes Arzediano en la Sacristía de esta Santa Iga. donde lo an de uso y costumbre, y estando asi junto el Sr. Dean sacó un Despacho del Sr. Juez Metropolitano y siendo leydo sus señorias dixeron que se ponga testimonio de el al pie de este Cavo. y que se le de el devido cumplimiento que su sria. desde luego se lo dava, y esto acordaron, y el Sr. Arzediano pidió testimonio de dho. despacho y su

señoría mandó se le diese y por no tener otra cosa que acordar se serró este Cavildo y lo firmaron.

Domingo Rodriguez de Armas. — *Mro. Joseph de Marcianes.* Ante mí *Mro. Pantaleon de San Miguel* Secreto. de Cavo

———o———

CABILDO METROPOLITANO DE LA PLATA

Nos el Dean y Cabdo. de esta Sta. Iga. Cathedl. Metroppna. de la Plata Prova. de las Charcas del Perú etc. — A los señores del Vene. Dean y Cavildo en Sede Vacante de la Sta. Iga. Cathedral de Buenos Ayres Obispado del Rio de la Plata a quienes toca la execusion de lo que adelante se hará mencion, Paz y salud en nro. Sr. Jesu Xpto. que es la Verdadera. —Hazemos saver que con carta del veinte y sinco de Henero de este preste. año de setezs. y doze, remitió a este Cavdo. Metroppno. el Sr. Licdo. Don Domingo Rodriguez de Armas Dean de dha. Sta. Iga. Cathedral de Buenos Ayres, Provr. y Vicario Gral. de su obispado, testimonio de los autos y exortatorios despachados al Sor. Gral. Don Manuel de Velasco y Tejada, Cavo. de el Orden de Sango. Almirante de la Armada Rl. del Mar Occeano, Gor. y Capn. Gral. de las Provincias del Rio de la Plata, a pedimto. del Rdo. Pe. Provincial del Orden de Nro. Pe. San Franco. sobre que soltase de la prision en que tenía al Mre. de Campo Don Joseph de Arregui, Sindico del Conbento de dha. Ciudad para que este Cavdo. Metroppno. regulase y dirimiese la discordia que avia avido entre los dhos. Sres. Dean y Mro. Dn. Joseph de Marcianes Canonigo de dha. Sta. Iga. Cathedral que son los dos Sres. Prevendados que conponen aquel Cavildo Sede Vacante, aviendo votado el dho. Sr. Dean se devia otorgar la apelazn. interpuesta por el Sr. Gobr. del ultimo exorto despachado por dho. Sr. Dean y Cavdo. Sede Vacante con término de

seis oras y cominacion de sensura, y dho. Sr. Canonigo no devia otorgarse la dha. apelacion, pidiendo juntamte. se declarase a quien tocava el juntar y convocar Cavdo. de cuio testimonio y çartta mandamos dar traslado al promotor fiscal eclesiastico de este Arzobispado y con su Respuesta Provehimos el auto que con dha. respuesta, uno en pos de otro son del tenor sigte. —Muy Illte. y Vene. Dean y Cavildo. El Promotor Fiscal Eclesiastico de este Arzobispado a la vista que se le dio de los autos remitidos por el Sr. Dean Provr. y Vicario Gral. del obispado de Buenos ays. sufraganeo de este, que son en orden a dirimir la discordia que hubo entre los dos sres. Prevendados que conponen aquel Cavdo. sobre si se avia de ottorgar la apelacion intterpuesta por el Governador y Capn. Gral. de aqla. Prova. de la sensura con que se le havia conminado sobre que soltase de la prision al Mre. de Campo Don Joseph de Arregui, sindico del Conbto. del Sr. Sn. Franco. de dha. Ciud. contra quien se supone esta prozediendo por prision el dho. Sor. Governador y Capn. Gral. —Dize que le parese que todos los autos obrados son nulo, lo Uno porque para poder usar el Combento de Sn. Franco. de Juez conservador era necesario haver representado primero en la Rl. Audiencia de esta Ciud. los motivos que tenían para haverlo nombrado, para que la Real Auda. aprovase este nombramto. segun la Ley 17.10, Lib. 1, de la Recopilazion de Yndias con que no haviendo havido este nombramto. ni aprovacion de la Rl. Audiencia es sierto que no pudo el Cavildo de Buenos Ayres prozeder como conservador del Comvto. del Sr. Sn. Franco. y aun como ordino. eclesiastico pareze que tampoco pudo prozeder por estar inhivido segun la Bulla del Sr. Clemente Septimo presentada en los autos. —Y lo otro porque segun la Certificacion que esta al final de los Autos parese que lo mas que se supone obrado en nombre de Cavdo. se hizo sin Acuerdos Capitulares como devía, de que resulta que la apelacion interpuesta por el Sr. Governador de Bs. Ayres debió admitirse segun el parezer del Sr. Dean y que así deve declararlo Uds. y mas no constando notoriamte. que el caso de litigio fuese de conserva-

turía. —Y en orden a lo que se representa por el Sor. Dean sobre haver formado Cavildo por si solo el Sr. Canonigo Dn. Joseph de Marcianes que tanbien consta de los autos. podrá V. S. siendo servido declarar que el dho. Sr. Canonigo no pudo por si solo formar Cavdo. y que la combocacion de este toca al Sr. Dean, sobre que V. S. proveerá lo que fuese servido en Justta. que pide etc. —Dn. Bernardo de Espinossa. —Y Aviendose pedido Autos y traidose, con su Vista proveimos el del tenor sigte. —Vistos estos autos remitidos por el Sr. Licdo. Don Domingo Rodriguez de Armas Dean de la Sta. Iga. del Puerto de Bs. Ays. Provisor y Vicario General de aquel obispado sobre el puntto de discordia que hubo entre el dho. Sr. Dean y el Sr. Canonigo Don Joseph de Marcianez, Unicos prevendados que componen aquel Cavildo Sede Vacante sobre si se avia de otrogar o no la apelacion inpuesta por el Sr. General Don Manuel de Velasco y Tejada Cavo del Orden de Santiago Almirante Rl. de la Armada Rl. del Mar Occeano Gor. y Capn. Gral. de las Provincias del Rio de la Platta, de los autos y exortatorios que se le intimaron para que soltase de la prision en que estava el Mre. de Campo Don Joseph de Arregui Sindico del Convto. de Nro. Pe. San Franco. de la dha. Ciudad de Buenos Ayres, y Visto assi mismo lo pedido por el Promotor Fiscal Eclesiastico de este Arzobispado a la Vista que se le dió de los dhos. autos y cartas que con ellos se mandaron poner, se declara ser apelable Causa, y en su conformidad las partes usen de su dro. donde y como bien les conbenga. — Y asimismo se declara que el Sr. Canonigo Don Joseph de Marcianes no pudo por si solo y sin asistencia del Sr. Dean formar Cavdo. y que el convocar para el toca al Sr. Dean por su dignidad, si no es que siendo requerido no haga dha. conbocacion que entonces pasa a la dignidad inmediata en caso que se deva juntar a Cavdo. en cuia conformidad se libre el despacho necesario. — Dor. Dn. Diego Fernandez Gallardo. — Dor. Don Joseph Blanco Rejon. — Dor. Dn. Antonio Dies de San Miguel y Solier. — Dor. Dn. Vicente Vinola. — Dn. Faustto. de

Aldunate y Ruda. — Dor. Dn. Juen Rollano Valcera. — Dn. Diego Arguelles. — Dor. Don Thomas Davila enrriques. — en la ciudad de la plata en treinta dias del mes de Abril de mil setezs. y doze años, los Sres. del muy Insigne Dean y Cavdo. Sede Vacante de esta Santa Iglesia Cathedral Metroppna. Provehieron y firmaron el auto de suso. — Ante mí Migl. Franco. Pimenttel. Srio Noto. Mr. en cuia conformidad dimos el preste. y por el los dhos. Sres. del Vene. Dean y Cavildo en Sede Vacante de la dha. Sta. Iga. Cathedral de Bs. ayres vean el auto por Nos proveido que de suso va inserto, y le manden guardar, cunplir y executar segun su tenor y forma sin ir y venir contra el en manera alguna como nos aseguramos de su zelo al cumplimto. de la obligacion, que es fho. en la Ciud. de la Platta en dos dias del mes de Maio de mil setezs. y doze años. — Dor. Dn. Diego Fernandez Gallardo. — Dor. Dn. Joseph Blanco Rejon. — Dor. Don Antonio Dies de San Miguel y Solier. — Dor. Dn. Vizente Vinola. — Don Fausto de Aldunate y Rada. — Dor. Dn. Juan Rollana Valcera. — Don Diego de Arguelles. — Dor. Dn. Thomas Davila enrriques. — Por mandato de los sres. del muy Insigne Dean y Cavdo. Sede Vacante. Miguel Franco. Pimentel Srio. Notto. Mr.

———o———

CABILDO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1712

SOBRE LA FIESTA AL SANTISIMO SACRAMENTO ORDENADA POR SU MAJESTAD

EN la Ciuddad de la Santisima Trinidad Puerto de Buenos ayres a quatro dias del mes de noviembre de

mil setezientos y doze años, los señores del Mui Insigne Dean y Cavdo. Sede Vacante de este Obispado del Rio de la Plata, etc. Lizenziado Don Domingo Rodriguez de Armas, Dean Provisor y Vicario general, Mro. Don Joseph de Marzianes Arzediano, juntos y congregados para efecto de conferir la Zedula Real fecha en corella a dies y nueve de Junio de mil setezientos y onze años en que su Magestad Dios le guarde, encarga se zelebre una Fiesta anual perpetuamente a nro. Sr. Sacramentado el domingo inmediato a el dia de la consepcion de Maria Santisima en desagravio de los Ultraxes que por manos de los enemigos fueron hechos, mandando concurra a su Zelebrazion la ziud. y Viendo su señoria que por parte del cavildo, Justicia y Reximiento asta aora no han dado razon ni parte a este Cavildo de las disposiciones que por su parte estan prevenidas para la maior zelebrazion de dha. Fiesta, unanimes y conformes dhos. señores acordaron se despachase exortatorio a dho. cavildo Justicia y Reximiento haciendole saver a su Señoría que por sú parte estava dispuesto para con su noticia pasar a prevenir las disposiciones que fueren nezesarias y por no haver otra cosa q. conferir se zerró este Cavdo. y lo firmaron dhos. señores de q. doi fee.

Domingo Rodriguez de Armas. — Mro. Joseph Marcianes.

———o———

CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1712

SOBRE LA RESPUESTA QUE DIO EL CABILDO SECULAR AL ASUNTO ANTERIOR

En la Ziudad de la Trinid. puerto de Buenos aires a ocho dias del mes de noviembre de mil setezien-

tos y doze años estando juntos y congregados los Señores del Mui Insigne Dean y Cavildo es a saver Lizenziado Don Domingo Rodriguez de Armas dean Provisor y Vicario Gral. y Mro. Don Joseph de Marcianes Arzediano para efecto de conferir las cosas tocantes al buen Reximen y Uso de esta Iglessia y estando en este estado entró a la Sala Capitular Thomas Troncoso escrivano de hazienda Real y notario publico con Respuesta del exorto que en el Cavildo antezedente se mandó despachar al Mui Illtre. Cavildo, Justicia y Reximiento, y por sus Señorías Visto la Respuesta de dho. Cavildo y conferido largamente sobre su contenido de un parezer unanimes y conformes acordaron dhos. Señores y dixeron que por quanto su Magestad católica por su Zedula tan piadosamente pide y rruega se le haga esta fiesta con la maior solemnidad y desencia posible concurriendo a ella por parte de la Ziudad con lo posible encargando se haga sin Regozijos ni bulla que era en lo que podia el Cavildo seglar hazer algunos gastos y no en gasto de la zera diciendo en su Respuesta ser lo mas siendo asi que en sus Maiores Fiestas como es en la Prinzipal del glorioso San Martín su titular patro. no acostumbran a poner en el Altar mas q. solamente diez velas de a libra en cuio gasto no puede aver de consumo ni aun una libra de zera siendo el maior valor de ella dos pessos y en la ocasión presentes doze Reales, queriendo concurrir por su parte a tan magnífica fiesta y la Unica que su Magestad Phelipe quinto a encargado con doze Reales, dando por escusa las cortas Rentas que tienen siendo assi que en las demás Fiestas de obligazion que tienen en el año no gastan mas que la dha. zera, y que supuesto q. por parte de su señoria no se concurre a la dha. Fiesta con su asistencia, de sus ministriles y demas clero, adorno del altar, combite de Repiques, missa y Sermon y demas solemnidad, hallandose su Señoría mui obligado a su Magestad por los muchos favores que se esmera en socorrer a esta Iglesia, y en particular con los hornamentos que ha remitido con su maior liberalidad para la desencia del Culto Divino, su Señoría

en su nombre y de todos los demas señores que subzedieren en este cavildo Botava esta fiesta perpetuamiente para Siempre, Jamas haziendola segun y en la forma que su Magestad encarga con la maior desencia y Authoridad posible, poniendo missa, zera y Sermon, combite de Repiques y todo lo demas que conduxere a su maior Zelebrazion con asistencia de todo el ciero, y que a continuacion de este cavildo se ponga la Real Zedula y el exorto que se le hizo a el Cavildo, Justicia y Reximiento y su Respuesta, y que sacandose testimonio de todo esto se de quenta a su Magd. que Dios Guarde, para que bea con el zelo que por parte de su Señoría se concurre a el obedezimiento de sus Reales ordenes dando las Gracias a la Magestad Divina por los favores con que se sirvió amparar la justa causa de su Magd. dandole tan felizes victorias de sus enemigos, y por no haver otra cosa que conferir se zerró este cavildo y lo firmaron sus señorias de que doi fee.

Domingo Rodriguez de Armas. — Mro. Joseph de Marcianes.

———o———

Nos el deal y Cabildo Sede Bacante de este obispado del Rio de la plata. —Hacemos saver al mui ilustre Cavildo, Justicia y Reximiento de esta Ziudad como la Catholica Magestad de Nro. Rei y Señor Don Phelipe quinto que Dios Guarde y prospere para defensa, columna Y amparo de la Militante Iglessia por su Real Zedula fecha en corella a diez y nueve de Junio de mil setezientos y once años, manifestando su piadoso afecto y devocion, encarga a los Virreies, pressidentes, Governadores, Arzobispos, obispos y Ziudades se haga una fiesta Botiva anual a nuestro señor sacramentado el Domingo Ynmediato al dia de la consepcion de Maria Santissima en desagravio de los ultrages y sacrilegios que por mano de los enemigos de la Religion Catholica fueron hechos a la Ma-

gestad del Augustissimo y Soverano señor sacramentado, y como V. Sa. se halla con la misma Zedula la que ha mas de quatro meses que llegó, sin que este tienpo V. Sa. haya dada ninguna providencia a lo que el piadoso zelo de su Magestad tanto encarga para el modo y forma con que havemos de concurrir a la celebrazion de tan devota fiesta por las Merzedes que la Magestad Divina se sirve favorecer y amparar la justa caussa de nuestro amantissimo Rey. —Por tanto exortamos, Requerimos y de nuestra parte pedimos y suplicamos a V. Sa. se sirva de hazernos saver la disposizion que por su parte ai para la celebracion de dha. fiesta para que con su noticia passemos a las disposiciones que fueren nezesarias para la maior desencia de su zelebrazion, que en ello dará V. sa. el devido cumplimiento a lo que su Magestad tan devotamente previene, reconociendo los favores que Recive de la Divina Magestad, es fecho en la Ciudad de la Santissima Trinidad puerto de Buenos Aires en sinco dias del mes de nobienbre de mil setezientos y doze años. — Domingo Rodrigues de Armas. Mro. Joseph de Marcianes. Thomas Troncoso escrivano de hazienda Real y Rexistros y notario publico. —En la Ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires a sinco dias del mes de nobienbre de mil setezientos y doze años, yo el escrivano de Rexistros y notario publico, el exortario de esta otra foxa al mui Ilustre Cavildo, Justicia y Reximiento de ella estando congregado en la Sala Capitular de sus acuerdos, y haviendo entendido su contexto, los señores Capitulares de que se conpone Unanimes dixeron, que haviendo rezevido la Real Zedula que expressa dho. exorto el dia seis de agosto de este presente año, en su execucion y cumplimiento por acuerdo que se zelebró dho. dia quedó resuelto se executase lo que su Magestad (Dios le Guarde) hordena y que este Cavildo concurriese por su parte con la zera nezesaria para su Zelebridad de la fiesta prevenida en dho. Real despacho poniendola toda cada año como la cosa de mas gasto, quedando en la inteligencia de que hablando su Magestad con los Virreies, Governadores,

obispos, arzobispos y Ciudades, cooperaría el mui Ilustre Benerable Dean y Cavildo en sede Bacante a que se executase dicha fiesta con el maior lustre y decoro, poniendo la missa y Sermon; Y que esta resolucion se mandó en dho. acuerdo se participase al Sr. Dean Provisor y Vicario Gral. por medio de los Capitanes Don Juan Joseph Moreno y Don Joseph Manuel Rubin de Zelis Rexidores diputados para ello por este cavildo en el que se zelebró el dia zitado, y que teniendo entendido participaron a su Señoría la resolucion de el, no haviendo hecho novedad hasta oi, a estado este aiuntamiento en la inteligencia de quedar sentada esta forma de executar esta fiesta y que esta prompto a concurrir por su parte a todo quanto sea en horden a que se haga con la maior solemnidad y que permite lo estrecho de las Rentas de esta Ziudad, y lo firmaron de que doi fee. —Don Gaspar de Abellaneda— —Amador Fernandez de Aguero— —Baltasar de Quintana Godoi— —Juan Bautista Fernandez— —Don Lucas Manuel Belorado— —Ante mí Thomas Troncoso escrivano de Hazienda Real y Rexs. y notario publico. —concuerda con su original que para en mi poder y esta copia saque oi dia de su fha.

En testimonio de verdad. *Thomas Troncoso* Esc. y Noto. Pub.

———o———

CABILDO DE 6 DE DICIEMBRE DE 1712

OPOSICIONES AL CURATO DE LA CATEDRAL

En la Ciud. de la Santissima Trinidad Puerto de Buenos ays. en seis dias del mes de Diziembre de mil setesientos y dose años, estando en la Sada Capitular los señores del Mui Insigne Dean y Cavildo Sede Va-

cante es a saber los Señores Lcdo. Don Domingo Rodriguez de Armas, Dean Provisor y Vicario Gral. y Mro. Don Joseph de Marzianes Arcediano de esta Sta. Igla. juntos y congregados para efecto de hazer las cposiciones al Curato de esta Cathedral que esta baco por ascenso a Mre. escuela de la Sta. Igla. de Cordova el Señor Mro. Don Jacinto Ladron de Guebara con asistencia de los R. P. Pedro ledesma examinador nombrado por su Señoría el Presentado frai Geraldo de Leon del Orden de Predicadores, frai Juan de Arregui del Orden de San Franco., Fray Leandro Albares de Almiron del orden de Nra. Sra. de las Mrds. examinadores de este obispado a los quales su Señoría rezivió juramento que lo hizieron yn berbo sacerdodotis puestas las manos sobre el Libro de los Ebangelios so cargo del qual prometieron cunplir en todo y por todo lo dispuesto sobre tales casos, lo dispuesto por el Santo Consilio de Trento y abiendolo hecho entró a la Sala Capitular el Lcdo. Dn. Bizente Ribadeneira Cura de la Doctrina de Santa Cruz de los Quilmes y siendo examinado y preguntado por todos los examinadores sinodales, se salió dho. Licdo. fuera, y abiendo botado por letras, por los quatro examinadores salió aProvado con quatro aes. —asimismo entró a la Sala el Dr. Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa Cura Rector de la Ciudad de las Corrientes y siendo preguntado segun Dro. fué aprovado por los examinadores con quatro aes. —entró asimismo a dha. Sala Capitular el Licdo. Don Joseph de Urueta Sacristan Maior de esta Sta. Iga. y siendo examinado por los dhos. examinadores segun Dro. y salido fuera y hecho la botasion salió aprobado con quatro aes. —y luego entró a dha. Sala el Mro. Dn. Ignacio de Ruiloba y siendo preguntado y examinado como los antesedentes salió aprobado con quatro aes. —Asimismo entró a dha. Sala el Mro. Dn. Geronimo de Abellaneda a quien dhos examinadores preguntaron como los antesedentes y salió aprovado en la votasion con quatro Votos, y a todo esto se halló presente el M. R. P. Antonio de Parra Rector del Colexio de la Compañía de

Jesus, como teologo y persona nombrada por el Sr. Gor. de esta provincia en virtud de la ley Rl. que asi lo dispone y acabados los dhos. examenes y despedidos los examinadores ya mensionados, se bolbieron a juntar dhos. señores y con bista de los autos obrados en la materia acordaron e hizieron la nomina en la forma siguiente. —El Señor Dean Votó y nombró en primer lugar al Dor. Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa y en segundo al Licdo. Dn. Bizente de Rivadeneira, y en terzero al Licdo. Dn. Joseph de Urueta, y dho. Señor Arzediano dixo que se conformaba en todo y por todo con la botasion y nominasion que su señoría de dho. Señor Dean tenía hecha, y no teniendo otra cosa que acordar sobre le materia mandaron a mí el presente Notario saque testimonio de este Cavildo y le inserte en los autos obrados en estas oposisiones——y que asimismo se despache al Sr. Gor. la nomina en la forma que se acostunbra para que presente el sugeto que por mas bien tubiere, y se serró este Cavildo dello doy fee.

Domingo Rodriguez de Armas. — Mro. Joseph de Marcianes. — Thomas Troncoso Not. Pub.

———o———

CABILDO DE 14 DE JULIO DE 1713

OPOSICIONES AL CURATO DE LAS CORRIENTES

En la Ciud. de la Santissima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ays. a catorce dias del mes de Julio de mil setesientos y trese años, estando en la Sala Capitular que es la Sacristia de esta Santa Iglesia, donde lo an de huzo y costunbre los señores del Mui Insigne Dean y Cavildo Eclesiastico de este

obispado del Rio de la Plata, es a zaver, Licdo. Don Domingo Rodriguez de Armas, Dean Provr. y Vicario Gral. y Mro. Don Joseph de Marzianes Arzediano Unicos Capitulares del, para efecto de hazer las oposiciones y examenes a el Curato de la Ciud. de las Corrientes con asistencia de los examinadores sinodales que fueron el M. R. P. Fray Rafael de Luxan prior del Convento del Señor Santo Domingo, y el M. R. P. Fray Juan de Arregui Guardian del Convento del Señor San Franco. y del M. R. P. Fray Fernando Albares de Almirón del Orden de Nra. Señora de las Mercedes Redension de Cautivos, y del M. R. P. Joseph de Aguirre Rector del Colexio de la Compañia de Jesus que asistió por teologo del Sr. Lizdo. Dn. Juan José de Mutiloa y Andueza, del Consexo de su Mag. Alcalde de su Casa y Corte, a cuio cargo está el Govierno politico de esta Ciud. y su Provincia, y el M. R. P. Pedro de Castañeda de la Compañia de Jesus a los quales sus señorías rezivieron Juramento que lo hizieron in bervo sacerdotis puestas las manos sobre el libro de los ebangelios so cargo del qual prometieron cunplir en todo y por todo lo dispuesto en tales casos por el Santo Concilio — y en este estado mandaron sus señorías entrase a esta sala el Lizdo. Dn. Bizente de Rivadeneira Cura de la Redusion le Santa Cruz de los Quilmes, quien aviendo costruido el Santo Consilio y siendo Preguntado en casos de moral por los dhos. examinadores y aviendo salido fuera, votaron dhos. examinadores dandole a cada uno una R y una A, por votos secretos salió aprovado por todos quatro examinadores — y en este estado entró a esta sala el Lizdo. Dn. Lorenzo de Arguelles, Cura de la Redusion de Santiago del Varadero y abiendo sido examinado en la forma dha. y salidose fuera, votaron dhos. examinadores y salió aprovado con tres votos — y en este estado entró a esta sala el Dor. Dn. Ignasio de Pesoa y Figueroa Cura ynterinario de la Ciud. de Santa Fee, quien siendo examinado por dhos. examinadores, y acavado se salió fuera, y aviendo votado salió aprovado con todos quatro votos

— y luego entró a dha. sala el Mro. Dn. Ignasio de Ruiloba presvitero, quien aviendo costruido dho. Consilio y sido examinado por dhos. examinadores y salido fuera, aviendo votado en la forma dha. salió aprovado con quatro votos. — Y en este estado Dn. Geronimo de Abellaneda y siendo examinado en la forma dha. y salido fuera, dhos. examinadores votaron y salió aprovado con los quatro votos de dhos. examinadores — asimismo entró a dha. Sala el Mro. Don Justo de Ramilia Garzia de la yedra Presvitero quien aviendo sido examinado por dhos. examinadores en la forma dha. se salió de dha. sala, y aviendose votado salió aprovado por dhos. examinadores y acavado dhos. examenes y despedidos por su señoría dhos. examinadores, se serró este Cavildo.

Mro. Joseph del Marcianes.

—o—

CABILDO DE 16 DE JULIO DE 1713

SOBRE FORMACION DE LA LISTA DE LOS OPUESTOS

En la Ciud. de la Santissa. Trind. Puerto de Buenos aires a dies y seis dias del mes de Julio de mill setesos. y trece, los señores del Mui Insigne Dean y Cavdo. es a saver el Lizdo. Dn. Domingo Rodrigues de Armas Dean de esta Santa Iga. Cathedral Provisor y Vicario Gral., y Mro. Joseph de Marcianes Arcediano Unicos Capitulares de este Cavildo Eclesiastico del Rio de la Pta. Sede Vacante, Haviendo visto el examen y aprovaciones antecedentes y premeditado los meritos y servicios de todos, mandaron se despache la nomina al Sr. Gor. de lo Politico quien

exerce el Real Patronato, Poniendo en primer lugar a el Licenciado Dn. Vizte. de Rivadeneira Cura del Pueblo de Santa Crus de los Quilmes, y en segundo a Dn. Lorenzo Covos de Arguelles Cura del Pueblo de Santiago de el Varadero, y en tercero a el Licdo. Dor. Ignacio de Pesoa y Figueroa thente. de Cura de la Parroquial de la Ciud. de Santa Fee, para que de los tres sujetos proponga a este Cavdo. el que fuere servido — y asimismo que el presente notario saque testimonio de este acuerdo y de el antezedente y lo agregue a los autos de la materia, asi lo acordaron y firmaron.

Mro. Joseph de Marcianes.

———o———

CABILDO DE 4 DE FEBRERO DE 1714

SOBRE PROVISION DEL OBISPADO Y SU RECIBIMIENTO POR PODER

En la Ciud. de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires, a quatro dias del mes de febrero año de mill setezs. catorce, estando juntos y congregados los Señores del Mui Insigne Dean y Cavdo. es a saver Lizdo. Dn. Domingo Rodriguez de Armas Dean Provisor y Vicario Gral., Mro. Dn. Joseph de Marcianes Arcediano de esta Santa Yglesia Unicos Capitulares de que se conpone su Cavdo. Sede Vacante de este obpdo. del Rio de la Pta. en la Sachristia de esta Sta. Iglecia donde lo han de costumbre para efecto de conferir lo mas favorable al Servicio de dha. Iglecia, Y en este estado dho. Sr. Dean presentó un poder, Su fha. en la Ciud. de Cordova en diez y ocho de henero de este preste. año Ante Franco. Antonio de Camino escrivano ppco. y de Cavildo o-

torgado por el Illmo. y Rdmo. Sr. Dn. Frai Graviel de Arreigui obispo electo de este obpdo. a favor de dho. Sr. Dean, por el qual le pide se Reciva de este obpdo. y Dijo dho. Sr. Dean que en virtud de dho. poder y de la Real Cedula de su Magd. que asimismo presentó su fha. a veinte y tres de Junio del año pasado de mil setecientos y doce por la qual consta haver su Magd. hecho merced de este obpdo. a el dho. Sr. Dn. Frai Graviel de Arreigui, como assimismo consta de otra Real Cedula de su Magd.. su fha. en Madrid a veinte y tres de Junio de mil setecientos y doce años, refrendada por Don Bernardo Tinajero de la Escalera, en que pide Ruega y encarga su Magd. a este Cavdo. que de poder a el Illmo. Sr. Don Frai Graviel de Arreigui para que govierne aquesta Iglecia en el inter que le llegan las Bulas de Su Santidad; y Representando la persona de dho. Sr. Illmo. pedia y suplicava a este Cavdo. se diese el devido cumplimiento a dhas. Reales Cedulas, las quales vistas por su señoría, con el referido poder y conferido sobre el particular, unanimes y conformes acordaron se diese el debido cumplimiento a lo que su Magd. que Dios ge. manda por dhas. Rs. Cedulas, y en su conformidad su señoría renunció y traspasó en dho. Sr. Illmo. toda la Jurisdision que en si rezide para que pueda governar este obispado con libre y Gràl. administrasion y para ello mandaron se despache título en forma, y que en el inter que dho. Señor llega a esta Ciud. no se ynnobe en el Govierno presente y que dhas. Rs. Cedulas y poder se copie a continuacion de este Cavildo debolbiendolas a dho. Señor Illmo. originales junto con copia de este Cavildo con lo qual se concluió y lo firmaron de que doy fee.

Domingo Rodriguez de Armas. — Mro. Joseph de Marcianes. Ante mí *Thomas Troncoso,* Esc. de Haz. y Not. pub.

———o———

PODER

En la Ciud. de Cordova Governacion del Tucuman en diez y ocho dias del mes de henero de mill setecientos y catorze as. ante mí el preste. esno. publico y Cavildo y de los testigos de suso escriptos, estando en este Combento del Seraphico Padre San Franco. pareció el Ilustrissimo y Reverendissimo Sr. Mro. Dn. Frai Gabriel de Arregui obispo electo de la Ciud. Puerto de Buenos Aires a quien doi fee que conozco, y dijo que dava y dió su poder cumplido quan bastante de dro. se Requiere y es nezesario para mas valer al Señor Dean Dn. Domingo de Armas para que en su nombre se presente ante el Venerable Dean y Cavildo de la Santa Iglesia Catedral de dho. puerto de Buenos Aires con los despachos expedidos por el Rey nro. Sr. que la divina Magd. guarde, de su eleccion y del Ruego y encargo que su Magd. haze a dho. Venerable Dean y Cavdo. su fha., la dha. Real Cedula de eleccion en Madrid en veinte y tres de junio de mil setecientos doze y la otra de ruego y encargo en Madrid a veinte y tres de junio de dho. año, ambas a dos refrendadas por Dn. Bernardo Tinagero de la Escalera para que en su nombre y como su Ilustrisima mesma en virtud de ellas pida su devido cumplimiento como en las dhas. Reales Cedulas se contiene, en razon de lo qual podrá hazer dho. Sr. Dn. Domgo. de Armas su apoderado qualesquier pedimtos. Requerimtos. protestaciones y todos los demas autos y diligas. Judiciales que combengan y de ellas y de lo obrado por dho. Venerable Dean y Cavdo. de dha. Santa Iglesia lo pedirá por testimo. que para ello le dió y otorgó este dho. poder con general administracion, y a la firmeza de lo que en virtud de este fuere fecho por el dho. su apoderazo, a su firmeza se obligó segun dro. y asi lo otorgó y firmó siendo testigos los Capnes. Iñigo de la Pasqua, Franco. de Salaverría y Don Pedro de Angulo Vecinos de esta Ciud. dello doi fee en este papel a falta del sellado. 'Frai Gabriel de

Arregui obispo electo de Buenos aires. —Ante mi Francisco Antonio de Camino escno. pco. y de Cavdo. —Pasó ante mi en mi Registro va sierto y verdadero y en caso necesario a el me refiero y en fee dello lo signo, siendo testigos el Capn. Iñigo de la Pasqua, Don Pedro de Angulo y Franco.. de Salaverría, en esta Ciud. de Cordova Provincia del Tucuman en diez y ocho dias del mes de henero de mil setes. y catorce as. —En testimo. de verdad. Franco. Antonio de Camino Esc. Pco. y de Cavildo. —El Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciud. de Cordova Prova. del Tucuman, es a saver los que abajo firmamos certificamos a los Señores que el presente vieren como Franco. Antonio de Camino de quien va signado y firmdo. el ynstrumto. es tal esc. pco. y Cavdo. como se intitula fiel y legal y que a los instrumentos y demas Autos que ante el suso dho. an pasado y pasan se les a dado y da entera fee y credito y juicio y fuera del y para que conste damos la presente en Cordova en diez y ocho dias del mes de henero de mill setoss. y catorze años. —Dn. Bartolomé de Olmedo —Dn. Enrique de Zevallos nete y estrada. —Dn. MNauel de Zevallos nete y estrada. —Dn. Bartolomé de Peredo. —Igno de Ledezma Zevallos.—

EL REY. —Frai Gabriel de Arregui de la orden de San Franco. por la buena Relacion con que me hallo de vra. Persona, letras y Virtud e tenido por vien de vos presentar a su Santidad para el Obispado de la Iglesia de la Ciud. de la Trinidad y Puerto de Bs. Aires en las Provs. del Rio de La Plata que está vaco por renuncia que del a hecho frai Pedro Fajardo de la Orden de la Santissima Trinidad a quien avia presentado a el por muerte de Dn. Antonio de Ascona Imberto, esperando que con esta provision Dios Nro. Sor. será servido y aquella Iglesia vien regida y administrada y porque el tpo. que se tardare en expedir las Bullas podrá ser de mucho daño y desconsuelo para las almas de los Naturales de aquel obispado faltandole su Prelado, os ruego y encargo que luego que recivais esta os presenteis en el Cavdo. de aquella I-

glesia la Carta que Va con esta en que le encargo os de poder para que le governeis en el entretanto que llegan las Bullas y aviendolo conzedido (como espero lo hará) os ocupareis y entretendeis en el dho. govierno pues lo podreis hazer con mas comodidad, que prozediendo Vos como confio podreis estar sierto tendré memoria de vra. persona para hazeros mrd. en lo que Ubiere lugar, de Madrid a veinte y tres de Junio de mil setesientos y doze. —YO EL REY, —Por mdo. del Rey Nro. Sor. Dn. Bernardo Tinagero de la Escalera.— Y al pie ai quatro rubricas que parecen ser de los Sres. del Real Consejo de Indias. —A frai Gabriel de Arregui del Orden de San Franco. avisandole la mrd. que su Magd. le ha hecho de presentarle al obispado de la Iglesia Cathedral de la Ciud. de la Trinidad y Puerto de Bs. As.—

EL REY. —Benerable Dean y Cavdo. de la Iga. Cathedral de la Ciud. de la Trinidad y Puerto de Bs. Aires en las Provas. del Rio de la Plata, saved que por la buena Relacion que tengo de la persona, letras y virtud de frai Gabriel de Arregui del Orden de Sn. Francisco e tenido por vien de presentarle a su Santidad para el obispado de esa Iglesia que está vaco por renuncia que de el a hecho frai Pedro Faxardo del Orden de la Santissima Trinidad a quien avia presentado a él por muerte de Don Antonio de Azcona Imberto, y sus Bullas se despacharán y enbiarán con brevedad para que pueda egerzer su ofizio pastoral, y porque conviene al Servicio de Dios aia persona que en el interin tenga a su cargo el govierno de esa Iglesia y lo pueda hazer con la comodidad y cuidado que se requiere, os encargo que queriendo dho. Frai Gabriel de Arregui encargarse de ello le recivais y degeis governar y le deis poder para que pueda egercer todas las que Vos podiades haser en Sede Vacante e interin que se despachan y remiten sus Bullas; de Madrid a veinte y tres de Junio de mil setecientos y doze as. —YO EL REY. —Por mando. del Rey Nro. Sor. Dn. Bernardo Tinagero de la Escalera, y al pie ai quatro Rubricas que parse ser de los Sres. del Rl. Consejo de las Indias.

—Al Cavdo. de la Iglesia de Buenos Ays. que dé poder a Frai Gabriel de Arregui de la orden de San Franco. para que govierne aquella Iglesia a que a sido presentado en el interin que se despachan sus bulas. — Concuerda con el Poder y Reales Cedulas q. originales entregue a dho. Sor. Dean a q. en lo nesesso. me refiero y en fee de ello signé y firmé el preste. en esta Ciud. de la Trind. Puerto de Bs. Aires a siete dias del mes de feb. de mil setos. catorze as. En testimonio de verdad.

En testimonio de verdad. *Thomas Troncoso, S. de* Haza. y Rex.

———o———

PROVISION DE UNA CANONJIA POR SU MAJESTAD

PETICION

Illmo. y Rdmo. Señor—El Mro. Don Juan Guerrero de Escalona Comisario del Sto. Ofizio de esta Ciud. parezco ante V. Sa. Illma. y digo que el Rey Nro. Sor. Dios le ge. se ha servido de conferirme y presentarme en la Canonjia que esta vaca en esta Sta. Iglesia Cathedral por fin y muerte del Mro. Don Juan de Oramas filiaño, y porque dispone su Magd. q. me presente con ella haziendo antes renuncia de los beneficios que puedo tener y a V. Sa. consta no tener ninguno que deva renunciar en la forma que el dro. previene hago presentacion de dha. merced y zedula para que siendo zervido me confiera dha. Canonjía y me dé Canonica ynstitucion y posesion de ella. —A V. Sa. Illma. pido y suplico así lo provea y mande que en ello reziviré bien y merzed, etc. —Mro. Juan Guerrero Descalona.

DECRETO

—Por presentada con la Zedula de su Magd. que se le debuelva y se le agmite la representazion de los benefizios que puede obtener, y atento a costarnos no tener ninguno que le puede embarazar la posesión de la Canongía desta Sta. Iglesia Cathedral que refiere haziendo ante nos el juramento de fee o profession de la fee acostumbrada se haga la colazion y canonica ynstitución de dha. Canonjía ya cittada, así lo proveheió mandó y firmó el Illmo. y Rdmo. Señor Doctor Dn. Frai Gabriel de Arregui obispo electto de este obispado del Rio de la plata su Govr. del Consejo de su Magd. Calificador del Sto. Ofizio etc. en Bus. Aires en veinte y cinco dias del mes de julio de mil setezs. y diez y seis años. de ello doi fee. Frai Gabriel obispo electo de Bs. Aires. Ante mí Diego Saenz Notario Publico.

—En la ciudad de la santissima trinidad Puerto de Sta. Maria de Bs. Aires en veinte y cinco dias del mes de Julio de mil setezs. y diez y seis años parezió ante su Sra. Illma. el Sr. Doctor Don Frai Gabriel de Arregui obispo electo de este obispado del Rio de La Plata el Mro. Don Juan Guerrero des Calona presentado por su Magd. que Dios ge. a la Canonjía que quedó baca por fin y muerte del Mro. Dn. Juan de Oramas Filiaño y dijo que por cunplir con lo decrettado por el Sto. Concilio de trento y Bullas de la Santidad de Pio quarto quería hazer el juramento de la profession de la fee en manos de su Sria. Illma. para lo qual Yncandose de rodillas su Sria. Illma. le rezivió el juramento y el dho. Canonigo le hizo en sus manos segun el dho. Sto. Concilio y forma inserta en la suso dha. bulla leiendole de verbo ad verbum por su propia persona tactis sacro santis escripturis et eVangelis prometió y juró sobre un misal las manos puestas de cumplir y guardar todo lo contenido en dha. forma y lo firmó con su sria. Illma. le rezivió el juramento el señor Gobr. Sarjento Maior Don Baltasar Garcia Ros, toda la cleresia de la ciudad de que doy fee.

Frai Gabriel obispo electo de Buenos Aires. — Ante mí *Diego Saenz* Notario Eclesiastico.

REAL CEDULA

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galisia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y Barzelona, Señor de Viscaya y de Molina etc. — Reverendo en Christo Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en la Provincia del Rio de la Plata, o a Vro. Provisor ofizial o Vicario General o al Benerable Dean y Cavildo Sede Vacante de dha. Iglesia. Bien sabeis o debeis saber que así por derecho como por Bulla Appostolica a mí como Rey de Castilla y de Leon, pertenece la presentación de todas las dignidades, Canonjías y Beneficios, asi de esta Iglesia como de todas las demas de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Occeano, y porque acatando la suficiencia abilidad e idoneidad del Mro. Dn. Juan Guerrero de Escalona Clerigo presvitero y entendiendo que asi cunple al serbizio de Dios y mio e ttenido por bien de le proveer y presentar como por la presente le proveio y presento a la Canonjía de la Iglesia Cathedral de esa Ciudad que está vaca por muerte de Dn. Juan de Oramas filiaño, Y os ruego y requiero que si por Vuestra diligente examinazion sobre lo qual os encargo la conciencia, hallaredes que el dho. Mro. Don Juan Guerrero de escalona es persona ydonea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la eregzion de esa Iglesia se requieren, le hagais colasión y Canonica Ynstituzion

de dha. Canongía, y le deis la posesion de ella y le hagais acudir con todos los frutos y Rentas, proventos y emolumentos a ellas anejos devidos y pertenesientes, de todo bien y cunplidamente sin que le falte cosa alguna, con tanto que el dho. Mro. Dn. Juan Guerrero Escalona se haia de presentar y presente con esta mi Provision en el Cavildo de esta Iglesia dentro de quinze diaz conttados desde el en que la reziviere y no lo haziendo la dha. Canongia quede Vaca para que io presente a ella a quien mi voluntad fuere, y con que no tenga otra dignidad en las dhas. Indias y si las tubiere no es mi merced de le presentar y proveer como asi le le presento no renunziando lo que tubiere allende de ella, la qual dha. renunziazion se haga antes que sea ynsttituido, y si tteniendo la ttal Dignidad en las dhas. Indias, Canongía o benefizio se hiziere la dha. ynstituzn. sea en sí ninguna como echa sin mi presentazn. Y de esta mi Provission se tomará la razón en la Secretaría del Registro General de Merzedes dentro de dos meses de su Data, y de no hazerlo quede invalida esta gracia, y los contaodres de quentas que residen en mi consejo de las Indias, Dada en Madrid a catorze de octubre de mil setes. y trece años. YO EL REY. —Yo Don Bernardo Tinagero de la Escalera, Secrettario del Rey Nro. Señor la hize escrevir de su mandado. —Registrado en la Señoria de la Real Camara de Merzedes en virtud de nueba orden de su Magestad, por haver pasado el término de los dos meses en que se devió executar, Madrid doze de Maio de mil setezs. y catorze. —Don Juan Manuel de Heredia y Tejada— —Don Rodrigo Manuel Manrriques de lara. —Don Juan de Otalora. —Don Fernando Ignacio de Araujo y Quipo. —Tome la razon Don Alonso de Buendía. —Tome la Razon Don Antonio Salazar. —Registrada Don Agustin del Campo. —Por el gran chansiller Don Agustin del Campo.—

COLACION Y CANONICA INSTITUCION.

Nos el doctor Don Frai Gabriel de Arregui Obispo electto de este obispado del Rio de la Plata y su Governador, del Consejo de su Magestad, Calificador del Sto. Ofizio etc. Por la presente y por quanto en Nra. Iglesia Cathedral esta vaca la Prevenda de Canonigo por fin y muertte del Mro. Don Juan de Oramas y filiaño, y su Magestad, que Dios ge. y prospere, como Patron que es de todas las Iglesias de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Occeano, se ha servido de presentar a la dha. Prevenda de Canonigo de esta Sta. Igla. al Mro. Don Juan Guerrero de Escalona como pareze por el despacho de su Magestad que ante Nos ha presenttado el suso dho. pidiendonos le hagamos Colazion de la dha. Prevenda en conformidad de lo que su Magestad ordena y manda, y atendiendo a la YDoneidad y suficiencia del dho. Mro. Don Juan Guerrero de Escalona y que tiene todas las calidades que se requieren conforme a la eregzion de esta Nra. Sta. Iglesia y attento assimismo a que ante Nos tiene echo el Juramento de la Profession de la fée segun dispone el Sto. Concilio de Trento, por el tenor de las presentes y Usando de Nra. autoridad ordinaria le hazemos Colazion y Canonica Ynstituzion de dha. Prevenda, y de todos sus dros. y hacciones y le ponemos en posesion Real y Corporal de ella por la imposision de un bonette, attento a lo qual ordenamos y mandamos a todas y qualesquiera personas eclesiasticas de la dha. Sta. Iglessia le admitan y tengan por tal Canonigo y pongan en posesion corporal de dha. prevenda y de todos sus dros. y hacciones y despachos, y assi que aia tomado la dha. posesion le defiendan en ella y le acudan con todas las rentas y emolumentos que le pertenecen por razon de la dha. Prevenda y le guarden las pregminencias y excepciones que le tocan por qualquier razón y le admitan por tal Canonigo y Prevendado y le den su asientto en Coro y Cavildo de esta Nra. Sta. Igle-

sia Cathedral como es de costunbre: En cuio testimonio mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nra. mano, selladas con nuestro sello y refrendadas de nuestro infra escripto secrettario en esta Ciud. de la Sma. Trinidad Puerto de Sta. Maria de Buenos Aires en veintte y siete dias del mes de julio de mil setezs. y diez y seis años. —Frai Gabriel Obispo Governador de la Iglesia de Buenos Aires. Por mandato de su Sra. Illma. el Obispo mi Señor Diego Saenz Secrettario. —Testado Y atendiendo a la Ydoneidad, no vale. —

Concuerda este traslado con su original de donde lo saque, y enttregué al Sr. Mro. Don Juan Guerrero de Escalona Canonigo de esta Sta. Iglesia como a quien pertteneze y puse aqui este asiento de mandato del Mui Insigne Cavildo en Buenos Aires en treintta del mes de Agosto de mil setezientos y diez y seis años.

En testimonio de verdad. *Diego Saenz* Secretario.

———o———

CABILDO DE 12 DE AGOSTO DE 1716

SOBRE UN DONATIVO PARA EL SITIO DE BARCELONA

En la Ciudad de Sma. Trinidad Puerto de Sta. Maria de Buenos Aires en doze dias del mes de Agosto de mil setezs. y diez y seis años, el Benerable Dean y Cavildo de esta Sta. Iglesia Cathedral combiene a saver los señores Mro. Dn. Joseph Marcianes Arzediano y Dn. Juan Guerrero de Escalona Canonigo, estando juntos congregados en la Sala Capitular para efecto de habrir Un pliego de su Magd. Dios le guarde, en este estado le habrió dho. Sr. Arzediano y ha-

llaron en el dos Zedulas que beneraron y HaCattaron como despachos de su Rey y señor natural y asimismo Cartta que las aconpañava del Dr. Dn. Franco. Castrejon, su fha. en Madrid en doze de Marzo de mill setezos. y quinze y las dhas. dos Rs. Zedulas se dirigian a pedir donativo para el sitio de Barzelona, y la Otra sobre que cese la mesada eclesiastica, Con cuia Vista acordaron el que por su parte se diesse el fomento nesessario para la recaudazion del Donativo que se pide quedando adbertidos de lo que su Magestad otra cosa mande y lo firmaron por ante mí el presente Nottario publico por no haver secretario de Cavildo.

Mro. Joseph de Marcianes. — *Mro. Juan Guerrero de Escalona.* Ante mí *Diego Saenz* Notto. Pco.

———o———

TOMA DE POSESION DEL OBISPADO POR PODER

In nomine Domini Amen. —Nottorio sea a los que este presentte publico Ynstrumento de Posesion de obispado vieren, como en la Ziudad de la Santisima Trinidad Puertto de Buenos Ayres attreze dias del mes de Diziembre del año de mill setezientos y diez y seis, del mes de Diziembre del año de mill setezientos y diez y seis, en la Indeccion nona del Pontificado de Nro. muy Santto Padre y señor por la Divina Providencia papa Clemente Undezimo anno decimo sexto del Nazimiento de nro. Sor. Jesuchristto de mill setezienttos y dies y seis, estando en la Sta. Iglesia Cathedral de esta dha. Ziudad el Sr. Mro. Canonigo Don Juan Guerrero de Escalona Unico Capitular de esta santta Iglesia Cathedral con todo el clero de estta Ziudad, Prelados de la Relixiones, el señor Governador y Cavildo y Rximto. de estta dha. Ziudad to-

dos congregados en el Coro lugar Capitular a son de campana tañida como lo tiene de uso y costunbre y en presencia de mí el secrettario de dho. Capittulo y Nottario publico y testigos ymfra escriptos, personalmente constituido el dho. señor Canonnigo en nombre y por virttud del poder que ttiene del Illmo. y Rdmo. Sor. Mro. Don Frai Pedro Faxardo Obispo de este Obispado de Buenos Ayres, y no mostró el Poder de su Sria. Illma. en dho. coro por haverlo mostrado y manifesttado antezedenttementte en las Puertas de dha. santa Iglesia Cathedral quando en virtud del hizo el Juramentto de guardar el Real Pattronatto y el dho. Poder que manifesttó originalmentte es otorgado ante Juan de Morales escrivano publico en Santiago de Chile attreyntta de septtiembre de mill settezienttos y dies y seis, presentto un bulla y Letras Apostolicas de nuestro muy santto Padre y Señor Clementte papa un Dezimo de provisión de estte Obispado de Buenos Ayres en favor del dho. Illmo. y Rdmo. Sor. Mro. Don Fray Pedro Faxardo deu data en veintte y dos del mes me Mayo año del Nazimientto de nuestro Señor Jesuchristto de mil setezienttos y treze Yndeccion quinta de su Ponttificado y mandó se leyesen y haviendo sido Leydas en Altta e inteligible Voz en el dho. Coro por el Lizenziado Don Joseph de Urueta Dixo que quería tomar posesion en nombre de dho. Illmo. y Rdmo. Sr. Mro. Dn. Fray Pedro Faxardo Real, Acttual, Corporal vel quasi, de estta Santta Iglesia y Obpdo. de Buenos Ayres segun el tthenor y forma de las dhas. Bulla y Letras Aposttolicas y so las Penas, senttenzias y Zensuras, en ella conttenida, y dho. Señor Governador, Clero, Prelados y Cavildo secular obedezieron las dhas. Bulla y Lettras Apostolicas como hixos de obedienzia y Dixeron esttavan promptos de cumplir lo que por hella su Santidad Manda, y en su cumplimto. Dieron al dho. Señor Canonigo Mro. Don Juan Guerrero de Escalona e nnombre de dho. Illmo. y Rdmo. Sr. Mro. Don Fray Pedro Faxardo obispo, la posesion Real, Actual, corporal de estta Santta Iglesia y Obispado de Buenos Ayres y le Rezivieron y admitieron en

ella con el Cantto y Musica y Solemnidades acostumbradas y le sentaron en la Silla obispal, y en señal de posesión canttó la oración de la Sma. Trinidad, haviendo primero echo el dho. Sr. Canonnigo Mro. Don Juan Guerrero de Escalona en el dho. nombre del Dho. Illmo. y Rdmo. Sr. Mro. Don Fray Pedro Faxardo obispo, y hecho el suso dho. en manos de mí el presentte Notario publico en anima de su Sria. Illma. el Juramentto de la Profesion de la Fee conforme al Santo Consilio de Trentto y de guardar los esttattutos de la dha. Sta. Iglesia, Y la dha. posesion le Dieron ttomó quieta y pazificamente en voz y en nombre de las demas Iglesias de este obispado y Dignidad Obispal, y lo firmó en su nombre el dho. Sr. Canonnigo Mro. Don Juan Guerrero de Escalona unico Capittular en nombre de todo el Cavildo siendo presenttes por testigos el Sr. Governr. Dn. Baltthasar Garzia Ros y D. Joseph Ruiz de Arellano theniente General y Don Domingo de Acazuzo Alcalde hordinario de segundo boto, y todo el pueblo de que doy fee.

Concuerda este traslado con su original que devolví a dho. Sr. Canonnigo de cuio mandato puse esta copia en este libro en Buenos Ayres en diez y seis de Diziembre de mil setezientos y dies y seis años.

En testimonio de verdad *Diego Saenz* Noto. Pco. eclo.

———o———

PROVISION DEL ARCEDIANATO POR SU MAJESTAD

PETICION

Ilmo. y Rdmo. Sor. Berno. Verdum de Villaysan Cura Rector de esta Santa Iglesia Cathedral parezco

ante V. Sria. Illma. segun forma de Dro. y digo que hallándome con un Real despacho del Rey Nuestro Señor (que Dios ge.) hago presentazn. ante V. S. Illma. para que en conformidad a su contenido pase a darle el devido cumplimto. que pido en devida forma y en execussion de lo en él dispuesto desde luego hago renuncia de qualquiera otro benefizio que obtenga y espezialmente del que obtengo de tal Cura Rector y en su atension: A V. S. Illma. pido y suplico me haya por presentado segun dro. y dentro del término asignado por dho. Real Despacho mandando se me confiera la Canonica Instituzn. y Collazn. al Arzedianato de dha. Santa Iglessia en virtud del devolviendoseme la Zedula Original quedando copiado en libro de Acuerdos Capitulares que en hazerlo así rezeviré mrd. y justizia que pido etc. —Dor. Bernardido Verdun de Villaysan.

DECRETO

Por presentada con la Real Zedula de su Magd. (que Dios ge.) la qual se le devuelba y se le admite la dexazion y renuncia que haze del Curato que obtiene, y fecho antes el juramento de la profesion de la fee, se le de la Collasion y Canonica Ynstituzion del Arzedianato de esta Santa Iglessia Cathedral, así lo proveió, mandó y firmó el Illmo. y Rdmo. Sr. Mro. Don Fray Pedro Faxardo obpo. de esta Ciudad de Bs. ayres a veinte y tres de marzo de mil setezs. y veinte as. —Fray Pedro obpo. de Bs. ayres. —Por mando. de su señoría Illma. el Obpo. mi Señor Joseph de Orueta Secrettario.

En la Ziudad de la Sma. Trind. puertto de Santa Maria de Bs. Ayres, a veinte y sinco de marzo de mil setezs. y veinte as. ante S. Sria. Illma. el Sr. Don fr. Pedro Faxardo Obpo de Bs. Ayres del Consejo de su Magd etc. —El doctor Dn. Bernardino Berdun de Villaysan Cura Rector de esta Santta Iglessia Cathedral

de Bs. Ayres promovido y presentado por su Magestad a la Silla de Arzediano de ella, dijo que por cunplir con lo decretado por el Santto Concilio de Trentto y Bulla de la Santidad de Pio Quarto quería hazer el juramto. de la profesion de la fé en manos de su Sria. Illma. le reciviese dho. juramto. y se le diese testimonio de el y su sria. Illma. le rezivió dho. juramto. y el suso dho. le hizo en sus manos segun el dho. Santto Concilio y forma inserta en la suso dha. Bulla leyendole de verbo ad verbum por su propia persona, tactis sacrosanctis scripturis et evangeliis, y prometió y juró sobre un misal las manos puestas de cunplir y guardar todo lo contenido en dha. forma y lo firmó con su Sria. Illma. ante mí el ynfra escripto secrettario y dos testigos que lo fueron el Dor. Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa Cura Rector y el Mro. Dn. Lorenzo Guerrero Presbyteros. Fr. Pedro obpo. de Bs. Ayres. Doctor Bernardino Verdun de Villaysan. Por mando. de su Sria. Illma. Joseph de Orueta Secretario.

REAEL CEDULA

Dn. Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, De Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galisia, de Mallorca, de Zevilla, de Zerdeña, de Córdova, de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol y de Barzelona, Señor de Viscaya y de Molina, etc. —Rdo. en Christo Padre Obpo. de la Iglesia Cathedral de la Ciud. de la Trinidad y Puerto de Bs. Ayres en las Provincias del Rio de La Plata, o a vro. Provisor ofizial o Vicario General, o a el Benerable Dean y Cavildo Sede Vacante de la dha. Iglesia. Bien saveis que me pertenese asi por dro. como

por Bulla Apostolica, la presentazn. de todas las Dignidades, Canonjias y beneficios así de esa Iglessia como de todas las demás de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Oceano, respecto a lo qual atendiendo a la suficiencia y demás buenas prendas (que segun se me a ynformado) concurren en el doctor Dn. Bernardino Verdun de Villaysan, Cura Rector mas antiguo de esa Iglesia, y al Zelo con q. se aplica a la solicitud de limosnas para el monte de piedad de Madrid destinado a las benditas animas del Purgatorio, mereciendo de mí el agrado que requiere materia tan piadosa; he resuelto presentarſe en el Arzedianato de la misma Iglesia que se halla baco por muerte de Dn. Joseph de Marcianes, y os ruego y requiero que si por vro. diligente examen, sobre que os encargo la conciencia, hallareis que el dho. Dor. Berno. Verdun de Villaysan es persona Ydonea y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion de esa Iglesia se requieren, le hagais Collasion y Canonica Ynstituzno. de dho. Arzediano, y le deis la posesión haziendo se le acuda con los frutos y rentas, proventos y emolumentos que le pertenecen, bien y cumplidamte. sin q. le falte cosa alguna, con tanto que se presente con este titulo ante Vos en el Cavildo de esa Iglesia dentro de tres años contados desde el dia de la fha. de este en adelante, y no lo haciendo quede baco este Arzedianato para que lo presente, en quien fuere mi voluntad, contando primero no haver sido expulso de ninguna de las religiones, pues si lo fuere, no se le a de dar la la posesion; Y con que no tenga otra dignidad, Canonjía ni Venefizio en las Indias, porque si la tubiere no es mi animo presentarle, pues aunq. le presento es con calidad que renuncie la que tubiere cuia renunciacion se haga antes que sea ynstituido, y si teniendo la tal dignidad, Canongia o venefizio, se hiziere la instituzion, sea en si ninguna como echa sin mi presentazn.; y de este titulo se tomará razón en la Contaduría Gral. de la distribuzn. de mi Real Hazienda, adonde está agregada la del Registro Gral. de mercedes, y por los contadores de qtas. que residen en mi Consejo de las

Indias. Dado en el Pardo, a veinte y quatro de Dizse. de mil setezs. y dies y ocho. YO EY REY. Yo Don Franco. de Arana, secrettario del Rey Nro. Sr. la hize escrivir de su mando. —Don Alonso Carnero. Don Martin Joseph de Miraval. —Don Rodrigo de Zepeda. Tome la razon en la Contaduría Gral. de la distribuzn. de la Real hazienda, en q. estan yncorporados los libros del rtro. gral. de Mercedes. Madrid nueve de henero de mil zetes. y diez y nueve. Don Andrés Lopez de Calzes. Tomaron razon del Real despacho de su Magestad sus contadores de quentas que residen en su Consejo Real de las Indias. Joseph Manuel de Liaño. Don Alonso de Buendia. Rgdo. Don Andrés Gonzales Badillo. Por el Gran Chansiller Don Andrés Gons. Badillo.

COLACION Y CANONICA INSTITUCION

Nos el Mro. Don Frai Pedro Faxardo por la Gracia de Ds. y de la Santa Sede Apostolica obpo. de Bs. Ayres del Consejo de su Mg. —Por quanto en nra. Iglesia Cathedral esta Baca la Silla y Prevenda de Arzediano pr. fin y muerte del Mro. Don Joseph Marcianes, Y su Magd. (que Ds. ge.) como Patron que es de las Iglessias de las Yndias, Islas y tierra firme del Mar Oceano, se a servido de presentar a la dha. Prevenda de Arzediano al Dr. Dn. Berno. Verdun de Villaysan como pareze, por el despacho de su Magd. que ante nos a presdo. el suso dho. pidiendonos le hagamos Collazn. de dha. Prevenda en conformidad de lo q. su Magd. ordena y manda, y atendiendo a la Ydoneidad y suficiencia del dho. Dor. Dn. Berno. Verdun de Villaysan, y que tiene todas las calidades que se requieren conforme a la ereccion de esta Nra. Santa Iglessia, Y atento asi mesmo que ante nos tiene echo el juramto. de la Profession de la fee segun lo dispone el Sto. Concilio de Trento, por el thenor de las presentes, Y husando de nra. autoridad ordinaria le hacemos Collacion y Canonica Ynstituzion de la dha. Prevenda de

Arzediano de todos sus derechos y acciones, y le ponemos en posesn. Real y corporal de ellas, por la Ymposisn. de un Bonete, Atento a lo qual ordenamos y mandamos a todas y qualesquiera personas Eclesiasticas y espezialmte. al Benerable Dean y Cavdo. de la dha. Nra. Iglesia le admitan por tal Arzediano y le pongan en posesn. corporal de la dha. Prevenda y de todos sus derechos y acciones. Y después que aia tomado la dha. posesion le defiendan en ella y le acudan con todas las Rentas y emolumentos que le pertenezen por razon de la dha. Prevenda, y le guarden las preeminensias y exepciones q. le tocan por qualquiera razon y le admitan por tal Arzediano y le den su Aciento en el Coro y Capitulo de la dha. Nra. Iglesia Cathedral como es de costumbre. En cuio testimonio mandamos dar y dimos las prestes. firmadas de nra. mano, selladas con nuestro Sello y refrendadas d enuestro infra escripto secretario. En esta Ziud. de la Sma. Trinidad Puerto de Santa Maria de Bues. Ayres a sinco de Abril de mil setezs. y veinte as. —Fr. Pedro obpo. de Bs. Ayres. Por mando. del obpo. mi señor. Joseph de Orueta Secretario

Concuerda este traslado con su orignl. a que en lo nezeso. a el me refiero, el qual devolbí a el Dor. Don Berno. Verdun; Y para que conste de mandado de su Sria. Illma. firme este trasumpto. en Bs. Ayres a sinco de abl. de mil setezs. y veinte as.

En testimonio de Verdad *Joseph de Orueta* Secretario.

———o———

PROVISION DE LA CANONJIA DE MERCED

PETICION

Ilmo. Rdmo. Sr. El Doctor Dn. Joseph Antto. de Figueroa Paresco ante V. Sria. Illma. segun forma de dro.

y digo que hallandome con un Rl. despacho del Rey Nro. Sr. (que Dios ge) hago presentasion de el ante V. Sria. Ilma. para que en conformidad con su conformidad de su contenido pase a darme la posesn. Colassion y Canoncia. Institusn. de la Canonjia de merced que bacó por muerte del Mro. Don Juan Guerrero de Escalona y en ejecucion de lo dispuesto en dho despacho desde luego hago renuncia de otro qualquier beneficio. A V. S. Ilma. pido y Suplico que sirva mandar copiar en testimonio el Real Despacho devolviendome la Zedula original que en todo recivire mrd. de la liveral mano de V. Sria. Ilma. Dor. Dn. Joseph Antto. Melendez de Figueroa.

DECRETO

Por presentada con la Real Zedula de su Magd. que Dios ge. la qual se debuelba y feccho antes el juramento de la Profession de la fee, se le de la Colassion y Canonica Ynstitusn. de la Canongia de Merced de esta Sta. Iglesia Cathedral y pa. ello se Zite a nro. Provisor y Vicario General Dor. Dn Berno. Verdun de Villaysan Arzedno. de esta Sta. Iglesia. Asi lo proveyio mdo. y firmo el Ilmo. y Rdmo. Sr. Mro. Dn. Fray Pedro Faxardo obispo de esta Ziudad de Bs. Ays. a veinte y siete de junio de mil setezs. y vte. y uno. Fray Pedro obpo. de Bs. Ays. Por mando. del Obpo. mi sr. Joseph de Orueta secretario.

En la ziudad de la Sma. Trinid. Puerto de Sta. Maria de Bs, As. a veinte y ocho de junio de mil setezs. y veinte y uno ante Su Sria. Illma. el Mro. Don Fr. Pedro Faxardo obispo de Bs. Ays. del consejo de su Magd. el Doctor Dn. Joseph Antto. Melendez de Figueroa pressdo. por su Magd. a la Silla de Canonigo de mrd. de esta Cathedral pareció y dijo que por cunplir con lo decretado por el Sto. Concilio de Trento y Bulla de la Santidad de Pio quarto queria hacer

el juramento de la profession de la fee en manos de su Sria. Illma. quien le reciviese dho. juramento y le diese testimo. del y su Sria. Illma. le recivió dho. Juramento y el suso dho. le hizo en sus manos segun forma del Santo Concilio de Trento y forma inserta en la suso dha. Bulla leyendole de Verbo ad Verbum por su propia persona tactis sacro santis scripturis et Evangeliis y prometió y juró sobre un misal las manos puestas de cumplir y guardar lo contenido en la dha. forma y lo firmó con su Sria. Illma. ante mí el infra escripto Secretario y dos tgos. que lo fueron el Mro. Don Lorenzo Guerra y el Licdo. Dn. Juan Migl. de Angulo previsteros. Fr. Pedro obpo. de Bs. Ays. — Don Joseph Antto. Melendez de Figueroa Ante mí Joseph de Orueta. Secretario.

REAL CEDULA

Dn. Phelipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia de Galisia de Mallorcas, de Serdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia de Jaen de los Algarves de Algesira de Gibraltar de las islas de Canaria, de las Islas Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes de Tirol y Barcelona, Sr. de Viscaya y de Molina etc. — Por quanto en veinte y seis de diziembre del año de mil setezs. y diez y ocho se despacho la presentasion que sigue:—

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon etc. — Reverendos en Xpto. Padres obpo. de la Iglessia Cathedral de la Ziud. de la Sma. Trinidad y Puerto de Buenos ays. en las Provas. del Rio de la plata, de mi consejo, o a Vro. Provisor Vic. Gral. o al Venerable Dean y Cavildo Sede

Vacante de la misma Iglesia, bien saveis que así por dro. como por Bulla Apostolica me pertenece la presentasn. de todas las Dignidades, Canonjias o beneficios eclesiasticos así de esa Iglesia como de las demas Indias, Islas y tierra firme del Mar Occeano, respecto de lo qual y atendiendo a la suficiencia y demas buenas prendas que segun se me ha ynformado concurren en el Lizdo. Dn. Joseph Antto. Melendez de Figueroa, He resuelto presentarle a la Canonjia de la mesma Iglesia que esta baca por muerte de Dn. Juan Guerrero de Escalona, Y os ruego y requiero que si por vro. diligente examen sobre que os encargo la conciencia, hallareis que el dho. Dn. Joseph Anto. Melendez de Figueroa, es persona ydonea y en qn. concurren las calidades que conforme a la ereccion de esa Iglesia se requieren, le hagais Colasion y Canonica Ynstitucion de dha. Canonjia y le deis la posession haciendo se le acuda con los frutos, rentas, proventos y emolumentos que le pertenezen, bien y cumplidamte. sin que le falte cossa alguna con tanto que se presente con este titulo ante Voz en el Cavildo de esa Iglessia dentro de tres años contados desde el dia de la fha. de esta en adelante, y no lo haziendo quede baca esta Canongia, para que io presente en quien fuere mi voluntad, constando primero no haver sino expulso de ningunas de las religiones, pues si lo fuere, no se le a de dar la posession, y con que no tenga otra Canonjia ni beneficio de las Indias porque si la tubiere no es mi animo de presentarle, pues aunque le presento es con calidad de que renuncie la que tubiere, cuia renunziasn. se haga ante que sea ynstituido. Y si teniendo la tal dignidad, Canonjia y beneficio, se hiziese la Ynstituzn. sea en sí ninguna como echa sin mi presentazn. Y de esta mi presentazn. se tomará razon de la Contaduría de mi Rl. hazienda adonde está agregada la del Registro gral. de mercedes, Y por los Contadores de quentas que residen en mi Consejo de Indias. Dada en el pardo a veinte y seis de Dize. de mil setezs. y diez y ocho. YO EL REY. —Yo Don Franco. de Arana Secretario del Rey Nro. Sr. la hice

escrevir por su mandado. —Y aora por parte del referido Dn. Joseph Antto. Melendez se ha representado que quando se le despacho la expresada presentazn. se le puso en ella el grado de Lizenziado por no hallarse entonces con otro, pero que después pasó a la Universidad de Avila donde hizo los examenes y actos que se acostunbran para conseguir el de Doctor en Sagrada Theología como lo logró y a justificado, suplicando se le de dha. presentazn. con la expresion de este grado de Doctor. Visto en mi Consejo de las Indias e tenido por bien de despachar la presente, para q. la presentazn. preincerta se cumpla en la Ynteligencia de ser el dho. Dn. Joseph Anto. Melendez de Figueroa Dr. en Sagrada Theología que así es mi voluntad y que se tome la razon en la Contaduria gral. de la distribuzn. de mi Real Hazienda, donde está agregada la del Registro Gral. de Mercedes, Y por los contadores de quentas que residen en mi Consejo de las Yndias, Dado en Berlanga a veinte y sinco de Agosto de mil. setezs. y diez y nueve.— YO EL REY. —Yo Don Franco. de Arana Secretario del Rey Nro. Sr. la hize escrevir por su mandado. Sobre que se cunpla la presentazn. de la Canongia de Bs. Ayres despachada a favor de Dn. Jph. Anto. Melendez de Figueroa, en la inteliga. de tener el Grado de Doctor en Theología. Marques de Ribas. —Dn. Rodrigo de Sepeda. Don Gonzalo Baquedano. Tome la razón en la Contaduria Gral. de la distribucion de la Real Hazienda. Madrid quinze de septe. de mil setezs. y diez y nueve. Don Antonio Lopes de Saliez. Tomaron Razon del Real despacho de su Magd. sus contadores de quentas que residen en sú Consejo de las Indias. Don Antº. Salazar. Don Joseph Manuel de Liaño. En los Libros de la Contaduría Prinzipal de la Real Audiencia y Casa de la Contratazion de las Indias queda tomada la Razon de la presentazion retro escripta, Cadiz veinte y nueve de Dize. de mil setezs. y diez y nueve as. Don Alejandro Alfonso de Crous.

COLACION Y CANONICA INSTITUCION

Nos el Mro. D. Fray Pedro Faxardo por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Aposttolica obpo. de Bs. As. del Consejo de S. M. —Por quanto en nra. Iglessia Cathedral está Baca la silla y Prebenda de la Canongia de mro. por fin y muerte del Mro. Don Juan Guerrero de Escalona, y S. M. (que Dios guarde) como Patron que es de las Iglesias de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Occeano se a servido de presentar a la dha. Prevenda de Canonigo al Dor. Dn. Joseph Antonio de Melendez de Figueroa como parece por el Despacho de S. M. que ante Nos a presentado el suso dho. pidiendonos le hagamos Colasion de la dha. prevenda en conformidad de los que S. M. ordena y manda atendiendo a la Ydoneidad y suficiencia del dho. Dor. Dn. Joseph Anttonio Melendez y que tiene todas las calidades que se requieren conforme a la Ereccion de esta ntra. Santa Iglessia, Y atento asi mesmo que ante nos tiene echo el juramto. de la proffession de la fee segun y como lo dispone el Santo Concilio de Trento, por el tenor de las presentes y Usando de Ntra. autoridad ordinaria le hazemos Colazion y Canonica Ynstituzion de la dha Prevenda de Canonigo y de todos sus dros. y acciones y le ponemos en posession Real y corporal de ella por la imposisn. de un bonete, atento a lo qual ordenamos y mandamos a todas y qualesquiera personas Eclesiasticas y Expezialmte. al Benerable Dean y Cavildo de la dha. Ntra. Iglessia le admitan por tal Canonigo y pongan en posession corporal de la dha. Prebenda y todos sus dros. y acciones y después que aia tomado la dha. possession le defiendan en ella y le acudan con todas las rentas y emolumentos que le pertenecen por razon de la dha. prevenda y le guarden las preeminencias y ezepciones que le tocan por qualquier razon y le admitan por Canonigo y prevendado y le den su haziento en el Coro y Capitulo de dha. nra. Iglessia Cathedral como es de costumbre; en cuio testimo. mandamos dar y

dimos las prestes. firmadas de nra. mano, selladas con nro. sello y refrendadas de nro. infraescripto secretto. en esta Ziudad de la ssma. Trinid. Puerto de Santa Maria de Bs. ays. a vte. y ocho de junio de mil setezs. y vte. y Uno. Fr. Pedro obpo. de Bs. ays. Por mandado de su Sa. Illma. el obpo. mi sor. Joseph de Orueta Secretario.

Concuerda este traslado con, su original, Ba Zierto y Verdadero, al qual en lo nessesario me Refiero, y lo devolví al Dor. D. Joseph Antto. Melendez de Figueroa, y para que conste firmé este en Bs. ays. a Primero de Julio de mil setezs. y vte. y un as.

Joseph de Orueta Secretario.

———o———

CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1721

SOBRE UNA CHACRA DONADA A LA IGLESIA POR EL ILMO. SR. ASCONA

En la Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Sta. Maria de Bs. Ays. en diez y nuebe dias del mes de Agosto de mil sets. y veinte y uno el Venerable Dean y Cavildo de esta Sta. Iglesia, Es a saber el Dor. Dn. Bernardino Verdun de VillaYsan Arzediano de Ella, Provr. y Vico. Gral. de este Obispado; y el Sr. Canonigo Dn. Joseph Melendez y Figueroa, se juntaron a Cavildo en la Sacristía Mayor de esta Iglecia lugar destinado para Sala Capitular con objeto de conferir las cosas que pareciesen convenientes al bien de dha. Iglecia y al aumento y conserbazion de ella Y sus rentas, Y estando así juntos y Congregados, dixo el Sr. Arzediano que su Sa. Illma. del Sr. Don Fray Pedro Faxardo digmo. obispo de esta Iglecia le a dado noticia

de una Chacra que el Ilmo. Sr. Dn. Antonio Ascona Inverto su antecesor dejó a esta Iglecia que está una legua de esta Ciudad, la qual Su Sa. Illma. porque no se perdiese la tiene prestada con el cargo de cuidar de ella a Sebastian de Londoño sin que fructifique a esta Iglecia cosa alguna por no aver hallado a quien arrendarla, ni Persona que ofreciese por ella o su uso precio alguno, Y que haora aviendo llegado de España y recividose el Canonigo Dn. Joseph Melendes, juntos se discurriese en Cavildo el modo mas util y provechoso a dha. Iglesia para q. dha. chacra fructificatitulos por donde dha. chacra pertenece a la Iglesia para se, en cuia atenzion era de parecer que se Vusquen los saber calificados y condiziones y deliberar sobre su mejor consistencia y Usufructo. Y en quanto a lo demas del bien Y aumento de dha. Iglesia que el preste. Secretto. de Cavildo solicitte y recoja todos los papeles y Sedulas y demás Instrumentos pertenecientes a dha. Iglesia para ponerlos en Archivo que para ello se está disponiendo a costa del presente Cavildo para con su vista y reconosimiento probeer en adelante lo más conveniente al bien y Servicio de dha. Iglecia a lo qual le ha movido el no hallar Archivo en ella separado donde tenerles prontos para qualquiera ocazion que se ofrezca, Y que por aora es lo que se ofrece reservando para otros Cavildos lo demas que tiene que desir sobre el bien y particular de dha. Iglesia, Y aviendo oydo el Sr. Canonigo Dn. Joseph Melendez la propuesta echa por dho. Sr. Arzediano dixo que se conformaba en todo y por todo en su contenido y q. pr. aora no se le ofrezia otra cosa que añadir sobre el particular de dho. Cavildo y mandaron ambos a dos señores que el presente Secreto. le de quenta a su Sa. Illma. de lo acordado en este Cavildo y lo firmaron dho. dia mes y año.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan. — Dor. Dn. Joseph Antto. Melendez. Ante mi *Mro. Gero. de Avellaneda* Secreo.

———o———

PROVISION DEL ARCEDIANATO Y DEANATO

PETICION

Ilmo. y Rdmo. Sr. Obpo. El Doctor Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa Cura Rector de esta Santa Iglessia Catedral en la mejor forma que aya lugar en dro. ante Vsa. Illma. me presento con un Real Despacho de S. M. (que Dios guarde) dado a veinte julio del año pasado de setezs. y veinte y uno en que su magd. a sido servido conferirme el empleo de Arzediano de esta dha. santa Iglessia y digo, que visto por V. S. Illma. se sirva de mandarlo cumplir, poniendome en posession de dho. empleo y para ello renunzio del que obtengo de Cura Rector de esta dha. Santa Iglesia. Por tanto a V. S. Illma. pido y supco. se sirva de haverme por presentado con dho. Real Despacho y en su Vista mandar como pido, que es justicia y juro lo nesesso. etc. Dor. Marcos Rodríguez de Figueroa.

Por presentado con el Real Despacho y hágasele saber al Dor. Dn. Berno. Verdun Arcediano de esta Santa Iglesia, para que en su vista determine lo que por parte suia le toca. Así lo proveió mandó y firmó el Ilmo. Y Rdmo. Sor. mi Señor Don Fr. Pedro Faxardo del Consejo de su Mágestad en Bs. Ays. a onze de septe. de mil setezs. y veinte y dos as. Fr. Pedro Obpo. Ante mi Anttonio felix de Saravia Notario pco.

Incontinenti Yo el infraescripto notario notifiqué el auto antecedente al Dor.

Dn. Berno. Verdun de Villaysan arzedno. de esta Sta. Iglesia. Doy fee. — *Saravia.*

PRESENTACION

Ilmo. y Rdmo. Sor. —El Dor. Dn. Berno. Verdun de Villaysan Arzno. de esta Sta. Iglessia de Bs. Ayres

parezco ante V. S. Illma. y digo que por decreto de V. S. Illma. se me dió vista de un Real Despacho presdo. por el Dor. Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa Cura Rector de dha. Santa Iglesia Cathedral en que S. M. se sirve conferirle el empleo de la silla de Arcediano q. poseo por asenso mío a la de Dean de esta misma Sta. Iglesia, Y sin enbargo de hallarme sin la zedula de presentazion a dho. deanato como lo supone dho. Real Despacho y lo ordenado en la ley doze titulo seis, libro primo. de la nueva recopilación de las Indias, por obviar ynconvenientes que se pueden seguir de las ynstancias con el referido Dor. Dn. Marcos Rodriguez pretende se le de la posesión del referido Arzedianato con la precaucion de no recevir perjuicio mi derecho en la renuncia de dha. dignidad, se a de servir V. S. de admitirmela la qual hago en forma de dro. devajo de la presentazion referida, y en su virtud, siendo servido y suficiente el dho. Real Despacho presdo. por dho. Dor. Dn. Marcos Rodríguez de Figueroa, darme la posesion que en el se enuncia de asenso de Deanato de esta Iglesia, Para lo qual ante V. S. Illma. me presto. en la mejor forma de dro. con el referido despacho y pido le de V. S. Illma. el mejor cumplimiento que huviese en justicia y gracia. En cuia atenzion a V. S. Illma. pido y suplico me aya por presentado, y en su virtud se sirva mandar se me de la posesion y Canonica Ynstituzion q. dho. Despacho enuncia de asenso al Deãnato, que en ello receviré mrd. y gracia con la Justicia que pido y juro lo en dro. necessario etc.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan.

DECRETO

Por presentado con el Real Despacho y desele la posesión, atento a ser suficiente y no hablar la ley referida en este caso. Así lo proveió, mandó y firmó el Illmo. y Rdmo. Sor. D. Fray Pedro Faxardo del Consejo de S. M. en Bs. Ayres a doze de septe. de mil se-

tezs. y veinte y dos as. —Fr. Pedro Faxardo, Obpo. de Bs. ayres. —Ante mí

Ante mí *Antonio Felix de Saravia* Notario Publico.

JURAMENTOS

En la Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Bs. Ayres a treze de septe. de mil setezs. y veinte y dos as. ante el Ilmo. y Rdmo. Sr. mi Sor. el Mro. D. Fr. Pedro Faxardo obpo. de Bs. As. del Consejo de S. M. el Dor. Dn. Berno. Verdun de Villaysan Arzediano de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ziudad, Presdo. por S. M. a la Silla de Dean de esta dha. Sta. Iglesia como consta por su Real Despacho dado en San Lorenzo a veinte de junio del año pasdo. de mil setezs. y veinte y uno en que haze presetanzion su Magd. a la Silla de Arzediano de la Referida Iglesia (por asenso al Deanato del dho. Dor. Dn. Berno. Verdun) al Dor. D. Marcos Rodriguez de Figueroa; en cuia conformidad dijo que por cumplir con lo decretado por el Sto. Concilio de Trento y Bulla de la Santidad de Pio quarto queria hazer el juramto. de la profession de la fee en manos de su Sa. Illma. Y se le diese testimo. de el; Y su Sa. Ilima. le recivió dho. juramento y el suso. dho. le hizo en sus manos segun el dho Santo Concilio y forma yncerta en dha. Bulla, Leyendo de verbo ad verbum por propia persona "tactis sacrosantis escripturis et Evangeliis" Y prometió y juró puestas las manos sobre un misal de guardar, cumplir y ejecutar lo contenido en ella y lo firmó con su Sa. Illma. siendo tgos. el Lizdo. Dn. Juan Migl. de Angulo y el Mro. Don Lorenzo Guerro. de Escalona por ante mí el Ynfraescripto Secrettario.

Fr. Pedro Obpo. de Bs. Ayres: Dor. Berno. Verdun de Villaysan. Por mando. de su Sa. Illma. *Joseph de Orueta* Secretto.

En la Ziudad de la Sma. Trind. Puerto de Bs. Ays. a treze de septe. de mil Setezs. y veinte y dos as.; Ante el Ilmo. Y Rmo. mi Sor. Mro. Dn. Fray Pedro Faxardo obpo. de Bs. Ayres del Consejo de S. M. el Dor. Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa presentado por S. M. a la Silla de Arzediano de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ziudad como consta de Un Real Despacho que ante nos a presdo. pareció y dijo que por cumplir con lo decretado por el Santo Concilio de Trento y Bulla de la Santidad de Pio quarto queria hazer el juramto. y profession de la fee en manos de su Sa. Illma. de lo qual se le diese testimonio, y el dho. Ilmo. Sor. le recivió dho. juramento, Y el suso dho. lo hizo en sus manos segun dho. sagrado Concilio y forma yncerta en dha. Bulla, Leyendola de verbo ad verbum por su propia persona "tactis sacrosantis escripturis et Evangeliis", y prometió y juró, puestas ambas manos sobre un misal de guardar cumplir y ejecutar lo contenido en dha. forma, y lo firmó con su Sa. Illma. siendo tgos. el Lizdo. Don Franco. Rondon y Dn. Franco. Andujar, por ante mí el presente seto.

Fray Pedro Obpo. de Bs. Ayres. Dor. Marcos Rodriguez de Figueroa. Por mando. de su Sa. Illma. *Joseph de Orueta* Setto.

REAL CEDULA

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Corcega, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algesira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Absurg, de Flandes, Tyrol y Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, etc. —Rdo. en xpto. Padre Obispo de la Cathedral de la

Ziudad de la Trinidad y Puerto de Buenos ayres en las Provincias del Rio de la plata de mi Consejo; o a Vro. Provor. y Vicario Gral., o a el Benerable Dean y Cavildo Sede Vacante de la misma Iglessia; Bien saveis que asi por dro. como por Bulla Apostolica me pertenece la presentazion de todas las Dignidades, Canonjías y Beneficios Eclesiasticos, así de esa Iglessia como de las demas, de las Indias, Islas y Tierra firme del Mar Occeano; Respecto de lo qual y atendiendo a la suficiencia y demas buenas prendas que segun se me a ynformado concurren en el Doctor Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa Cura Rector de esa Iglesia, he resuelto presentarle en el Arzedianato de dha. Iglesia que se halla Baco por asenso del Dor. Dn. Berno. Verdun de Villaysan al Deanato de ella; Y os ruego y requiero que si por vro. dilijente examen hallaredes sobre que os encargo la conciencia. hallareis que el dho. Doctor Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa es persona ydonea y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion de esa Iglesia se requieren le hagais Collazion y Canonica Ynstituzion de dho. Arzedianato, y le deis la posesion haziendo se le acuda con los frutos y rentas, proventos y emolumentos que le pertenecen bien y cumplidamente, sin que le falte cosa alguna, con tanto que se presente con este título ante Vos en el Cavildo de esa Iglesia dentro de tres as. contados desde el dia de la fha. de este en adelante, y no lo haziendo quede baco, para que io le presente en quien fuere mi voluntad, constando primero no haver sido espulso de ninguna de las Relijiones, pues si lo fuere, no se le ha de dar la posesión. y con que no tenga otra dignidad, Canongia ni beneficio en las Indias, pues si la tubiere, no es mi animo presentarle, pues aunq. le presento es con calidad de que renuncie la que tubiere, cuia renunsiasion se haga antes de ser ynstituido, y si teniendo la tal Dignidad, Canongia o Veneficio se hiciere la Ynstituzion sea en si ninguna como echa sin mi presentasion; y de este Titulo se tomará la razón en la contaduría Gral. de la distribución de la Rl Hazienda, adonde esta agregada la del Registro Gral. de Mercedes, y por los contadores de

quentas que residen en mi Consejo de las Indias. Dado en San Lorenzo a veinte de Julio de mill setezs. y veinte y uno. —YO EY REY. —Yo Dn. Andrés de elcorobarrutia y Zupide Serio. del Rey Nro. Sor. la hize escrivir por su mandato. —Presentando al Dor. Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa en el Arzedianato de la Iglesia de Buenos Ayres. —Andres de Pez. —Dn. Manuel de Badillo y Velazco. —Dn. Gonzalo Baquedano. —Tome Razon en la Contaduria Gral. de la Distribucion de la Rl. Hazienda. Madrid ocho de Agosto de mill setezs. y veinte y uno. Dn. Andrés Lopez Saliez.

Tomaron la Razon del Real Despacho de su Magd. sus contadores de quentas que residen en su Consejo de las Indias. —Dn. Alonso de Buendía. —Dn. Isidro de Velazco y montoya. —Registrado. Dn. Andrés Gonzalez Badillo. —Por el Gran Chansiller Don Andres Gonzales Badillo.

COLACION

Nos el Mro. Don Fray Pedro Faxardo por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica obispo de Buenos Ayres, del Consejo de S. M. etc. —Por quanto en nra. Iglesia Cathedral esta baca la Silla y Prevenda de Dean por renuncia que de ella hizo el Mro. Dn. Pantaleon de San. Miguel provisto en ella; y S. M. (que Dios guarde) como Patron que es de las Iglesias de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Occeano, se a servido de presentar a la dha. Prevenda de Dean al Dor. Dn. Berno. Verdun de Villaysan, como consta de un Real Despacho que ante nos a presentado el Dor. Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa, en que S. M. haze merced a dho. Dor. Dn. Marcos Rodriguez del Arzedianato de dha. Iglesia por asenso al Deanato del Dor. Dn. Berno. Verdun, quien en virtud de esto nos pidió le hagamos Colazion de la dha. Prevenda, en conformidad de lo que su Magd. ordena y manda; y atendiendo a la Ydoneidad y suficiencia del

dho. Dor. Dn. Bernardino Verdún de Villaysan, y que tiene todas las calidades que se requieren conforme a la Ereccion de esta Nra. Santa Iglesia; Y atento además que ante nos tiene echo el juramto. de la profesion de la fee, segun y como lo dispone el Sto. Concilio de Trento; por el thenor de las presentes y husando de nuestra autoridad ordinaria le hazemos Colazion y Canonica Ynstituzion de dha. prevenda de Dean y de todos sus dros. y acciones y le ponemos en posesion Real y corporal de ellas por la inposision de un Bonete. Atento a lo qual ordenamos y mandamos a todos y qualesquiera personas Eclesiasticas, espezialmente al Cavildo de la dha. Nra. Iglessia le admitan por tal Dean y pongan en posesion real de la dha. Prevenda y todos sus dros. y acciones. Y despues que aya tomado la dha. Posesion le defiendan en ella y le acudan con todas las rentas y emolumentos que le pertenecen por razon de la dha. Prevenda y le guarden las preeminencias y ezempciones que le tocan por qualquiera razon y le admitan por tal Dean y Prevendado y le den su hasiento en el Coro y Capitulo de la dha. Nra. Iglesia Cathedral como es costumbre. En cuio testimo. mandamos dar y dimos las prestes. firmadas de Ntra. mano, selladas con nro. sello y refrendadas de ntro. ynfraespto. Secretario, en la Ziudad de la Sma. Trinid. Puertto de Bs. Ays. a treze de septe. de mill setezs. y veinte y dos as.

Fr. Pedro Obpo. de Bueno ayres. — Por mando, del obpo. mi Sor. *Joseph de Orueta* Secretario.

COLACION

Nos el Mro. D. Fray Pedro Faxardo, por la gracia de Ds. y de la Santa Sede Apostolica obispo de Bs. Ayres del Consejo de S. M. etc. — Por quanto en nra. Iglessia Cathedral está Baca la Silla y Prevenda de Arzediano, por Asenso al Deanato del Dor. Dn. Berno Verdun de Villaysan, y su Magd. (que Dios ge.)

como Patron que es de las Iglesias de las Indias, yslas y tierra firma del Mar Occeano, se ha servido de presentar a la dha. Prevenda de Arcediano al Dor. Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa como pareze por el despacho de S. M. que antes nos a presentado el suso dho. pidiendonos le hagamos Colazion de la dha. Prevda. en conformidad a lo que S. M. ordena y manda: Y atendiendo a la ydoneidad y suficiencia de dho. Dor. Dn. Marcos Rodriguez y que tiene todas las calidades que se requieren conforme a la ereccion de esta Ntra. Santa Igglessia; y atento asi mesmo que ante nos tiene echo el juramento de la professїon de la fee segun y como lo dispone el Santo Concilio de Trento, Por el thenor de las presentes y husando de ntra. autoridad ordinaria le hazemos Colazion y Canonica ynstituzion de la dha. prevenda de Arcediano y de todos sus dros. y acciones y le ponemos en la posession real y corporal de ella por la inposission de un Bonete; Atento a lo qual ordenamos y mandamos a todas y qualesquiera personas Eclesiasticas, y Espezialmente al Benerable Dean y Cavildo de la dha. Nra. Iglessia le admitan por tal Arcediano y le pongan en posesion corporal de la dha. Prevenda y de todos sus dros. y acciones y despues que aya tomado la dha. posesion le defiendan en ella y le acudan con todas las rentas y emolumentos que le pertenezen por razon de la dha. prevenda y le guarden todas las preeminensias y ezempsiones que le tocan por qualquiera razon y le admitan por tal Arcediano y Prevendado, y le den su hasiento en el Coro y Capitulo de la dha. Ntra. Iglessia Cathedral como es de costumbre; en cuio testimonio mandamos dar y dimos las presentes firmadas de ntra. mano, selladas con ntro. sello y refrendadas de ntro. ynfraescripto secretario, en la Ziudad de la Sma. Trinidad Puerto de Santa Maria de Bs. Ayres a treze de septe. del año de mil setezs. y veinte y dos. —Fray Pedro obpo. de Bs. ayres. —Por mando. del obpo. mi Sor. Joseph de Orueta Srio.

Ba cierto y Verdadero este trasumto y concuerda con los papeles originales de su cotexto, y los devolvi originales al Dr. Dn. Marcos Rodriguez de Figue-

rca arcedo. de esta Iglesia. Y para que conste en todo tpo. firmo el preste. en Bs. ayres a veinte de septe. de mill setezs. y veinte y dos as.

Joseph de Orueta Secretaria.

———o———

PROVISION DE LA CANONJIA MAGISTRAL

PETICION

Illmo. y Rvmo. Sor. El Lizdo. Dn. Joseph de Orueta Cura Rector de esta Santa Iglesia Cathedral en la mejor forma que aya lugar en dro. y al de su parte conbenga; ante V. S. Illma. me presento en nombre y con el poder del Dor. Dn. Ignacio de Pesoa y Figueroa Cura de la Ciudad de las Corrientes con un Real despacho del rey nro. Sor. (que Dios gue.) dado en Aranjuez a veinte y sinco de Abril del año proximo passado en el que se sirve de nombrar a dho. Don Ignacio de Pesoa Por Canonigo Magistral de esta Santa Iglessia; Y atento a lo qual se a de servir V. S. Illma. mandar se me de posesion de la Canonjia Magistral de esta dha. Santa Iglessia, y admitirme la renuncia del Curato de las Corrtes. que mi parte obtiene; por todo lo qual a V. S. Illma. pido y suplico haga en todo segun llevo pedido y juro en anima de mi parte, lo en dro. nesessario. Joseph de Orueta.

Por presda. con el Real Despacho y poder desele la posession y se admita la renuncia. —Asi lo proveio mando y firmo el Illmo. y Rvmo. Sor. Don Fray Pedro Faxardo del Consejo de S. M. y Obispo de esta Diocesis de Bs. ayres en dha. Ziudad en onse de sepe. de mill setexs. y veinte y dos as. —Fray Pedro obpo. de Bs. ayres. —Ante mí Antonio Felix de Saravia Notario público. —Presento el poder original del Dor. Dn. Ignacio de Pezoa de que doy fee. —Saravia.

JURAMENTO

En la Ziudad de la Sma. Trinidad Puerto de Bs. ayres a treze de septiembre de mill. setezs. y veinte y dos as. Ante el Ilmo. y Rvmo. mi Sr. Dn. Fray Pedro Faxardo obpo. de Bs. ayres del Consejo de su M. etc. — El Lizdo. Dn. Joseph de Orueta Cura Rector de esta Cathedral se presentó ante Su Sa. Illma. con un poder del Dr. Dn. Ignacio de Pezoa y Figueroa Cura y Vicario de la Ciudad de S. Juan de Vera de las Corrientes y juntamente con un Real despacho en que S. M. (Dios le gue.) haze presentasion en la Canongia magistral de Dha. Santa Iglesia en el Dho. Dor. su fecha en Aranjuez a veinte y sinco de Abril de mil setezs. y veinte y uno. En cuia Vista dijo que por cumplir con lo decretado por el Santo Concilio de Trento y Bulla de la Santidad de Pio quarto queria hazer el juramto. de la profession de la fee (en nombre de dho. Dor. Dn. Ignacio Pezoa a cuio efecto se dirije el dho. poder) en manos de Su Sa. Illma. y se le diese testimonio de el, y su Sa. Illma. le recivió dho. juramento y el suso dho. le hizo en sus manos segun dho. Sagrado Concilio y forma yncerta en dha. Bulla. Leyendola de verbo ad verbum por su propia persona "tactis sacrosantis scripturis et evangeliis", y prometio y juró puestas las manos sobre un misal de guardar cumplir y ejecutar dho. su parte lo contenido en ello. Y lo firmo juntamte. con su Sa. Illma. siendo tgos. el Lizdo. Don Juan Miguel de Angulo y el Lizdo. Dn. Franco. de Izarra y todo el clero, por ante mi ynfrancripto Notario de que doy fee. —Fray Pedro obpo. de Bs. ays. —Joseph de Orueta. —Anttonio felix de Saravia Not. pco.

REAL CEDULA

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,

de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Serdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Sor. de Viscaya y de Molina, etc. —Rvdo. en Xpto. Padre Obpo. de la Iglessia Cathedral de la Ziudad de la Trind. y Puerto de Bs. ayres, en las Provincias del Rio de la plata de mi Consejo, o a Vro. Provor. Vicario General, o el Benerable Dean y Cavdo. Sede Vacante de la dha. Iglesia. —Bien sabeis que asi por dro. como por Bulla Apostolica me perteneze la presentazion de todas las dignidades, Canongias y beneficios eclesiasticos asi de esa Iglesia como de todas las demas de las Indias, yslas y tierra firme del Mar Occeano; Respecto de lo qual atendiendo a la suficiencia y demas buenas prendas que (segun se me a ynformado) concurren en el Dor. Dn. Ignacio Pezoa Cura de la Ciudad de las corrientes en dho. obpdo., He resuelto ascenderle y presentarle a la Canongía Magistral de esa Iglessia que se halla Baca por muerte de Dn. Justo de Ramila, y os ruego y requiero le hagais la Colazion y Canonica ynstituzion de la dha. Canongia Magistral y le deis la posesion haziendo se le acuda con todos los frutos y rentas, proventos y emolumentos que le pertenezen bien y cumplidamte. sin que le falte cosa alguna, con tanto que se presente con este titulo ante Vos en el Cavildo de esa Iglessia dentro de dos as. contados desde el dia de la fha. de el en adelante, y no lo haziendo la dha. Canongia qquede Baca para que Yo presente en ella a quien fuere mi voluntad, constando primero no haver sido espulso de ninguna de las Relijiones, pues si lo fuere no se le a de dar la posesion; y con que no tenga otra Dignidad, Canongia ni beneficio en las Indias, y si la tubiere no es mi voluntad ascenderle ni presentarle, pues aunque le ascendo y presento es con calidad de que renuncie la que tubiere, cuia renunziacion se haga antes de ser ynstituido; Y si teniendo la tal dignidad, canongia o

beneficio se hiciere la ynstituzion, sea en sí ninguna como echa sin mi presentasion. Y de este titulo se tomará razon en la contaduria general de la Distribucion de mi real hazienda, adonde está agregada la del Registro de mercedes, y por los contadores de quentas que residen en mi consejo de las Yndias. Dado en Aranjuez a veinte y sinco de Abril de mil setezs. y veinte y uno. —YO EL REY. —Yo Dn. Franco de Arana srio. del Rey nro. Sor. lo hize escrevir por su mandado. —Don Andrés de Pez. —Diego de Rojas. —Don Gonzalo Baquedano. Tome razon en la Contaduría general de la distribucion de la Real hazienda, Madrid y Abril veinte y ocho de mil setezs. y veinte y uno. —Don Andrés Lopez Saliez. —Tomaron Razon de este Real titulo los contadores de quentas de su Magd. que residen en su Consejo de las Indias. —Don Alonso de Buendia. —Don Joseph Manuel de Liaño. —Registrado, Don Andres Gonzales Badillo. —Por el Gran chansiller Don Andres Gonzales Badillo.

COLACION

Nos el Mro. Don Fray Pedro Faxardo por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica obpo. de Bs. Ayres del Consejo de su Magd. Por quanto en ntra. Iglesia Cathedral está Baca la Silla y Canongia magistral por muerte del Dor. Don Justo de Ramila, y S. M. (que Dios ge). como Patron que es de las Iglesias de las Indias, yslas y tierra firme del Mar Occeano, se a servido de presentar a la dha. Canongia al Dor. Dn. Ignacio de Pezoa y Figueroa como consta de un Real Despacho que ante Nos a presentado el Lizdo. Don Joseph de Orueta en nombre y con poder del dho. Dor. Dn. Ignacio en que su Magd. le haze Merced de dha. Canongia; en cuia virtud nos pidió le hagamos Colazion de dha. Prevenda en conformidad de lo que S. M. ordena y manda, Y atendiendo a la ydoneidad y suficiencia del Dho. Dor. Dn. Ignacio de Pezoa y Figueroa, y que tiene todas las calidades que

se requieren conforme a la erección de esta ntra. Iglessia, Y atento asi mesmo q. ante nos tiene echo su parte el juramento de la profession de la fee segun y como dispone el Santo Concilio de Trento; Por el thenor de las presentes y husando de ntra. Autoridad ordinaria le hazemos Colazion y Canonica Ynstituzion de la dha. Prevenda y de todos sus dros. y acciones, y le ponemos en posesion real y corporal de ellas por la ynposision de un bonete; atento a lo qual ordenamos y mandamos a todas y qualesquiera personas eclesiasticas y espezialmte. al Cavildo de la dha. Ntra. Iglesia le admitan por tal Canonigo y le pongan en posesion corporal de la dha. Prevenda, y le guarden las preeminencias y ezenciones que le tocan por qualquier razon y le admitan por tal Canonigo y Prevendado y le den su hasiento en el Coro y Capitulo de la dha. Ntra. Iglessia Cathedral como es costumbre. En cuio testimonio mandamos dar y dimos la presente firmadas de nra. mano, selladas con nro. sello y refrendadas de nurto. Ynfraescripto Notario. En Bs. Ayres a treze de septe. de mil setezs. y veinte y dos as. Fr. Pedro obpo. de Bs. Ayres. —Por mando. de su Sria. Illma. el obpo. mi señor Antto. Felix de Saravia Notto. pco.

Ba cierto y Verdadero este traslado y concuerda con su original a que en lo nesesso. me refiero, y le entregué original al Lizdo. Dn. Joseph de Orueta como apoderado del Dor. Dn. Ignacio de Pezoa Canonigo Magistral de la Iglessia Cathedral de esta Ziudad Y esta copia saque y puse en este Libro de Acuerdos Capitulares como es costunbre en Buenos Ayres a veinte y tres de septe. de mil setezs. y veinte y dos as.

En testimonio de Verdad. Antto. *Felix de Saravia* Notto. ppco.

———o———

CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1722

SOBRE REPAROS NECESARIOS EN LA CATEDRAL

En la Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Sta. Maria de Bus. Ays. en veinte y tres dias del mes de octubre de este año de mil setes. y veinte y dos, el Benerable Dean y Cavildo de esta Sta. Iglecia es a saver el Dor. Dn. Berno. Verdun de VillaYsan Dean Pror. y Vico. Gral. de este obispado, y el Sr. Arzediano Dr. Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa y el Sr. Canonigo Dn. Joseph Melendez se juntaron a Cavildo en la Sacristía de dha. Sta. Iglecia, lugar destinado para ello por falta de Sala Capitular, y estando asi Juntos y Congregados dixo el Sr. Dean Don Bernardino Verdun de VillaySan que respecto de aver muchas materias que tratar sobre el particular Y bien de la Iglecia así en las Seremonias pertenesientes al Culto Divino como en lo material de su fábrica, era de su parezer que respecto de no poderse tratar todas juntas se executase y cumpliese lo dispuesto en la ereccion de esta Iglecia sobre los Cavildos que manda se agan para su buen govierno, y asistencia en el culto divino el martes y viernes de cada semana, y que en ellos se traten por su orden las materias segun lo dispuesto en dha. ereccion, Y respecto de ser la materia mas presisa el reparo del techo de la Iglecia que amenasa ruina en que se ha entendido extrajudicialmte. por su mrd. y Su Illma. sobre discurrir los medios para su reparo, Y se han encontrado varias dificultades por falta de medios respecto de la fabrica no permitir facil remedio sin costo de cantidad de plata; que el martes primero siguiente veinte y siete del corriente no aviendo legitimo impedimto. se junten sus Merds. a Cavildo y sea el asunto del dia el discurrir y proponer el medio mas conveniente para el reparo referido de la Iglecia; Y en los demas que se siguieren se propongan las demas materias que convinieren

al buen rejimen de ella; Y que esto es lo que se le ofreze desir por aora; Y aviendo oydo sus Merds. dho. Señor Arzediano Dr. Marcos Rodriguez y el Canonigo Dn. Joseph Melendez dieron por su respuesta que se conformavan en todo con el pareser del señor Dean Provr. y Vico. Gral, y serraron por aora este Cavildo y lo firmaron en dho. dia mes y año.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan. Dor. Marcos Rodriguez de Figueroa. Dr. Joseph Melendez de Figueroa. Ante mí *Mro. Gero. de Avellaneda.*

———o———

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1722

SOBRE EL MISMO ASUNTO ANTERIOR

En la Ciudad de la Sma. Trinidad Puertto de Buenos Ays. en veinte y siete dias del mes de octubre de mil y setecientos y veinte y dos años en cumplimiento de lo acordado en el Cavildo antecedente, se juntaron los Señores Capitulares en su Aula Capitular; y aviendo largo rato conferido sobre el remedio que pide la fabrica de esta Iglezia, especialmte. en las dos naves collaterales q. amenazan ruina unanimes y conformes acordaron que respecto de no tener la fabrica de esta yglezia medios ningunos, pues el nobeno y medio y sepulturas que es lo unico que tiene razon de fabrica, casi no alcanza al gasto de sera y vino y demas gastos menudos de la Sacristia y Culto Divino, y respecto de que su Magd. en la ley segunda y tercera. quarta y quinta del libro primero titulo segundo de la nueva recopilasion de Yndias ordena que las yglezias Cathedrales se hagan a costa de los vezinos assi encomenderos como Moradores en la forma dispuesta en dhas. leyes, se despache exorto al muy

ilustre Cavildo, Justicia y Rigimiento de esta muy noble y leal Ciudad, para que en vista de dhas. leyes concurra por su parte a dar la providencia mas conveniente para ello, pues como caveza de dha. Ciud. y su jurisdiccion le toca la principal atencion en el reparo referido, y q. la señoría de este Cavildo tambien estará con el cuidado de lo q. por su parte fuere necesario concurrir; y por aora hasta en tanto que se vea la resolusion de dho. exorto, se serró este Cavildo y lo firmaron dho. dia mes y año.

Dor. Marcos Rodriguez de Figueroa; *Dor. Joseph Melendez de Figueroa.* Ante mí. *Mro. Gero. de Avellaneda. Sro.*

———o———

CABILDO DE 8 DE MAYO DE 1724

SOBRE EL HORARIO PARA LA ENTRADA A CORO DE LOS CANONIGOS

En la mui noble y mui leal Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Buenos Ayres en ocho dias del mes de marzo de mil setecientos y veinte y quatro as. en cumplimiento de su obligazn. se juntaron los Sres. del Benerable Dean y Cavildo es a saber; el Sr. Dean Dor. Dn. Bernardino Verdun de Villaysan, el Sr. Arzediano Dor. Dn. Joseph Melendez y el Dor. Dn. Ignacio de Pesoa Figueroa a tratar y conferir las materias tocantes al buen govierno y acordaron se confiriese, por la mucha diferencia de tiempos y no aver havido ora fixa que constase en ningun instrumento del Archivo en que se ha de tocar para entrar al Coro a los divinos oficios, y en esta atencion, estando dhos. Sres. juntos determinaron unanimes Y conformes que la hora determinada para el Reso divino es

en la forma siguiente: los meses de Marzo, abril y Mayo para entrar a las horas por la mañana se a de tocar desde las siete a las ocho, y por la tarde desde las dos y media hasta las tres y media; Y los meses de Junio Julio y Agosto por la mañana, desde las siete y media hasta las ocho y media, y por la tarde de las dos a las tres; —los meses de septiembre, octubre y noviembre, como en marzo, abril y mayo; los meses de diciembre, enero y febrero, por la mañana de seis a siete, y por la tarde de quatro a sinco; con la advertencia que en todo tiempo en los dias de tabla por la mañana se ha de tocar media hora despues hasta llenar la hora de toque, Y en esta conformidad mandaron sus Mersedes se observase y guardase inbiolablemente y asi mismo mandaron a mi el presente secretario sacase un tanto en relazion de este Cavildo y se lo entregase al Sacristan mayor para que lo fixe en una pared de la sacristia mayor pena de quatro ps., y que por ningun motivo ni pretexto pueda sin licencia de dhos. señores mandar alterar al campanero dhas. horas y lo firmaron sus mersedes ante mí el preste. Secrio.

Dor. Berno. Verdun de Villaysan; Dor. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dor. Joseph Melendez; Dor. Ignacio de Pezoa de Figueroa. Ante mí *Mro. Gero. de Avellaneda.*

———o———

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1724

SOBRE EL SERMON IMPRUDENTE DE UN RELIGIOSO

En la Ciud. de la Sma. Trind. Puerto de Sta. Maria de Bus. Ays. en dies dias del mes de marzo de mil

setes. y veinte y quatro, se juntaron los señores del Venerable Dean y Cavildo, como a las seis de la mañana, es a saver el Señor Dean Dor. Dn. Berno. Verdun de Villaysan, y el Sr. Arzedno. Dor. Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa, Y los señores Canonigos Dor. Dn. Joseph Melendez y Dor. Dn. Igo. Pezoa de Figueroa, Y Estando Juntos y Congregados en su Aula Capitular Dijeron que aviendo tenido Noticia el dia de ayer nueve del corriente como a las ocho de la mañana que el Pe. Fray Joseph Dias Religioso del Orden de Predicadores del Señor Sto. Domingo predicava el dia de oy viernes dies del corriente el sermon de tabla que toca a dha. religion por costunbre en esta Iglesia, Y aviendo echo memoria del que predicó el año pasado el Domingo Segundo de Quaresma que toca a dha. Religion, en que sin atender a lo que ordena el Sto. Concilio de Trento en la Sesion 5 en el decreto "de predicationis munere exequendo et de licencia ad id requisita" Cap. 2, pasó desde el principio de su sermon a Saerir Y Vejar a personas determinadas sin Reservar las del Cavildo Eclesiastico, Goveror. Jueses Y escrivanos que estaban presentes como se vio y conosio por el comun sentimiento de todos despues de dho. sermon; lo qual se toleró por el Presidente de dho. Cavildo por no aver asistido a el Su Sa. Illma. por enfermedad que actualmente padesia librando su satisfazion a la que produjese la justa quexa que por oviar escandalos determinaron dar a su Señoria Illma. quien por su acostunbrada afabilidad, aviendosele echo expresion de todo por sus individuos, no pidio satisfazion alguna ni mando registrar dho. sermon quedandose inpune dha. Injuria, en cuia atenzion con la notizia referida y del que el presente año predicava dho. Religioso, Y con la sierta sciencia de que de mandato de su Superior lo hacia en continuazion de los Vejamenes y agravios antecedentes, determinaron unanimes y conformes dar parte a Su Señoria Illma. nuevamte. de lo antes sucedido Y de lo que se esperava en el presente Sermon protestandole que Su Señoria Illma. como cabeza de dho. Cavildo se sirviese pedir al Rdo. Pe. Prior que dho. religioso no viniese a predi-

car en esta Iglesia porel desacato cometido, y en su satisfazion y para escarmiento y exemplo de los demas, Y que el Rdo. Pe. Prior nombrase otra persona la que fuese servido, haciendose cargo la Señoria de dho. Cavildo de que de no averle de dha. Religion por la presision del tiempo, pondria predicador a su costa; con otras mas expresiones conducentes al lustre de esta Iglesia, Veneracion que se debe a Su Señoria Illma. Zelo y Atenzion al cargo de su empleo en la predicon. de la palabra divina y Sto. Evangelio, quien aviendo atendido con cordura y prudente animo a las referidas expresiones, Dixo que, supuesto que la señoria del Cavildo avia puesto justo reparo de que su señoria Illma. se dava por satisfecho se sirviese de pasar recado cortes al Revedo. Pe. Prior a saber en primer lugar quien era el predicador del referido dia, y constando q. fuese el arriba referido se le advirtiese que no le enbiase a executar tal ministerio porque en satisfaon. del referido desacato antesedente no se le admitiría ni permitiria ocupase otra ves el púlpito en ella, lo qual cumplió la Señoría de este Cavildo por mí el presente Secreo. enbiando el recado de cortesia en la forma enunciada a q. respondió el referido Pe. Prior que el P Joseph Dias no solo tenia el sermon del viernes sino tanbien el del domingo, Y que era el tiempo muy corto para nombrar otro predicador, Y q. para ello y su determinazon. veria a su Señoría Illma. Y a la Señoría de este Cavildo. En cuia atenzion se suspendió por su señoría otra diligencia, hasta que a las ocho de la noche el Secro. de su Señoría Illma. pasó a las casas de los individuos capitulares con recado cortes de su señoria Illma. pa. que asistiesen al Sermon del referido Pe. fray Joseph Dias, quienes aviendo extrañado no huviese cumplido el Rdo. Pe. Prior con lo prometido en respuesta del recado que se le envió, determinaron pasar al palacio de su Seña. Illma a saber los motivos que tenia pa. la referida resoluzion. Estando juntos en dho. Palacio les respondió que era empeño suyo, Y que avia dado palabra al Rdo. Pe. Prior de que todo se conpondría y asistirían sus Capitulares al Sermon del referido Religioso por averle

manifestado ambos sermones, Y aunque el del año pasado era todo una satira aviendole leido solo parte del, el de este año solo tenia algunas vozes disonantes que su Señoria Illma. mandó quitar, por cuia razon les pedia que asistiesen al sermon de dho. Religioso; a lo qual todos unanimes le respondieron que no hazian reparo en el presente sermon, aunque sabian por varias personas de conciencia estaba enbuelto en varias satiras, Y que desde que predicó el pasado le avian señalado para este por lo bien que lo avia echo aunque no logro todo lo q. podía, Y que era de la obligazn. de este Cavildo el obiar todo escandalo, por cuio motivo avian dado noticia a su Seña. Illma. para que por su medio se remediase secretamente el que dho. religioso no predicase por pertenecer a su punto esta satisfazion honesta, perdonando la que se le devia dar, y que tanbien pertenecia a su señoria Illma. el mirar pr. su Cavildo Y que no fuese ajado, Y que en las sircuns. presentes no podian retroseder por aver el Reverendo Pe. Prior echo notorio el empeño de dho. Cavildo a todas las Religiones, Y al Ilmo. Sr. Obispo del Paraguai que se halla en esta Ciudad, Y que a su Sria. Illma. era a quien tocava favorecer las causas de honor y punto de el como cabeza de su Cuerpo, de lo qual despues de varios replicatos, Y Representasiones Resultó el que su señoría Illma. dixese que en medio de hallarse en la cama enfermo avia de asistir al dho. Sermon, Y que todos le avian de aconpañar pena de sien ps. a cada individuo, con lo qual se le respondió que no venian a agravar los achaques de su señoría Illma., y que mandase lo que fuese servido que procurarian cumplir con su obligazion, en cuia conformidad se despidieron y resolvieron juntarse a Cavildo el dia de oy pa. resolver lo que devian executar, como en efecto oy entre seis y siete de la mañana se juntó su señoría con todos sus individuos referidos y aviendo conferido la materia por largo rato resolvieron unanimes y conformes que atendiendo al decoro de dho. Cavildo, Y a la satira referida en el Sermon del año pasado de que se dan por muy agraviados no permitirian por su parte el que dho. religioso predicase en

esta Iglesia en satisfazn. de su desacato, y que pa. dha. resoluon. se le Ysiesen a su Sria. Illma. nuevamte. las devidas representasiones, Y en quanto a la multa verbal que se les impuso si su Señoa. Illma. lo mandase en forma se le respondiese en junta Capitular obrando conforme a dro. multandose en la pena correspondiente a las personas que no defieden su fuero Y empleo, y que se le de noticia a su Señoria Illma. que este Cavildo dará sermón el dia de oy y domingo siguiente en caso de faltar la religion del Señor Sto. Domingo que tiene prevenido, que pa. el de oy predicará el Canonigo Magistral Dn. Igo. Pesoa quien por su empleo se obliga a ello con la presision de corto tiempo, y pa. el Domingo el Lizdo. Dn. Diego de Leiba, a quienes se ha de servir su Señoria de admitir por ser personas doctas Y aprobadas pa. ello, Y el presente Seco. dará noticia de esté Cavildo a su Sria. Illma. asiendole las representasiones verbales que se le encargaren, y lo firmaron en dho. dia y hora asignada por ante mi el preste. Secreto. de Cavildo.

Dor. Berno. Verdun de Villaysan; Dor. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dor. Joseph Melendez; Dor. Ignacio Pezoa de Figa. Ante mí *Maro. Gero. de Avellaneda* Secreo.

———o———

En dicho dia mes y año, Yo el preste. Secreo. hize saber a Su Señoria Illma. lo contenido en este Cavildo Y Reparo que en el Recado que dixo Su Seña. Illma. se pasase al Rdo. Pe. Prior de Sto. Domingo fue en caso de saber siertamente que era el mismo Religioso el que avia de predicar y que el Sermon tubiese Satiras como me lo avia insinuado el Sr. Dean, Y que aviendo venido el Muy Rdo. Pe. Prior a dar satisfazion Y desir que si con tienpo le hubieran advertido no gustava la Seña. del Cavildo predicase dho. Religioso lo hubiera executado, pero que siendo la tarde

antes es exponer su punto y credito, o aver de faltar o aver de predicar mal el que predicase de repente, que traia el sermon que avia de predicar el religioso pa. q. lo corrigiese si contenia alguna cosa ofensiva, porque no era su animo ofender sino enseñar con la doctrina, que visto esto le paresió a su Sria. Illma. que ya dava satisfazn. la que por entonces podia darse, y que por el amor que profesa y tiene a la Seña. del Cavildo, lo disponia en esa conformidad previendo los gravisimos inconvenientes que se an de seguir de lo contrario, Y que sabiendo no ay ningun prevendado que diga oy la misa como es de su obligazn. la dice su Seña. Illma. para que no se falte a una çosa tan devida, Y por lo que toca a la multa de sien ps. a cada uno de los que faltaren asistir con su Seña. a la misa Y al Sermon, lo yntimaba y yntima por este auto y lo firmó su Seña.

Illmo. Fr. Pedro Obpo. de Bs. ayres. Mro. Gero. de Avellaneda Secro.

———o———

El mismo dia mes y año aviendo Yo el infra escrito Secreo. idó a hazer saver como a las dies del dia el auto y respuesta de su Seña. Illma. a los Señores Capitulares que estaban en el portico revestidos de sobrepellis Y manto Capitular esperando a rezar visperas como es de costunbre Y me respondieron no ser aquel lugar ni tiempo Y luego incontinenti acavadas de rezar dhas. visperas me sitaron Sus Mersedes y me mandaron les leyese el auto y respuesta de su Seña. Illma. y aviendolo asi executado y echo me respondieron que en Acuerdo Capitular que seria esta tarde darian satisfazion a dho. auto Y lo firmaron sus Merds. por ante mi el Secreo. de Cavildo.

Dor. Verdun; Dr. Rodriguez; Dor. Melendez; Dor. Pezoa. Mro. Gero. de Avellaneda. Secreo.

CABILDO DE 28 DE MARZO DE 1725

SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL SACRISTAN

En la Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Sta Maria de Bs. Ays. en veinte y ocho dias del mes de marzo de setezs. y veinte y cinco se juntaron los señores del Benerable Dean y Cavildo en la Sala Capitular es a saber el Sr. Dean Dor. Dn. Bernardino Verdun de Villa Ysan y el Sr. Arcediano Dor. Dn. Marcos Rodriguez, y Los Señores Canonigos Dor. Dn. Joseph Melendes y el Dor. Dn. Ignacio de Pezoa, Y estando juntos y congregados para efecto de ver y disponer las cosas que estan a su cuidado y remediar los defectos que huviese en la Iglesia, Sacristia y Coro y demas pertenesiente al Culto de la Iglesia, Dijeron que para que esté mejor asistida y Servida se disponga y trate lo que pertenece a la obligacion del Sacristan Maior de quien principalmente pende el cuidado y aseo de dha. Yglecia, en cuia conformidad, aviendolo conferido por algun rato ordenaron y mandaron que el dho. Sacristan Maior en todos los dias, respecto de no poder vivir en la Yglesia como es su obligazion asista en dha. Iglecia desde las seis de la mañana en invierno y desde las sinco en verano asta las dies del dia que será la ora en que se hubieren concluido todas las misas en dha. Iglesia, Y los dias de fiesta respecto de aver misa que se acava a las doze ponga persona de su satisfazion que recoja los ornamentos Y sierre la Sacristia, Y en los dias de Pascua que ay maitines a media noche como se a acostunbrado, Y que si sobre ello hubiere alguna falta Y sobre lo demas que es de su obligazion Y algun Prevendo. le Reprehendiese y advirtiese ayga de satisfacerle con mucha veneracion Y respecto sin replicar ni oservaciones sopena de quatro ps. sobre qualquiera defecto leve, Y asi mismo dijeron ser de su obligazion que tenga cuidado de poner los ornamentos y mudarlos en todos los altares principalmte. en el Mayor siempre que se ofreciere segun

rubrica del Misal Romano mude los altares de linpio, cuide de que las vinajeras esten linpias y aseadas y el vino y agua con que se a de celebrar Y aga las hostias blancas y delgadas de manera que todo este muy desente y conforme a la disposision de esta Iglecia y sus ordenanzas, Y que asimesmo cuide de recojer toda la sera Y la que hubiere caido en los altares la vuelva a entregar al Mayordomo, Y que una ves a lo menos en la semana se barra la Yglesia como es el Sabado antes de Visperas, Y siempre que huviere de aver fiesta solemne la antevispera, Y que la semana ántes de Ramos la aga desollinar y linpiar las paredes y Coro y para todo ello pedirá al Maiordomo la jente necessaria a quienes asistirá personalmente. Y que sin licencia de su Seña. Illma. o de quien supliere por su Señoría no pueda prestar cosa alguna de dha. Yglesia pena de los mesmos quatro pesos o mas segun el defecto cometido Y que para que tenga efecto no se alegue ignorancia mandaron a mi el presente Secreo. le Ysiese saber lo contenido en este Cabildo y le entregue un tanto de el y lo firmaron por ante mí el presente secro.

Dor. Berno. Verdun de Villaysan; Dor. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dor. Joseph Melendez; Dor. Ygnacio de Pezoa y Figueroa. Ante mí *Mro. Gero de Avellaneda.*

———o———

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1725

SOBRE DESIGNACION DEL PREDICADOR DE SAN PEDRO

En la Ciudad de la Santissima Trinidad puerto de Sta. Maria de Bs. Ays. en veinte y siete dias del mes de febrero de mil setes. y veinte y sinco años se jun-

taron los Sres. del Benerable Dean y Cabildo en la Sala Capitular es a saber, el Sr. Dean Dor. Dn. Bernardino Verdun de Villa Y san, y el Sr. Arzediano Dr. Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa, Y el Dr. Dn. Joseph Melendes y estando juntos y congregados para efecto de ber y disponer las cosas que estan a su cargo y cuidado Dijeron que respecto de estar sercana la fiesta y solemnidad del Sr. San Pedro Nro. Padre. Y ser presiso elejir persona de autoridad que ocupe Y llene el Pulpito ese dia respecto de ser materia que se determino el año antesedente, Y aver predicado Su Señoria Ilustrissima Y lo acordado por la hermandad del Sr. San Pedro y tocar prinzipalmte. a este Cavildo la execuzion de ello se devia de conferir la elezion de la Persona que aya de predicar en dho. dia y aviendolo su Señoria conferido y propuestose varios sujetos Dijo el Sr. Dean que aunque todos los propuestos son personas de realsadas prendas y Puesto que en la sircunstancia de aver sido su señoria Illusa. el Orador del año antesedente le paresia se siguiese este año una persona del Cavilo Eclesiastico Y que en esa atenzion era su pareser Y Voto fuese la Persona del Sr. Canonigo Dr. Dn. Joseph Melendes de Figueroa por concurrir en ella todas las calidades Y prendas, Y que en la conferencia sea propuesto y tratado y por la gran satisfazion que tiene que ese dia desenpeñará su obligazion y la de la Iglesia y que este es su pareser. Y siguiendose el Sr. Arzediano Dr. Dn. Marcos Rodriguez Dijo que era muy conveniente fuese Predicador uno de "corpore capituli" por las razones presupuestas, Y hallarse lucido el desenpeño en la persona del Sr. Canonigo, y debiendo hablar el Sr. Canonigo solo dijo que siendo interesado en la honrra que le hace este Cavildo Y en la de merezer solemnizar la fiesta de su Padre y Principe de la Yglesia San Pedro, no le toca otra cosa que obedecer Y Conformarse con los Votos de Arriba. Y por esta atenzion lo firmaron sus Mercedes en dho. dia mes y año.

Dor. Berno. Verdun; Dor. Marcos Rodriguez; Dor. Joseph Melendez; Ante mí *Mro. Gero. de Avellaneda.* Seco.

CABILDO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1725

OPOSICIONES A LA CANONJIA MAGISTRAL

En la Ciudad de la Ssma. Trinidad Puerto de Sta. Maria de Bs. ayres a veinte y quatro de novre. de mil setezs. y veinte y sinco as. Estando juntos y congregados en la Aula Capitular, es a saver el Ilmo. Sr. Mro. Don Fr. Pedro Faxardo Obpo. de esta Diosesis del Rio de la plata, y el Bene. Dean y Cavdo. de esta Sta. Igla. Catedral para consultar los meritos de los opuestos a la Canongia Magistral de dha. Iglesia que Vacó por muerte del Dor. Dn. Ignacio de Pezoa y Figueroa, y a qn. con mejor dro. se devia la prelassion, haviendo ya echo y tenido todos sus actos publicos segun la Ereccion de dha. Canongia y echo el Juramto. acostumbrado pr. su Illma. y señores del Bene. Dean y Cavildo, puesta la mano sobre el libro de los Evangelios, Unanimes y conformes aprovaron a todos los opositores contenidos en los autos, y haviendosele mandado por dho. Illmo. Sr. y Bene. Dean y Cavdo. al Dr. Dn. Jph. Melendez diese su pareser y Voto, Dijo, que le dava para el primer lugar de la nomina al Dr. Franco. de los Rios, y para el segdo. al Dr. Dn. Franco. Rendon, y para el terzero al Dr. Dn. Juan Pasqual de Leyva. —Y siguiendo el Dr. Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa Arcedo. de esta Sta. Iglessia Dijo q. se conformava con los Votos del Sr. Canonigo Dr. Dn. Jph. Melendez; y el Sr. Dr. Dn. Berno. Verdun de Villaysan Dean de dha Iglessia Dijo que para el primer lugar dava su Voto al Dr. Dn. Franco. Rendon, Y para el segdo. Al Dr. Dn. Franco. de los Rios, Y para el terzer lugar de dha. nomina al Dr. Dn. Juan Pasqual de Leyva; Y el Ilmo. Sr. Obpo. Dn. Fr. Pedro Faxardo, Votó para el primer lugar de la nomina en el Dr. Dn. Franco Rendon, y para el segundo lugar al Dr. Dn. Franco de los Rios, y para el terzero en el Dr. Dn. Juan Pasqual de Leyva; Y en este estado concluida esta diligencia, se me mando por su Ssa. lo pusiese de manera que haga fee en los autos, y en

el Libro de Acuerdos Capitulares, y lo firmaron su Sa. Illma. y dho. Bene. Dean y Cavdo.

Fr. Pedro Obpo. de Bs. ayres. Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dor. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dor. Joseph Anttonio Melendez de figueroa. De Mando. de su Sa. Illma. Y Vene. Dean y Cavdo. *Mro. Gero. de Avellaneda* Sro.

———o———

CABILDO DE 16 DE JULIO DE 1726

SOBRE LA COBRANZA DE LOS DIEZMOS DE CAL, TEJA, LADRILLO, etc.

En la Ciudad de la Sma. Trinid. Puerto de Sta. Maria de Bus. Ayres a diez y seis de Julio de mill setezs. y veinte y seis as. Estando el Bene. Dean y Cavdo. junto y congregado en su aula capitular para tratar y conferir algunas cosas tocantes al buen Gobrno. estado y rentas de esta Igla. Y haviendo conferido sobre ello acordaron se tratase principalmte. sobre las Rentas y expezialmte. sobre la Ezecussion que está mandada hazer en la Cobranza de los Diezmos de Cal, Texa, Ladrillo, Cueros, sevo y grassa y mas que su Magd. se sirve conceder a esta Iglessia en Zedula de veinte y quatro de febrero del año de setezs. veinte y quatro, sobre cuio cumplimto. se han echo las diligencias que constarán de los autos de los Edictos que se pusieron para ello, Y Pregones que se dieron al tpo. y remate de los demas Diezmos Usuales de que no resultó postura alguna; y deseando su Ssa.. dar la providencia mas combente. para que materia de tanto interés asi de su Magd. como de esta Igla. no quede yluza en su execussion;

Dijeron despues de una larga conferencia sobre el

medio mas eficaz para dar principio a su cobranza, q. hallandose su Sa. con noticia q. la Señoria del Cavildo está entendiendo en la satisfacion del repartimiento de cueros que se estan haciendo asi para los Navios de Registro de Cargo del Capn. Dn. Salvador Garcia Posse q. no sean entregados, como de los que se estan asimismo haciendo para el Asiento de Ynglaterra y los q. actualmente dhos. asentistas an pedido pa. que su SSa. los reparta y mande hazer, Se despache Exorto a la Ssa. del Cavildo de esta Ciudad se sirva de mandar se de Un testimonio en relazn. ajustada de las cantidades que en dhos. tres repartimientos echos y el por hazer se han repartido y pedido, y de los presios de cada uno, y personas a quienes se an vendido y los deven pagar por convenir asi al servicio de ambas Magestades y bien de esta Iglessia para en vista de ello, dar las Providencias conbenientes a la referida ejecuzion y cobranza. Y que por lo que toca a los diezmos de Cal, teja, Ladrillo y grasa se vuelvan a pregonar para ver las posturas que se hicieren, y en su defecto regular el mejor medio de su cobranza, fixando antes Edicto por quinze dias en las puertas de esta Iglessia Catedral con comminacion a Sensura para que ninguno sea osado a quitarle ni mandarle quitar; como lo han hecho en dos que se han puesto; y de sinquenta ps. a la persona que en qualquier manera en ello yncurriere; cuia Conferencia y Resoluzion en la mesma manera que su sa. la dispuso me mandaron escrevir en este Libro de Acuerdos a mi èl ynfraescripto secretario, y haviendola leydo ante su Sa. dijeron Unanimes y conformes ser todo a la letra lo acordado por su sa. y lo firmaron.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dor. Joseph Anttonio Melendez de Figueroa. Ante mí *Mro. Gero. de Avellaneda.* Secro.

———o———

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1726

SOBRE UN EXORTO AL CABILDO SECULAR SOBRE LO MISMO

En la M. Noble y Leal Ciud. de la Sma. Trinidad Puerto de Sta. María de Bus. ays. en siete dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y seis años, Estando el Benerable Dean y Cavdo. de esta Sta. Iglezia en su Aula Capitular congregado para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta dha. Sta. Iglezia, acordaron leyese yo el precente Secreto. el acuerdo antecedente del dia dies y seis del mes pasado, y haviendolo leydo su señoria me mandó diese razon de haver entregado el exorto q. me mando entregase a la señoria del Cavildo Secular de esta Ciud. pa. q. viendole se sirviese mandar dar testimonio al escrino. de Cabildo de los Repartimientos de cueros que se refieren en dho. Acuerdo, y lo demas que dho. Acuerdo consta; en cuio cumplimiento respondí a su señoria que el dia veinte y dos del mes pasado entregué el exorto q. su seña. me mandó entregar a Domingo de Lescano escrino. de Cavildo, y haviendolo oydo su seña., y conosiendo el que se retarda la respuesta q. pressisa para la execucion de lo en dho. acuerdo contenido y q. parece de esto se infiere alguna malicia en la retardacion por algunos fines particulares, resolvió su seña. se Repitiese segundo exorto pidiendo al Cavildo secular se sirva de responder protestandole la gravedad de la materia tan encargada por su Magd. (Dios le guarde) en que es ynteresada así por los augmentos de esta Iglezia como por sus Rs. Rentas de que se les hará cargo como de la atencion que dieren a este Cavildo en igual correspondencia y lo firmaron sus mercedes por ante mí el precente secretario.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dor. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dor. Joseph Anttonio Melendez de Figueroa. Ante *mí Mro. Gero. de Avellaneda.* Secro.

CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1727

SOBRE UN DINERO PERTENECIENTE AL SEMINARIO

En la mui Noble y Leal Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Sta María de Bs. Ays en catorze de Enero de mill setecientos y veinte y siete años, Estando el Bene. Dean y Cavdo. de esta Sta. Iglecia en su Aula Capitular congregado para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Sta. Iglecia, acordaron que aviendo cantidad de Dinero perteneciente al Seminario en poder del Jues de Rentas sin fructificar cosa alguna ni otro efecto, sino del Deposito referido sin fianza alguna ni hipoteca seria convenible, el que se averiguase y tomase cuenta de las cantidades q. ha producido dho. ramo, y q. la que se hallare existente se pusiese debaxo de seguro y fianzas en persona de credito; En cuia consideración, aviendolo conferido dhos. Sres. entre sí determinaron unanimes y conformes que se executase lo propuesto en este Cavdo., y Dixo el Sr. Dean que respecto de estar para salir estos Navios de Registro y aver muchas personas que con esta ocasion ofrecen interes por dinero pa. sus enpeños, y aver Don Eugenio de Viacova Vezino de esta Ciudad propuesto a la Sria. de este Cavdo. que reciviría el dinero que se allase de este deposito con el interes de dies por ciento debaxo de las hipotecas q. se le pidieren obligando ante todas cosas su persona y bienes y mancomunandose con la muger en la mitad del dote que es de seis mill ps., es de parecer que respecto de estar dho. dinero en la manera mensionada sin seguro ni fructo alguno se le dé al dho. Dn. Eugenio de Viacova debaxo de los seguros que ofrece con el interes que paresiere conveniente, y en este estado los Sres. Arzediano y Sr. Canonigo dixeron q. se conformaban con el dictamen de arriba, y que respecto de no constar a este Cavdo. la cantidad que se alla de dho. Dinero. que se nombre Jues para q.

visite al libro de entrada de este ramo, al qual se le entregarán todos los demás que se allare fuera ademas, de la cantidad que se entregare a dho. Viacova, se asegure en persona de credito y caudal. Y aviendolo entendido el Sr. Dean dixo q. se conformaba en todo con el dictamen de los Señores Arzediano y Canonigo, y q. por su Voto nombraba al Sr. Canonigo Dn. Joseph Melendes por Jues pa. la liquidacion de las quentas de dho. ramo, pa. q. ante el secreto. de este Cavdo. aga y forme las cuentas segun forma de derecho, para lo qual se le da la facultad y jurisdicion necesa. y juntamente pa. que mande entregar el dinero que Ay existente al referido Dn. Eugenio de Viacova y q. otorgue las escrituras con las fianzas y seguro a su satisfaccion, de que dando cuenta a este Cavdo. mandará poner razon en este Libro de Cavdo., y el Sr. Arcediano dixo que se conformaba con el parecer del Sr. Dean tocante al nombramiento de Jues en el Sr. Canonigo Dn. Joseph Melendez, y el Sr. Canonigo dió el voto para Jues al Sr. Dean. Y con esto se serró el Cavdo. y lo firmó su señoría ante mí el presente secretario.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dor. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Antto. Melendez de Figueroa. Ante mí *Mro. Diego Hilario Delgado* Secretario.

———o———

CAVILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1727

SOBRE LA COBRANZA DE LA VENTENA EN SANTA FE

En la Muy Noble y Leal Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Sta. María de Bs. Ays. en sinco de septiembre de mil setecientos y veinte y siete as. Es-

tando el Benerable Dean y Cavdo. de esta Sta. Iglecia en su Aula Capitular congregado para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Sta. Iglecia, propuso el Sr. Arcedeano que en virtud de lo q le avia encargado la Señoria de este Cavdo. para la direccion del dispendio de la veintena q. se recoxe en la Ciudad de Sta. Fee de las Vacas que pasan de la otra vanda del Rio Uruguay y Paraná a esta en donde se deve cobrar dho. dro. cuyo recobro está encargado al Jues de Rentas Eclesiasticas de dha. Ciudad por no averse rematado el año pasado de veinte y seis al tiempo assignado, y dixo q. tenia noticia q .avian pasado varias tropas de que se debe aver cobrado el referido derecho, y que el Jues de Rentas de esta Ciudad ha manifestado cartas del de aquella de que solo se han cobrado y estan aseguradas setecientas cavezas de las q. han pasado y q. assimismo tiene noticia de que dhas. setecientas cavezas cobradas no se allan existentes en la Ciudad de Sta. Fee y su jurisdiccion ni dho. Jues de Rentas ha dado cuenta al Jues maior de Rentas de esta Iglecia ni a este Cavdo. de su paradero, precio y distribucion, cuia relazion haze en virtud del encargo de la Señoria de este Cavdo. y pone en su noticia para q. en su consideracion mande averiguar la distribucion de dho. ganado y su producto y q. el Jues de Rentas de aquella Iglecia, dé cuenta a este Cavdo. de las cantidades q. ha cobrado, de qué personas y en q. tiempo, para q. su Señoria quede enterado de lo que produce este ramo en su administración y pueda en adelante deliberar en su remate. —Lo qual visto por su Señoria dixeron unanimes y conformes q. se escriva carta por este Cavdo. al referido Jues de Rentas de la Ciudad de Santa Fee para q. de cuenta de este ramo de ventena en la manera que dho. Sr. Arcedeano tiene propuesto en este Cavdo. presisandole a q. con toda vrebedad responda a dha. carta y de cuenta a lo q. en dho. Cavdo. se menciona para tomar la resoluzion que convenga en el particular referido, cuia diligencia y carta se encargó al Sr. Canonigo Dr. Dn. Joseph Melendez de Figueroa quien la aceptó y lo firmaron dhos. Sres. ante mí el presente Secretario.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Antonio Melendez de Figueroa. Ante mí *Mro. Diego Hilario Delgado* Secretario.

———o———

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1727

SOBRE LA DISTRIBUCION DE LAS MISAS

En la muy N. y Leal Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Sta. Maria de Bs. Ays. en seis de Noviembre de mill setecientos y veinte y siete años, Estando el Be. Dean y Cavildo de esta Sta. Iglecia en su Sala Capitular congregado para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Sta. Iglecia, dixo el Sr. Arcedeano que la paresia conveniente para quitar toda anfivología, el distribuir la forma y modo como se ha de aver el Sr. Prebendado que se hallare de reten en concurrencia en un mismo dia de dos o tres misas pagadas o no pagadas, dixo el Sr. Dean que en caso de concurrir con dos o tres misas pagadas o no pagadas, cuia obligacion sea de Cavdo. el cantarlas y no personales o particulares suias del Prevendado, debe cantar la principal el Prevendado que está de reten, y las demas seguirse al otro que está de reten, et sic de reliquis, y la misa que se canta al otro dia de aniversario de animas por los Señores obispos y canonigos, debe tocar presisamte. al Prevendado que está de reten, y en caso de impedimto. legitimo que la encomiende a otro Prevendado, que esto es lo que le parece más conveniente, y que pudiendose ofrecer segun la presente providencia el que aiga de cantar dos o mas misas impartibles q. pertenescan a un Prevendado solo, aiga de cantar la una y encomendar las de-

mas de su cuenta a otro o otros Prevendados y que no se le ofrece otra cosa— —A lo qual dixo el Sr. Arcedeano que le parece muy bien el dictamen del Sr. Dean, y que se conformaba en todo por todo. Y lo mismo dixo el Sr. Canonigo y añadió que se saque un tanto y se figue en la Sacristía para q. esté patente para la mejor execucion de lo ordenado en este Cavdo. y lo firmó su Señoría ante mí el presente Secretario.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Antonio Melendez de Figueroa. Ante mí *Mro. Diego Hilario Delgado.* Secretario.

———o———

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1727

SOBRE LA VENTENA DEL GANADO DEL RIO URUGUAY Y NEGRO

En la Ciudad de la Ssma. Trinidad Puerto de Sta. María de Bs. Ays., en siete de nove. de mill setecientos y veinte y siete as. Estano en junta el Bene. Dean y Cavildo para tratar cosas pertenecientes a esta Sta. Iglecia dixeron, q. respecto de q. en el presente año quedó en administracion la ventena del ganado vacuno del Rio Uruguay y Negro, por no averse podido rematar por falta de postura en precio competente, cuia administracion comitió al Jues de Rentas y Vicario de aquella Ciud. Don Joseph Martinez del Monge, y no aviendo avido venta del dho. ganado hasta el presente dia, se considera aver sido por los embarazos del referido Jues de Rentas por la Vicaría que exerce y pr. coadjuvar a su distribucion y q. no se atraze este ramo de Rentas, parecia conveniente q. pr. la experiencia q. tiene este Cavdo. de la actividad del Mro. Pedro Gon-

zales Bautista Cura propio de aquella Iglecia y Comisario del Sto. Oficio se despache carta orden a los referidos Vicario Dn. Joseph Martinez del Monge y Mro. Dn. Pedro Gonzalez pa q. ambos a dos juntos soliciten el dispendio de dho. ganado, sin q. el uno sin consulta del otro pueda celebrar distribucion o venta de ello y q. de lo q. executaren den cuenta puntual a este Cavdo. y q. el Vicario de aquella Ciudad mande publicar censura para q. ninguna persona de las interezadas en las tropas de ganado referido oculte cantidad perteneciente a este ramo con prevencion de que los denunciantes sobre ello puedan ocurrir ante qualquiera de los dos y pa. el debido cumplimto. de los contenidos en este Cavdo. se sacará un testimo. el qual con la referida carta orden se remitirá aquella Ciudad, quedando su execución cometida al Sr. Canonigo Dn. Joseph Antonio Melendez y lo firmaron sus mercedes ante mí el presente Secretario.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Antonio Melendez de Figueroa. Ante mí *Mro. Diego Hilario Delgado.* Secretario de Cavdo.

———o———

CABILDO DE 13 DE MARZO DE 1728

SOBRE LA VENTA DE LA CASA DE LOS DEANES

En la M. N. y Leal Ciudad de la SSa. Trinidad Puerto de Sta. Maria de Bs. As. en treze de marzo de mill setecientos y veinte y ocho as. estando el Muy Ilustre Cavdo. con asistencia de su Sa. Illma. para tratar y conferir sobre el estado de la casa q. comunte. llaman de los Deanes y fué la buena memoria que dexó el Sr

Dn. Pedro Espinosa Dean que fué de esta Sta. Iglecia Cathedral con el cargo de missas que constan en su fundación, y pa. que la habitasen los Señores Deanes y succesivamte. el Sr. Arcediano y Señores Prevendados hasta los Curas Rectores inclusive, y respecto de hallarse tan deteriorada que está inhabitable de muchos as. a esta parte por averla dexado en ese estado el ultimo posedor, y q. respecto de no tener de donde repararse y que dentro de breves dias será solar, propuso su Sa. Illma. q. aunque dha. fundación tiene las condiciones de perpetuidad en dha. casa en las presentes circunstancias era su parecer se vendiese y que la cantidad que por ella se diese se pusiese con las mesmas condiciones de senso y el goze de usufructo pa. el Dean y succesivamente pa. los demas con el cargo de las missas y demás cargos de dha. fundacion, y q. en esta conformidad el Bene. Dean y Cavdo. diese su parecer sobre si convenía o no vender la dha. casa e imponer su importe, lo qual oído por el Bene. Dean y Cavdo. todos de comun parecer dixeron q. se vendiese en la manera que su Sa. Illma. ha propuerto, y lo firmaron con su Sa. Illustrissima ante mí

Fr. Pedro Obpo. de Bs. Ays. Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Antonio Melendez de Figueroa. Mro. Diego Hilario Delgado Secretario.

Y aviendose sabido y publicado la determinacion de vender dha. casa vino ofreciendo el Capn. Dn. Ignacio de Zevallos Alguacil Mayor del Sto. Oficio tres mil ps. y no mas pr. dha. casa, y aviendose propuesto ante el Bene. Dean y Cavo. dixo el Sr. Dean que respecto de venderse por el tanto la quería, y q. se le debia de justicia pr. ser posedor de dha. casa y que daria todos los seguros necessarios lo qual visto por su Sa. Illustrissima y los démas Señores Capitulares vinieron

en ello y mandaron se pasase hazer la escritura y lo firmaron con su Sa. Illustrissima.

Fr. Pedro Obpo. de Bs. As. Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Antonio Melendez de Figueroa. Mro. Diego Hilario Delgado Secretario.

———o———

CABILDO DE 12 DE JULIO DE 1728

SOBRE NOMBRAMIENTO DE SUBSTITUTO DEL DEAN

En la M. N. y L. Ciudad de la SSa. Trinidad Puerto de Sta. Maria de Bs. As. en doze de julio de mill setecientos y veinte y ocho as. Estando congregado el Ilustre Cavdo. en su Aula Capitular para conferir y tratar el decreto q. se le avia de poner a una peticion que tiene presentada el Dr. Dn. Bernardino Verdun de Villaysan Dean de esta Sta. Iglecia, Provr. y Vico. Gral. de este Obispado en q. pide se le admita por sobstituto en su Prevenda al Dr. Dn. Joseph de Anduxar pr. las razones de enfermedad q. en ella alega ante su Sa. Illma. a que decretó dho. Sr. q. se le admitía siendo del gusto del Cavdo. de esta Sta. Igla. y dixo el Sr. Arcedeano q. se conformaba en todo y por todo con el decreto del Illustrissimo Sr. Obispo. en la sitada peticion pr. ser de Ley Real que en las Iglas. de quatro Prevendados nunca falten quatro que rezen y ser muy conforme a razon el que se ponga sobstituto por qualquiera de los individuos de este Cavdo. siempre q. pr. sí no puedan exonerarse de la carga y funziones que tenemos assí de rezo como de missas en esta Sta. Igla. Cathedral, y pr. lo q. toca al sugeto que nomina el Dr. Dn. Bernardino en su peticion le parece

apto y suficiente para el dho. ministerio de substituir en el rezo y missas con la condicion que el Dho. Dr. Dn. Bernardino Verdun Dean de esta Igla. dize q. en las funziones graves asistirá por sí para el cumplimto. de su obligacion. —Y siguiendose el Canonigo Dr. Dn. Joseph Melendes dixo q. se arreglaba a la Ley treze del Libro Primero, Titulo sexto de las Leyes de Indias, en q. manda su Magestad q. en las Iglesias donde no huviere hasta quatro prevendados, o por estar vacantes o por estar ausentes con legitima causa no se le ponga a ninguno substituto hasta pasados ocho meses, los quales pasados, el Prelado ponga dho. substituto y le señale de la mesa capitular lo que le pareciere conveniente de renta, dando noticia en la primera ocacion de lo assi executado a su Magestad; pr. lo qual no se le puede obligar a dho. Sr. Dean estando legitimamente enfermo ni a ningun Prevendado que estuviere con causa legitima ausente a poner sobstituto, pr. ser contra la real piedad de su Magd. que los considera enfermos, y pueden no tener otra cosa de que mantenerse sino de sus rentas, y morir a mengua; por lo qual deberá atenderse en todo y por todo con su renta y emolumentos, por las justas causas que alega sin obligarle a poner tal substituto hasta pasados los ocho meses. Y solo se le podrá obligar a poner solamte. quien supla la hebdomada que le tocare, y el tal que se pusiere por substituto no goze los mismos honores de capa de Choro en prosesiones, ni actos publicos, ni silla alta, ni voz ni voto en Cavdo. como los mismos prevendados, si no es haziendo oficio de Preste en la semana que le tocare suplir, por estar prevenido así por drecho, como en las consuetas de Lima en el Capitulo veinte. Y este dixo era su pareser. Y añadió que tendría su Magd. presente el que por derecho Canonico podemos faltar pr. razon de recles aun estando buenos sin q. en este tiempo se le obligue a poner substituto; con maior razon estando enfermos o con otra causa legitima no debe obligarse a tanta carga de poner substituto, sino passado el tiempo que se assigna en dha. Ley, y que este es su sentir. Y estando en este estado, ambos fueron de parecer que se llevase este

Cavdo. por su Señoría por el Secreto. de dho. Cavdo. para que su Señoría en vista del determine lo que fuere servido, y lo firmaron.

Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Antonio Melendez de Figueroa. Ante mí *Mro. Diego Hilario Delgado* Secreo. de Cavdo.

En dho. dia mes y año Yo el Secreo. de Cavildo dí noticia del contenido Acuerdo Capitular antecedente al Illustrissimo Sr. Obispo de que doy fee.

Mro. Diego Hilario Delgado.

———o———

CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1728

REAL DESPACHO SOBRE COBRANZA DE LOS DIEZMOS

En la Ziudad de la Ssma. Trinidad Puertto de Sta. Maria de Bs. Ayres a diez y ocho de Sepe. de mill setezs. y veinte y ocho as. El Bene. Dean y Cavilo de esta Sta. Iglessia Catedral, es a saver, Los Sres. Dr. Dn. Bernardino Verdun de Villaysan Dean, Dr. Dn. Marcos Rodriguez de Figueroa Arzediano, y el Dr. Dn. Joseph Anttonio Melendez de Figueroa Canónigo, Estando juntos y congregados en la Aula Capitular de sus Acuerdos a tratar y conferir las cossas tocantes al maior Lustre de dha. Santa Iglessia como lo an de uso y costumbre; en cuio estado se trató de como ayer diez y siete de Sepe. estando este Cavildo junto y Congregado en la conformidad que aora lo está, entró a esta Aula el Notario Eclesiastico Antonio felix de Saravia, haziendo manifestazion de un Rl. Despacho de su Magd. (Dios le guarde) su fha. diez y seis de otte. del año proximo pasado de setezs. y veinte y

siete, por el qual manda el Rey Nro. Sr. se observe ymbiolablemente en esta Diocesis lo mandado en Zedula de veinte y quatro de febrero de setezs. y veinte y quatro en orden a la cobranza de Diezmos, en los generos de Cal, texa, Ladrillos, Cueros, sevo y grassa, cuio obedesimientto del expresado Real Despacho consta a espaldas de el por el Illmo. Sr. Obpo. de esta Diocesis Don Fr. Pedro Faxardo, quien por sus continuos achaques de los quales se halla doliente en la cama haze remission de el a este Cavdo. para que por su parte le de el devido obedesimientto, el qual efectuado pueda prozeder a las diligencias conduzentes y nesessarias a su execucion y cumplimto., como con efecto Visto por este dho. Cavdo. el suso dho. Despacho puntualmte. le obedesió el mesmo dia arriba zitado y azeptó el poder que su Sa. Illma. da por su parte a este Cavildo para el progreso de las diligencias que en las cobranzas de dhos. diezmos fueren nezesarias, Y juntamte. mandaron dhos. Sres. Capitulares se zelebrase acuerdo Capitular en el qual se deliverase el modo de la ejecución y cumplimto. del sobre dho. Despacho Rl. Y poniendolo en effecto unanimes y conformes de Una Voz y Comun Acuerdo resolvieron que primeramte. y ante todas cosas se despachen exortos al Exmo. Sr. Govr. y Capn. Genl. de estas Provas. acompañado con dho. Real despacho original, el Muy Iltre. Cavildo Justizia y Regimto. de esta Ziudad y a los Sres. Juezs. Ofizs. Rs. de estas Rs. Cajas para que cada uno por su parte le de el devido obedesimto. al mensionado Real Despacho como en el lo ordena y manda su Megestad, y fechas las referidas dilgas. en vista de todo se pazará a las demás diligas. conduzentes al cumplimto. de dho. Despacho., y lo firmaron.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Antonio Melendez de Figueroa. Por mando. del Bene. Dean y Cavdo. *Mro. Diego Hilario Delgado* Secretario.

———o———

CABILDO DE 14 DE OCTUBRE DE 1728

SOBRE DESPACHAR EXORTOS PARA LA COBRANZA DE LOS DICHOS DIEZMOS

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Bs. ys. a catorze de otubre de mill setecientos y veinte y ocho as. Estando junto y congregado en su Aula Capitular el Bene. Dean y Cavdo. pa. tratar las cosas pertenecientes al bien y utilidad, dixeron de comun acuerdo que respecto de hallarse con zedula de su Magd. su fecha....... de diez y seis de octubre del año pasado de veinte y siete en que manda se cumpla y execute lo mandado en la de veinte y quatro de febrero del año de veinte y quatro sobre q. en Acuerdo de diez y ocho de septiembre se ordenó se despachasen exortos acompañados con la Zedula original para que en su Vista dado el devido obedecimto. por su Exa. Cavildo Secular, y Jueses Ofiziales Rs. se pudiese pasar a las demas diligencias necessarias a su cumplimto. y pa. q. no aiga reparo ni embarazo en ello, dixeron dhos. Señores del Bene. Dean y Cavdo. que nombraban y nombraron por Diputado en esta materia al Sr. Canonigo Dr. Dn. Joseph Melendez de Figueroa, para q. en compa. el presente Seco. y en nombre de su Sa. Ilma. y del Bene. Dean y Cavdo. aga saber dho. Despacho original a su Exellena. de dho. Sr. Gdor. Cavdo. Secular y Jueses Ofs. Rs. pa que le den el devido cumplimto. como en èlla su Magd. lo ordena, sin poner embarazo alguno y fecho todo se traiga pa. proseguir a lo demás que convenga, y lo firmaron.

Dr. Bern[o]. *Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Anttonio Melendez de Figueroa.* Por mando. del Bene. Dean y Cavdo. *Mro. Diego Hilario Delgado* Secreo. de Cavdo.

———o———

CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1728

SOBRE QUE SE LIBREN TESTIMONIOS DEL REAL DESPACHO

En la Ciudad de la Santissima Trind. Puertto de Santa Maria de Buenos Ayres a quinze de octubre de setezs. y veinte y ocho. —El Bene. Dean y Cavildo de està Sta. Iglessia Catedral, estando junto y Congregado en la Aula Capitular de sus Acuerdos, a tratar y conferir las cosas tocantes al Mor. Lustre de dha. Sta. Iglessia como lo an de uso y costumbre, en cuio estado se trattó sobre el obedesimto. dado al Rl. Despacho de su Magd. sobre la Cobranza de Diezmos de Cal, Texa, Ladrillo, cuero, sevo y grassa, y respuestas en ellos dadas pr. el Exmo. Sr. Gor. Cavildo Secular y Ofs. Rs. en q. pidieron testimos. de dho. Rl. Despacho y de las diligas. echas sobre ello, y dho. Sr. Govr. que se le remitiese la Zedula Original para q. en su vista y considerazn. pasar a darle el devido cumplimto. en cuia vista los Sres. del Bene. Dean y Cavildo, dixo que se den luego los testimos. que se piden, y al referido Excmo. Sr. Govr. se lé remita la Zedula original acompañada con un testimo. de ella, pa. que vista dha. Zedula la original se quede su Exa. con el testimo. y remita dha. Zedula a este Cavildo, assi por estar por Caveza de los autos y de las diligas. que se an echo, como pr dever parar en este Archivo, Y anotarse en todas las partes que conviniere tenerle preste. como en ella su Magd. lo ordena, poniendolo todo por diligencia el preste. como secretario; Y que dhos. testimonios sean con ynsersion de copia de este Acuerdo, Y lo firmaron por ante m íel presente Secretario.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; *Dr. Joseph Antonio Melendez de Figueroa.* Por mando. del Bene. Dean y Cavdo. *Mro. Diego Hilario Delgado* Secretario.

CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1728

SOBRE LA RESPUESTA DADA POR EL CABILDO SECULAR

En la Ciudad de la Ssma. Trind. Puerto de Santa Maria de Bs. ayres a ocho de novre. de mill setezs. y veinte y ocho as. —El Bene. Dean y Cavildo de esta Santa Iglesia Catedral, estando junto y congregado en la Aula Capitular de sus Acuerdos, a tratar y conferir las cosas tocantes al maior lustre de la referida Santa Igla. como lo an de huso y estilo, En cuio estado se trató sobre una copia de Acuerdo Capitular su fha. dos del corrte. por el Iltre. Cavdo. Justizia y Regto. de esta Ziudad que trajo a este Cavdo. por diputassn. Dn. Mathias Solana y Dn. Santiago Zamudio, cuio contenido se reduze a suplicar de la Real Zedula q. se yntimó a dho. Cavdo. Justizia y Regimto. el dia Catorze de octte. de este año, sobre la Cobranza de los Diezmos que constan de Ereccion de esta Sta. Iglessia y no estava en costumbre su percpn., Y teniendo presente el referido contenido y Leyes q. en el se zitan que tambien se tuvieron presentes, sobre lo qual y lo q. se ordena por las mensionadas Leyes tuvieron una larga conferencia, De una Voz y Comun Acuerdo Dijeron q. sin embargo de la difusa y larga representassion que dho. Cavdo. Secular haze y no ser las expresadas Leyes del caso, por no concurrir en el caso presentes las Sircunstansias q. en ellas se previenen pa. q. tengan efecto, se pase a publicar Edicto en que se mande ejecutar cumplimto. de dho. Real Despacho, asi pr. lo que queda dho. como por no ser este Cavdo. Juez arvitro para suspenderle, sino mero Ejecutor de la Real Voluntad en que se yntroduzen yntereses Rs. sin q. el mencionado Despacho dé lugar a otra cosa, mandando así a este Cavildo como al Excmo. Sr. Govr. de esta Prova. Ofizs. Reas. y Cavdo. Secular lo ejecuten y cumplan sin poner embarazo alguno, ratificando la voluntad del Despacho antezedente de veinte y qua-

tro de febo. del año de setezs. y veinte y quatro en que manda al Ilmo. Sr. Obpo. de esta Iglessia y a éste Cavildo lo pongan en ejecussion ymbiolablemente., Y para que se ejecute sin estrépito de escándalo ni sensuras como se colige de la demostrassion que a echo el Muy Ilustre Cavdo. Secular en sus demostrasiones y Acuerdos asta el preste. Se despache exorto al Excmo. Sr. Govr. y Cap. Gral. de estas Provas. y a los Sres. Juezs. Ofizs. Reas. con quienes ezpesificamente habla el referido Ultimo Despacho, mandandoles no permitan se ponga embarazo alguno para que por su parte coadyuben con sus ordenes y decretos sin perdonar diliga. alguna que conduzga a su cumplimto., devajo de todas las protestas que el dro. permite, Y encargandoles la breve resoluzion sobre ello, por estar proximo el dia asignado en que se publican y pregonan los demas Diezmos establecidos que se deven y pertenezen a la mesma grueza que los referidos y mandados en el Expresado Real Despacho, Y assi mesmo mandaron los Dhos. Sres. que los referidos Exortos sean con ynsersion de este Acuerdo, y que tambien se saque otra copia de el la qual entregará el Sr. Canonigo Dn. Jph. Anttonio Melendez de Figueroa qn. para este negozio está nombrado por Diputado, acompañado de mí el preste. Secretario al M. Illtre. Cavildo, Justizia y Regimto. y le protextará los daños y escandalos que podrán sobrevenir viendo el Pueblo la resistenzia de su Ssa. en materia que no tiene remisión, y que su resistenzia es expresamte. contra el sacrosanto Concilio de Trento en su sesion veinte y cinco capitulo duodecimo y lo fir. — *Dr. Berno Verdun Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Anttonio Melendez de Figueroa.* Por mando. del Bene. Dean y Cavdo. *Mro. Diego Hilario Delgado.*

———o———

CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1728

SOBRE LA RESPUESTA DADA POR EL SR. GOBERNADOR

En la M. N. y Leal Ciudad de la Ssa. Trinidad Puerto de Sta. Maria de Bs. Ays. en treze dias del mes de nov. de mill setecientos y veinte y ocho as. — El Bene. Dean y Cavdo. de esta Sta. Igla. Cathedral, estando junto y congregado en la aula Capitular de sus Acuerdos pa. tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al maior lustre de la referida Sta. Igla. como lo han de uso y costumbre, y aviendo conferido sobre varios capitulares, se trató sobre la respta. que el Exmo. Sr. Dn. Bruno Mauricio de Zavala, del Orden de Calatraba, Thte. Gral. de los Rs. Exercitos de su Mgd. y su Gor. y Capitan Gl. de estas provincias del Rio de la Plata al exorto q. pr. parte de este Acuerdo se le remitió asiendole saber lo tratado en el Acuerdo que se hizo el dia 8 de nov. con insersion de el, en vista del que remitió a este Cavdo. el muy Iltre. Cavdo. de esta Ciudad el pedir se suspendiese la cobranza de los Diezmos q. su Magd. nuebamte. y con nuevos esfuerzos ordena se cobren en Zedula de dies y seis de octubre del año pasado de mil setecientos y veinte y siete, espedida en vista y revista sobre la resistencia q. el referido illustre Cavdo. de esta Ciudad hizo a la mencionada cobranza, mandada executar inviolablemte. en Zedula de febrero del año de veinte y quatro; Y aviendo conferido larga y difusamte. sobre las clausulas del mencionado Acuerdo del Illtre. Cavdo. y Respa. dada por su Excelencia al que por el Bene. Dean y Cavdo. se le remitió con exorto, para que se sirviese de mandar executar lo que en la referida Rl. Zedula de octubre pasado se le ordena sobre la referida cobranza, mandandole no permita por su parte que se ponga embarazo alguno; Dixeron que sin embargo de lo q. su Excelencia dize en su respa. excusandose de mandar al Cavdo. Secular

no ponga embarazo en la referida cobranza, y q. espera de q. el Eclesiastico de esta Igla. sobreseda en la execucion de dho. Rl. Orden por las razones de q. en dha. respta. pone su Excelencia, se guarde y execute lo dispuesto en el Acuerdo de ocho de nov. de este año; y asi pr. ser expreso mandado de su Magd. como a su Exca. y al Muy Illtre. Cavdo. le consta, como por no ser este Cavdo. arbitro en la suspension de su execucion; que no embaraza el recurso de suplica que dho. Illtre. Cavdo. pretende pa. que su Magd. retrozeda de sus decretos sobre dha. cobranza, la qual deberá ser arreglandose a la ley primera, Lib. quinto titulo treze de las recopiladas de Indias, y q. esto sea sin perjuicio del derecho de los interesados a cuio favor fué su Magd. servido de pronunciar dha. sentencia, en caso de no dever ser admitida, cuia deliveracion perteneze al Rl. Consejo, y no a otro tribunal inferior, y q. respecto que dha. ley ordena que la parte a cuio favor fué pronunciada la sentencia, la que como en ella se advierte deve ser primero executada, aia de dar fianzas abonadas y bastantes, de que si fuere revocada, restituirá y pagará lo q. pr. ella ubiere sido adjudicado y entregado; está pronto este Cavdo. por lo que a su parte toca y a la de esta Sta. Igla. y sus interesados a dar las más bastantes que fueren nesesarias a satisfaccion de la parte contraria y de los Señores Jueses Oficiales Rs. pr. lo q. a su Magd. pertenece, y de no allarlas competentes se asegurará el producto de dhos. Diezmos en la Rl. Caxa hasta la ultima deliberacion de su Magd. y para ataxar todo inconveniente, pues este Cavdo. no intenta otra cosa que el cumplimto. de la Real mente, rezelando q. con el moviento. del Cavdo. Secular, y favor y fomento que se experimenta en su Excelencia no habrá postores, correrá su administración por las personas q. este Cavdo. con consulta de los Señores Jueses Ofiziales Rs. nombrare, y su producto en la misma conformidad entrará en la Rl. caxa; y en este estado Dixeron que sobre los demás particulares de dha. respta. en q. su Excelencia se hace cargo de la justificacion con que dho. Cav-

do. pretende la suspension referida, y la piedad con que el Cavdo. Secular en esta Epidemia ha socorrido con dos mil pesos a los Pobres de ella, de cuia accion le da las gracias este Cavdo., dixeron q. en cuanto a la justificacion mencionada está muy entendido de ella y que tiene satisfecha asi a su Magd. como a su Excelencia de lo extraviados que van del caso sus alegatos, y Leyes que sitan, sin q. por justificada q. fuera su pretenzion y el socorro mencionada más abundante sea suficiente motivo pa. la suspension de lo que su Rl. Magd. ordena se execute, teniendo pr. muy cierto este Cavdo. de que si el muy Ilustre de esta Ciudad no ubiera puesto el embarazo en la referida cobranza, pudiera esta Sta. Igla. aver aiudado con alguna parte a la piedad q. executó de lo mismo que ha disfrutado de los Vezinos accioneros y de esta Sta. Igla. que por esto padece más estrecha y lamentable pobreza q. el comun de la Ciud. pues ha llegado caso, q. por falta de Ministros se ha suspendido y retraido las funsiones, y q. pa. las festividades publicas y solemnes acostunbra valerse de ornamentos y aun calices de las demas religiones y conventos mendicantes sin q. esto sea reparable. Y q. por q. se han de publicar dhos. Diezmos y Rl. Despacho mañana domingo catorze del corriente, ordenaron q. el presente secretario saque copia de este Acuerdo y sin embargo de ser dia feriado el dia de mañana, por la instancia del caso y atravesarse intereses Rs. la lleve a su Excelencia pa. q. de ello esté entendido y se sirva de atajar todos los embarazos q. puedan causar movimto. y escandalo en dha. publicacion, y lo firmaron de que doy fee.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Antonio Melendez de Figueroa. Por mandado del Bene. Dean y Cavdo. *Mro. Diego Hilario Delgado.* Secro. de Cavdo.

———o———

CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1728

SOBRE LA RESPUESTA DEL GOBERNADOR AL ACUERDO CAPITULAR

En la Ziudad de la Sma. Trind. Puerto de Sta. Maria de Buenos Ayres a diez y nueve de novre. de mill setezs. y veinte y ocho as. —El Bene. Dean y Cavildo de esta Sta. Iglessia Catedral estando junto y congregado en la Aula Capitular de sus Acuerdos a tratar y conferir las cosas pertenecientes al mor. lustre y benefizio de dha. Sta. Iglessia como lo an de uso y costumbre; en cuio estado Yo el preste Secretario hize manifestasn. de la Respuesta que el Excmo. Sr. Dn. Bruno Mauricio de Zavala del Orden de Calatrava thte. Gral. de estas Provas. del Rio de la plata, dio al Acuerdo que de orden de este Bene. Dean y Cavildo se le hizo saver a su Exca. su fha. treze del corrte. mes de Nove. que haviendole leydo Yo el referido Secretario y conferido su Señoria sobre sus expresiones. —De comun Acuerdo determinaron se saquen copias de la carta exortatoria que se espidió a nueve de dho. mes la que se le hizo saver a su Exa. y de la respta. que a ella se sirvió dar dho. Exmo. Sr. —Assi mesmo copia del Acuerdo del menzionado Nove. de este año con la respta. que a el se dió en catorze de dho.; Y todo en testimo. se lleve a su Exa. sin embargo de pedir originales sus resptas. por dever quedar estas en los autos y diligencias que se an obrado sobre la materia. —Y que assi mesmo se lleven los autos originales a su Sa. Illma. sin embargo de haver zedido la facultad que por parte de su Sa. Illustrissima le compete en esta materia, para q. por lo q. a dho. Illmo. Sr. Pertenece diga su superior ynteligencia lo que le pareciere, y su Exa. quede satisfecho de lo que en dha. respuesta pide; Y en quanto al contenido de esta ha extrañado este Cavildo diga su Exa. no se persuade que el Bene. Dean y Cavdo. aya tomado semejante resoluzion sin

aver respondido el ilustre Cavdo. de esta Ziudad al Acuerdo que se le remitió por este; Y de la prontitud con que aviendo su Exa. respondido al exorto de nueve del corriente el dia treze del mesmo mes; el dia Catorze estando repicando a Misas maiores el preste. Secretario le hiziese saver el Acuerdo de treze de Nove. a que Responde Y que un proceder tan violento no solo atropella la regularidad con que se deve atender y oir las razones que puede tener y alegar el Cavdo sino que también se atropella el caracter de su Exa. quien a procurado spre. la buena correspondencia con el Bene. Dean y Cavdo.; a que deseando satisfacer Dijo la Señoría de este Cavildo que el motivo de no esperar respuesta del muy Iltre. de esta Ziudad fué porque el Acuerdo que se le remitió no pedia respuesta, sino que en el se le dava notizia de la Determinazion en la Ejecuzion de el Real Despacho y se le suplicava que su Señoría no pusiese embarazo como su Magd. se lo ordena; Y asi mesmo que aviendo su Exa. respondido al exorto que se le remitió con fha. de nueve del corriente el dia treze, en que declara no poder mandar al Cavildo Secular sesse en el ,embarazo pretendido ynstando la ejecuzion de dho. Real Despacho y el dia asignado para la publicazion del Edicto en que se da notizia al Pueblo del Real Despacho el qual era el dia siguiente como se hizo; se vió presisado este Cavildo a suplicar con la maior prontitud se sirviese su Exa. cumplir con lo que su Magd. ordena, rezelando lo que en dho. Acuerdo de nove. se le representa que se puede seguir, y ocurriendo al daño yrreparable y perjuisios que el Mui Iltre. Cavildo representa con la cauzion de la fianza que en dho. Acuerdo ofreze arreglandose a la Ley primera libro quinto, titulo treze de la Recopilazion de Indias; en cuio prozedimto. no se vió la regularidad ni estilo que se oponga al de proceder en las causas ejecutivas, ni menos el caracter de su Exa. pues de lo contrario se persuade este Cavildo violara mas directa e ynmediatamente el soberano de quien lo manda en no ejecutar sin replica ni suplica su Real Voluntad que con nuevas expresiones y esfuerzos asi lo

determina por palabras graves y prezeptivas, disiendo "y mando al Cavdo. Eclesiastico asi lo cumpla y ejecute sin poner embarazo alguno" aviendo en el antezedente despacho usado de la palabra que se ejecute ymbiolablemente, a Vista del qual no se puede violar ningun caracter ynferior que se oponga; En cuia atenzion no se deve persuadir su Exa. que por pte. de este Cavildo se intenta bulnerar el caracter de su persona ni enpleos, con quien spre. ha deseado la mejor correspondensia por lo que yntereza en ella. —Y sobre la protexta que su Exa. haze de que no le parezca perjuicio al comun de esta Ziudad en el ynterin se le dan dhos. testimos. que pide para responder a lo demas del contexto de dho. Acuerdo. —Dijeron que en la conformidad que en el que se zelebró en ocho del Corrte. se dispone la fianza sobre el producto de dhos. Diezmos o seguro en la Rl. Caxa hasta otra deliberazn. de su Magd. no le puede parar perjuicio al comun de esta Ziudad; Y que este Cavildo e Iglessia no espera otra cosa de su Exa. sino el saver si directamte. cumple con lo mandado en dha. Zedula no permitiendo se ponga embarazo alguno en su Ejecuzion, para con qualquier respuesta pasar a pregonar dhos. Diezmos el dia acostumbrado en que se pregonan los demas que será el dia veinte y sinco del corriente, cumpliendo en ello con lo qu su Magd. ordena sin poderlo dizpensar por ser asignado por costumbre ynmemorial para publicar Diezmos en esta Iglessia, y siendo estos de la mesma gruesa en que su Magd. es ygualmte. ynteresado, no se puede omitir ni dilatar para otro tiempo; Y para que su Exa. quede satisfecho de que la referida Ejecuzn. en la manera dispuesta no es violenta ni contra Justizia aun en las sircunstanzias que alega el Mui Iltre. Cavdo. Secular de no aver sido oydo por no aver llegado sus expresiones al tpo. de ser espedido dho. Real Despacho, sin embargo de hazerse cargo su Magd. de su contradizn. y el perjuicio que se ocazionaria, quiere este Cavildo poner en la Alta comprension de su Exa. las palabras con que pareze cortadas al caso le explica el Pe. Claudio Lacroiz de la Compañia de Jesus en las

adicciones al Pe. Busembaum, libro primero de Legibus tratado segundo, de regula externa acttum humanorum sive lege Cap. primo de natura et obligatione legis in genere, Dub. I quid sit lex, fol. 308 - Tertio cum dubium est de iustitia teneris lege, quia legis lator possidet ius precipiendi; Idemque regitur altiore Consilio ac potest habere rationes subditis occultas; y añade lo que dize el Eximio Doctor Pe. Franco. Suarez, zitando a Bonacina, etiam obligare licet contra iustitiam, sint rationes probabiles quia alias nimia daretur licentia legibus non parendi cum vix possint esse tan iuste quin aliqua apparens ratio dubitationem movere possit; y el mismo Padre Lacroix Dubio tertio numero secundo si lex in provincia promulgata sit, sed a maiori parte Populi non accipiatur nec observetur, tunc si legislator id sciat et taceat, cencetur hoc ipso legem revocare, si vero id sciat et urgeat observationem, quisque tenetur eam observare; quia potius caput suum quam reliqua membra sequi debet. Y el Ilmo. Sr. Zerola en su Praxis Episcopalis Verbo Consuetudo; Primo introducitur tempore quod non habet memoriam in contrarium. Secundo spatio triginta annorum. Tertio spatio decem annorum. Quarto quando vix iudicatum fuerit super illa. De donde deve su Exa. colegir que aunque las exempsiones que opone el Ilustre Cavildo yndujeran probabilidad contra la justicia de la Ley por las razones que dho. autor pone, y su Exa. puede ver en el y en el referido Sr. Zerola, que los mencionados Diezmos no solo se deven entablar, sino que por ellos se puede alegar costumbre por tener a su favor dos sentencias; Y que suplica este Cavildo a su Exelenzia se sirva responder quanto antes con la atenzion al dia veinte y sinco de este mes por las causas y razones que arriba ban expresadas, y lo firmaron por ante mí el preste. Secretario, de que doy fee.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Antonio Melendez de Figueroa. Por mando. del Bene. Dean y Cavdo. *Mro. Diego Hilario Delgado.*

CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1728

SOBRE UN EXORTO ENVIADO POR EL CABILDO SECULAR SOBRE LO MISMO

En la Ciudad de la Ssma. Trinidad Puerto de Sta. Maria de Buenos Ayres, a veinte de Nove. de mill setecientos y veinte y ocho as. El Bene. Dean y Cavildo de esta Santa Iglesia, estando junto y congregado en la Aula Capitular de sus Acuerdos a tratar y conferir las cosas tocantes y pertenesientes al maior lustre de esta Sta. Iglesia y su benefizio, en cuio estado entraron a esta dha. Aula los Regidores Dn. Matrias Solana y Dn. Santiago Zamudio acompañados del escrivano de Cavildo, Justizia y Regimto. e hizieron manifestazn. de un exorto zelebrado por el referido Cavildo, el qual fué leydo por el dho. Escrivano, reduciendose contexto a suplicar a este Cavildo se sirva suspender la Ejecuzion de la Cobranza de los nuevos Diezmos, que su Mag. Dios le guarde manda por su Rl. Zedula se practique en esta Diocesis, el qual oydo y entendido por los Señores Yndividuos de este sobre dho. Cavildo, lo azeptaron y dijeron que para deliberar sobre su expresado contenido, se transfiera para otro Acuerdo en que se premedite la materia con madura reflexa, y lo firmaron.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Anttonio Melendez de Figueroa. Por mandado del Bene. Dean y Cavdo. *Mro. Diego Hilario Delgado* Secro. de Cavdo.

———o———

CABILDO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1728

SOBRE EL PEDIDO DE TESTIMONIOS POR EL SR. GOBERNADOR

En veinte y uno de noviembre de este presente año de setecientos y veinte y ocho el Bene. Dean y Cavildo de esta Sta. Iglesia Cathedral de Bs. Ays. Dixo que su Sia. Illma. le acava de hazer saber a este Cavdo. verbalmente como el Exmo. Sr. Gobr. le hizo saver por un exorto de la fha. de oy como tiene pedidas ciertas diligencias y testimonios a este Cavdo. en la respuesta que dió el dia catorze al acuerdo que se le remitió, y que hasta la fha. del expresado no se le avian enviado y que su Sa. Illma. se sirviese ordenar a la Sa. de este Cavdo. se las remitiesse pa. los efectos que en dha. respuesta pide, y en su atension dixo su Sa. que sin embargo de ser dia feriado, por instar el caso y la materia, el presente Secretario lleve los testimonios mencionados con el Acuerdo que se hizo el dia diez y nueve del corriente para el efecto de remitirlos, el qual se difirió, pr. no enbarazar a su Exa. que se hallaba ocupado en la celebracion de las fiestas de toros de esta Ciudad, y lo firmaron.

Dr. Berno Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Antonio Melendez de Figueroa. Por mando. del Bene. Dean y Cavdo. *Mro. Diego Hilario Delgado.*

———o———

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1728

CONTESTACION AL EXORTO DEL ILUSTRE CABILDO

En la Ciud. de la SSma. Trinidad Puerto de Sta. Maria de Bs. Ays. a (?) tres de Nove. de mill setecientos veinte y ocho, Estando el Bene. Dean y Cavdo.

de esta Sta. Iglesia Cathedral junto y congregado en la Aula Capitular de sus Acuerdos para tratar y conferir las cosas tocantes al Mor. Lustre y Utilidad de dha. Santa Iglesia, como lo an de uso y costumbre segun su obligación, se Leyó un Exorto del Ilustre Cavildo Justizia y Regimto. de esta Ciudad, el qual entregaron en esta Sala Capitular a su Sa. los Sres. Don Mathias Solana y Don Santiago Zamudio, diputados para ello por el dho. Iltre. Cavdo. el dia veinte del corriente en q. fué azeptado por su Sa. y se difirió su resoluzn. para el preste. por cuio contexto y el del pre inzerto Acuerdo, parece ynsiste la Sa. de dho. Ilte. Cavildo en que se sesse y sobreseda en la execuzion d la cobranza de los Diezmos mandada hazer por Zedula de dies y seis de octte. del año proximo passado de setezs. y veinte y siete, y teniendole preste. con dho. Acuerdo y conferido largamente sobre su contenido. --Dijeron a una Voz y de comun Acuerdo, se Despache exorto al referido Ilustre Cavildo con ynsersion de este Acuerdo, suplicándole se sirva de sesar en la contradizn. que opone a la execuzn. sobre dha. del mencionado Despacho asi por las razones que se le hazen a su Ssa. en el Acuerdo de ocho de este mes que le fué entregado por el Sr. Canonigo Dn. Jph. Antonio Melendez de Figueroa nro. Diputado y el Secretario de este Cavildo, como por las que constan y con este Acuerdo se remitirán en el q. se hizo en el dia treze del referido mes, y las demas que yran expresas en este y demostrarán lo ynutil de los fundamtos. que alega para q. se sobrezeda y sese en dha. execuzn. Y siendo el primo. q. su ssa. alega la segunda suplicazn. que tiene interpuesta de ambas zedulas, fundando su eficacia en que es segun dro. por las Leyes rrs. que hablan en estos casos suspendible dha. execuzn. y ezpesialmte. por la segunda del libro quarto titulo diez y nueve de la recopilazn. de Castilla en que dispone quando a lugar la suplica, poniendo por ezpecial texto las Ultimas palabras que son estas Y la parte que se sintiere agraviada de la sentencia primera que los dhos. Nros. Oydores dieren quando el pleito fuere co-

menzado nuavemte. ante ellos, q. la parte pueda alegar lo que no alegó Y provar lo que no provó, y en tanto no se haga execuzn. hasta que el dho. pleito sea fenezido por la segunda sentensia q. dhos. Nros. Oydores dieren Y siendo el fundamto. del M. Iltre. Cavdo. que deve ser admitida la suplicazn. y suspender la execuzn. por lo que consta en esta ley alli, no se haga execuzn. hasta que el pleito sea fenezido por la segunda sentensia, parece sierto no hazer fuerza dhas. palabras en el caso, pues los diezmos mencionados estan mandados cobrar no solo por la primera sentensia sino aun por la segunda y terzera, como expresamte. consta de la prima. Zedula de veitne y quatro de febrero del año de mill setezs. y veinte y quatro, en q. con vista del Sr. Fiscal del Consejo se mandan cobrar y executar ymbiolablemte. que tiene fuerza de primera; y por la sedula de dies y seis de otte. del passado de setezs. y veinte y siete, en vista y revista dos sentensias conformes que tienen fuerza de segunda y terzera; De lo qual se deduze no embarazar su execuzion el texto de arriva no se haga execuzn. hasta que el pleito sea fenecido por la segunda sentensia; Y asi no se deve suspender la execuzn. hasta que llegue esta, pues no se espera, sin que para querer hazer primera sentencia sola la de ambos despachos baste el dezir que la Sa. de dho. Cavildo no a sido oyda en contradictorio Juizio, y que no ha presedido sentencia con vista de los autos remitidos en los Ultimos Navios: lo primo. porque a la primera sentensia la Vista del Fiscal suplió y devió suplir la falta de alegacion q. se devió hazer por ser parte segun dro., no solo del Rey sino de toda Equidad y Justizia; Y a la segda. del segundo Real Despacho, su Magd. y el Real y Supmo. Consejo en su nombre se haze cargo de haver oydo la Señoría de dho. Cavildo en lo substanzial por aquellas palabras Visto en mi Consejo de las Indias en Sala de Justizia y tenidose preste. la contradizn. echa por el Cavildo Secular de Bs. Ayres, exponiendo el perjuizio que se ocasionaría de que se pusiese en ejecuzn. lo mandado por la Zitada Real Zedula, de donde se in-

fiere no ser fundamto. bastante para llamarla primera sentensia; Y quando este fundamto. provara algo, probara no ser primera ni segunda, por excluir el juicio, por no aver sido oydos, lo qual es siniestro, y contra lo que alega la Señoría del Ilustre Cavildo y quando la señoría pretenda la segunda suplicazion, no se deven esperar los autos que enuncian no aver llegado, ni los que aora de nuevo remitieren, segun la Ley dezima libro quinto, titulo treze de la recopilazn. de Indias, Oidenamos (dize) a los de ntro. Consejo de Indias, a quien nos mandaremos cometer y cometieremos los pleitos de segunda suplicazn., que los vean y determinen sobre el grado y lo prinzipal por los memos prozesos q. se hubieren echo en las Indias y como binieren de ellas sin admitir más provanzas y nuevas alegaciones conforme a las leyes de estos reynos de Castilla, ni menos favoreze el sentir de la seña. del Ilte. Cavildo las palabras del texto que zitan de la Ley segunda titulo diez y nueve de la ley zitada, Que la parte pueda alegar lo que no alegó y provar lo que no probó, pues esto es sobre la prima. sentensia, para esperar la segunda, como muy bien lo dice Azevedo, y este Cavildo no lo niega en el caso que habla la Ley, que es la prima. suplicazn., pues si hablara de la segunda suplicazn. se opuziera a la Ley dezima quinta del titulo veinte, libro quatro de Recopilazn. de Castilla fha. en Cortes de Madrid por don Phelipo segundo, año de mil quinientos sesenta y tres q. dize así, "Mandamos que de aquí adelante en todos los nego- "cios en que a lugar la segunda suplicazion para nra. "persona Real que la ley de Segovia y otras leyes de "estos Reynos disponen, si se dieren dos sentencias "conformes de toda conformidad, se ejecuten, y aun- "que no sea de toda conformidad se ejecuten en lo que "fueren conformes sin embargo de la segunda suplica- "sion, dando primeramte. la partte en cuio favor se "dieren fianzas a contento de los Juezes de quien se "suplicare, que si la sentensia de revista se revocare, etc.", de donde se colige y deve el azertado juizio de la ssa. del Cavildo deduzir que dha. Ley zitada por

su ssa. no habla en el caso presente, o porque no habla de la segunda suplicazn. sino de la primera, o porque en caso que hablara (que se niega) no hablara en caso de dos sentensias conformes como son las del preste. en ambas Zedulas, y aun tres, segun queda probado, porque, en este caso segun la Ley dezima quinta zitada y sus palabras, sin embargo de la segunda suplicazn. se deve ejecutar la sentencia, el Dr. Don Alonso de Azevedo sobre dha. Ley confirma con estas palabras, in omnibus causis et litibus ubi est locus secunde huic supplicationi, si fuerint late due sententie, exequende sunt in eo in quo conformant data cautione nri. textus; y prosigue: Quam quidem legem in sua dispositione consideravit Padilla in lege seu causa num. 8 Codize de Transatione pag. 141 ad limitationem legis prime supra eo provantem, secundam hanc supplicationem impedire executionem sententie a qua interponitur, ampliatur que ex lege nostra L. 8 supra eo que imposissionis tan tum lite loquebatur Ut idem sitmet si de propietate agatur, aliter enim lex nostra superfuisset. Ibi de toda conformidad que sint conformes, ibi, sin embargo, et sic neque nullitas etiam notoria, neque incompetencia impedient hanc executionem, imo neque restitutio secundum textum in lege 4ª etc... En las quales explicaciones la ley dize que siendo las dos sentencias conformes, se deben executar sin embargo de la segunda suplicazn. y trae por sí a Padilla, limitando la Ley primera que prueva que esta segunda suplicazn. ymppide la execuzn. de la sentencia, y que se amplia en los pleitos posessorios para no impedir dha. execuzn. en ellos, y que la misma fuerza tienen quando se trata de la propiedad, que en uno y otro es privilegiado nro. cassi, y adonde dize sin embargo explica que asi ni la nulidad aunque sea notoria o de yncompetencia ympiden la execuzn. y ni aun la restituzn., de donde se deduze segun el referido De Azevedo y la Ley zitada, que aunq. la ssa. del Mui Iltre. Cavildo alegue no haver sido oyda, su prueva ni zitados, ni otra qualquier nulidad, no se deve impedir la execuzn. del dho. Despacho por segunda y

terzera sentencia confirmado, y solo deve ser oyda en ella con el pleito prinzipal, ante los Juezes que huvieren de determinar el grado de la segunda suplicazn. por la terzera sentencia como lo dize Juan de Evia en su Curia Philipica en el paragrafo Segunda suplicazn. parte quinta desde el numero siete hasta el quinse todo. —Y qe. en prozeder a su ejecuzn. no se atropella el Real respeto ni las Leyes pues estas no se oponen en la manera que ha explicado por dho. Dr. Azevedo antes sí sufragan dho. Despacho. pues aunque la Ley segunda zitada por dho. Ilustre Cavildo hablando yndistintamte. de los pleitos mande se ympida la ejecuzn., y que esto fuera aun en la segunda suplicazn. la ley dezima quinta arriva enunziada por Nos. la corrige para quando las dos sentencias son conformes como se ve en ella y su explicazn. por Azevedo. y en nuestro caso. cuia execuzn. se manda en virtud de tres sentencias conformes. antes sí el resistirlo atropella el Real Respeto pues se opone ynmediatamte. y sin justificazn. como se ve en vista de las referidas leyes y autores. a lo que manda expecifica e yndibidualmte. en su Real Despacho; Y aunq se alega en dho. Acuerdo la ley primera del titulo veinte de la recapitulazn. de Castilla. diziendo que a lugar la segunda suplicazn. de la sentencia de Revista. lo qual no se a negado en los pleitos de las qualidades y condiziones que dha. Ley pone. salvo en las que tuvieren dos sentensias conformes, segun la ley final dezima quinta de este titulo. Y extraña este Cavildo que la ssa. del Mui Iltre. de esta Ziudad zitando la dha. ley primera y expresando sus palabras. no reparase en la nota que tiene al margen hablando de la suspezn. de la sentencia q. es la que se sigue. Para esto postrero vease la ley final de este titulo que es más nueva. la qual es la referida dezima quinta correctoria de la prima. que su ssa. zita. y lo confirma Azevedo hablando sobre la dha. ley. Prima. enunciada por Aquiles de la parte contraria, por estas palabras en el folio quatrocienttos quarenta y ocho ibi; Y que no sea echa execuzn. "et sic secunda " hec suplicatio porut et prima executionem sententie

" de revista suspendit, ut in L. 2ª tit. supra proximi
" diximus, nisi in casu quo sententia illa de Revista
" esset conformis sententie de vista, nam, in eo in quo
" conformes essent, non obstante secunda has suplica-
" tione exequentur data prius sufficiente cautione, se-
" cundum quod etc... et hoc non solum si sententie ille
" conformes sint late sint super propietate, verum e-
"tiam si tam tum super posessionem". Cuias palabras son tan expresivas de la ynteliga. de dha. ley, que no dejan duda a la menor suficiencia, y aunque este Cavdo. no necesitava de tan clara expresiones para dar por justa su determinazn. y sanear su recto obrar en la ejecuzn. de dho. Real Despacho, a querido a costa del trabajo de Amanuenses ponerlas en considerazn. de dho. Iltre. Cavdo. para atajar el estrépito de conminaciones y consequencias perniciosas que amenazan sus acuerdos en la resistencia no bien fundada que a echo, aunque sin el rezerlo de padezerlos por amparárze solo este Cavildo de la razon y justizia que no atropellará su Sa. ni otro tribunal de los prevenidos en dhos. Acuerdos, pues la ley que recomendadamte. dize en el folio terzero y Acuerdo no perderá de vista que es la veinte y dos del libro octavo, titulo veinte de Yndias, en q. se prebiene a los obpos. no cobren de los Ofzs. Reas. sus salarios por sensuras, es muy extraviada del caso, asi por que no habla dha. ley con el Iltre. Cavdo. Secular comminante, como por que no se trata en este caso de cobrar salarios de la Ral Caja, sino antes de yntroducir algunos yntereses en ella, por donde la sobre dha. ley no puede ser comminante en este caso ni favorece el asunto de su ssa. como la ley prima y siguiente de la Recopilazn. de Castilla, y la ley veinte titulo dies y seis, libro primero, sobre que zitan al Sor. Solorzano, cuia doctrina tiene este Cavdo. mui prevenida, azi en la parte que le zitan y leyes, como en otras que a sido conbente. ver y mui anticipadamte. estan puestas en la considerazn. de la Real mte., que en el Acuerdo del año de setezs. y veinte y seis que zelebró este Cavdo. en Respta. de la que su ssa. remitió, al Ilmo. Sr. Obpo. de esta Dio-

cesis, qn. hizo reminz. a este Cavdo. para que satisfaciese a su contenido, cuias diligas. estan presentadas en el Real Consejo, y en virtud de ellas y lo demas que a su Magd. parezió conbente. libró el mencionado Despacho de que se trata; Y si dho. Mui Iltre Cavdo. hubiera con mas considerazn. y despacio visto la ley primera que zita y siguientes en el titulo quinto y la veinte del titulo dies y seis lib. primo. huviera formado mejor juizio de lo que son diezmos personales, pues allí se exprezan, y ninguno de los menzionados se yncluie en ellos. Y aunque en la veinte, titulo dies y seis zitada, se prohive cobrar los personales, el Dr. Zolorzano zitado dize, que no obstante ella, en urgente necesidad de las Iglesias, se puede cobrar, de donde verá su ssa, con quan poca reflezn. dize en dho. Acuerdo que lo q. aora se pretende es que no se paguen los diezmos perzonales de q. nunca esta Igla. a tenido dictamen, sino solo de cobrar lo que constan de la Ereccion, que no son personales, ni menos dha. Ereccion está falta de confirmazión, pues como en el Acuerdo zitado del año setezs. Veinte y seis se haze preste. a su ssa., está confirmada por sinco obpos. en el Sinodo General q. se zelebró en la ziudad de la plata y constan en ella debajo de sus firmas, y su Magd. se da por satisfecho de ello; y aunque así no fuese, se deviera entender, pues a continuado las providencias de esta Iglesia, mandando en todas cuantas dudas se an ofrecido, se arreglen a su fundazn. lo qual no hiciera si no la huviera aprobado; Y asi mesmo trae su ssa. violentamte. la yntimazn. de Real auxilio de la fuerza antes de tiempo, y fuera del caso, pues no a havido yntezn. hasta la ora preste. de probocarla ejecutando el caso en q. habla q. es haziendo fuerza a los Ministros de su Magd. pr. sensuras a que cumplan lo que no está prevenido por leyes eclesiasticas ni seculares, cuia intezn. es mui agena de este caso aunq. su ssa. la quiera yntroduzir, oponiendose efectivamte. a las diligas que se ejecutaren con los que devieren dhos. Diezmos, sin q. para la justificazn. de todo pueda influir a los Ministros que deven dar auxilio como su

Magd. lo ordena a la ejecuzn. y cobranza referida, el que el Despacho menzionado no aia venido por Navios de Vandera como sin fundamto. lo expresa su ssa. por no constarle la via por donde vino, y no aver en este Puerto ningunos Navios estrangeros al tpo. de su llegada, y que pudo ser por la Via del Perú pues a la llegada de los Rdos. Pes. Vocales al Capitulo Trienal que la Religion de ntra. Sra. de la Mer. zelebró en esta ziudad, el Rdo. Pe. Comendador de este Convento remitió a su ssa. Illma. con sobre carta por el Rey Nro. Sr., cuia sircunstancia no vizia su valor y Eficasia, y solo repara este Cavdo. que la ssa. del Mui Iltre, de esta Ziudad, se aia asido de Rama tan devil para probocar a los Ministros de su Magd. que no den el auxilio que en el menzionado se les ordena. y solo pudiera adgetivar, que qn. se ve sin sufragio en el prezipisio de su empeño, se agarra de las asquas que le ofenden, como lo a hecho de las leyes y autoridades, pues las mesmas que zita son las que califican la justizia de la yntenzn. con que a prozedido y prozede en el asunto preste. este Cavildo, con cuia demostrazn. y patentes expresiones de las leyes y autoridades con q. en este Acuerdo y los demas que zita, ynforma este Cavdo. a la ssa. del Mui Iltre. de la justificazn. con q. a prosedido en el caso, la poca de los fundamtos. en que su ssa. en no yntentar la resistensia comenzada y cumplirá con lo q. en el Despacho referido su Magd. le ordena, cumpliendo en ello con su obligazn. y este Cavildo con la de ejecutarlo, sin que ninguna comminazn. fuerza ni violencia le pueda hazer retrozeder del obedezimto. que con tanta justizia a dado, da y dará al expresado Real Despacho, no dispensando en el como se le ordena, por no yncurrir en la nota de no Leal Basallo e ynobediente que yndugera el no darle el devido cumplimto. ni obedesimto. a lo en el mandado, quedando sierto que la Señoria del Mui Ilustre Cavildo, mirandolo con madura reflección, no dará lugar a que se executen el estrépito y violensias que commina en su Acuerdo. Y asi mesmo mandaron se saque copia de este, y se lleve al Exmo. Señor Governador y

otra a los Señores Juezes Ofiziales rrs. para que por ellas enterados de la justificazn. con que este Cavdo. procede, se sirvan de mandar cumplir y ejecutar lo que en el menzionado Real Despacho se les ordena por su Magd. (Dios le gde.) con lo qual se zerró este Acuerdo y lo firmaron.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa; Dr. Joseph Antonio Melendez de Figueroa.

———o———

CABILDO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1728

SOBRE UN EXORTO DEL GOBERNADOR SOBRE EL MISMO ASUNTO

En la Ciudad de la Ssma. Trinidad Puerto de Santa Maria de Bs. ayres a veinte y sinco de nove. de mill setezs. y veinte y ocho; el Bene. Dean y Cavildo de esta Santa Iglesia Catedral, haviendose congregado en la Aula Capitular de sus Acuerdos, para tratar y conferir las cosas pertenecientes al maior lustre y utilidad de dha. Santa Iglessia como lo an de uso y costunbre, se leyó una copia del exorto que se le yntimó a este Cavildo ayer veinte y quatro del corrte. del Exmo. Govr. Don Bruno Mauricio de Zavala por el esno. de Govno. cuia resoluzion y respuesta se difirió para este dia, cuio contenido parese se dirige a pedir se suspenda la ejecuzn. en que está entendiendo en la cobranza de los Diezmos que por rrs. Despachos de su Magd. y ezpecialmte. por el de diez y seis de octubre de setezs. y veinte y siete está mandada practicar en esta Diocesis, sobre cuias clausulas tubieron la devida conferensia, y en su Vista de comun Acuerdo. Dijeron se despachase exorto a su Exa. suplicándole se sirviese de

no embarazar la referida execuzn. ni con motivo de diferirla hasta nueva resoluzn. de su Magd. antes bien coadyuvarla, como se le ordena en dho. Real Despacho, sin que sean suficientes los fundamtos. en que en el preinzerto auto estriva su Exa. para pedirlo así, por las razones de los Acuerdos que se le an remitido a su Exa. en testimo. que motivaron dho. Exorto, como por las que nuevamte. se expresan y son patentes en el Acuerdo que zelebró este Cavildo el dia veinte y tres del corrte. en respuesta y satisfacz. del exorto y acuerdo preinzerto que el Mui Iltre. Cavdo. le remitió el dia veinte de dho. mes que entregaron en esta Sala los Diputados nombrados para ello con el Escno. de Cavildo, de que está mandado por auto en el yncluso se saque copia y se lleve a su Exa. para que enterado de su contenido se sirva mandar executar lo que en el se le suplica, como por las q. en este se expresarán, asi para que tenga efecto dha. execuzn. como para que su Exa. quede satisfo. de lo justificado que obra este Cavildo y venerazn. con que atiende su persona y empleos, cuia expresión motiva el reparo que su Exa. pone en dho. auto, de que este Cavdo. diga en el acuerdo que menziona que no espera otra cosa de su Exa. que el saver si directamente cumple con lo mandado en dha. Zedula, no permitiendo se ponga embarazo alguno, para con qualquier respta. pasar a pregonar dhos. Diezmos el dia acostumbrado en que se pregonan los demás que será el veinte y sinco del corrte., y añade, cuias palabras y determinazn. en que dize que con qualquier respta. pasará a pregonar dhos. Diezmos por ser mui agenas de las que se deven de Juez a Juez, en caso que lo fuesen competentes por sí solos dhos. Sres. Bene. Dean y Cavdo. quienes se quieren abrrogar jurisdizn. que no les compete para por sí solos poner en execuzn. la cobranza de los Zitados Diezmos con las demas razones que se siguen y en que fundamta. su admirasn., Dijeron dhos. Sres. que las palabras zitadas no son agenas en la prudente ynteligensia del estilo y cortesania con que se deve hablar de Juez a Juez, maiormte. con su Exa. a quien

este Cavdo. a respetado spre. por su persona y empleos, pues el dezir q. con qualquier respuesta pasará a pregonar dhos. Diezmos, es y fué suponiendo que en Vista de los Acuerdos que se le remitieron a su Exa., no pudiera dar respuesta su Exa. que no fuese favorable, Y pidiendola este Cavdo. con la prontitud que de dhos. Acuerdos consta, por la ynstancia del tpo. y motivos que en ellos da, discurrió que no pudiendo ser por escrito para entonces, pudiera ser Verbal la que esperavan y tenian por mui bastante para sin el desagrado de su Exa. mandarlos y publicar, cuia exprezn. es verdadera y legma. del animo y juizio q. por entonzes formó, no porque no se halla satisfo. este Cavdo. sin que para ello le diese este motivo de q. su Sa. Illma. y este dho. Cavildo en las sircunstansias prestes. solos pueden ser Juez conpetente de dha. execuzn., asi porque dho. Real Despacho no da otra Jurisdiccion para el caso que la executiva, sin darla para formar juizio desisivo; en cuia atension todo nominado que no quiere usar de él para su execusn. se niega asi mismo y excluie de la jurisdiccion q. dho. Despacho confiere, solo quedan existentes en ella los q. le admiten con la qualidad de mero ejecutivo; y siendo su Exa. y el Cavildo Secular que son nominados, de resolusn. contraria a su execusn. no pudiendo por dho. Despacho atribuir la de juizio desisivo, es claro que no les conpete jurisdiccion; de cuia inteligensia pudiera este Cavildo demostrar muchos ejemplos q. omite por la notoriedad de ella; ademas q. havdo. su Magd. librado su primer Despacho de veinte y quatro de febo. del año de mill setezs. y veinte y quatro, solo le libró a su Sa. Illma. y al Cavdo, Eclesco. a cada uno yn solidum con Zedulas de un tenor hasta la última letra; y el aver en este segundo presente nominado a su Exa., Cavildo Secular y Juezs. Ofs. Rs. fué por lo que constó de los autos q. se remitieron; en la respuesta que su Exa. dió a los exortos que este Cavdo. le hizo y el secular en su resistencia prevenido de su Sa. Illustrissima en carta ynforme, que para que tuviese efecto sin violencia ni dizplizencia de los Vezinos se sirviese su Magd. de

mandarle coadyuvar del auxilio de V. Exa. y Cavildo Secular y Ofizs. Rs. tribunales que por el caracter de sus empleos, Autoridad de sus personas y justificado obrar ponen en Valanza al Pueblo para ynclinarse a la parte que fuere su dictamen, y estando ya movido este con la resistencia del Cavildo Secular era mui conbeniente el preocupar el juizio de las personas que les constituyen, para que sin resistensia ni dizplizencia concurriesen los vezinos a la paga de dhos. Diezmos en su primer establecimto., de donde se ynfiere y de la expression de dho. Ultimo Despacho mandando à V. E. y Cavdo. Eclesco. Secular y Ofis. Rs., así lo cumplan y executen sin poner embarazo alguno, fué solo para q. coadyuvasen a su execusn. y no permitiesen se pusiese embarazo por el motivo expresado, y que a su Exa. y demas nominados que lo embarasasen y no adyuvaren no les compete jurisdiccion en el caso, pues se niegan a lo q. por dho. Despacho se les ymparte, no pudiendo por otro empleo en el caso de Diezmos tener jurisdiccion alguna otra persona que su Sa. Illma. y el Cavdo. Eclesco. quienes así por la ordinaria que para el caso preste. tiene, y les conpete segun dro. Canonico, y por la Comisn. que su Magd. en dha. Zedula les da, tienen jurisdiccion para su establecimto. adquiriendo solo la que se les comete por su Magd. por su obedesimto. y Execusn. lo qual es tan verisimil que aun es patente, pues no es creyble que a la parte contradizente de que se da por entendido su Magd. le diese jurisdisn. para suspender la ejecuzn. de lo que manda, sin q. por parte estubiese excluido de ella, sino por contradizente y opuesta; en cuia considerazn. y la de q. su Magd. (Dios le guarde) y el Real Consejo en su nombre no ygnoraron el que su Sa. Illma. y este Cavildo son partes ynteresadas en dhos. Diezmos, no obstante les nombraron Juezes en su Ejecuzn. ademas d eq. lo son por dro. Canonico y Civil, con esta yntelіga. y conosimto. sin que obste la ley en que manda su Magd. que en las Iglesias donde los Diezmos fueren tan tenues que no alcansaren a la congrua sustentasn. de los Ministros de la Iglesia, los Ofizs. Rs. les

cobren y metan en la Caja, y de ella paguen los Ministros de dha. Iglessia, pues esto no es darles jurisdiccion sino limitada en el caso menzionado y a favor de dha. Iglessia, antes sí por la veinte y nueve del Libro primero titulo sexto, manda que donde son los Diezmos considerables se remitan y degen governar al Prelado y Cavdo. de ella con que queda enervado el fundamto. con que su Exa. dize que se abrrogan jurisdiccion que no les conpete y que no pueden ser Juez y partes, Y que pr. partes solo tubo comission este Cavdo. de su Sa. Illma. para que como tales solicitasen el cumplimiento de dha. Real Zedula de los demas a quienes venía cometida, considerando su Sa. Illma que como parte no podia pribativamte. pasar a dha. Ejecussn., Y que su gran literatura lo fundaría en que la Prima Sedula Zitada sobre este asunto vino dirigida solamte. a su Sa. Illma. expresandose en ella se prebenía a el Cavdo. de esta Santa Iglessia para que lo tubiese entendido y observase en la parte que le tocase, en que pareze que. (con la previa venia) se contradize pues refiere, y observase en la parte que le toca en que su Magestad declara la jurisdiccion que le compete a este Cavildo, aun no siendo así sino que se mandó por dos Zedulas de un mismo tenor y con la misma prevensn. en cada una reciprocamte. de las quales, la que vino a este Cavildo se entregó al Mui Iltre. de esta Ciudad para copiarla en sus libros y su Ecno. la dió por perdida y la otra se halla en este Archivo por caveza de los autos originales que por entonzes se hizieron y se remitieron sus testimos. al Real y Supmo. Consejo, en cuia virtud y lo demas que refiere dha. Segunda Zedula fué su probeimto. Por donde conozerá su Exa. que la mente de su Magd. como lo expresa el zitado Real Despacho aunq. sea de que todos los nominados concurriesen a plantificar dhos. Diezmos, Y que esta fuese de su Sa. Ilma. como lo dize su Exa. en remitir al Cavdo. su Ejecuzn. y que prozeda a las diligas. conduzentes y nezesarias; Y aunque en esto se quiera dar la ynteligensia de que las diligas. conduzentes y nezesarias eran hasta su ejecuzn., esto

tiene la resistencia de no haver la conpetente jurisdiccion en su Sa. Illma. para practicarlo ni conzedersela su Magd., y que aunque viniese nominado solo para entender en dha. Execuzn. no podía subdelegar ni tampoco el Cavildo Eclesco. azeptarla, para por sí solos, sino es en el grado y lugar que vienen nominados con yntervensn. de los demas, Y que por falta de esta solemnidad eccede el Cavildo Eclesco. en ser parte y Juez y se abrroga jurisdiccion que no le toca, y consigientemte. que todo lo obrado por el Cavildo es nulo y defectuoso; a que dijeron dhos. Sres. de este Bene. Dean y Cavdo. que por el menzionado Despacho, ademas de la jurisdiccion que le compete a su Sa. Illma. por dro. le da la conpetente para todo lo que se a obrado; Y para haver subdelegado lo que a su parte le toca, pues en el manifiesto ympedimto. de sus achaques es el Unico modo que tubo para el cumplimto. de la Real Voluntad, y que sin embargo de ello concurre a su execuzn. aprovando y consultando las materias: Y que demas de la jurisdiccion que le compete al Cavildo por dro., no es nulo lo obrado por dha. subdelegasn. pues por ella se halla su Illma. Virtualmente a todas las operaciones. Y q. sin concurrir por dho ympedimto. que padece, exerce a jurisdicción que comete dho. Real Despacho por haverlo azeptado, obedesido y no resistido, por cuia razón su Sa. Illma. y el Cavildo Eclesco. son jueses competentes para en qto. hubiere lugar en dro. consederle la suplica que el Cavdo. Secular ynterpone, siendo en debolutivo pr. no haver perdido la jurisdiccion por acto en contrario a dho. Despacho como su Exa. y el referido Cavdo. Secular que por este motivo se hallan en un grado de ynconpetentes para formar Juizio desisivo y formal como es el de admitir suplica en suspenzivo, siendo solo capazes aun los que mantienen la jurisdiccion ejecutiva que les comunica dho. Real Despacho de conzederla solo en lo debolutivo en caso de ser conzedible por cuia razon no pudo ni pueda su Exa. haverla conzedido aun con las limitazns. que pone, pues en el Zitado Real Despacho no se puede dar ni se da facultad para exe-

cutar lo asesorio sin lo prinzipal, y siendo la suplica asesoria de la execusn. no puede ser conzedida por quien se niega a ella aun en lo debolutivo; En cuia considerazn. este Cavdo. y en qto. a lugar en dro. se declara por Juez competente por sí y en concurso de solos aquellos nominados que no resistieren la execuzn. mandada hazer por dho. Rl. Despacho para executar lo que en el contenido y conzeder dha. suplica en el efecto debolutivo; Y pr. que tiene mandado en el Acuerdo zitado de veinte y tres del corrte. que se lleve a su Exa. pa. q. enterado de su contexto en considerazn. de lo que en los demás se expresa, se sirva de no embarazar la execuzn. del enunziado Rl. Despacho, le supca. tenga preste. las Leyes prima. Tit. 2º Lib. 4º de la Recopilazn. de Castilla y su nota a la margen, zitando a la 15 de dho. Lib. y tit. Con cuia ynteliga. espera este Cavdo. retrozedera su Exa. de su yntenssn. y se servirá de mandar por su parte, así el Cavdo. Secular como a los demas que quisieren embarazar la menzionada execuzn., no embarazo alguno, y con ello coadyubará al cuplimto. de la Real mente; Y porque así lo espera este Cavildo, mandaron se suspendan los pregones mandados dar a los dhos. Diezmos hasta el Domingo dia veinte y ocho de este mes pr. termino perentorio, para cuio termino supca. a su Exa. se sirva de mostrar su ultima deliverasn. con lo qual se serró este Acuerdo y lo firmaron.

Dr. Berno. Verdun de Villaysan; Dr. Marcos Rodriguez de Figueroa: Dr. Joseph Antonio Melendez de figueroa.

FIN DEL LIBRO PRIMERO

ÍNDICE

pág.

COMPLEMENTOS DOCUMENTALES

24.

LIBRO VIEJO DE ACUERDOS CAPITULARES

Nota: En la línea 9 de la pág. 26 en lugar de "Arcediano" debe decir "Dean".

Pag.

LIBRO PRIMERO DE ACUERDOS DEL CABILDO ECLESIASTICO DE BUENOS AIRES

Pág.

Pág.



Indice Alfabético

De lugares, personas y cosas más importantes contenidas en este volumen

(*Los números indican las páginas*)

A

B

C

E

F

G

I

L

M

N

O

P

Q

R

S

U

V

Z



Este libro se acabó de imprimir
El día 24 de Mayo de 1943
en los Talleres Gráficos de la
Pía Sociedad de San Pablo
Avenida San Martín 4350
FLORIDA — (F. C. C. A.)